



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 30 SUMARIO

Administración del Estado

Ministerios

- MINISTERIO DEL INTERIOR

- JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO

ACUERDO DE ASUNCIÓN DE LA COMPETENCIA LOCAL SANCIONADORA EN
MATERIA DE TRÁFICO

Administración Autonómica

Junta de Andalucía

- Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente

SOLICITUD DE AUTORIZACION DE OCUPACION DEL DOMINIO PUBLICO MARITIMO-
TERRESTRE FORMULADA POR MARINA MOTRIL S.L. PARA ESTABLECIMIENTO
DESMONTABLE DE COMIDAS Y BEBIDAS EN PLAYA DEL CABLE, TERMINO
MUNICIPAL DE MOTRIL (GRANADA), POR CUATRO AÑOS. EXPTE.:
AUT02/26/GR/0003.

Administración Local

Diputaciones

- DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

Areas funcionales de la Diputación de Granada

CORRECCIÓN DE ERRORES DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN PROVINCIAL
DE INVERSIONES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS (PIDE) 2025



- CEMCI

BASES Y CONVOCATORIA DEL TRABAJO DE EVALUACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO MÁSTER EN DIRECCIÓN PÚBLICA LOCAL 2026

Ayuntamientos

- AYUNTAMIENTO DE ALGARINEJO

PROPUESTA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DE RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

- AYUNTAMIENTO DE ALHENDÍN

PROYECTO DE ACTUACION

BASES CONVOCATORIA SELECCIÓN 1 PLAZA DE POLICÍA LOCAL, OEP 2025

- AYUNTAMIENTO DE ARMILLA

APROBACIÓN DEFINITIVA ESTUDIO DE DETALLE CL TARRAGONA 37 Y ALICANTE 7

- AYUNTAMIENTO DE BAZA

BASES SELECCIÓN CONSTITUCIÓN BOLSA DE AUXILIARES ADMINISTRATIVOS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE OPOSICIÓN LIBRE

APROBACION INICIAL EXPEDIENTE MODIFICACION DE CREDITO 3/2026-002

- AYUNTAMIENTO DE GORAFE

BASES TECNICO DE INCLUSION SOCIAL

- AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Expte. nº. 14434/2021. Asunto.- Aprobación definitiva de la Innovación del PEPRI Albaicín en calle Panaderos 4.

Expte. nº: 6743/2024. Asunto: Estudio de Detalle en parcela 1 del PERI CETARSA. Aprobación definitiva.

Expediente: 18882/2020 Asunto: Corrección de error de calificación en viviendas militares en Avenida de Madrid y Calles Cardenal Parrado y Virgen del Pilar

Expte. nº: 26457/2023. Asunto: Edicto aprobación definitiva del estudio de detalle en Plan Parcial de ordenación PP-E2 "La Azulejera", manzana RP-1.

Delegación de competencias de la Junta de Gobierno Local en materia de Contratación, Patrimonio y Ocupación de Vía Pública.

Decreto de Régimen de Retribuciones Sres/Sras Corporativos

Decreto Designación Presidente Junta Municipal Distrito Centro

- AYUNTAMIENTO DE GUADIX

MODIFICACIÓN PUNTUAL ORDENANZA F.R. DEL IVTM

- AYUNTAMIENTO DE GÜÉJAR SIERRA

- AYUNTAMIENTO DE GÜEVÉJAR

Decreto delegación áreas/materias concejales, Teniente de Alcalde y miembro de la Junta de Gobierno Local

- AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA

EXTINCIÓN DE DERECHOS FUNERARIOS EN EL CEMENTERIO DE ÍLLORA

- AYUNTAMIENTO DE LÁCHAR

BASES DE LA BOLSA DE TRABAJO DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE LÁCHAR (GRANADA)

- AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS

ESTUDIO DE DETALLE BALCÓN DE GRANADA NÚMERO 5, DE LAS GABIAS (GRANADA)

ESTUDIO DE DETALLE PASEO DE LOS PINOS NÚMERO 5, DE LAS GABIAS (GRANADA)

ESTUDIO DE DETALLE CALLE RIO MIÑO, PARCELA 125 DE LAS GABIAS (GRANADA)

ESTUDIO DE DETALLE -PASEO DE LOS MORALES NÚMERO 3, DE LAS GABIAS (GRANADA)

- AYUNTAMIENTO DE MURTAS

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO MUNICIPAL 2026

- AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES

APROBACIÓN DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN 16 DE NNSS DE OGÍJARES DE 1.993

- AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DEL COMERCIO

Aprobación definitiva presupuesto general municipal 2026 y plantilla.

- AYUNTAMIENTO DE TORRENUEVA COSTA

BASES PARA SELECCIÓN DE TÉCNICO MEDIOAMBIENTAL

ANUNCIO APROBACIÓN PLAN CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO

- AYUNTAMIENTO DE VEGAS DEL GENIL

APROBACION PADRON RECOGIDA RESIDUOS SOLIDOS URBANOS. SEXTO BIMESTRE 2026

- AYUNTAMIENTO DE VILLA DE OTURA

Delegación en un Concejál para celebrar un matrimonio civil

Otras Entidades Locales

- MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS COSTA TROPICAL

BASES Y CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE LA MANCOMUNIDAD DE

Otras Entidades

Privadas

- SOCIEDADES, EMPRESAS Y ASOCIACIONES

- CENTRAL DE RECAUDACIÓN, C.B.

EXPOSICIÓN PÚBLICA DE PADRONES COBRATORIOS COMDAD. REGANTES VADO DE LAS MONJAS Y ESPINO DE GALERA

Públicas

- CONSORCIOS

- CONSORCIO DESARROLLO VEGA-SIERRA ELVIRA

ANUNCIO DEFINITIVO ORDENANZA REGULADORA DE LA TARIFA POR PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO.

ANUNCIO DEFINITIVO ORDENANZA REGULADORA DE LA TARIFA POR PRESTACION PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO

ANUNCIO DEFINITIVO ORDENANZA REGULADORA DE LA TARIFA DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE, TARIFA DE ALCANTARILLADO Y TARIFA DE VERTIDO Y DEPURACIÓN

ANUNCIO DEFINITIVO ORDENANZA REGULADORA DE LA TARIFA POR PRESTACION PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE VERTIDO Y DEPURACIÓN.



Administración del Estado

MINISTERIO DEL INTERIOR

JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO

ADMINISTRACIÓN

NÚMERO 2026004556

ACUERDO DE ASUNCIÓN DE LA COMPETENCIA LOCAL SANCIONADORA EN MATERIA DE TRÁFICO

ACUERDO DE ASUNCIÓN DE LA COMPETENCIA LOCAL SANCIONADORA EN MATERIA DE TRÁFICO DEL AYUNTAMIENTO DE VÍZNAR A LA JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO DE GRANADA

Examinado el procedimiento iniciado por el **Ayuntamiento de Valle de Víznar**, con fecha **30-01-2026** referente a la asunción por el Jefe Provincial de Tráfico de Granada de la competencia local sancionadora en materia de tráfico, por infracciones a las normas de circulación cometidas en vías urbanas, se han apreciado los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- El **Ayuntamiento de Víznar**, en cumplimiento de lo acordado el **30-01-2026**, da traslado el **04-02-2026** el acuerdo plenario de propuesta de asunción de competencias en materia sancionadora por infracciones a normas de circulación cometidas en vías urbanas de su término municipal, en base a la insuficiencia de los servicios municipales correspondientes para atender su adecuado ejercicio.

SEGUNDO.- Solicitado informe al respecto a la Unidad de Sanciones de esta Jefatura, ésta manifiesta que no existe inconveniente alguno para que dicha Unidad pueda efectuar la tramitación de los expedientes que al respecto pudieran incoarse.

TERCERO.- Han quedado acreditadas razones justificadas, insuficiencia de servicios municipales, y la excepcionalidad de la solicitud formulada por el **Ayuntamiento de Víznar**, en orden a la imposibilidad del ejercicio de la competencia cuya asunción se interesa, según lo expuesto en Acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal de fecha **30-01-2026**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Competencias municipales en materia de tráfico.

Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercen competencias en las materias citadas por el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL).

Entre tales materias se encuentra la competencia en materia de “Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano” – apartado g) del artículo 25.2 LRBRL–, y para conocer el alcance de las competencias municipales en esta materia hay que acudir al Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en lo sucesivo, LTSV).

El artículo 7 LTSV en su apartado a) entre otras, establece que las competencias municipales en el ámbito de la Ley, son: La regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

Teniendo en cuenta la clasificación de las competencias de las Entidades Locales que efectúa el artículo 7.1 LRBRL, distinguiendo entre competencias propias o atribuidas por delegación, las definidas por el artículo 7 LTSV son todas ellas competencias propias que “se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad”.

No obstante, en el caso de la competencia sancionadora en materia de tráfico de las infracciones cometidas en las vías urbanas, la LTSV admite la asunción de la competencia municipal por parte del Jefe Provincial de Tráfico.

SEGUNDO.- Asunción de la competencia municipal sancionadora en materia de tráfico.

El artículo 84.4, párrafo tercero de la LTSV, inserto en su Título V. “Régimen Sancionador”, establece: “Los Jefes Provinciales de Tráfico y los órganos competentes que correspondan, en caso de Comunidades Autónomas que tengan transferidas las funciones y servicios en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, asumirán la competencia de los Alcaldes cuando, por razones justificadas o por insuficiencia de los servicios municipales, no pueda ser ejercida por estos”.

TERCERO.- Contenido de la competencia asumida

La competencia asumida comprende únicamente de acuerdo con el artículo 84.4 de la LSV a la sanción por infracciones a normas de circulación, entendiéndose en consecuencia, que la instrucción del procedimiento sancionador corresponde también a las Jefaturas de Tráfico, por cuanto la instrucción del procedimiento sancionador corresponde siempre a la Administración que adopte la resolución sancionadora.

La ordenación y control de tráfico en las vías urbanas del término municipal de **Víznar** seguirá siendo de competencia municipal, con las excepciones generales previstas en la legislación vigente, así como la vigilancia y denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías.

A la vista de todo lo expuesto, esta Jefatura Provincial de Tráfico, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 84.4 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y atendiendo a la solicitud formulada por el **Ayuntamiento de Víznar**, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Asumir la competencia sancionadora por infracciones a normas de tráfico, circulación y seguridad vial cometidas en vías urbanas del término municipal de **Víznar** a petición del propio Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Realizar la instrucción de los correspondientes expedientes sancionadores, sin compensación económica por parte de la Dirección General de Tráfico al Ayuntamiento.

TERCERO.- Dar publicidad del presente Acuerdo a través del Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO.- Iniciar el ejercicio de la competencia asumida desde el día siguiente de la publicación de este Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuar con dicho ejercicio en tanto el **Ayuntamiento de Víznar** no formule manifestación expresa de reasumir la competencia transferida o por esta Jefatura Provincial de Tráfico se aprecie la desaparición de las circunstancias que han dado lugar a la asunción excepcional.

En GRANADA, a 05 de FEBRERO de 2026

Firmado por: EL JEFE PROVINCIAL DE TRÁFICO.

JUAN DIEGO RAMÍREZ LLORENTE



Administración Autonómica

NÚMERO 2026004326

Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente

Administración

SOLICITUD DE AUTORIZACION DE OCUPACION DEL DOMINIO PUBLICO MARITIMO-TERRESTRE FORMULADA POR MARINA MOTRIL S.L. PARA ESTABLECIMIENTO DESMONTABLE DE COMIDAS Y BEBIDAS EN PLAYA DEL CABLE, TERMINO MUNICIPAL DE MOTRIL (GRANADA), POR CUATRO AÑOS. EXPTE.: AUT02/26/GR/0003.

SOLICITUD DE AUTORIZACION DE OCUPACION DEL DOMINIO PUBLICO MARITIMO-TERRESTRE. EXPTE.: AUT02-26-GR-0003.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y en el artículo 152.8 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba su Reglamento General, se somete a información pública, la solicitud de autorización formulada por Marina Motril S.L. por establecimiento desmontable de comidas y bebidas en la Playa del Cable, T.M. de Motril (Granada). Expediente: AUT02/26/GR/0003.

El proyecto que sirve de base a la solicitud estará a disposición de cualquier persona interesada durante un plazo de VEINTE (20) DIAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, y podrá ser examinado en las oficinas de esta Delegación Territorial, en calle Joaquina Eguaras, nº 2, en horario de 9'00 a 14'00 de lunes a viernes, así como en el Portal de la Junta de Andalucía, Sección de Transparencia, a través de la url: <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html>, durante el periodo de información pública.

Durante este plazo podrán formularse asimismo las alegaciones que se estimen oportunas, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Granada, a 5 de febrero de 2026

Firmado por: Manuel Francisco García Delgado



Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

TRANSPARENCIA, RECURSOS HUMANOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

Áreas funcionales de la Diputación de Granada

Anuncio de aprobación de la clasificación de categorías profesionales existentes en la plantilla de personal de la Diputación de Granada en áreas funcionales (expte.: 2025/PES_01/023352)

ANUNCIO

DIPUTACIÓN DE GRANADA

DELEGACIÓN DE TRANSPARENCIA, RECURSOS HUMANOS Y TRANSFORMACION DIGITAL

TÍTULO EN SUMARIO: <<Áreas funcionales de la Diputación de Granada>>.

EXTRACTO: <<Anuncio de aprobación de la clasificación de categorías profesionales existentes en la plantilla de personal de la Diputación de Granada en áreas funcionales (expte.: 2025/PES_01/023352).>>

<< La Diputación Provincial de Granada, en sesión plenaria celebrada el día 29 de enero de 2026, adoptó, entre otros, con número ordinal sexto, acuerdo de “Aprobación de áreas funcionales en la Relación de Puestos de Trabajo de la Diputación de Granada. (Expte. Moad 2025/PES_01/023352).”

Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la parte resolutoria del acuerdo de aprobación, para general conocimiento y efectos de las personas interesadas:

“Primero. Naturaleza de las áreas funcionales.

1. Aprobar la clasificación de categorías profesionales existentes en la plantilla de personal en un conjunto de áreas funcionales, que se relacionan y definen en los Anexos I y II del presente acuerdo.

2. El área funcional consiste en una agrupación de categorías profesionales orientada a ordenar la movilidad entre puestos, en función de sus características, conocimientos comunes o procedimientos de trabajo análogos, tomando como referencia las funciones a desempeñar y las competencias del órgano al que se encuentren adscritos.

3. El área funcional constituye un requisito de desempeño del puesto de trabajo a los efectos de lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

Segundo. Aplicación.

1. Los puestos de trabajo contenidos en la Relación de Puestos de Trabajo correspondiente a personal funcionario se adscribirán, en su caso, a una o varias áreas funcionales.

2. Quedan excluidos de esta adscripción aquellos puestos que tengan como requisito específico de desempeño una o varias categorías profesionales determinadas, cuando tal adscripción se derive necesariamente de la naturaleza y de la función a desempeñar en ellos.

Tercero. Incorporación y actualización de categorías profesionales.

1. La creación de nuevas categorías profesionales en la plantilla de personal llevará aparejada su inclusión en un área funcional, conforme a los criterios establecidos en este acuerdo. Para ello, la Delegación de Recursos Humanos impulsará la actualización de la clasificación del Anexo II, a fin de mantenerla permanentemente adaptada a la plantilla vigente.

2. La supresión de categorías implicará su baja del cuadro de áreas funcionales.

3. Las modificaciones que afecten únicamente a la denominación, cuando no alteren la naturaleza de la categoría, conservarán la clasificación funcional previamente asignada.”

ANEXO I

DEFINICIÓN DE LAS ÁREAS FUNCIONALES

AF1. Habilitación Nacional

Incluye exclusivamente a funcionarios de la Escala de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en sus distintas subescalas.

AF2. Administración General

Incluye las categorías de personal funcionario pertenecientes a la Escala de Administración General (Técnicos, Gestión, Administrativos, Auxiliares y Subalternos), a quienes corresponden funciones comunes al ejercicio de la actividad administrativa general, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

AF3. Jurídica

Incluye a las categorías profesionales con funciones directamente relacionadas con la defensa y representación institucional, así como el asesoramiento legal, y la elaboración de informes jurídicos.

AF4. Económica-Financiera

Incluye a las categorías profesionales relacionadas con la gestión presupuestaria, contabilidad pública, auditoría, control financiero, elaboración de informes económico-financieros, seguimiento de fondos europeos y planificación económica.

AF5. Arquitectura, Ingeniería y Medioambiente

Incluye a las categorías profesionales con funciones relacionadas con la planificación, ejecución, dirección técnica y control de obras públicas, infraestructuras, topografía, arquitectura, energía, residuos, aguas, medio ambiente y actividades vinculadas a la ingeniería civil, industrial, agrícola o ambiental.

AF6. Servicios Sociales

Incluye a las categorías profesionales dedicadas a la intervención social, atención a la dependencia, servicios sociales comunitarios, servicios especializados, inclusión, atención sociosanitaria, y trabajo con colectivos vulnerables, así como profesionales sanitarios vinculados a centros sociales.

AF7. Igualdad

Incluye a las categorías profesionales que tienen como misión la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, la prevención de la violencia de género y la transversalización del principio de igualdad en las políticas públicas.

AF8. Cultura, Deporte y Juventud

Incluye a las categorías profesionales responsables de la promoción y desarrollo de políticas culturales, actividades deportivas, servicios para la juventud y dinamización sociocultural.

AF9. Prevención y Salud Laboral

Incluye a las categorías profesionales relacionadas con la prevención de riesgos laborales, la salud en el trabajo, vigilancia médica y actuaciones técnicas vinculadas a la seguridad y salud en el entorno laboral.

AF10. Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC)

Incluye a las categorías profesionales dedicadas al análisis, diseño, mantenimiento y gestión de sistemas informáticos, aplicaciones y redes, incluyendo tanto el soporte técnico como la planificación estratégica de las TIC en la organización.

AF11. Documentación, archivo, biblioteca y formación

Incluye a las categorías profesionales vinculadas a la gestión documental, archivos y bibliotecas y el diseño, elaboración y apoyo técnico en acciones formativas.

AF12. Comunicación y multimedia

Incluye a las categorías profesionales relacionadas con prensa institucional, comunicación corporativa, edición y corrección de textos, publicaciones, artes gráficas, reprografía, audiovisuales y contenidos multimedia.

AF13. Servicios Generales y Mantenimiento

Incluye a las categorías profesionales responsables de la realización de tareas generales de mantenimiento, conducción, limpieza, apoyo logístico, fontanería, electricidad, jardinería, vigilancia y demás actividades auxiliares de carácter operativo.

ANEXO II

CUADRO DE CATEGORÍAS PROFESIONALES INCLUIDAS EN CADA ÁREA FUNCIONAL

Código	Área Funcional	Categorías incluidas
AF1	Habilitación Nacional	Funcionarios de la Escala de Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.
AF2	Administración General	Técnico de Administración General, Gestión de Administración General, Administrativo, Auxiliar Administrativo, Subalterno.
AF3	Jurídica	Letrado, Licenciado en Derecho, Técnico Jurídico de Administración.
AF4	Económico-Financiera y Desarrollo	Economista, Técnico de Desarrollo, Técnico de Administración Presupuestaria, Técnico Financiero Marco Fondos Estructurales, Técnico Jurídico Financiero, Técnico Medio de Control Financiero, Técnico Medio de Gestión Presupuestaria, Técnico Superior en Administración y Dirección de Empresas, Licenciado en Empresariales, Técnico de Gestión de Proyectos Europeos, Técnico de Organización.
AF5	Arquitectura, Ingeniería y Medio Ambiente	Arquitecto, Arquitecto Técnico, Ingeniero de Caminos Canales y Puertos, Ingeniero Técnico de Obras Públicas, Ingeniero Industrial, Ingeniero Técnico Industrial, Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Técnico Agrícola, Ingeniero de Obras, Ingeniero Técnico Topógrafo, Técnico Medio en Ciencias Ambientales, Técnico Superior de Salud Ambiental, Técnico de Medioambiente (Superior

		y Medio), Técnico de Energías Renovables, Técnico de Explotación de Residuos, Técnico en Gestión y Desarrollo Agrario, Técnico Medio de Desarrollo Agrario, Auxiliar Técnico Superior de Gestión del Agua, Inspector de Instalaciones de Residuos, Delineante, Auxiliar de Delineación, Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos Urbanísticos, Ayudante de Obra, Práctico de Topografía, Auxiliar Técnico Superior de Obras, Auxiliar Técnico Superior de Operaciones Topográficas, Vigilante de Obra, Encargado de Obra.
AF6	Servicios Sociales (Comunitarios y Especializados)	Trabajador Social, Psicólogo, Educador Social, Educador, Graduado Social, Sociólogo, Pedagogo, Terapeuta Ocupacional, Fisioterapeuta, Psiquiatra, Educador de Personas con Discapacidad, Enfermero, Médico, Auxiliar de Enfermería, Cuidador Técnico de Personas Dependientes, Cocinero, Monitor, Animador Sociocultural, Encargado de Cocina, Encargado-Peluquero/Barbero, Auxiliar Técnico Superior de Centros Sociales, Auxiliar Técnico Superior de Integración Social.
AF7	Igualdad	Técnico de Igualdad, Agente de Igualdad, Técnico Medio de Igualdad.
AF8	Cultura, Deporte y Juventud	Animador Cultural, Técnico de Cultura, Técnico Superior de Servicios Culturales, Técnico Medio de Servicios Culturales, Auxiliar Técnico de Servicios Culturales, Técnico Superior de Deportes, Técnico Medio de Deportes, Monitor Deportivo, Auxiliar Técnico Deportivo, Auxiliar Deportivo, Técnico Medio de Juventud, Técnico Superior de Historia, Técnico Superior de Formación.
AF9	Prevención y Salud Laboral	Técnico/a Superior de Riesgos Laborales, Técnico/a Superior de Riesgos Laborales (Especialidad Seguridad), Medicina del Trabajo, Enfermería del Trabajo.
AF10	Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC)	Analista, Analista Programador, Programador, Ingeniero de Telecomunicaciones, Auxiliar Técnico Superior de Informática, Auxiliar de Informática.
AF11	Documentación, archivo y biblioteca	Archivero, Técnico Superior de Archivo, Técnico Medio de Archivo/Biblioteca, Bibliotecario, Auxiliar Técnico de Archivo, Auxiliar de Mediateca.

AF12	Comunicación y multimedia	Licenciado en Ciencias de la Información, Licenciado en Periodismo, Licenciado en Comunicaciones Audiovisuales, Periodista, Auxiliar Técnico de Fotocomposición, Auxiliar Técnico de Audiovisuales, Auxiliar de Preimpresión, Corrector, Auxiliar Multimedia, Técnico de Fotocomposición/Reprografía, Ayudante de Fotocomposición/Reprografía.
AF13	Servicios Generales y Mantenimiento	Oficial de Servicios Múltiples, Operario, Operario de Servicios Múltiples, Operario Tractorista, Peón Agrícola, Jardinero-Viverista, Oficial de Electricidad, Oficial de Fontanería, Oficial Albañil, Encargado, Encargado-Conductor, Encargado-Conductor/Mecánico, Conductor, Conductor/Mecánico, Encargado de Servicios Generales, Auxiliar de Servicios Generales, Auxiliar Técnico de Mantenimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos de las personas interesadas, advirtiendo que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente recurso de reposición potestativo, ante el mismo órgano plenario que adoptó el acuerdo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal de Instancia, Sección contencioso-administrativa de Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que pudiera estimarse más conveniente a su derecho.>>

Granada, a fecha de su firma electrónica.

**LA DIPUTADA DELEGADA DE TRANSPARENCIA, RECURSOS HUMANOS
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL**

En Granada, a 6 de Febrero de 2026

Firmado por: DOÑA MONICA CASTILLO DE LA RICA. DIPUTADA DELEGADA DE TRANSPARENCIA, RECURSOS HUMANOS Y TRANSFORMACION DIGITAL



Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

DEPORTES E INSTALACIONES DEPORTIVAS

NÚMERO 2026005357

CORRECCIÓN DE ERRORES DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN PROVINCIAL DE INVERSIONES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS (PIDE) 2025

CORRECCIÓN DE ERRORES DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN PROVINCIAL DE INVERSIONES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS (PIDE) 2025

Advertido error material en el anuncio de la aprobación definitiva del Plan Provincial de Inversiones en Instalaciones Deportivas (PIDE) 2025, publicado en BOP n.º 248, de fecha 30 de diciembre de 2025, procede añadir conforme a lo siguiente:

En el Anexo III, de solicitudes excluidas, por error material, no se recogió el motivo de exclusión de los municipios que siguen a partir del municipio Pinos Genil.

Por tanto, procede añadir los motivos de exclusión de los municipios del Anexo III que se recogen a continuación, sin que sufra variación el resto del Anexo III, ni de los Anexos I y II, de la aprobación definitiva del PIDE 2025.

ANEXO III APROBACION DEFINITIVA DEL PLAN PROVINCIAL DE INVERSIONES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS 2025					
MUNICIPIO	EXPTE	LÍNEA	Nº ACTUACIÓN	ACTUACIÓN	MOTIVO EXCLUSIÓN
PINOS GENIL	2025/PID_01/000038	2.1	1	CONSTRUCCION PISTA POLIDEPORTIVA Y VESTUARIOS	2
		2.1	2	CONSTRUCCION DE NAVE PARA ALMACENAMIENTO DE MATERIAL DEPORTIVO	2
PULIANAS	2025/PID_01/000074	2.1	1	CUBRICION PISTAS DE PADEL EN URB. LA JOYA	2
RUBITE	2025/PES_01/013328	2.1	1	18170302 POLIDEPORTIVO MUNICIPAL, PISTA POLIDEPORTIVA: REFORMA DE PAVIMENTO E ILUMINACION	5 (A,B,D,E)
SORVILÁN	2025/PID_01/000039	2.1	1	18177802 PISTA POLIDEPORTIVA: REMODELACION PAVIMENTO, VALLADO E ILUMINACION.	1
		2.1	2	18177802 PISTA POLIDEPORTIVA, GRADAS: MEJORA DE ACCESO	1
VEGAS DEL GENIL	2025/PID_01/000093	3	1	18911513 POLIDEPORTIVO LAS PEREGRINAS: CONSTRUCCIÓN DE NUEVO EDIFICIO DESTINADO PARA GIMNASIO MUNICIPAL	5 (G)
VÉLEZ DE BENAUDALLA	2025/PID_01/000095	2.1	2	18184404 POLIDEPORTIVO HAZA DE LA LAGUNA,CONSTRUCCION VESTUARIOS Y GRADAS	2
VILLANUEVA DE LAS TORRES	2025/PID_01/000087	2.	1	18187603 PISTA POLIDEPORTIVA: OBRAS EN EL EDIFICIO DESTINADO AL USO DE LAS DUCHAS Y VESTUARIOS	1
		2.	2	TRAZADO Y CONSTRUCCION DE CAMINO DE ACCESO RODADO EN EL INTERIOR DE POLIDEPORTIVO MUNICIPAL	1,4
ZUBIA LA	2025/PID_01/000072	1	1	CONSTRUCCION PISTA ATLETISMO EN CALLE SEGADORES	5 (B,D,E,F)
		1	2	CONSTRUCCION GRADAS	2
		1	3	CONSTRUCCION VESTUARIOS	2
		1	4	CONSTRUCCION ALMACEN	2
		1	5	CONSTRUCCION SALA DE CONTROL	2

MOTIVOS DE EXCLUSIÓN	
1	NO TENER EL INVENTARIO PROVINCIAL DE INSTALACIONES DEPORTIVAS ACTUALIZADO A FECHA DE FINALIZACIÓN DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.
2	NO TENER LA/S ACTUACIÓN/ES SOLICITADA/S INCLUIDA/S EN SU PLAN LOCAL DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS.
3	LA/S ACTUACIÓN/ES NO PODRÁ INCLUIR EXCLUSIVAMENTE LA DOTACIÓN DE MATERIAL DEPORTIVO INVENTARIABLE.
4	LA/S ACTUACION/ES SOLICITADA/S NO SON SUBVENCIONABLE/S.
5	NO SUBSANA CORRECTAMENTE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA: (A) ANEXO I, (B) ANEXO II, (C) ANEXO III, (D) ANEXO IV, E (ANEXO V), (F) INFORME DE CONDICIONES URBANÍSTICAS, (G) PROYECTO LINEA 3
6	LA ACTUACIÓN PROPUESTA NO ES SUSCEPTIBLE DE USO PÚBLICO

Asimismo, procede añadir la información respecto al pie de recurso al anuncio de aprobación definitiva, con el siguiente literal:

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, significándole que, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, no cabe recurso administrativo, si bien podrá formular potestativamente requerimiento para su anulación o revocación ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación. Si no estimase oportuna la formulación de requerimiento previo podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados en la misma forma ante el Tribunal de Instancia, Área contencioso-administrativa de Granada. Cuando hubiera precedido el requerimiento, el plazo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado. Asimismo, podrá interponer cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Granada, a 14 de enero de 2026

Firmado por: José Eric Escobedo Jiménez, Diputado Delegado de Deportes e Instalaciones Deportivas.



Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

CEMCI

ADMINISTRACIÓN

BASES Y CONVOCATORIA DEL TRABAJO DE EVALUACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO MÁSTER EN DIRECCIÓN PÚBLICA LOCAL 2026

BASES Y CONVOCATORIA TRABAJO MÁSTER CEMCI 2026

Mediante Resolución de fecha 30 de enero de 2026, esta Vicepresidencia del Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Internacional, ha aprobado la convocatoria del "TRABAJO DE EVALUACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MÁSTER EN DIRECCIÓN PÚBLICA LOCAL 2026", incluido en el Plan General de Acción-Programa de Formación del CEMCI.

Las bases completas de la convocatoria se pueden consultar en la página web del CEMCI: <https://www.cemci.org>.

En Anexo se efectúa un extracto de las mencionadas bases de la convocatoria.

En Granada, a fecha de firma electrónica

La Vicepresidenta.

ANEXO - EXTRACTO DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA

BASES CONVOCATORIA (Extracto)	TRABAJO DE EVALUACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MÁSTER EN DIRECCIÓN PÚBLICA LOCAL 2026
DESTINATARIOS	Cargos electos, personal directivo, personal funcionario con habilitación de carácter nacional, personal empleado público de las entidades locales y personal que preste servicios en la Junta de Andalucía u otras administraciones y entidades públicas, que hayan superado con aprovechamiento las actividades formativas integrantes del Máster en Dirección Pública Local del CEMCI.
REQUISITOS	Para participar en esta convocatoria será imprescindible que el solicitante: 1) Haya obtenido al menos: • Diploma de Experto en Gerencia Pública Local y, • Diploma de Experto en alguna de las especialidades (Haciendas Locales, Empleo Público local o Urbanismo Local) 2) acredite tener Titulación universitaria de Licenciado o Grado.
DERECHOS DE MATRÍCULA	250 euros
PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES	15 días hábiles desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de la presente convocatoria.
HORAS LECTIVAS	120 horas (por el trabajo de evaluación).
PROPUESTA DE TRABAJO Y ENTREGA DEL TRABAJO MÁSTER	Las personas que sean admitidas a esta actividad, deberán presentar una propuesta de Trabajo Máster hasta el día 15 de marzo de 2026. Una vez aceptada su propuesta, podrán presentar el Trabajo de Evaluación para la obtención del Título de Máster en Dirección Pública Local hasta el día 15 de septiembre de 2026.
CERTIFICACIÓN	En el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo de entrega de los trabajos se procederá a su corrección por una Comisión de Valoración y se celebrará el acto de defensa pública de los trabajos, en el que es obligatorio participar. Aquellos alumnos que obtengan al menos la calificación de Aprobado tendrán derecho a la expedición del Título de Máster en Dirección Pública Local.



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALGARINEJO

Administración

PROPUESTA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DE RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

Propuesta de acuerdo de delegación de las competencias en materia de recogida de residuos municipales a la Diputación Provincial de Granada

HACE SABER :Que en sesión extraordinaria urgente del Pleno de fecha treinta de enero de dos mil veintiséis, se adoptó con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, conforme al artículo 47.2 h) y k) la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el siguiente acuerdo cuya parte dispositiva se publica para general conocimiento:

SEGUNDO: EXPEDIENTE GESTIONA 1953/2023 PROPUESTA DE ACUERDO DE DELEGACIÓN DE LAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA.

PRIMERA.- El Ayuntamiento de Algarinejo delega en la Diputación Provincial de Granada, con vigencia temporal indefinida, la prestación del servicio público esencial de recogida y transporte de residuos municipales, según los términos de la Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio de Recogida de Residuos Municipales y de lo que establezca la normativa sectorial vigente en cada momento.

La prestación efectiva del servicio de recogida de residuos municipales se iniciará por la Diputación Provincial de Granada, una vez que hayan culminado los expedientes necesarios, especialmente el de contratación del servicio, de tal forma que la delegación no será eficaz hasta esa fecha.

SEGUNDA.- La Diputación Provincial de Granada ejercerá las competencias que en relación a la prestación del servicio público esencial de recogida y transporte de residuos municipales contemple la normativa vigente.

TERCERA.- La delegación conferida se realiza con objeto de garantizar la prestación de un servicio público de garantía a los ciudadanos y al medio ambiente, de mejorar la eficiencia de la gestión pública del servicio de recogida y transporte de residuos todo ello sin que se ponga en riesgo la economía y sostenibilidad financiera de la Diputación Provincial de Granada y que ésta pueda ejercer las potestades inherentes al servicio público, concretamente:

- Las potestades reglamentaria y de autoorganización.
- La potestad de programación o planificación.
- Las potestades expropiatoria y de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.
- La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.
- Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.
- La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
- La inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes, las prelación y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a la Hacienda del Estado y de las Comunidades Autónomas.

CUARTA.- La delegación acordada se refiere a una o varias de las siguientes opciones, que recogen los tipos de servicios, de conformidad con el artículo 11 de la Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio de Recogida de Residuos Municipales:

Opción A: Servicio de recogida en vía pública:

- Recogida de selectiva de biorresiduos, y de recogida fracción resto.
- Recogidas separadas (envases, papel-cartón, vidrio, textil, aceite y pilas).
- Recogida de residuos voluminosos

Opción B: Servicio de recogida separada (envases, papel-cartón, vidrio, textil, aceite y pilas) mediante contenedores en vía pública.

La delegación aprobada conlleva la aceptación del cálculo de los costes efectivos del servicio de cada opción conforme a la cláusula 6ª, teniendo en cuenta:

Opción A: El importe por tonelada final dependerá del número de municipios a los que se les preste el servicio.

Opción B: Sin coste.

QUINTA.- El Ayuntamiento se compromete a facilitar cuanta información le sea solicitada, en relación con el objeto del presente acuerdo de delegación, así como a colaborar, mediante la aportación, en caso necesario, de los medios materiales y humanos de que disponga.

SEXTA.- Conforme al artículo 26.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, cuando la Diputación Provincial de Granada asuma la prestación de estos servicios repercutirá al Ayuntamiento el coste efectivo del servicio en función de su uso, quien se obliga mediante el presente acuerdo a abonar a Diputación el importe de las liquidaciones resultantes.

Al objeto de cumplir con lo previsto en el párrafo anterior, el Ayuntamiento recaudará la tasa, sin perjuicio de la posible delegación recaudatoria en el Servicio Provincial Tributario, y abonará a la Diputación el importe íntegro de las liquidaciones indicadas en el párrafo anterior.

Por su parte, de conformidad al artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Ayuntamiento de Algarinejo se obliga a disponer y mantener en vigor la correspondiente tasa específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que incluya el coste real directo o indirecto de las operaciones de recogida y transporte de los residuos incluidos, las operaciones de mantenimiento y vigilancia de estas operaciones, así como las campañas de concienciación y comunicación que se lleven a cabo para para la correcta gestión del servicio.

SEPTIMA.- El coste efectivo del servicio, atendiendo a los costes directos e indirectos, incluidos, entre otros, los de concienciación y vigilancia, se determinará trimestralmente por el Servicio Provincial de Recogida de Residuos con arreglo al siguiente procedimiento y mediante expediente administrativo al efecto:

1. El Ayuntamiento abonará a Diputación el coste efectivo del servicio (resultado de multiplicar las toneladas de residuos municipales recogidos y transportados por el municipio por el coste de cada tonelada), practicándose una regularización una vez se conozcan la cantidad exacta de residuos recogidos y transportados y el resto de costes asumidos en función de lo previsto en la Ordenanza reguladora del servicio. El saldo que arroje la regularización, incrementará o reducirá, en su caso, la liquidación del trimestre o trimestres siguientes.
2. Teniendo la naturaleza de ingreso público, el Ayuntamiento de Algarinejo se compromete a ingresar el coste efectivo del servicio que le sea liquidado dentro de los plazos previstos en el artículo 62.2 de la LGT, autorizando una vez concluido dicho plazo a que la Diputación Provincial de Granada compense los créditos que pudieran existir en esa entidad a favor del Ayuntamiento, con la deuda generada por la prestación del servicio objeto de delegación.

OCTAVA.- El Ayuntamiento de Algarinejo solo podrá revocar la delegación en el caso de que justifique ante la Diputación Provincial de Granada que puede prestar este servicio con un coste efectivo menor que el derivado de la forma de gestión propuesta por la Diputación Provincial de Granada, debiendo resarcir a la Diputación Provincial de Granada por los gastos ocasionados para la gestión del servicio de recogida y transporte de residuos, que serán cuantificados en expediente al efecto teniendo en cuenta las indemnizaciones que, en su caso, deba soportar o

satisfacer la Diputación Provincial de Granada, en particular las indemnizaciones que puedan corresponder al contratista del servicio como consecuencia de esta revocación, así como los daños y perjuicios que se irroguen a la Diputación.

NOVENA.- Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo de Granada.

DÉCIMA.- La presente delegación, en lo que se refiere a la materia de protección de datos, se atenderá a lo establecido en la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales.

DECIMOPRIMERA.- Facultar al alcalde para acordar los actos que resulten necesarios para la plena efectividad del presente acuerdo.

DECIMOSEGUNDA.- El presente acuerdo de delegación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada

DECIMOTERCERA.- Dar traslado a la Diputación Provincial de Granada del presente acuerdo. “....

Lo que se publica para general conocimiento

En Algarinejo, a 9 de febrero de 2026.

Firmado por: El Alcalde, Jorge Sánchez Hidalgo.



NÚMERO 2026004382

Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALHENDÍN

Administración

PROYECTO DE ACTUACION

AUTORIZACION DE ACTUACION EXTRAORDINARIA PARA IMPLANTACION DE INSTALACIONES Y EDIFICACIONES EN PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS ECOCENTRAL GRANADA

ANUNCIO

En sesión de fecha 19 de enero de 2026 la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento admitió a trámite la solicitud presentada con fecha 4 de agosto de 2025 por D.Óscar José Acosta Acosta, actuando en nombre y representación de FCC Medio Ambiente SA, de autorización de actuación extraordinaria para implantación de instalaciones y edificaciones en la Planta de Tratamiento de Residuos Ecocentral Granada en el término municipal de Alhendín. Se somete el Proyecto de Actuación presentado a información pública por plazo de un mes mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el portal web y sede electrónica de este Ayuntamiento <https://alhendin.sedelectronica.es/transparency/af08e3ab-2d11-4810-993b-8e78129d5762/> a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente y todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 32.2.b) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía. Dicho plazo debe considerarse iniciado a partir del día siguiente al de la presente publicación.

En Alhendin, documento firmado electrónicamente

EL ALCALDE



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALHENDÍN

Administración

NÚMERO 2026005230

BASES CONVOCATORIA SELECCIÓN 1 PLAZA DE POLICÍA LOCAL, OEP 2025

BASES QUE REGIRÁN LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL ACCESO LIBRE MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN PARA CUBRIR COMO FUNCIONARIO DE CARRERA DE UNA PLAZA DE AGENTE DE POLICÍA LOCAL

BASES QUE REGIRÁN LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL ACCESO LIBRE MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN PARA CUBRIR COMO FUNCIONARIO DE CARRERA DE UNA PLAZA DE AGENTE DE POLICÍA LOCAL

1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

1.1.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, de una plaza vacante en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local.

1.2.- Las plazas citadas adscritas a la Escala Básica, conforme determina el artículo 23.1 c) de la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía, se encuadran en el Grupo C, Subgrupo C1, dotada con las retribuciones correspondientes, y resultante de la Oferta de Empleo Público del año 2025, publicada, respectivamente, en el BOP nº 241, de 18 de diciembre de 2025.

2.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Las presentes Bases se regirán por la siguiente legislación:

- Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía,
- Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local.
- Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local.
- Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local.
- Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local.
- Orden de 30 de noviembre de 2020, por la que se modifica el Anexo III de la Orden de la Consejería de Gobernación de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local.

En lo no previsto en la anterior legislación, les será de aplicación la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.
- Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la administración General de la Junta de Andalucía.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

3.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- Nacionalidad española.
- Tener dieciocho años y no haber cumplido la edad de jubilación forzosa.
- Estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres. Estarán exentos del requisito de la estatura aquellos aspirantes que sean funcionarios de carrera de algún Cuerpo de la Policía Local de Andalucía.
- Prestar compromiso, mediante declaración de la persona solicitante, de portar armas y, en su caso, de llegar a utilizarlas.
- Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o equivalente.
- No haber sufrido separación, mediante resolución administrativa firme, del servicio a la administración local, autonómica o estatal, ni inhabilitación para el ejercicio de la función pública por sentencia firme.
- No tener antecedentes penales por delitos dolosos, sin perjuicio de la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales.
- Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A2 y B.
- Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.
- Acreditar, en el caso de haber obtenido con anterioridad una plaza por el turno libre, haber prestado servicio en el municipio en que se obtuvo durante al menos cinco años.

En el Anexo IV de solicitud del interesado, que debe presentarse debidamente cumplimentado, se realiza declaración responsable del cumplimiento de estos requisitos, y dicha solicitud ha de ir acompañada de copia del DNI o documento equivalente, en vigor, y resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen.

La falta de pago dentro del plazo de presentación de solicitudes determinará la exclusión definitiva del/la aspirante.

La acreditación documental de estos requisitos tendrá lugar en el momento de presentación de las solicitudes, junto con la solicitud de acceso al empleo público, salvo el de estatura, que lo será en la prueba de examen médico.

4.- SOLICITUDES

4.1.- En el plazo de **veinte días hábiles** a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOE de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Alhendín, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.

4.2.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.3.- A la solicitud deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que según la Ordenanza fiscal nº 24, para las plazas pertenecientes al subgrupo C1 es de 40,00 euros.

Dicho importe deberá ingresarse en la cuenta municipal Entidad CAIXABANK: ES21 2100 8169 9713 0002 1570, indicando en el concepto del ingreso "Cuota derechos de examen para participar en la convocatoria para la provisión de 1 plaza de agente de Policía Local" y el nombre, apellidos y DNI del aspirante.

4.4.- Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya citada.

5.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES

5.1.- Expirado el plazo de presentación de solicitudes, por parte de la Alcaldía se dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, en el caso de que no exprese la relación de todos los solicitantes, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación.

5.2.- Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos, determinando el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios.

6.- TRIBUNAL CALIFICADOR

6.1.- El Tribunal calificador estará constituido por un/a Presidente/a, cuatro Vocales y un/a Secretario/a, debiendo ajustarse su composición a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros. Se tenderá, asimismo, a la paridad entre hombre y mujer. todo ello de conformidad con el art. 60 del RDL 7/2015, Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

6.2.- No podrán formar parte del Tribunal el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.3.- Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.4.- Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.5.- El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.6.- El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.7.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

6.8.- A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

7.- INICIO DE CONVOCATORIA Y CELEBRACIÓN DE PRUEBAS

7.1.- El orden de actuación de los aspirantes, de conformidad con la resolución de 28 de julio de 2025, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado. Se iniciará por aquellos cuyo primer ape-

lido comience por la letra “U”, atendiendo, a estos efectos, a la ordenación alfabética resultante del listado de aspirantes admitidos.

En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra “U”, el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra “V”, y así sucesivamente.

7.2.- Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

7.3.- El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.4.- Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

7.5.- Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

Se podrán reducir los plazos indicados si lo propusiera el Tribunal y aceptaran todas las personal aspirantes o fuera solicitado por éstas, todo ello por unanimidad. Esto se hará constar en el expediente.

8.- PROCESO SELECTIVO

El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas:

8.1. PRIMERA FASE: OPOSICIÓN

En la fase de oposición los aspirantes deberán superar las siguientes pruebas, que se desarrollarán en el orden establecido en la convocatoria, asegurando la objetividad y racionalidad de la selección.

8.1.1.- Primera prueba: conocimientos.

La prueba de conocimientos constará de dos partes:

Primera Parte. Contestación por escrito a un cuestionario tipo test de 100 preguntas con respuestas alternativas, de las que solamente una será la correcta entre cuatro posibles, propuesto por el tribunal en relación con el temario que se determina en el anexo III de la convocatoria.

Igualmente deberán contestar 10 preguntas adicionales como reservas, que sustituirán, siguiendo el mismo orden en el que estén planteadas, a las preguntas que, en su caso, sean anuladas con posterioridad al inicio del ejercicio por el tribunal.

Las respuestas correctas serán valoradas con 0,1 punto. Las respuestas erróneas se valorarán negativamente, y restarán 0,05 puntos cada una de ellas. Las preguntas que no se respondan (contestación en blanco), no se puntuarán.

Segunda Parte. Consistirá en la resolución de un caso práctico, uno o varios determinados por el tribunal, cuyo contenido estará relacionado con el temario anexo III.

Cada parte de esta prueba tendrá carácter eliminatorio. Quien no obtenga un mínimo de 5 puntos en la calificación del cuestionario tipo test quedará eliminado/a y no se procederá a la corrección de la segunda parte.

En ambos casos se puntuará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar obtener al menos 5 puntos en el cuestionario y otros 5 en el supuesto práctico.

La calificación final de esta prueba, será la suma de ambos ejercicios dividido por 2.

El tiempo que dispondrán los opositores para la realización de las dos partes de que consta dicha prueba será determinado por el tribunal antes del comienzo de la misma, que en ningún caso será inferior a 4 horas.

Las pruebas de la primera fase, tendrán carácter eliminatorio.

8.1.2. Segunda prueba: aptitud física.

Los aspirantes realizarán las pruebas de aptitud física que se describen en la Orden de 22 de diciembre de 2003, de la Consejería de Gobernación, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, detalladas en el Anexo I de la presente convocatoria, y en el orden que se establece, siendo cada una de ellas de carácter eliminatorio. Se calificará de apto o no apto.

Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes deberán entregar al Tribunal Calificador, un certificado médico en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas.

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de las pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento.

Dicho plazo no podrá superar los 6 meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá ampliar dicho plazo otros 6 meses.

Cuando el número de plazas convocadas sea superior al de aspirantes que se puedan acoger al anterior derecho, el aplazamiento no afectará al desarrollo del proceso selectivo de las restantes plazas.

En todo caso, se entiende que han superado el proceso selectivo aquellos aspirantes cuya puntuación final no puede ser alcanzada por las aspirantes con aplazamiento, aunque éstas superen las pruebas físicas.

Para la realización de las pruebas físicas los opositores deberán presentarse provistos de atuendo deportivo.

8.1.3. Tercera prueba: examen médico.

Con sujeción al cuadro de exclusiones médicas que garantice la idoneidad, conforme a las prescripciones contenidas en la Orden de 22 de diciembre de 2003, modificada por la Orden de 30 de noviembre de 2020 en lo que respecta al cuadro de exclusiones médicas, que figura en el Anexo II de la presente convocatoria.

Se calificará de apto o no apto.

8.1.4. Cuarta prueba: psicotécnica.

La valoración psicotécnica tendrá como finalidad comprobar que los aspirantes presentan un perfil psicológico adecuado a la función policial a la que aspiran.

A.- Valoración de aptitudes.

Se realizará una valoración del nivel intelectual y de otras aptitudes específicas, exigiéndose en todos los casos rendimientos iguales o superiores a los normales en la población general, según la baremación oficial de cada una de las pruebas utilizadas, en función del nivel académico exigible para la categoría a la que se aspira.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: inteligencia general, comprensión y fluidez verbal, comprensión de órdenes, razonamiento cognitivo, atención discriminativa y resistencia a la fatiga intelectual.

B.- Valoración de actitudes y personalidad.

Las pruebas de personalidad se orientarán a evaluar los rasgos de la personalidad más significativos y relevantes para el desempeño de la función policial, así como el grado de adaptación personal y social de los aspirantes. Asimismo, deberá descartarse la existencia de síntomas o trastornos psicopatológicos y/o de la personalidad.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: estabilidad emocional, autoconfianza, capacidad empática e interés por los demás, habilidades interpersonales, control adecuado de la impulsividad, ajuste personal y social, capacidad de adaptación a normas, capacidad de afrontamiento al estrés y motivación por el trabajo policial.

Los resultados obtenidos en las pruebas deberán ser objeto de constatación o refutación mediante la realización de una entrevista personal en la que, además de lo anterior, se valorará también el estado psicológico actual de los candidatos. De este modo, aparte de las características de personalidad señaladas anteriormente, se explorarán también los siguientes aspectos: existencia de niveles disfuncionales de estrés o de trastornos del estado de ánimo; pro-

blemas de salud; consumo excesivo o de riesgo de alcohol u otros tóxicos y grado de medicación; expectativas respecto de la función policial, u otros.

8.2. SEGUNDA FASE: CURSO DE INGRESO.

Superar con aprovechamiento el curso de ingreso en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

Estarán exentos de realizar el curso de ingreso quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación del Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de la fase de oposición.

9.- RELACIÓN DE APROBADOS DE LA FASE DE OPOSICIÓN

Una vez terminada la fase de oposición, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, en el tablón de anuncios de la Corporación o lugar de celebración de las pruebas, elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de los aspirantes que deberán realizar el correspondiente curso selectivo.

10.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

10.1.- Los aspirantes que hubieran aprobado la primera fase del proceso selectivo, presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

- Fotocopia compulsada del DNI.
- Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la Base 3.1. de la presente convocatoria. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.
- Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello sin perjuicio de lo que el Decreto 201/2003, de 8 de julio, prevé en cuanto a la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.
- Declaración del compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- Declaración del compromiso de conducir vehículos policiales.
- Fotocopia compulsada de los permisos de conducción de las clases A2 y B.

10.2.- Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación que acredite la prestación de cinco años de servicio en el municipio donde se obtuvo la plaza.

10.3.- Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

11.- PERIODO DE PRÁCTICA Y FORMACIÓN

11.1.- El Alcalde, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la Base 3 de la convocatoria, nombrará funcionarios en prácticas para la realización del curso de ingreso, a los aspirantes propuestos por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

11.2.- Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de ingreso para los Cuerpos de Policía Local en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, Escuela Concertada o Escuela Municipal de Policía Local.

11.3.- La no incorporación al curso de ingreso o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el titular de la Alcaldía, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

11.4.- La no incorporación o el abandono de estos cursos, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

11.5.- Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por el Instituto, repetirá el curso siguiente, que, de no superar, producirá la pérdida de los resultados en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

12.- PROPUESTA FINAL, NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN

12.1.- Finalizado el curso selectivo de ingreso, el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, las Escuela Municipal de Policía Local o Escuela Concertada, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria. El Tribunal, a los aspirantes que superen el correspondiente curso de ingreso, les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas de la oposición y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes, elevando la propuesta final al titular de la Alcaldía, para su nombramiento con funcionario de carrera de las plazas convocadas.

12.2.- Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, los funcionarios en prácticas serán nombrados funcionarios de carrera, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de un mes a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

12.3.- El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en la fase de oposición y curso de ingreso.

12.4.- Se establece un período mínimo de permanencia obligatoria de cinco años en el Ayuntamiento de Alhendín, una vez obtenida la plaza. En caso de renuncia a la condición de personal funcionario del Cuerpo de la Policía Local de Alhendín, de no cumplir el tiempo establecido anteriormente, el Ayuntamiento de Alhendín podrá exigir al funcionario en concepto de medida económica compensatoria el importe de todos los gastos soportados por la Corporación, incluido el interés legal del dinero, durante el proceso selectivo y el periodo de prácticas, hasta la toma de posesión. Dicha exigencia se llevará a cabo a través de resolución de la Alcaldía debidamente motivada.

Asimismo, el Ayuntamiento de Alhendín podrá exigir las medidas económicas compensatorias antes mencionadas respecto del aspirante que renuncie antes de su nombramiento como personal funcionario de carrera.

13.- RECURSOS

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante, lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

ANEXO I PRUEBAS DE APTITUD FÍSICA.

Las pruebas de aptitud física tendrán la calificación de “apto” o “no apto”. Para obtener la calificación de “apto” será necesario no rebasar las marcas establecidas como máximas para las pruebas A.1, A.5 y A.6, y alcanzar o superar los mínimos de las pruebas A.2, A.3 y A.4.

Los ejercicios se realizarán por el orden en que están relacionados y cada uno es eliminatorio para realizar el siguiente.

Se establecen diferentes marcas para cada sexo y grupos de edad: de 18 a 24 años, de 25 a 29 años y de 30 a 34 años. El opositor estará incluido en el grupo de edad correspondiente, teniendo en cuenta la edad de los aspirantes el día de la celebración de las pruebas, salvo que superase los 34 años, en cuyo caso estará incluido en el grupo de 30 a 34 años.

Las pruebas se realizarán de forma individual, salvo las de resistencia general que podrán hacerse de forma colectiva si así lo considera el Tribunal.

En las pruebas de resistencia general se dispone de una sola posibilidad de ejecución; en el resto se permitirá una segunda realización cuando en la primera no se haya obtenido la calificación de “apto”.

OBLIGATORIAS.

A.1. Prueba de velocidad: carrera de 50 metros lisos.

Se realizará en una pista de atletismo o cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin utilizar tacos de salida.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de Edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	8 segundos	8 segundos y 50 centésimas	9 segundos
Mujeres	9 segundos	9 segundos y 50 centésimas	10 segundos

A.2. Prueba de potencia de tren superior: los hombres realizarán flexiones de brazos en suspensión pura, y las mujeres lanzamiento de balón medicinal de 3 kilogramos.

A.2.1. Flexiones de brazos en suspensión pura.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

Se iniciará desde la posición de suspensión pura, agarrando la barra con las palmas de las manos desnudas, al frente, y con los brazos totalmente extendidos.

La flexión completa se realizará de manera que la barbilla asome por encima de la barra. Antes de iniciar otra nueva flexión será necesario extender totalmente los brazos. No se permite el balanceo del cuerpo o la ayuda con movimientos de las piernas.

Se contarán solamente las flexiones completas y realizadas correctamente. El número de flexiones mínimo exigible para cada grupo de edad es:

	Grupos de Edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34

Hombres	8	6	4
---------	---	---	---

A.2.2. Lanzamiento De Balón Medicinal.

Se realizará en campo de deporte o en cualquier otro lugar que permita la medida exacta de la caída del balón.

Se marcará una línea en el suelo, que será paralela a la zona de lanzamiento. La aspirante se colocará frente a ésta sin pisarla, con los pies separados, paralelos entre sí y a la misma altura. El balón se sostendrá con ambas manos, por encima y detrás de la cabeza, y se lanzará desde esta posición para que caiga dentro del sector de lanzamiento previsto.

No se levantarán en su totalidad los pies del suelo y no se tocará con ninguna parte del cuerpo el suelo por delante de la línea de lanzamiento.

Las marcas mínimas exigidas (en metros) para la superación de la prueba son:

	Grupos de Edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Mujeres	5,50	5,25	5,00

A.3. Prueba de flexibilidad: test de flexibilidad profunda.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

El aspirante se colocará de pie sobre el aparato apropiado, sin calzado y con los pies colocados en los lugares correspondientes.

Entre los bordes exteriores de los pies habrá una separación de 75 centímetros.

En el centro de una línea que una los bordes posteriores de los talones de los pies, se colocará el cero de una regla de 50 centímetros, y un cursor o testigo que se desplace sobre la regla perpendicularmente a la línea anterior y en sentido opuesto a la dirección de los pies.

Se flexionará el cuerpo llevando los brazos hacia atrás y entre las piernas, hasta tocar y empujar el cursor o testigo de la regla, sin impulso.

Se tocará y empujará el testigo (sin apoyarse en él) con los dedos de ambas manos al mismo tiempo, manteniéndose la posición máxima alcanzada, hasta que se lea el resultado.

Para la ejecución el aspirante puede mover los brazos, flexionar el tronco y las rodillas, pero no puede separar del suelo ninguna parte de los pies antes de soltar el testigo. Hay que mantener el equilibrio y abandonar el aparato por su frente y caminando.

Las marcas mínimas exigidas (en centímetros) para la superación de la prueba son:

	Grupos de Edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres y Mujeres	26	23	23

A.4. Prueba de potencia de tren inferior: salto vertical

Se realizará en gimnasio o campo de deportes, con suelo horizontal y junto a una pared vertical y lisa, con la superficie adecuada para efectuar la medición de las marcas.

El aspirante se colocará de lado junto a una pared vertical, y con el brazo más cercano a la misma totalmente extendido hacia arriba. Desde esta posición inicial el aspirante marcará la altura que alcanza.

Separado 20 centímetros de la pared vertical, saltará tanto como pueda y marcará nuevamente con los dedos el nivel alcanzado.

Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto.

Las marcas mínimas (en centímetros) exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de Edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	48	44	40
Mujeres	35	33	31

A.5. Prueba de resistencia general: carrera de 1.000 metros lisos.

Se realizará en pista de atletismo o en cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. La salida se realizará en pie.

Será eliminado el corredor que abandone la pista durante la carrera. Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de Edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	4 minutos	4 minutos y 10 segundos	4 minutos y 20 segundos
Mujeres	4 minutos y 30 segundos	4 minutos y 40 segundos	4 minutos y 50 segundos

ANEXO II

CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS

La persona aspirante ha de estar exento en el momento de la exploración de toda enfermedad orgánica, de toda secuela de accidente y de cualquier deficiencia física que pueda constituir una dificultad en el desempeño de las funciones policiales, teniendo como base los criterios que se indican a continuación:

1. Talla.

Estatura mínima: 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres.

2. Obesidad-delgadez.

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo. Índice de Masa Corporal (IMC) no inferior a 18,5 ni superior a 29,9, considerando el IMC como la relación resultante de dividir el peso de la persona expresado en kilos por el cuadrado de la talla expresado en metros.

En los aspirantes que posean un IMC comprendido entre 25 y 29,9, ambos inclusive, se realizará una medición del perímetro abdominal a la altura del ombligo. Este perímetro no será superior en ningún caso a 102 centímetros en los hombres o a 88 centímetros en las mujeres. La medición del peso se realizará en ropa interior.

3. Ojo Y Visión.

3.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en cada uno de los ojos.

3.2. Desprendimiento de retina.

3.3. Patología retiniana degenerativa. Retinosis pigmentaria.

3.4. Hemianopsias y alteraciones campimétricas.

3.5. Glaucoma y alteraciones de la tensión ocular, uni o bilaterales en todas las formas.

3.6. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de personal facultativo médico, dificulte de manera importante la agudeza visual.

4. Oído y audición.

4.1. Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Así mismo no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios. El examen funcional auditivo será realizado según norma internacional (ANSI-ISO).

4.2. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de personal facultativo médico dificulte de manera importante la agudeza auditiva.

5. Aparato Digestivo.

5.1. Cirrosis hepática.

5.2. Hernias abdominales o inguinales no corregidas, aun las pequeñas y las reducibles.

5.3. Pacientes gastrectomizados, colostomizados o con secuelas postquirúrgicas que produzcan trastornos funcionales.

5.4. Enfermedad inflamatoria intestinal (enfermedad de Crohn o colitis ulcerosa).

5.5. Cualquier otro proceso digestivo que a juicio de personal facultativo médico dificulte el desempeño del puesto de trabajo. El mero diagnóstico de celiaquía no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.

6. Aparato cardio-vascular.

6.1. Hipertensión arterial, de cualquier causa y no debiendo sobrepasar en reposo, en el momento del reconocimiento, en posición de sentado al menos durante 3-5 minutos antes de comenzar a tomar la medición y sin medicación, los 140 mm/hg de presión sistólica, y los 90 mm/hg de presión diastólica tras descartar en lo posible el componente emocional o «síndrome de la bata blanca». En los casos que se sobrepase cualquiera de las dos cifras se repetirán, al menos tres veces, la determinación en ayunas y tras reposo horizontal de diez minutos después de cada comprobación.

6.2. Insuficiencia venosa periférica. No se admitirán varices de miembros inferiores que se acompañen de edemas maleolares, fóveas, úlceras u otros trastornos tróficos de la piel.

6.3. Portadores de marcapasos, prótesis valvulares o injertos cardiovasculares.

6.4. Cualquier otra patología o lesión cardiovascular que, a juicio de personal facultativo médico, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

7. Aparato respiratorio.

7.1. Asma bronquial.

7.2. Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.

7.3. Neumotórax espontáneo recidivante (en más de una ocasión).

7.4. Tuberculosis pulmonar activa, incluso si se está en tratamiento. Se exigirá un año de inactividad después de concluida una terapéutica correcta. Se valorará la capacidad respiratoria, así como la posibilidad de reactivación.

7.5. Otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio de personal facultativo médico dificulten el desarrollo de la función policial.

8. Aparato locomotor.

Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el normal desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de personal facultativo médico con el desempeño del puesto de trabajo: patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares, entre ellas hernia discal intervenida o no, pérdida o alteración, total o parcial, congénita o adquirida de cualquier parte del cuerpo que menoscabe la morfología general, como fracturas que dejen secuelas o lesiones podológicas con pérdida total o parcial del dedo y primer metatarsiano que dificulten la marcha o bipedestación, etc.

9. Piel.

9.1. Cicatrices que produzcan limitación funcional.

9.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial. El mero diagnóstico de psoriasis no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.

10. Sistema nervioso.

10.1. Epilepsia, en todas sus formas. Crisis de actividad comicial o de afinidad comicial (como los llamados equivalentes epilépticos y otros) con hallazgos electroencefalográficos significativos.

10.2. Migraña.

10.3. Movimientos involuntarios anormales uni o bilaterales, generalizados o no en todas sus formas, como temblor, tic o espasmo de cualquier causa.

10.4. Otros procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico dificulten el desarrollo de la función policial o pueda suponer un riesgo para sí mismo o terceros. El mero diagnóstico de disartria o disfemia o tartamudez manifiesta, no será considerada como causa de exclusión, en cambio no así las dificultades importantes de la fonación.

11. Trastornos psiquiátricos.

11.1. Depresión.

11.2. Trastornos de la personalidad.

11.3. Psicosis.

11.4. Trastornos mentales y del comportamiento debidos al consumo de sustancias psicotrópicas o drogas, incluido Alcohol.

11.5. Otros procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico dificulten el desarrollo de la función policial o pueda suponer un riesgo para sí mismo o terceros.

12 Aparato endocrino.

12.1. Procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial. El mero diagnóstico de diabetes no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.

13 Sistema Inmunitario Y Enfermedades Infecciosas.

13.1. Enfermedades infecciosas y parasitarias que por su contagiosidad sean incompatibles con el desempeño de la función policial.

13.2. Enfermedades inmunológicas sistémicas no asintomática o no controladas con tratamiento médico que imposibiliten el desempeño del puesto de trabajo.

13.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial. El mero diagnóstico de VIH no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.

14. Patologías diversas.

Cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico, defecto físico o característica somática que, a juicio de personal facultativo médico, limite o incapacite a la persona aspirante en el momento del examen, o previsiblemente en el futuro, para el ejercicio del normal desarrollo de la función policial o pueda suponer un riesgo para sí mismo o terceros.

Para los diagnósticos establecidos en este anexo se tendrán en cuenta los criterios de las Sociedades Médicas de las especialidades correspondientes.

Todas estas exclusiones se garantizarán con las pruebas complementarias necesarias para el diagnóstico.

ANEXO III - TEMARIO

1. El Estado. Concepto. Elementos. La división de poderes. Funciones. Organización del Estado Español. Antecedentes constitucionales en España. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. La reforma de la Constitución Española. El Estado español como Estado Social y Democrático de Derecho. Derechos y deberes constitucionales; clasificación y diferenciación.
2. Derechos fundamentales y libertades públicas I: Derecho a la vida e integridad. Libertad ideológica, religiosa y de culto. Derecho a la libertad y seguridad. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20 de la Constitución.
3. Derechos fundamentales y libertades públicas II: Derecho de reunión. Derecho de asociación. Derecho a la participación en los asuntos públicos y al acceso a funciones y cargos públicos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de tribunales de honor. El derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Derecho a la sindicación y a la huelga, especial referencia a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Derecho de petición.
4. Derechos y deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y económica. Las garantías de los derechos y libertades. Suspensión general e individual de los mismos. El Defensor del Pueblo.
5. La Corona. Las Cortes Generales. Estructura y competencias. Procedimiento de elaboración de las leyes. Formas de Gobierno. El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales. Funciones del Gobierno.
6. El Poder Judicial. Principios constitucionales. Estructura y organización del sistema judicial español. El Tribunal Constitucional.
7. Organización territorial de Estado. Las comunidades autónomas. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Instituciones: Parlamento. Presidente y Consejo de Gobierno. Mención al Tribunal Superior de Justicia.
8. Relación de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
9. El Derecho Administrativo. Fuentes y jerarquía de las normas.
10. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y reposición; el recurso extraordinario de revisión.
11. El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.
12. El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de entidades locales.
13. El municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: concepto, elementos y competencias. La organización y funcionamiento del municipio. El pleno. El alcalde. La comisión de gobierno. Otros órganos municipales.
14. Ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.
15. La licencia municipal. Tipos. Actividades sometidas a licencia. Tramitación.

16. Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.
17. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local.
18. Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y normas de desarrollo. Régimen disciplinario: Disposiciones generales y faltas disciplinarias
19. La actividad de la Policía Local como policía administrativa I. Consumo. Abastos. Mercados. Venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos.
20. La actividad de la Policía Local como policía administrativa II. Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.
21. La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo.
22. Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Personas responsables: autores, cómplices y encubridores. Grados de perfección del delito.
23. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.
24. Delitos contra la Administración Pública. Atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.
25. Homicidio y sus formas. Faltas contra las personas. Delitos y faltas contra el patrimonio y el orden socioeconómico.
26. Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.
27. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.
28. Detención: concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención. Contenido de la asistencia letrada. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de "Habeas Corpus".
29. Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.
30. Normas generales de circulación: velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.
31. Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.
32. Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.
33. Accidentes de circulación: definición, tipos y actuaciones de la Policía Local. Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.
34. Estructura económica y social de Andalucía: demografía, economía, servicios públicos, sociedad civil, nuevas tecnologías, patrimonio ecológico, social y cultural.

35. Vida en sociedad. Proceso de socialización. Formación de grupos sociales y masas. Procesos de exclusión e inclusión social. La delincuencia: tipologías y modelos explicativos. La Policía como servicio a la ciudadanía. Colaboración con otros servicios municipales.
36. Comunicación: elementos, redes, flujos, obstáculos. Comunicación con superiores y subordinados. Equipos de trabajo y atención a la ciudadanía.
37. Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.
38. Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género. Violencia contra las mujeres: descripción, planes de erradicación y atención coordinada a las víctimas.
39. La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. La dignidad de la persona. Sentido ético de la prevención y la represión.
40. Deontología policial. Normas que la establecen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Alhendín, a 11 de febrero de 2026

Firmado por: Jorge Rafael Sánchez Hernández, Alcalde-Presidente



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ARMILLA

Administración

NÚMERO 2026004391

APROBACIÓN DEFINITIVA ESTUDIO DE DETALLE CL TARRAGONA 37 Y ALICANTE 7

APROBACIÓN DEFINITIVA ESTUDIO DE DETALLE CL TARRAGONA 37 Y ALICANTE 7

EDICTO

La Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Armilla (Granada)

HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno en Sesión Extraordinaria celebrada el 23 de enero de 2026, prestó aprobación definitiva al Estudio de Detalle que se se tramita con expediente 2024/12387 para ajuste de alineaciones y acumulación de volúmenes en las parcelas sitas en C/ Tarragona, núm. 37 y C/ Alicante, núm. 7 de esta localidad, con referencias catastrales; 4012306VG4141A0001EJ y 4012309VG4141A0001UJ promovido por D. Juan Manuel Civantos Romero, y redactado por el Arquitecto D. Jesús Ortega Padilla.

Por lo que, una vez se ha procedido a su depósito en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento con la referencia **A-036**, y en virtud de lo previsto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículos 8,10, 45 y 46 de la Ley 29/1198, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo con Sede en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el BOP.

[...]

1.1.- OBJETO

El presente estudio de detalle se redacta para la ordenación de los solares situados en la calle Tarragona 37 Bi, y la calle Alicante 7, de la localidad de Armilla, definiendo las alineaciones previstas por el PGOU y la consecuente acumulación de aprovechamiento en la parcela resultante.

Se propone pues, un retranqueo para que ambas calles tengan una alineación continua en toda su longitud y ampliar sus aceras, pasando ambas calles a tener 10 metros de anchura media en toda su longitud, tal y como recoge el plano de alineaciones del PGOU de Armilla.

La finalidad del presente estudio de detalle es el cumplimiento del artículo 3.2.3 de las Ordenanzas de Edificación de la Revisión-Adaptación a PGOU de Armilla, que establece que aquellas fincas en que la alineación oficial exterior corta la superficie de la finca limitada por las alineaciones actuales, el aprovechamiento a que tenga derecho el titular podrá acumularse en el resto de parcela o solar edificable neto, debiendo realizarse la reordenación de volúmenes mediante Estudio de Detalle, en los casos en que se actúe mediante Acumulación de Volumen.

1.2.- PROMOTOR

El presente Estudio de Detalle se redacta por encargo de D. Juan Manuel Civantos Romero con DNI ***5373** y con domicilio a efectos de notificaciones en Armilla (Granada).

1.3.- AUTOR DEL ESTUDIO DE DETALLE

Redacta el presente Estudio de Detalle el arquitecto Jesús Ortega Padilla, colegiado con el nº 1940 del Colegio Oficial de Arquitectos de Granada, y con domicilio para notificaciones en Granada.

1.4.- SITUACIÓN

Las parcelas objeto del presente Estudio de Detalle se sitúan en calle Tarragona 37 Bi, y calle Alicante 7 de Armilla (Granada).

1.5.- DOCUMENTACIÓN

El presente Estudio de Detalle está formado por la siguiente documentación:

- Memoria
- Documentación gráfica (Planos de información y propuesta).

2.- MEMORIA EXPOSITIVA

2.1.- ANTECEDENTES

Como se citó en apartados anteriores se pretende establecer dentro del solar objeto de este estudio de detalle, la ordenación de la parcela, definiendo las alineaciones previstas por el PGOU en las parcelas de Calle Valencia nº26 y Calle Tarragona nº27, y la consecuente acumulación de aprovechamiento en la parcela resultante.

El citado reajuste de alineaciones y ordenación de volúmenes para la acumulación de aprovechamiento se llevará a cabo debido a la modificación experimentada en los solares iniciales.

2.2.- SITUACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA

Datos registrales de las fincas que componen este estudio de detalle:

Finca 1:

CRU: 18022001041720

Finca: 18704

Finca 2:

CRU: 18022001156417

Finca: 20277

Los solares objetos del presente Estudio de Detalle se encuentran situada en la Calle Tarragona 37 bi y la Calle Alicante 7, del casco urbano de Armilla. Sus límites son:

Norte: Calle Tarragona

Sur: Edificación existente en la parcela catastral: 4012311VG4141A0001ZJ

Este: Calle Alicante

Oeste: Edificación existente en la parcela catastral: 4012305VG4141A0001JJ

En la citada parcela resultante se pretende construir en una vivienda unifamiliar desarrollada en los límites permitidos por las normativas vigentes.

Las condiciones urbanísticas del solar según P.G.O.U. de Armilla son:

Ocupación planta baja: 100 %

Ocupación planta 1 y 2: 80%

Ocupación planta ático: Limitado por retranqueo a fachada 3 metros.

Edificabilidad: 2,8 m2/m²

Por tanto, se pretende reordenar los volúmenes del solar resultante haciendo referencia al dato vigente en la actual normativa.

3.- MEMORIA JUSTIFICATIVA

3.1.- JUSTIFICACIÓN DE LOS ASPECTOS FUNCIONALES Y FORMALES DE LA SOLUCIÓN ADOPTADA

Se trata de un suelo calificado como urbano en PGOU vigente, dentro del núcleo urbano de Armilla y está calificado como Residencia Edificación Cerrada.

La ordenación interior se basará en las edificaciones permitidas según el PGOU de Armilla de los volúmenes edificados y computables como justificación de la solución adoptada en base a la edificabilidad máxima permitida, en este caso de, en este caso de 2,80 m²/m².

Para ello tenemos en cuenta que la superficie del solar bruto de acuerdo a datos catastrales asciende a 249,00 metros cuadrados.

El solar se adapta a las alineaciones establecidas en las normas, generando sus accesos por las calles a las que dicho solar tiene sus alineaciones.

El planeamiento vigente prevé igualar la alineación irregular actual para conseguir un ancho homogéneo de 10,00 metros en la Calle Alicante y la Calle Tarragona en toda su longitud.

Actualmente los Acerados y cesiones se encuentran consolidados.

Una vez realizado esos retranqueos el solar bruto de 249.00 m² pasa a tener 180.46 m² (solar neto).

La rasante de la parcela no se modifica, manteniéndose la existente tal y como se aprecia en la documentación gráfica.

De las dos fincas catastrales y registrales se procede a la agrupación de las mismas.

3.2.- JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 7/2021 DE 1 DE DICIEMBRE, DE IMPULSO PARA LA SOSTENIBILIDAD DEL TERRITORIO DE ANDALUCÍA.

Los aspectos descritos en este Estudio de Detalle están en concordancia con lo dispuesto en la LEY 7/2021 de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía en los siguientes aspectos:

Artículo 71 de la Ley de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía donde se desarrolla el objeto de los Estudios de Detalle:

Los Estudios de Detalle tienen por objeto completar, adaptar o modificar alguna de las determinaciones de la ordenación detallada de aquellas actuaciones urbanísticas que no impliquen modificar el uso o la edificabilidad, ni incrementar el aprovechamiento urbanístico o afectar negativamente a las dotaciones.

Los instrumentos de ordenación urbanística detallada podrán remitirse expresamente a un Estudio de Detalle para establecer, completar o modificar la ordenación de su ámbito, dentro de los límites del apartado anterior.

En ningún caso los Estudios de Detalle podrán sustituir a los instrumentos que establecen la ordenación detallada en ámbitos sometidos a actuaciones transformación urbanística.

Artículo 94 de la Ley de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía se desarrolla el contenido y alcance de los Estudios de Detalle Los Estudios de Detalle tienen por objeto completar, adaptar o modificar alguna de las determinaciones de la ordenación detallada establecida por el correspondiente instrumento de ordenación urbanística detallada en ámbitos de suelo urbano o en ámbitos de suelo rústico sometido a actuaciones de transformación urbanística de nueva urbanización.

En ningún caso pueden modificar el uso urbanístico del suelo, alterar la edificabilidad o el número viviendas, ni incrementar el aprovechamiento urbanístico o afectar negativamente a las dotaciones o a otros suelos no incluidos en su ámbito. Dentro de su ámbito los Estudios de Detalle podrán:

- a) Completar las determinaciones del correspondiente instrumento de ordenación urbanística detallada relativas a la ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional.
- b) Fijar o reajustar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, sin que de ello pueda derivarse la reducción de la superficie o el menoscabo de la funcionalidad de la red de espacios libres y zonas verdes o de equipamientos.
- c) Modificar la ordenación de volúmenes establecida por el instrumento de ordenación urbanística detallada en parcelas de un mismo ámbito de suelo urbano no sometidas a actuaciones de transformación urbanística.

Los cambios en la calificación del suelo que sean consecuencia de las operaciones descritas en las letras a) y b) no serán considerados modificación del uso urbanístico del suelo a efectos de lo establecido en este apartado.

En ningún caso los Estudios de Detalle podrán sustituir a los instrumentos que establecen la ordenación detallada en ámbitos sometidos a actuaciones de transformación urbanística. El Estudio de Detalle, en el marco de lo establecido en el artículo 62 de la Ley y 85 de este Reglamento, deberá incorporar, como mínimo, los siguientes documentos:

- a) Memoria de información y memoria de ordenación, que incluirán el contenido que resulte necesario en base al objeto del instrumento de ordenación.
- b) Cartografía, que incluirá toda la información gráfica necesaria para reflejar la ordenación urbanística detallada vigente y la propuesta de nueva ordenación a nivel de detalle, a escala adecuada para la correcta medición e identificación de sus determinaciones, y georreferenciada.
- c) Resumen Ejecutivo, que contendrá la documentación establecida en la legislación estatal vigente, al objeto de facilitar la participación y consulta por la ciudadanía.

Tramitación de los instrumentos de ordenación urbanística está regulados en el Capítulo II del Título IV de la LISTA en el su Reglamento (Capítulo II de la Sección 5ª del Título IV).

Corresponde a los municipios las competencias relativas a la tramitación y aprobación de todos los instrumentos de ordenación urbanística y sus innovaciones, salvo Planes de Ordenación Intermunicipal y Planes Especiales que tengan incidencia supralocal y sus innovaciones.

El artículo 112 del Reglamento establece las siguientes particularidades:

- El acuerdo de aprobación inicial se adoptará de oficio, a iniciativa propia o a requerimiento de cualquier otra Administración Pública, o para el caso del Estudio de Detalle a solicitud de los particulares acompañada del correspondiente instrumento completo en su contenido sustantivo y documental.
- Se someterán a información pública y audiencia por un plazo no inferior a veinte días y durante este trámite se solicitarán los informes sectoriales previstos legalmente como preceptivos que deban emitir las Administraciones Públicas con competencias en las materias afectadas por la ordenación.
- Los instrumentos aprobados definitivamente se depositarán en el registro municipal de instrumentos de ordenación urbanística y se remitirán a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su depósito en el correspondiente registro autonómico.

Cuando no se aprecie la existencia de deficiencia documental o procedimental alguna, la Administración urbanística, previo los informes técnicos o jurídicos que procedan, podrá adoptar motivadamente alguna de estas decisiones:

- Aprobar definitivamente, de forma completa o parcial.
- Suspender la aprobación definitiva por deficiencias sustanciales a subsanar.
- Denegar la aprobación definitiva.

Conforme al artículo 83 de la Ley, el acuerdo de aprobación definitiva de los instrumentos de ordenación urbanística, junto al articulado de las normas urbanísticas, será publicado en el Boletín Oficial que corresponda y en el portal de la Administración urbanística.

La entrada en vigor del instrumento de ordenación urbanística y los efectos que la misma tiene conforme al artículo 84 de la Ley se producirán a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial correspondiente, salvo que el acuerdo de aprobación definitiva establezca un plazo superior.
Legislación aplicable.

- LEY 7/2021 de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU).
- Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento (RP), de forma supletoria y en lo que sea compatible con la LOUA según lo dispuesto en su Disposición Transitoria Novena.
- Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico.
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como normativa en materia de transparencia.

ORDENACIÓN DE APLICACIÓN SEGÚN EL P.G.O.U. VIGENTE EN EL MUNICIPIO DE ARMILLA

ORDENACIÓN DE RESIDENCIAL EDIFICACIÓN CERRADA

Ámbito de aplicación

Comprende las superficies del suelo urbano, así clasificadas en el correspondiente plano de ordenación, y aquellas que, mediante planes especiales en suelo urbano y planes parciales en suelo urbanizable, queden definidas como tales, si dichos planes así lo establecen.

Tipo de edificación

Será la de MANZANA CERRADA, cuya definición es la siguiente:

- Aquella que puede ocupar toda la parcela, disponiendo de patios interiores de iluminación y ventilación, siendo la dimensión mínima del patio en planta tal que se pueda inscribir en el círculo con un mínimo de 3 metros de diámetro.

Ocupación máxima en planta

La ocupación máxima por planta será:

- Planta baja, el 100 % si el uso no es residencial, y el 80 % si es residencial.
- En el resto de las plantas la ocupación máxima será del 80 %.

Podrá construirse sótano o semisótano, destinados a garaje o aparcamiento de vehículos y/o servicios de la edificación (zonas de instalaciones, anejos no habitables, etc.), así como a zonas anejas vinculadas a un uso complementario en planta baja que así lo permita.

El perímetro de la planta sótano o semisótano podrá ocupar el 100 % de la superficie de parcela, incluso en el caso de patios de manzana.

Parcela mínima

Se establece como parcela mínima aquella que reúne las siguientes condiciones:

-Superficie mínima: 100 m².

-Lindero frontal: 6 m.

En el suelo urbano ya edificado se considera parcela mínima a toda parcela catastral existente, aunque no cumpla alguna o ninguna de las condiciones anteriores.

Podrán agregarse y segregarse parcelas siempre que las parcelas resultantes reúnan las condiciones establecidas para la parcela mínima en el apartado primero del presente artículo.

Alineaciones de la edificación

La edificación se ajustará a las alineaciones y rasantes marcadas en el Plan General y Planes Especiales o Estudio de Detalle que se redacten y que fijen el límite de la parcela edificable con los espacios libres exteriores o privados.

Altura máxima

La altura máxima de la edificación será de: 3 plantas + ático y 11.30 m de altura. Los áticos deberán quedar retranqueados tres metros de la línea de fachada.

Edificabilidad máxima

La edificabilidad máxima permitida será de 2,8 m² construida por m² de solar.

En nuestro caso:

SUPERFICIE EDIFICABILIDAD m²/m²

EDIFICABILIDAD MAX.

SOLAR BRUTO 249.00 m². Edificabilidad: 2,8 m²/m². Total 697.20 m² de techo

CESION A VIALES 68.54 m²

SOLAR NETO 180.46 m². Edificabilidad 697.20 m² techo

Aparcamientos.

Las edificaciones que se proyecten deberán contar con una plaza de aparcamiento por vivienda o por cada 100 m² construidos dentro de la propia parcela.

Usos permitidos

El uso permitido es el de residencial, admitiéndose la vivienda unifamiliar o plurifamiliar. Se permitirán como usos compatibles los reflejados en el cuadro de compatibilidades recogido en la sección 10ª, capítulo I del Título II de las normas urbanísticas.

Condiciones estéticas

Deberá cuidarse la adaptación de las construcciones a las características generales del entorno urbano donde se ubican.

Si las nuevas edificaciones dejan vistas sus medianerías sobre edificaciones de menor altura será obligatorio el tratamiento de dichas medianerías con las características de color y textura del ambiente general de las construcciones existentes en la zona.

Esta ordenanza, como no podría ser de otra manera, queda intacta en este documento, sirviendo su texto simplemente con referencia y recordatorio.

CUADRO DE APROVECHAMIENTO Y CONDICIONES DE ORDENACIÓN

APROVECHAMIENTO PGOU, SOLAR BRUTO: CONDICIONES DE ORDENACIÓN

Ocupación: Ocupación según PGOU

Edificabilidad 2,80 m²/m²

Solar 249,00 m² x 2,80 m²/m² = 697,20 m²

Máximo construible= 697,20 m²

TOTAL Sup. Computable Total= 697,20 m²

APROVECHAMIENTO PGOU, SOLAR NETO CONDICIONES DE ORDENACIÓN

Ocupación: Ocupación según PGOU

Edificabilidad 3,863 m²/m²

Solar 180,46 m² x 3,863 m²/m² = 697,20 m²

Máximo construible= 697,20 m²

TOTAL Sup. Computable Total= 697,20 m²

De la observación del cuadro comparativo, se desprende que no se altera la configuración volumétrica total del solar original, dada por las normas subsidiarias y su ordenanza particular de aplicación.

Así mismo serán de aplicación los demás aspectos derivados de dicha ordenanza en la presentación de proyectos de edificación, no presuponiendo en ningún caso este documento, trasgresión alguna de ninguno de sus aspectos.

4.- RESUMEN. EJECUTIVO DEL ESTUDIO DE DETALLE

Ámbito	C/ Tarragona 37 Bi esquina C/ Alicante 7, Armilla (Granada)
Promueve	D. Juan Manuel Civantos
Autor	Jesús Ortega Padilla, arquitecto (COAG nº 1940)
Fecha	2 de septiembre de 2025

4.1 Objeto

Ordenar las parcelas situadas en C/ Tarragona 37 Bi y C/ Alicante 7 para fijar las alineaciones oficiales previstas en el PGOU y acumular el aprovechamiento urbanístico en la parcela resultante, mediante los retranqueos necesarios que homogeneizan ambas calles a un ancho medio de 10,00 m. No se incrementa el aprovechamiento ni se altera el uso ni la edificabilidad global permitida.

4.2 Situación y alcance

El ámbito se ubica en suelo urbano consolidado de Armilla, ordenanza Residencial de Edificación Cerrada. El Estudio de Detalle agrupa las dos fincas existentes y no modifica rasantes. Los accesos se producen por las fachadas alineadas a C/ Tarragona y C/ Alicante.

4.3 Actuación propuesta

- Reajuste de alineaciones para conseguir sección homogénea de vial y ampliación de Acerados conforme al plano de alineaciones del PGOU.
- Acumulación de aprovechamiento dentro de la parcela resultante sin aumento del techo global permitido.
- Mantenimiento de la ordenación volumétrica global y de la rasante existente.

4.4 Parámetros urbanísticos

Ocupación PB 100 % (no residencial) / 80 % (residencial); plantas 1–2: 80 %; ático retranqueado 3 m

Altura máxima 3 plantas + ático; 11,30 m

Edificabilidad máxima 2,80 m²/m²s (ordenanza)

Aparcamiento 1 plaza/vivienda o por cada 100 m² construidos.

4.5 Superficies

Concepto	Superficie (m ²)	Observaciones
Solar bruto	249,00	
Cesión a viales	68,54	
Solar neto	180,46	

4.6 Marco legal y tramitación

Conforme a la Ley 7/2021 (LISTA), arts. 71 y 94, el Estudio de Detalle completa y reajusta determinaciones de ordenación detallada (alineaciones y volúmenes) sin modificar uso, edificabilidad ni número de viviendas, ni afectar negativamente a dotaciones. La tramitación municipal incluye información pública (≥20 días), informes sectoriales y aprobación definitiva, con depósito registral y publicación oficial.

4.7. Resultado e interés público

- Regularización de la sección viaria en C/ Tarragona y C/ Alicante y mejora de la accesibilidad peatonal.
- Seguridad jurídica para futuros proyectos de edificación al fijar alineaciones y volumetría conforme al PGOU.
- Neutralidad en aprovechamiento: mismo techo total (697,20 m²t) sin incremento de cargas urbanísticas.
- Compatibilidad con el uso residencial (unifamiliar o plurifamiliar) conforme a la ordenanza vigente.

FICHA Resumen del Estudio de Detalle

Datos clave del ámbito

Ubicación C/ Tarragona 37 Bi — C/ Alicante 7 (Armillá)

Ordenanza Residencial de Edificación Cerrada (PGOU Armilla)

Ancho medio de vial 10,00 m (alineaciones reajustadas)

Aprovechamiento Acumulado en parcela resultante sin aumento de techo

Cuadro de superficies

Parámetro	Bruto (m²)	Cesión (m²)	Neto (m²)
Parcela	249,00	68,54	180,46

Parámetros urbanísticos (síntesis)

Altura máxima 3 plantas + ático; 11,30 m

Ocupación PB 100 % (no res.) / 80 % (res.); plantas 1–2: 80 %; ático retranqueado 3 m

Edificabilidad 2,80 m²t/m²s (ordenanza)

Techo total 697,20 m²t (constante)

Aparcamiento 1 plaza/vivienda o por cada 100 m² construidos

Determinaciones

- Reajuste de alineaciones conforme PGOU.
- Acumulación de aprovechamiento en la parcela resultante.
- No se modifican usos, rasantes ni ordenación volumétrica global.

Armilla 2 de Septiembre de 2025.

El arquitecto: Jesús Ortega Padilla....]

En Armilla a 6 de febrero de 2026

Firmado por. La Alcaldesa. Dolores Cañavate Jiménez.



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE BAZA

Personal

BASES SELECCIÓN CONSTITUCIÓN BOLSA DE AUXILIARES ADMINISTRATIVOS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE OPOSICIÓN LIBRE

BASES SELECCIÓN CONSTITUCIÓN BOLSA DE AUXILIARES ADMINISTRATIVOS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE OPOSICIÓN LIBRE

BASES DE SELECCIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE OPOSICIÓN LIBRE

A. – NORMAS GENERALES.

1. – OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

El objeto de la presente convocatoria es la constitución de una bolsa de auxiliares administrativos mediante oposición libre para atender futuras necesidad de personal temporal.

La bolsa se constituirá conforme a la normativa vigente en materia de selección de funcionarios/as interinos/as y no crea derecho alguno a favor de sus integrantes, salvo la de su llamamiento para la formalización de la interinidad, que en su caso proceda, por el orden establecido.

2. – LEGISLACIÓN APLICABLE.

A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación las bases de la convocatoria el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 30/84, de 2 de agosto, la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Texto Refundido de Régimen Local, el R.D. 896/91, de 7 de Junio y con carácter supletorio el R.D. 364/95 de 10 de marzo y la Ley 20/2021, de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el sector público, Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

3. – REQUISITOS.

Para participar en el proceso selectivo, los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes y mantenerse durante el nombramiento, los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española o cualquier otra regulada en el artículo 57 del RDL 5/2015, de 30 de octubre del Texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Estar en posesión o en condición de obtenerlo en la fecha de finalización de plazo de instancias, la titulación establecida en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen local (Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado, o equivalente). En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá presentar la titulación y el documento acreditativo de la homologación oficial del mismo y en su caso, traducción jurada. En el caso de equivalencia, la misma deberá de ser reconocida como tal por la Administración competente en cada caso concreto y debidamente acreditada en el tal sentido por el/la aspirante, debiendo citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, portar certificación del órgano competente en tal sentido.
- d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. Los aspirantes afectados por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales, serán admitidos en condiciones de igualdad con los demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes. Estos aspirantes deberán aportar en el momento de presentar la solicitud de participación, declaración expresa sobre el grado y tipo de discapacidad que les afecta y de que tienen capacidad funcional para el ejercicio de las funciones y tareas correspondientes.
- e) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, no hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionarios o para ejercer funciones similares a las que se desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

4. – INSTANCIAS Y ADMISIÓN.

4.1. INSTANCIAS:

Las instancias para tomar parte en las pruebas se dirigirán al área de personal. Deberán ir en modelo normalizado de solicitud que se adjunta como ANEXO I y deberá ir acompañado de:

- Copia del DNI.
- Copia de la titulación de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado, o título equivalente o justificante de haber abonado los derechos para su expedición.
- Pago de la tasa relativa a derechos de examen, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Fiscal nº 35 del Ayuntamiento de Baza, reguladora de las tasas por derechos de examen, cuyo importe es de 18€ para las convocatorias de personal funcionario GRUPO C2.

Para efectuar el pago podrán los aspirantes solicitar modelo de autoliquidación a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Baza y efectuar el pago, o bien efectuar ingreso mediante transferencia bancaria al Nº de

cuenta ES87 2100 1987 0602 0000 2510 de la entidad CAIXABANK. En este caso, en el resguardo acreditativo del abono, la persona aspirante deberá consignar su nombre y apellidos, número de D.N.I. y denominación de la convocatoria a la que opta.

En ningún caso la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación de la solicitud de participación en tiempo y forma.

La falta de pago de la tasa en el plazo señalado, determinará la exclusión del aspirante a las pruebas selectivas. No procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

El plazo de presentación de instancias será de VEINTE DÍAS HÁBILES desde el día siguiente a la publicación de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia. La no presentación de ésta en tiempo y forma supondrá la exclusión de la persona participante.

La presentación de las solicitudes podrá hacerse:

- a) Presencialmente: el impreso de solicitud debidamente cumplimentado y firmado por la persona interesada se presentará en la Oficina de Atención al Ciudadano.
- b) Telemáticamente: a través del registro electrónico del Ayuntamiento de Baza (<https://sede.ayuntamientodebaza.es/>), para cuyo acceso será imprescindible disponer de certificado electrónico. Una vez realizado el registro el sistema expedirá un resguardo acreditativo del mismo.
- c) Otras formas de presentación. Las solicitudes también podrán presentarse con arreglo a lo previsto en el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de correos, junto con el justificante de pago de la tasa por derechos de examen, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de correos antes de ser certificadas.

Las Bases de esta convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en la página web del Ayuntamiento de Baza y en el tablón de anuncios.

4.2. ADMISIÓN:

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Corporación dictará Resolución aprobando las Lista Provisional de personas admitidas y excluidas, así como las causas de su exclusión, en su caso. La Resolución se publicará en la página web del Ayuntamiento de Baza, en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, en las que constará su nombre y apellidos, cuatro cifras aleatorias del número de DNI.

Las aspirantes que se hayan presentado a los procesos selectivos tendrán derecho a que se omita su nombre y apellidos en las listas de admitidos o excluidos, cuando hayan presentado previamente una resolución judicial o un auto donde se recoja que han sido víctimas de violencia de género.

Al objeto de subsanar las causas que hayan motivado su exclusión u omisión de la citada lista, las personas aspirantes dispondrán de un plazo de DÍEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la publicación

de la lista provisional en el Boletín Oficial de la Provincia, en la página web del Ayuntamiento de Baza y en el tablón de anuncios para que se aleguen y presenten la documentación que a su derecho convenga.

Quienes, dentro del plazo señalado, no subsanasen la causa de exclusión, no aleguen la omisión, o no lo realicen, se excluirán definitivamente de la participación en el proceso selectivo.

Los errores materiales de hecho o aritméticos, que no conlleven la exclusión del proceso selectivo, podrán subsanarse en cualquier momento mediante escrito presentado ante el Sr. Alcalde.

Transcurrido el plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, si no procediese subsanación alguna, la Lista Provisional de persona admitidas y excluidas se elevará a Definitiva a través de una Resolución se concretará el lugar, fecha y hora de realización del ejercicio, así como los miembros del Tribunal Calificador. Esta Resolución se publicará en el en el Boletín Oficial de la Provincia, en la página web del Ayuntamiento de Baza y en el tablón de anuncios.

Si procediese subsanar solicitudes, se dictará Resolución en la que se decidirá acerca de las alegaciones planteadas por las personas interesadas en el procedimiento, sobre su exclusión u omisión en la lista provisional, sirviendo su publicación como notificación a quienes hayan efectuado alegaciones y en la que se probará la lista Definitiva de personas admitidas y excluidas. Asimismo, en esta Resolución se concretará el lugar, fecha y hora de realización del ejercicio, así como los miembros del Tribunal de Selección. Esta Resolución se publicará en el en el Boletín Oficial de la Provincia, en la página web del Ayuntamiento de Baza y en el tablón de anuncios.

Son causas no subsanables:

- La presentación de la solicitud fuera de plazo.
- No cumplir con los requisitos de participación el último día de presentación de instancia.

La Resolución que eleve a Definitiva la Lista Provisional de personas admitidas y excluidas o la que apruebe las Listas Definitivas agotará la vía administrativa. Contra la citada Resolución cabrá interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de UN MES desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de DOS MESES desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, significándose que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer el contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

5. – TRIBUNAL CALIFICADOR.

Se constituirá por un número impar de miembros, no inferior a cinco, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes. Las personas que compongan el Tribunal deberán poseer titulación o especialización igual o superior a la de la plaza convocada. Este estará formado por:

PRESIDENTE: (Titular y Suplente) Designado por el Alcalde.

VOCALES:

Tres Vocales (Titulares y suplentes) Designados por el Alcalde.

SECRETARIO: (Titular y Suplente) Designado por el Alcalde. Tendrá voz y voto.

El procedimiento de actuación se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; en la Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en las demás disposiciones vigentes.

Corresponde al Tribunal el desarrollo y la calificación de la prueba selectiva, así como la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en la realización de los ejercicios, debiendo adoptar al respecto las decisiones motivadas que se estimen pertinentes.

El Tribunal deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderá en su composición a la paridad entre mujeres y hombres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

El personal de elección o de designación política, el personal funcionario interino y el personal eventual no podrá formar parte de los órganos de selección, siendo la pertenencia al mismo a título individual, sin que pueda ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Las personas que formen parte del Tribunal están sujetas a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, sin que tampoco puedan ser nombradas como personal colaborador o asesor de los Tribunales quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a cada una de las pruebas selectivas individualmente consideradas en los CINCO AÑOS anteriores a la publicación de cada convocatoria.

Las personas que formen parte de un Tribunal son responsables del estricto cumplimiento de las Bases de la convocatoria y de los plazos establecidos legalmente.

Para la válida constitución del Tribunal, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de quienes ostenten la Presidencia y la Secretaría o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

Las Actas serán firmadas en exclusiva por quienes ostenten la Presidencia y la Secretaría del Tribunal, o en su caso, por las personas que les sustituyan.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las presentes Bases, para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas, así como para incorporar especialistas en aquellas pruebas cuyo contenido requiera el asesoramiento técnico de los mismos, quienes actuarán con voz, pero sin voto. También, podrá nombrar personal que colabore temporalmente en el desarrollo del procedimiento de

selección, con las competencias de ejecución material y ordenación administrativa que le atribuya el Tribunal y que ejercerá sus funciones de conformidad con las instrucciones que éste le curse al efecto.

B. – PROCEDIMIENTO SELECTIVO.

1. – OPOSICIÓN LIBRE.

Las personas aspirantes serán convocadas en llamamiento único, siendo excluidas del proceso selectivo y perdiendo todos sus derechos en esta convocatoria quienes no comparezcan en el día y hora señalados. No obstante, lo anterior, si llamada una persona aspirante al ejercicio no compareciera, pero sí lo hiciera antes de la finalización del llamamiento de todas las personas aspirantes convocadas, podrá permitírsele la realización del ejercicio. Una vez llamadas todas las personas aspirantes no se permitirá la celebración del ejercicio a nadie que comparezca con posterioridad.

En caso de indisposición o circunstancia análoga de alguna persona aspirante se le permitirá ausentarse de la sala acompañada de un miembro del tribunal por el tiempo imprescindible. En ningún caso se le ampliará el tiempo de realización del ejercicio previsto inicialmente. Si se presentaran más de 25 personas aspirantes no podrán levantarse ni entregar el ejercicio hasta la finalización del tiempo establecido para su realización para no molestar al resto. Así se le hará saber a las personas aspirantes antes de la iniciación de los ejercicios.

La fase de oposición consistirá en la realización de dos pruebas obligatorias a celebrar por el orden que se indica. Los ejercicios tendrán carácter eliminatorio y serán calificados cada uno de ellos hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

PRIMER EJERCICIO:

Consistirá en contestar un cuestionario tipo test compuesto por 50 preguntas con cuatro respuestas alternativas sobre el temario incluido en el ANEXO II de estas Bases de selección. El tribunal añadirá al cuestionario cinco preguntas adicionales de reserva en previsión de posibles anulaciones que, en su caso, sustituirán por su orden a las anuladas. El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de 60 minutos.

Las preguntas acertadas se valorarán con 1 punto (siendo el máximo 50 puntos) y las preguntas incorrectas se descontarán 0,15 puntos. Las preguntas dejadas en blanco no restarán ninguna correcta.

Dicho ejercicio se valorará con una puntuación máxima de 50 puntos, requiriéndose para aprobar y superar el presente ejercicio una puntuación mínima de 25 puntos, quedando automáticamente eliminados los aspirantes que no alcancen la puntuación mínima establecida.

SEGUNDO EJERCICIO:

Consistirá en la realización de una prueba práctica relacionada con el temario del ANEXO II. Se valorarán aspectos como el conocimiento de la materia y resultado final. Dicha prueba será determinada por el tribunal inmediatamente antes del inicio del desarrollo del ejercicio. El tribunal determinará la duración de este ejercicio, en función de la extensión del caso planteado.

Se valorará de 0 a 50 puntos, quedando eliminado aquellos aspirantes que no obtengan un mínimo de 25 puntos.

2. – DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO.

Una vez realizado el ejercicio que integra la fase de oposición, el tribunal corregirá la prueba, publicando en la página web del Ayuntamiento y tablón de anuncios la plantilla de respuestas del ejercicio teórico de respuestas alternativas “tipo test”. Los aspirantes dispondrán de cinco (5) días naturales para presentar las alegaciones que estimen pertinentes en relación a las preguntas planteadas, siendo estas sustituidas por las preguntas de reserva en el caso de que fueran estimadas.

Transcurrido el plazo mencionado sin alegaciones o resueltas las mismas, se publicará la relación provisional de aprobados de la fase de oposición, en orden de puntuación obtenida de mayor a menor, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y página web, disponiendo los aspirantes, desde el momento de la publicación, de un plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de alegaciones o documentación que estimaren oportuno.

Vistas e informadas las alegaciones que en su caso se hubieran presentado, se publicará la relación definitiva de aprobados correspondiente a la fase de oposición, finalizando así la fase de oposición.

En virtud de los resultados de la fase de oposición, el tribunal aprobará y elevará a la Alcaldía, junto con el acta de la última sesión, una propuesta de constitución de la bolsa de empleo, que será publicada una vez suscrita por la Alcaldía, y en la que se precisarán los aspirantes, ordenados de mayor a menor puntuación obtenida, que hayan sido seleccionados por haber superado el proceso selectivo.

3. – CONSTITUCIÓN DE LA BOLSA DE EMPLEO.

3.1 FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA.

Cada llamamiento se realizará al siguiente de la lista en **orden decreciente** según la puntuación obtenida.

Los integrantes de la Bolsa deberán comunicar en la solicitud de participación a las pruebas selectivas un número de teléfono móvil y/o fijo, y un correo electrónico, que serán utilizados en caso de necesidad de nombramiento. Las personas interesadas deberán tener sus datos personales y de contacto actualizados, debiendo comunicar cualquier cambio por escrito al Ayuntamiento; en caso contrario, se asumirán por su parte los posibles perjuicios.

A medida que se produzcan necesidades cuya cobertura sea solicitada se procederá de la siguiente forma:

1. Apreciada la necesidad de personal temporal, el servicio remitirá comunicación a la Concejalía de Personal.
2. Recibida la comunicación, el área de personal tramitará la autorización del nombramiento, recabando la información acerca del candidato a quien, por derecho, corresponda nombrar según el orden de prelación establecido tras el proceso de selección.
3. Autorizado el nombramiento, y localizado el candidato, se realizarán tres llamadas telefónicas a distintas horas en el mismo día, en horario de 8.00 a 15.00 horas, mediando entre ellas un mínimo de 2 horas y se enviará un correo electrónico con acuse de entrega ese mismo día. Si no fuera posible el contacto con el interesado, por ninguno de los medios arriba citados, y no hubiera respuesta alguna por su parte en el plazo de las 24 horas siguientes a la hora de la primera llamada telefónica, se pasará a llamar al siguiente aspirante, y el anterior,

pasará a ocupar el último lugar de la Bolsa salvo que justifique de forma fehaciente la imposibilidad de atender el llamamiento. En el expediente deberá constar diligencia con las fechas y horas de todas las llamadas realizadas, y copia de todos los correos electrónicos enviados, así como la respuesta que se hubiere recibido, tanto en las llamadas, como en los correos. El aspirante que, integrado en una lista de espera, sea llamado para cubrir una necesidad y alegue y justifique la imposibilidad de incorporación efectiva, continuará en la lista de espera en la misma posición que ocupaba inicialmente. En estos casos, el aspirante quedará en situación de suspensión de llamadas hasta que finalicen las causas alegadas. En caso de que finalice el motivo de la causa alegada, deberá comunicarlo por escrito, inexcusablemente, pues, de lo contrario, no será llamado para las siguientes ofertas de trabajo, que por orden de prelación le corresponda.

4. Durante la vigencia de la Bolsa de Empleo, la formalización del cese de la persona contratada temporalmente por necesidades del servicio, supondrá su reintegración en el mismo orden de prelación que le correspondía originariamente, siempre que dicha bolsa continúe vigente.

Son causas de exclusión de la presente bolsa de empleo, las siguientes:

- a) La renuncia voluntaria del interesado, que habrá de formalizarse por escrito.
- b) Haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario siempre que no exista una resolución judicial definitiva que hubiera revocado la separación del servicio.
- c) Haber sido despedido por el Ayuntamiento de Baza por incumplimiento o sanción.
- d) El rechazo injustificado del nombramiento.

Serán causas justificadas de renuncia a una oferta, y por tanto no se penalizará al solicitante, quedando no disponible en la bolsa hasta que finalice la situación que motivó el rechazo de la oferta, las siguientes:

- a. Estar en período de descanso maternal o de adopción, acreditado por certificado de nacimiento o Libro de Familia.
- b. Estar en situación de incapacidad temporal, acreditado por certificado médico.
- c. Fallecimiento o enfermedad grave de familiar hasta segundo grado, acreditado por certificado médico.
- d. Estar trabajando mediante contrato o nombramiento en el momento de la notificación, debiendo aportarse copia del mismo.
- e. Estar realizando estudios reglados, o cursos de perfeccionamiento en centros dependientes de alguna Administración Pública, acreditado por certificación oficial.

1.2. VIGENCIA.

La bolsa de auxiliares administrativos se agotará:

- a) Cuando se haya celebrado un proceso selectivo de la Oferta de Empleo Público de la misma categoría.
- b) Cuando haya transcurrido cinco años desde el primer nombramiento.

4. – PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO.

Los aspirantes que sean llamados para su nombramiento presentarán en la Unidad de Personal los siguientes documentos:

- Documento de identificación personal (original para su cotejo)
- Titulación académica (original para su cotejo)
- Declaración responsable de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargo público y de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración Pública.
- Declaración responsable de no hallarse sometido a alguna de las causas de incompatibilidad prevista en la ley 53/1984 de 26 de diciembre de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- Certificado Médico de no sufrir enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el normal ejercicio de la función.
- Certificado de titularidad de cuenta bancaria
- Nº de Seguridad Social o copia de tarjeta sanitaria.

Quienes, salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación requerida, o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán nombrarse o contratarse y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud o documentación aportada para tomar parte en el proceso de selección. Cuando se produzcan renuncias antes de la toma de posesión o suscripción del contrato, o, habiendo sido nombrada o contratada, no tomase posesión o no suscribiese el contrato, se llamará a la siguiente persona integrante de la Bolsa de acuerdo con el orden de prelación, con las consecuencias que se deriven de todo ello.

Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar los documentos exigidos, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitida en Derecho.

Quienes estuvieran prestando servicios en el Ayuntamiento de Baza estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos que obren en su expediente para obtener su anterior nombramiento.

6. – RECURSOS.

En lo no previsto en estas Bases, se estará a lo dispuesto en la Legislación aplicable prevista en la Base primera. Contra la resolución que apruebe las presentes bases, cabe alternativamente recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los arts. 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

Así mismo se podrá interponer directamente ante el Juzgado de lo contencioso administrativo con competencia

territorial recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de dicha publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho el aspirante.

Contra las resoluciones y cuantos actos administrativos se deriven de la actuación del Tribunal, y aquéllos trámites que impidan continuar con el procedimiento o produzcan indefensión, podrán ser impugnados por los interesados en el plazo de un mes desde que se dictó la resolución ante el Alcalde del Ayuntamiento de Baza, conforme a lo dispuesto en el art.121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

ANEXO I

MODELO DE INSTANCIA.-

D./D^a _____, con domicilio a efecto de notificaciones en _____, de _____, provincia de _____, con teléfono número _____, e-mail _____ y DNI número _____

EXPONE:

PRIMERO.- Que, enterado/a de la convocatoria efectuada por ese Ayuntamiento para la constitución de una BOLSA DE AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, según las Bases específicas correspondientes publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada del día

_____, conociendo dichas Bases y estando interesado/a en participar en el proceso selectivo, aporta la siguiente documentación:

1. Justificante de haber ingresado los derechos de examen.
2. Copia del DNI.
3. Copia de la titulación de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado, o título equivalente o justificante de haber abonado los derechos para su expedición.

SEGUNDO.- Que, reuniendo todos los requisitos exigidos en la base tercera y cuarta, acepta íntegramente las Bases publicadas por las que se regirá la convocatoria, y en consecuencia,

SOLICITA:

Ser admitido/a a la realización de las pruebas convocadas para la creación de una bolsa de auxiliares administrativos.

Fdo.: _____

ANEXO II**TEMARIO**

1. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido esencial. Los derechos y deberes fundamentales. La protección y suspensión de los derechos fundamentales.
2. La transparencia de la actividad pública. Publicidad activa. El derecho de acceso a la información pública.
3. Protección de datos de carácter personal. Normativa de aplicación. Responsable, encargado y Delegado de Protección de Datos: Definición, funciones y relaciones. Principios generales de Protección de Datos. Licitud del tratamiento, especial al tratamiento de categorías especiales. Los derechos del ciudadano. Obligaciones de la Administración y del empleado público. Régimen sancionador.

4. El acto administrativo: concepto y clases. La motivación. La eficacia de los actos administrativos. Nulidad y anulabilidad.
5. La notificación; contenido, plazo y práctica. La notificación defectuosa. La publicidad.
6. El procedimiento administrativo común: Objeto y ámbito subjetivo de aplicación. Los interesados en el procedimiento administrativo común: La capacidad de obrar y el concepto de interesado. Abstención y recusación.
7. La obligación de resolver, la suspensión y ampliación de plazos, la falta de resolución expresa y sus efectos. Registros, documento, expediente y archivo electrónicos. Términos y plazos.
8. El procedimiento administrativo común: La iniciación, ordenación, instrucción y finalización del procedimiento. La tramitación simplificada del procedimiento administrativo común.
9. La revisión de los actos en la vía administrativa. Los recursos administrativos.
10. La responsabilidad de la Administración pública: caracteres. Los presupuestos de la responsabilidad. Daños resarcibles. La acción de responsabilidad. Especialidades del procedimiento administrativo en materia de responsabilidad. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones públicas.
11. Objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato y su revisión. Garantías exigibles en la contratación del sector público. Preparación de los contratos de las Administraciones públicas: expediente de contratación, pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.
12. El contrato de obras. El contrato de concesión de obras. El contrato de concesión de servicios. El contrato de suministro. El contrato de servicios.
13. Actividad subvencional de las Administraciones públicas: tipos de subvenciones. Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones. Reintegro de subvenciones. Control financiero.
14. El patrimonio de las entidades locales: bienes y derechos que lo integran. Clases. Bienes de dominio público. Bienes patrimoniales. Prerrogativas y potestades de las entidades locales en relación con sus bienes.
15. El municipio: conceptos y elementos. Competencias municipales. La organización municipal. Los órganos necesarios municipales. Funcionamiento de los órganos colegiados locales.
16. La potestad normativa de las Entidades Locales. Las Ordenanzas Fiscales: clases, contenido, elaboración y aprobación.
17. El personal al servicio de las entidades locales: concepto y clases. La provisión de puestos de trabajo. Las Plantillas de Personal. La Oferta de Empleo Público. Las Relaciones de Puestos de Trabajo.
18. Las Haciendas Locales. Los recursos de las Entidades Locales. Tasas, precios públicos e impuestos.
19. El presupuesto general de las entidades locales: concepto y contenido. Especial referencia a las bases de ejecución del presupuesto. La elaboración y aprobación del presupuesto. La prórroga del presupuesto.
20. La estructura presupuestaria. Los créditos del presupuesto de gastos: delimitación, situación y niveles de vinculación jurídica. Las modificaciones de crédito: clases, concepto, financiación y tramitación.
21. La ejecución del presupuesto de gastos y de ingresos: sus fases.
22. Liquidación y cierre del ejercicio: los remanentes de crédito, el resultado presupuestario y el remanente de tesorería. El destino del superávit.

23.El control interno en las Entidades Locales. El Plan Anual de Control Financiero. Informe resumen y Plan de Acción.

En Baza., a 6 de febrero de 2026.

Firmado por: El Alcalde, Pedro Justo Ramos Martínez



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE BAZA

Intervención

APROBACION INICIAL EXPEDIENTE MODIFICACION DE CREDITO 3/2026-002

EXPEDIENTE MODIFICACION DE CREDITO POR CREDITO EXTRAORDINARIO 3/2026-002

En sesión Plenaria de fecha 6 de febrero de 2026, se aprobó inicialmente el expediente de modificación de crédito nº 3/2026-002 del vigente presupuesto municipal en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con remanente líquido de tesorería.

De conformidad con el acuerdo adoptado y con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con el artículo 169 del mismo texto legal, se expone al público en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos en las dependencias de Intervención y presentar reclamaciones ante el Pleno. La modificación de crédito se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

En Baza, a Fecha firma electrónica

El alcalde.

Fdo: Pedro Justo Ramos Martinez



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GORAFE

Administración

BASES TECNICO DE INCLUSION SOCIAL

Bases y convocatoria para la selección en régimen de interinidad de por concurso-oposición para cubrir la plaza de Técnico de Inclusión Social vacante en los Ayuntamientos de Villanueva de las Torres y Ayuntamiento de Gorafe.

SUMARIO

Resolución de Alcaldía n.º 2026-0014 del Ayuntamiento de Gorafe por la que se aprueban las bases y la convocatoria para la selección en régimen de interinidad de por concurso-oposición para cubrir la plaza de Técnico de Inclusión Social vacante en los Ayuntamientos de Villanueva de las Torres y Ayuntamiento de Gorafe.

TEXTO

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía nº 2026-0014 de fecha 05 de febrero de 2026 las bases y la convocatoria para la selección de funcionario interino para la plaza de Técnico de Inclusión Social vacante en los Ayuntamientos de Villanueva de las Torres y Ayuntamiento de Gorafe, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA Y EL PROCESO DE SELECCIÓN TÉCNICO DE INCLUSIÓN SOCIAL EN LOS AYUNTAMIENTOS DE VILLANUEVA DE LAS TORRES Y AYUNTAMIENTO DE GORAFE (FUNCIONARIO INTERINO)

PRIMERA. — Objeto de la convocatoria

Es objeto de las presentes bases la cobertura de la vacante de la plaza de TÉCNICO DE INCLUSIÓN SOCIAL en los Ayuntamientos de Villanueva de las Torres y Gorafe y la formación de una bolsa de aspirantes conjunta de la que extraer el nombramiento de un funcionario interino por programas, en los términos del artículo 10.1.c) del real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), con el objeto de realizar las funciones de Técnico de Inclusión Social con carácter interino, en caso de renuncia, o temporalmente por ausencias o vacaciones, para la ejecución del programa 2104 "Programa extraordinario de apoyo económico a municipios para la contratación de técnicos/as de inclusión social", cuyas características son:

Denominación del puesto: Técnico de Inclusión Social

Naturaleza: Funcionario

Nombramiento: Interino

Objeto: Programa 2104 “Programa extraordinario de apoyo económico a municipios para la contratación de técnicos/as de inclusión social”, para el ejercicio 2026 y 2027.

Escala/Subescala: Administración General Nivel: A2

Jornada: Tiempo parcial, 28 horas semanales (14h/semanales Ayuntamiento Villanueva de las Torres y 14h/semanales en Ayuntamiento Gorafe)

Nº de vacantes: 1

Sistema de selección: Concurso-oposición

Funciones del Técnico de Inclusión Social:

Complementar y apoyar las actuaciones que viene desarrollando el Equipo de Servicios Sociales Comunitarios en el ámbito de la inclusión social.

Implementación y desarrollo de los programas a nivel autonómico, provincial y local en materia de la inclusión social.

Intervención individual y/o grupal con personas en situación de vulnerabilidad o exclusión social con especialidades dificultades de acceso al empleo fomentando su empleabilidad, trabajando para que adquieran competencias personales y laborales para el acceso al empleo.

Promover el acceso a las prestaciones y recursos del sistema público de servicios sociales para garantizar la cobertura de las necesidades sociales de aquellos colectivos más vulnerables en condiciones de igualdad.

Funciones relativas a la gestión y coordinación del Servicio de Ayuda a Domicilio, siempre y cuando se encomienden de formar específica por el órgano competente.

Otras funciones relacionadas con la inclusión que le atribuyan expresamente desde la Alcaldía o Concejalía competente en la materia de inclusión.

La duración del contrato alcanzará como máximo hasta el 31 de diciembre de 2027. No obstante, la contratación queda supeditada a la efectiva concesión del programa establecido en el Convenio de Concertación Local, anteriormente citado, por lo que en el supuesto de que este programa se suspendiera y finalizará por alguna causa, se producirá el cese del contrato, de conformidad con el art. 63 del TREBEP, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 10.1. C del TREBEP.

El/la técnico/a contratado/a deberá asistir a las actividades formativas que organice la Delegación de Bienestar Social de la Diputación Provincial de Granada cuando sea requerido para ello, con el objetivo de mejorar la calidad del trabajo a desarrollar en el Municipio.

SEGUNDA. — Condiciones de admisión de aspirantes

Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

- a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

e) Poseer la titulación exigida. Grado o Diplomatura en Trabajo Social. Grado en Educación Social. Licenciatura o Grado en Psicología.

Los requisitos establecidos en esta Base deberán reunirse el último día del plazo de presentación de solicitudes.

TERCERA. — Turno de reserva

Se reservará un cupo no inferior al siete por ciento de las vacantes ofertadas para ser cubiertas entre personas que acrediten poseer una discapacidad de grado igual o superior al treinta y tres por ciento.

La reserva del mínimo del siete por ciento se realizará de manera que, al menos, el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad.

La opción a turno de reserva deberá hacerse constar en la solicitud de participación por el interesado, atendiendo a lo dispuesto en la Base Cuarta del presente documento.

Los aspirantes que opten por el turno de reserva deberán superar las mismas pruebas selectivas que las fijadas para el resto de los aspirantes; sin embargo, en dichas pruebas selectivas se realizarán las adaptaciones necesarias, previstas en la Base Séptima del presente documento.

En todo caso el grado de discapacidad que resulte acreditado habrá de ser compatible con el desempeño de las tareas y funciones correspondiente al puesto ofertado. En el supuesto de que alguno de los aspirantes con discapacidad que se haya presentado por el turno de reserva de personas con discapacidad superase los ejercicios correspondientes, pero no obtuviera plaza y su puntuación fuera superior a la obtenida por otros aspirantes del sistema de turno general, será incluido por su orden de puntuación en el sistema de acceso general.

CUARTA. — Solicitudes y documentación.

Las solicitudes (Anexo II), requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de selección, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán al Sra. Alcaldesa-Presidenta de cada uno de los Ayuntamientos, se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de diez hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse.

Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

A la instancia se acompañará inexcusablemente la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de identidad o equivalente a los efectos de esta convocatoria.
- b) Fotocopia del Título académico exigido o del documento oficial de solicitud del mismo y abono de los derechos de su expedición.
- c) Justificante acreditativo de haber satisfecho el importe de la tasa por derechos de examen mediante transferencia bancaria en el número de cuenta

ES71 3023 0057 1064 7815 5804 de la entidad CAJARURAL (VILLANUEVA DE LAS TORRES)

, en cuyo resguardo acreditativo del abono del aspirante deberá consignar: Denominación de la convocatoria a la que opta, su nombre, apellidos y n.º de DNI, datos sin los cuales no se considerará válido el abono realizado. Los derechos de examen ascienden a la cantidad de 25,00 euros, de conformidad con la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de las Torres y de Gorafe.

El no pago o justificante de abono de las tasas del derecho de examen será causa de exclusión.

d) Para la valoración del concurso los aspirantes deberán entregar los documentos justificativos que estimen oportunos. El Tribunal tendrá en cuenta la coherencia de la documentación aportada con los méritos a valorar. Para acreditar los servicios prestados, tanto en la Administración Pública como en el sector privado, se aportará fe de vida laboral, y los contratos.

Además, deberá aportarse la correspondiente certificación de servicios prestados, expedida por el organismo competente para los trabajos prestados en una Administración Pública. No se admitirá la presentación de documentos justificativos de méritos no alegados una vez finalizado el plazo máximo de presentación de solicitudes. En cualquier momento del proceso, el Tribunal podrá solicitar a los candidatos que acrediten la veracidad de los méritos alegados.

QUINTA. — Admisión de aspirantes

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en la sede electrónica de ambos Ayuntamientos [<https://villanuevadelatorres.sedelectronica.es/info.0> y <https://gorafe.sedelectronica.es/info.0>] y, en su caso, en el tablón de anuncios, para mayor difusión, se señalará un plazo de cinco días hábiles para que se puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.

Las alegaciones presentadas serán resultas en el plazo de 10 días hábiles desde la finalización del plazo para presentación. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado resolución alguna, las alegaciones se entenderán desestimadas.

Vistas las alegaciones presentadas, por resolución de Alcaldía se procederá a la aprobación definitiva de la lista de admitidos y excluidos, que se publicará en la sede electrónica de ambos Ayuntamientos [<https://villanuevadelatorres.sedelectronica.es/info.0> y <https://gorafe.sedelectronica.es/info.0>] y, en su caso, en el tablón de anuncios, para mayor difusión. En esta misma publicación se hará constar el día, hora y lugar en que habrán de realizarse todas las pruebas/el día, hora y lugar en que habrá de realizarse el primer ejercicio de selección.

El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante la publicación en la sede electrónica de ambos Ayuntamientos [<https://villanuevadelastorres.sedelectronica.es/info.0> y <https://gorafe.sedelectronica.es/info.0>] en este supuesto, los anuncios de la celebración de las sucesivas pruebas deberán hacerse públicos por el órgano de selección en los locales donde se haya celebrado la prueba anterior y en la sede electrónica de ambos Ayuntamientos con veinticuatro horas, al menos, de antelación al comienzo de este, si se trata del mismo ejercicio, o de cuarenta y ocho horas, si se trata de uno nuevo. Igualmente, en la misma resolución, se hará constar la designación nominal del Tribunal.

SEXTA. — Tribunal calificador

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se atenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

Su composición será predominantemente técnica y los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas.

El tribunal calificador estará integrado por un/a Presidente/a y suplente, tres vocales, titulares y suplentes y un/a Secretario/a-vocal, titular y suplente. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, o hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso al empleo público en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, notificándolo a la autoridad que los/as haya designado.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SÉPTIMA. —Procedimiento de selección

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

- Oposición. (60%)
- Concurso. (40%)

La fase de oposición será previa y constituirá el sesenta por ciento del total del proceso, siendo del cuarenta por ciento la fase de concurso.

FASE DE OPOSICIÓN:

La fase de oposición (tendrá una puntuación máxima de 6,00 puntos), consistirá en la realización de un cuestionario tipo test, de 60 preguntas sobre los temas expuestos en el Anexo I, de las cuales se establecerán 3 respuestas alternativas, siendo solamente 1 válida. Podrán preverse 5 preguntas adicionales de reserva, que serán valoradas en el caso de que se anule alguna de las 60 anteriores.

Esta fase tendrá carácter eliminatorio, por lo que será necesario la superación de la misma para que se proceda a la valoración de la fase del concurso, siendo necesario alcanzar una puntuación mínima de 3 puntos.

Las preguntas acertadas se valorarán con 0,1 punto, las preguntas no acertadas restarán 0,033 puntos y las preguntas en blanco no restarán. La puntuación obtenida por cada aspirante se corresponderá con el número de respuestas acertadas, hecha la deducción de las preguntas contestadas erróneamente.

La duración de este ejercicio será de 75 minutos.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad. Los candidatos deberán acudir provistos del DNI o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

FASE DE CONCURSO:

Se procederá a la valoración de los méritos y servicios alegados por los aspirantes admitidos, que hayan superado la prueba del ejercicio de la fase de oposición, conforme al siguiente baremo siendo la puntuación máxima de 4,00 puntos.

a) Méritos profesionales (Máximo 3 puntos):

a.1. Por servicios prestados de igual contenido en entidades locales, 0,20 puntos por cada mes completo, valorándose proporcionalmente las fracciones.

a.2. Por servicios prestados de similar contenido, 0,10 puntos por cada mes completo.

Se entenderá por servicios de igual contenido los prestados en plaza o puesto de una Entidad Local, en Servicios Sociales Comunitarios con el mismo contenido funcional del puesto a que se opta técnico/a de inclusión social); se entenderá por servicios de similar contenido los prestados en el sector público o privado en plaza o puesto con similar contenido funcional al del puesto a que se opta (trabajador/a social, educador/a social o psicólogo/a). Para su valoración se requerirá certificado de secretaria y aportar vida laboral.

b) Méritos formativos (Máximo 1 punto):

Se valorarán aquellos Cursos, seminarios, congresos y jornadas de formación y perfeccionamiento impartidos por Instituciones Públicas u homologadas oficialmente para la impartición de actividades formativas, incluidas todas las acciones formativas realizadas al amparo de los Acuerdos de Formación Continua de las Administraciones Públicas, cuyo contenido tenga relación directa con las funciones a desarrollar en el puesto de trabajo.

Las actividades formativas cuyos documentos acreditativos no especifiquen su duración en horas lectivas, se puntuarán con 0,10 puntos.

b.1. Por la participación como asistente o alumno a cursos, seminarios, congresos jornadas:

- Hasta 14 horas de duración: 0,20 puntos
- De 15 a 40 horas de duración: 0,40 puntos
- De 41 a 70 horas de duración: 0,60 puntos
- De 71 a 100 horas de duración: 0,80 puntos
- De 101 a 200 horas de duración: 1 punto
- De 201 horas a 300 horas de duración: 1,5 puntos
- De 301 horas en adelante: 2,00 puntos

OCTAVA. — Calificación

La calificación del ejercicio se hará pública en el mismo día en que se acuerde y será expuesta en el tablón de edictos de las Corporaciones y página web municipal.

La calificación final vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en el ejercicio de la oposición y la suma de los puntos obtenidos en el concurso de méritos.

En el supuesto de empate en las calificaciones obtenidas por los aspirantes, será criterio para dirimir el desempate, la mayor calificación obtenida en el ejercicio de la oposición.

Si continua el empate, el tribunal podrá establecer una prueba adicional de contenido práctico. El tribunal queda facultado para fijar en un mismo día distintos ejercicios de la oposición.

NOVENA. — Propuesta de nombramiento y presentación de documentos.

Concluidas las pruebas, el tribunal publicará en el tablón de edictos de la Corporación y en la sede electrónica de los Ayuntamientos la relación de aspirantes por orden de puntuación.

Seguidamente el tribunal elevará dicha relación, que deberá hacer concreta referencia al aspirante o aspirantes seleccionados, al órgano correspondiente que efectuará el nombramiento.

El tribunal establecerá una relación complementaria que generará una lista de contratación para la cobertura de necesidades temporales de personal en la categoría. Dicha lista estará integrada por aquellos aspirantes que hubiesen superado todas las pruebas sin haber obtenido plaza y ordenada según la puntuación obtenida, de mayor a menor, con el fin de asegurar la cobertura de las mismas. Esta bolsa tendrá una vigencia máxima de 3 años.

Los aspirantes aprobados presentarán en los Ayuntamientos los documentos acreditativos de las condiciones exigidas en la convocatoria:

- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas, mediante Certificado médico.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público. Mediante declaración responsable.

; dentro del plazo de cinco días naturales desde la publicación de la lista definitiva de aprobados.

Si no presentan la documentación en el plazo indicado, o si no reúnen los requisitos exigidos en estas bases, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas y sin efecto todas sus actuaciones anteriores, sin perjuicio de las responsabilidades en que hayan podido incurrir por falsedad en las instancias de solicitud de tomar parte en las pruebas selectivas. Si el candidato al que le correspondiese el nombramiento no fuera nombrado, bien por desistimiento o por

no reunir los requisitos exigidos, podrá nombrarse al siguiente candidato, por estricto orden de prelación, que hubiera superado el proceso selectivo.

La resolución de nombramiento será adoptada por la Alcaldía de cada uno de los Ayuntamientos, a favor del aspirante propuesto por el tribunal, quien deberá tomar posesión en el plazo de diez días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que le sea notificado el nombramiento. Este proceso selectivo se realizará para los Ayuntamientos de Villanueva de las Torres y Gorafe, una vez finalizado el procedimiento selectivo cada Ayuntamiento por separado, se hará cargo del nombramiento y las obligaciones salariales del candidato.

DÉCIMA. — Relación de interinidad

La Administración formalizará de oficio la finalización de la relación de interinidad por cualquiera de las siguientes causas, además de por las previstas en el artículo 63 del texto refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público, sin derecho a compensación alguna:

- a) Por la cobertura reglada del puesto por personal funcionario de carrera a través de cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos.
- b) Por razones organizativas que den lugar a la supresión o a la amortización de los puestos asignados.
- c) Por la finalización del plazo autorizado expresamente recogido en su nombramiento.
- d) Por la finalización de la causa que dio lugar a su nombramiento, (Concesión de Programa de concertación Programa 2104 “Programa extraordinario de apoyo económico a municipios para la contratación de técnicos/as de inclusión social”)

En el supuesto previsto en el apartado a), las plazas vacantes desempeñadas por personal funcionario interino deberán ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración Pública.

No obstante, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad.

Excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del funcionario interino y sea resuelta conforme a los plazos establecidos en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese dé lugar a compensación económica.

UNDÉCIMA. — Incompatibilidades

Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

DUODÉCIMA. — Extinción del programa

Se considerará que el programa ha finalizado, y, en consecuencia, procederá la extinción del nombramiento de funcionario interino, en los siguientes casos:

- Si el ayuntamiento se retirara de la agrupación
- Si con motivo del resultado del proceso de concertación resultaran agrupaciones distintas a las existentes en el periodo anterior, en lo que afecte a los municipios que se separan de la agrupación inicial. No obstante, si resultara conveniente para los intereses municipales.
- En todo caso en la fecha prevista en estas bases o el máximo permitido legalmente, en su caso.

DECIMOTERCERA — Incidencias

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO I. TEMARIO.

Tema 1. La constitución española de 1978. Estructura y contenido esencial. El título preliminar de la constitución. Los principios constitucionales.

Tema 2. Derechos fundamentales y libertades públicas. Derechos y deberes de los ciudadanos. Garantías de los derechos fundamentales. Suspensión de los derechos y libertades. El recurso de amparo.

Tema 3. El municipio: concepto y elementos. El término municipal. Alteraciones de los términos municipales. Deslinde de términos municipales. La población municipal. El Padrón Municipal. El estatuto de los vecinos. Derechos de los extranjeros.

Tema 4. Los interesados en el procedimiento: concepto, capacidad de obrar y representación. Derechos del interesado en el procedimiento. Identificación y firma en el procedimiento administrativo. Los derechos de las personas en sus relaciones con las administraciones Públicas. Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las administraciones Públicas.

Tema 5. La transparencia de la actividad pública. Publicidad activa.

Tema 6. El derecho de acceso a la información pública. La protección de los datos de carácter personal.

Tema 7. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La forma y la motivación.

Tema 8. La notificación: contenido, plazo y práctica en papel y a través de medios electrónicos. La notificación infructuosa. La publicación.

Tema 9. La eficacia de los actos administrativos: el principio de autotutela declarativa.

Condiciones. La aprobación por otra Administración. La demora y retro- actividad de la eficacia.

Tema 10. La revisión de actos y disposiciones por la propia Administración: supuestos. La revocación de actos. La rectificación de errores materiales o de hecho. La acción de nulidad, procedimiento, límites. La declaración de lesividad.

Tema 11. Conceptos generales sobre política social y servicios sociales. Principios básicos y objetivos de los servicios sociales según el modelo de bienestar social.

Tema 12. La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.

Tema 13. Programa extraordinario de apoyo económico a municipios para la contratación de técnicos/as de inclusión social de la Diputación Provincial de Granada.

Tema 14. La entrevista, la observación y la visita domiciliaria en servicios Sociales.

Tema 15. El diagnóstico social. Conocimiento y análisis de la problemática social. El pronóstico y el juicio profesional.

Tema 16. Decreto-Ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía. El ingreso mínimo vital y la Ley 19/2021, de 20 de diciembre por la que se establece el ingreso mínimo vital: Perceptores. Requisitos. Diferencias y complementariedad entre ambos.

Tema 17. Servicios Sociales Comunitarios: Definición y objetivos. Relación entre los Servicios Sociales Comunitarios y especializados.

Tema 18. Reglamento de régimen interno de los Centros de servicios sociales comunitarios de la Diputación de Granada. Funciones de los miembros del equipo de centro.

Tema 19. Programa promoción de la autonomía personal, fomento del envejecimiento activo y participación social de las personas mayores de la Diputación de Granada (Concertación Local).

Tema 20. Ley 39/2006 de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a Personas en situación de Dependencia. Su desarrollo y aplicación en Andalucía.

Tema 21: Programa extraordinario de apoyo económico a los municipios para cubrir necesidades de urgente necesidad social de la Diputación de Granada. (Concertación Local).

Tema 22: Programa de Emergencia Social de la Diputación de Granada.

Tema 23: Programa de Intervención Familiar.

Tema 24. Reglamento de programas de servicios sociales comunitarios de la Diputación de Granada

ANEXO II. MODELO DE SOLICITUD.

Don/Doña....., con DNI
número....., vecino/a de....., con código postal....., domicilio
en....., teléfonos.....

EXPONE:

- Que está interesado/a en participar en las pruebas selectivas para la provisión de una plaza de Técnico de Inclusión Social del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de las Torres y del Excmo. Ayuntamiento de Gorafe (personal funcionario interino).
- Que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria y se compromete en caso de ser propuesto para el correspondiente nombramiento, a prestar juramento o promesa de acuerdo al Real Decreto 707/79, de 5 de abril.
- Que acompaña a esta instancia, copia del documento nacional de identidad, copia del título acreditativo de la titulación exigida debidamente compulsada, y los documentos que acreditan los méritos.
- Que, en vista de lo expuesto, Solicita: Ser admitido/a como aspirante en el citado procedimiento selectivo.

En _____, a..... de..... de 2026

Fdo.:

Sus datos personales pasarán a formar parte de ficheros responsabilidad del Ayuntamiento de Villanueva de las Torres y Gorafe. Estos ficheros se utilizan para la gestión del proceso de oposición de acuerdo con las bases del mismo. Los datos de nombre y apellidos, DNI y calificación parcial o final podrán ser expuestos para dar publicidad al proceso de oposición en el tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento y en su caso en el BOP, de acuerdo con la normativa vigente. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ser ejercitados mediante escrito acompañado de fotocopia del DNI dirigido al Ayuntamiento.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en la sede electrónica de ambos Ayuntamientos [*dirección* [\[https://villanuevadelastorres.sedelectronica.es/info.0\]](https://villanuevadelastorres.sedelectronica.es/info.0) y <https://gorafe.sedelectronica.es/info.0>], en su caso, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión.

Lo que se hace público para el general conocimiento de todos. Gorafe, a 6 de febrero de 2026. La Alcaldesa. Fdo. María Trinidad Rodríguez Flores



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Urbanismo Obras Públicas y Licencias

Expte. nº. 14434/2021. Asunto.- Aprobación definitiva de la Innovación del PEPRI Albaicín en calle Panaderos 4.

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA INNOVACIÓN DEL PEPRI ALBAICIN EN CALLE PANADEROS, nº4.

LA ALCALDESA PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA, HACE SABER:

Que mediante acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha treinta y uno de octubre del dos mil veinticinco, se aprobó definitivamente la innovación puntual del PEPRI Albaicín en calle Panaderos, n.º 4, cuyo tenor literal es el que sigue:

“Se presenta a Pleno expediente núm. 14434/2021 de la Dirección General de Urbanismo relativo a innovación del PEPRI Albaicín en c/ Panaderos, n.º 4.

En el expediente obra informe propuesta del Subdirector General de Planeamiento y del Director General de Urbanismo, de fecha 14 de octubre de 2025, emitido de conformidad con la normativa urbanística vigente, los documentos técnicos, así como los informes técnicos, jurídico y sectoriales que obran en el expediente, haciéndose constar:

Con fecha de registro de entrada 30 de julio de 2021, D.ª Alberto Javier García Martos, en representación de D.ª Isabel Laguna Fernández, presenta documento de innovación del PEPRI Albaicín en c/ Panaderos, nº 4.

Emitidos informes técnico, de 29 de octubre de 2021, y jurídico, de 3 de noviembre de 2021, se requiere a la interesada la subsanación de las deficiencias detectadas, quien cumplimenta el requerimiento mediante la documentación presentada con fecha de registro de entrada 15 de noviembre de 2021, consistente en relación de interesados, justificación de innecesariedad de estudio económico financiero, de informe de sostenibilidad y de su viabilidad económica, así como documentos sustitutivos.

Según nuevo informe técnico, de 19 de noviembre de 2021, y elevada propuesta de la Subdirección de Planeamiento, la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de diciembre de 2021, acordó, entre otros:

“PRIMERO: Aprobar el proyecto y aprobar inicialmente la innovación del PEPRI Albaicín (incorporados la relación de interesados, justificación en materia económicafinanciera y documentos sustitutivos aportados) en c/ Panaderos, nº 4, que afecta a las parcelas catastrales 7455053VG4175E0001RK (nº 4) y 7455052VG4175E0001KK (nº 2).”

El documento fue sometido a información pública mediante la inserción de anuncios en el diario “Granada Hoy” del día 31 de diciembre de 2021; Boletín oficial de la provincia nº 4, de 7 de enero de 2022; en el Tablón de edictos de la Sede electrónica, desde el día 29 de diciembre de 2021 a 8 de febrero de 2022, así como mediante notificaciones personales a la promotora y otra interesada (caducada). No consta en el expediente administrativo que se hayan presentado alegaciones durante este trámite.

Con fecha 29 de diciembre de 2021, mediante envío interno, se remite documentación del expediente a la Junta municipal de Distrito Albaicín.

Prevía solicitud de su emisión (mediante sistema ORVE, con fecha de presentación 30 de diciembre de 2021); a los efectos de los arts. 31.2.C) y 32.1.3ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía (LOUA), resulta que la Administración autonómica competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio, dictó informe preceptivo y no vinculante, con fecha 26 de enero de 2022, en sentido favorable; no obstante, con una observación relativa a la mera referencia de un precepto legal en la memoria del documento (correctamente, art. 14 de la LOUA, en lugar de art. 15).

Solicitado informe, a los efectos del art. 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de patrimonio histórico de Andalucía (LPHA), la Comisión provincial de patrimonio histórico de Granada, en sesión 22 de septiembre de 2022, emite informe preceptivo y vinculante (asumido por la Dirección general de patrimonio histórico e innovación y promoción cultural, mediante oficio de 17 de octubre de 2022) en sentido desfavorable “a tenor de la falta de documentación presentada y que se indica en la Consideración TERCERA de este informe.”

Tras diversos trámites, con fecha de registro de entrada 5 de febrero de 2024, se presenta nuevo documento de la pretendida innovación del PEPRI Albaicín (refundido febrero 2024).

Al respecto, la Jefa de Servicio de planeamiento protegido emite nuevo informe, de 8 de febrero de 2024, y elevada informe-propuesta, la Junta de Gobierno Local acuerda, entre otros:

“PRIMERO: Aprobar provisionalmente el documento refundido (febrero 2024) de la innovación del PEPRI Albaicín en c/ Panaderos, nº 4, que afecta a las parcelas catastrales 7455053VG4175E0001RK (nº 4) y 7455052VG4175E0001KK (nº 2).”

Las modificaciones contenidas en este documento respecto del aprobado inicialmente se consideran no sustanciales, a los efectos del art. 32.1, regla 3ª, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía (LOUA).”

A los efectos del art. 70 ter, apartado segundo, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local (LBRL), el documento aprobado provisionalmente estuvo expuesto en el Tablón de edictos de la Sede electrónica municipal y en la web municipal, desde el día 22 de abril hasta el día 22 de mayo de 2024.

Notificado a los interesados y requerida la ratificación o adaptación del informe sectorial vinculante en materia de patrimonio histórico, la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, en sesión de 16 de mayo de 2024, emite acuerdo en sentido favorable.

Conforme a la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso a la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), todos los instrumentos de planificación general, así como los restantes instrumentos aprobados para su desarrollo y ejecución que estuvieren en vigor o fueran ejecutivos en el momento de entrada en vigor de esta Ley, conservarán su vigencia y ejecutividad hasta su total cumplimiento o ejecución o sus sustitución por algunos de los instrumentos de ordenación de esta Ley. Las modificaciones de los instrumentos de planeamiento deberán ajustarse a los contenidos, disposiciones y procedimientos de esta Ley.

Según la disposición transitoria tercera la LISTA, los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico, así como a los instrumentos de gestión y ejecución del planeamiento que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos, se considerarán iniciados los procedimientos con el primer acuerdo preceptivo del órgano competente para la tramitación, conforme a lo previsto en la legislación urbanística, y, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, con la solicitud de inicio de este procedimiento.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPACAP), en su art. 109.2 (incardinado en el capítulo titulado “Revisión de oficio”), preceptúa que las Administraciones públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

El art. 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (LAULA), enumera las competencias propias en materia de ordenación urbanística reconocidas a los municipios andaluces, entre ellas, la elaboración, tramitación y aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo, así como de las innovaciones de la ordenación urbanística que no afecten a la ordenación estructural. El art. 31.1 de la LOUA reconoce la competencia de los municipios para la aprobación definitiva de los planes especiales de ámbito municipal, salvo que incluyan actuaciones con incidencia o interés supramunicipal o determinaciones propias de la ordenación estructural.

El Pleno Municipal tiene atribuida la competencia para los acuerdos de aprobación que pongan fin a la tramitación municipal de planes y demás instrumentos de ordenación (art. 123.1.i de la LBRL y art. 16.1.i del ROM), previo dictamen de la Comisión Informativa Delegada que corresponda (art. 122.4 de la LBRL y arts. 46 y 55 del ROM).

El R. D. 128/2018, de 16 de marzo, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional (RRJFALHN), su art. 3.3.d).7º contempla la emisión de informe previo de Secretaría, en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo, para la aprobación, modificación o derogación de instrumentos de planeamiento; que podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que

hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente (art. 3.4 del RRJFALHN).

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

.....

Sometido a votación el expediente se obtiene la unanimidad de los/las 26 Concejales/Concejalas presentes, Sres./Sras.: Dña. María Francisca Carazo Villalonga, D. Jorge Saavedra Requena, Dña. Ana Isabel Agudo Martínez, D. Enrique Manuel Catalina Carmona, D. Vito Rafael Episcopo Solís, Dña. María Rosario Pallares Rodríguez, D. Juan Ramón Ferreira Siles, D. Jorge Iglesias Puerta, Dña. Amparo Arrabal Martín, Dña. Ana Belén Sánchez Requena, D. Francisco José Almohalla Noguerol, Dña. Encarnación González Fernández, Dña. Carolina Amate Villanueva, D. Fernando Parra Moreno, Dña. Elisa Campoy Soler, D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. Jacobo Calvo Ramos, Dña. María Raquel Ruz Peis, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María Eva Fernández Romero, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, D. Juan José Ibáñez Martínez, Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo, Limpieza Viaria, Mantenimiento y Participación Ciudadana, de fecha 20 de octubre de 2025, de conformidad con lo establecido en los artículos 31, 32, 33, 36 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), art. 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de patrimonio histórico de Andalucía; y en ejercicio de las competencias atribuidas en el vigente artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y en idénticos términos el artículo 16.1.i) del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. nº. 185 de 29/09/2014), el Ayuntamiento Pleno, en base a informe propuesta del Subdirector General de Planeamiento y del Director General de Urbanismo, de fecha 14 de octubre de 2025, acuerda por unanimidad de los/las 26 Concejales/Concejalas presentes:

PRIMERO: Aprobar definitivamente el documento refundido (febrero 2024) de la innovación del PEPRI Albaicín en c/ Panaderos, nº 4, que afecta a las parcelas catastrales 7455053VG4175E0001RK (nº 4) y 7455052VG4175E0001KK (nº 2), promovido por Doña Isabel Laguna Fernández.

Las menciones al “art. 15 de la LOUA” contenidas en la memoria del documento (pág. 25), se tienen por efectuadas correctamente al “art. 14 de la LOUA”.

SEGUNDO: Declarar extinguida la suspensión, determinada por el acuerdo de aprobación inicial, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el ámbito objeto de esta innovación del Catálogo del plan especial.

TERCERO: Notificar el presente acuerdo a todos los interesados.

CUARTO: Una vez depositado y registrado el documento de innovación en los Registros Municipal y Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados, según lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y Decreto 2/2004, de 7 de enero, se procederá a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, al que remite el artículo 41.1, inciso final, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía”

Por lo que una vez se ha procedido a su depósito en los correspondientes Registros de Instrumentos de Ordenación Urbanística de este Ayuntamiento (Reg. Mpal. nº 447), se hace público para general conocimiento.

Indicando que, contra el anterior acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Pleno Municipal; o bien directamente el Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo con sede en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Edicto en el B.O.P.

En el caso de interponerse el Recurso de Reposición con carácter potestativo, no se podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo hasta la resolución expresa o presunta del mismo. No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso o medio de impugnación que considere conveniente.

EL DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO

Fdo.: Agustín M. Belda Busca

-firmado electrónicamente-



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Urbanismo Obras Públicas y Licencias

Expte. nº: 6743/2024. Asunto: Estudio de Detalle en parcela 1 del PERI CETARSA. Aprobación definitiva.

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE EN PARCELA 1 DEL PERI CETARSA.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA, HACE SABER:

"El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, entre otros acuerdos, adoptó el que con el núm. 319, literalmente dice:

Estudio de Detalle en parcela 1 del PERI CETARSA. (Expte. 6743/2024). Aprobación definitiva.

Se presenta a Pleno expediente núm. 6743/2024 de la Dirección General de Urbanismo relativo a estudio de detalle en Parcela 1 del PERI CETARSA.

En relación con el expediente de la Dirección General de Urbanismo núm. 6743/2024, respecto a estudio de detalle en Parcela 1 del PERI CETARSA, de conformidad con la normativa urbanística vigente, el documento técnico, así como los informes técnicos, jurídico y sectoriales que obran en el expediente, informa al Pleno de la Corporación de lo siguiente:

Tras diversas actuaciones, con fecha de registro de entrada 10 de abril de 2024, D. Luis Alberto Herrero Rodríguez, en representación de Luis Moleón, S.L., presenta documento de estudio de detalle para reordenación de volúmenes edificatorios de la parcela 1 del PERI CETARSA.

Emitidos informes técnico, de 15 de abril de 2024, y jurídico, de 18 de abril de 2024, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 26 de abril de 2024, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo:

"PRIMERO: Aprobar el proyecto e inicialmente el estudio de detalle, presentado con fecha de registro de entrada 10 de abril de 2024, promovido por Luis Moleón, S.L., en Parcela 1 del PERI CETARSA, parcela catastral 2274901VG4127C0000ZD."

El expediente fue informado por la Junta municipal de distrito Chana, en sesión de fecha 11 de junio de 2024, según oficio emitido por su Secretario.

El expediente administrativo fue sometido al trámite de información pública mediante inserción de anuncios en el Tablón de edictos de la sede electrónica (paralelamente a la publicación del estudio de detalle en el Portal de transparencia), desde el día 20 de mayo al 4 de julio de 2024, y en el Boletín oficial de la provincia, nº 108, de 6 de junio de 2024, así como mediante notificación personal a la promotora, sin que, a la fecha, conste en el expediente administrativo electrónico la presentación de alegaciones.

Con fecha 14 de agosto de 2024, la Subdirección General de aeropuertos y navegación aérea, informa favorablemente el estudio de detalle, "en lo que a servidumbres aeronáuticas se refiere, siempre y cuando las construcciones, instalaciones o plantaciones propuestas u objetos fijos o móviles (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de las infraestructuras viarias no vulneren las servidumbres aeronáuticas sin perjuicio, en su caso de las competencias del Ministerio de Defensa en relación con la Base Aérea de Armilla (Granada)." No obstante, explica el citado informe que, en el ámbito de estudio, el margen mínimo entre las cotas del terreno y de las servidumbres aeronáuticas es de 185 metros.

Mediante Resolución dictada por la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Defensa, con fecha 25 de septiembre de 2024, concede autorización en materia de servidumbres aeronáuticas militares.

El art. 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (LAULA), enumera las competencias propias en materia de ordenación urbanística reconocidas a los municipios andaluces, entre ellas, la elaboración, tramitación y aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo, así como de las innovaciones de la ordenación urbanística que no afecten a la ordenación estructural. El art. 75.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso de la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) reconoce la competencia de los municipios para la aprobación de todos los instrumentos de ordenación urbanística y sus innovaciones (salvo lo establecido en el apartado segundo del precepto), y el art. 98.1 del Decreto 550/2022, de 29 noviembre, Reglamento general de la Ley (RGLISTA) remite a los órganos que tengan atribuida la competencia en las normas reguladoras de su estructura, organización y funcionamiento.

El Pleno Municipal tiene atribuida la competencia para los acuerdos de aprobación que pongan fin a la tramitación municipal de planes y demás instrumentos de ordenación, según art. 123.1.i de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LBRL) y art. 16.1.i del Reglamento Orgánico Municipal (ROM, Boletín Oficial de la Provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014), previo dictamen de la Comisión Informativa Delegada que corresponda (art. 122.4 de la LBRL y arts. 46 y 55 del ROM).

El R. D. 128/2018, de 16 de marzo, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional (RRJFALHN), su art. 3.3.d).7º contempla la emisión de informe previo de Secretaría, en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo, para la aprobación, modificación o derogación de instrumentos de planeamiento; que podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente (art. 3.4 del RRJFALHN).

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo, Limpieza Viaria, Mantenimiento y Participación Ciudadana, de fecha 14 de octubre de 2024, visto informe de Secretaría General, y a tenor de lo dispuesto en los arts. 71, 81 y 82.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso a la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA); arts. 5, 94, 109, 110.1, 112 y disposición transitoria 12ª del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, Reglamento general de la Ley de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (RGLISTA); supletoriamente en lo que resulte compatible, Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico; art. 25.2 del R. D. Leg. 7/2015, de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana (TRLRU); art. 18 de la Ordenanza Municipal de transparencia y buen gobierno (BOP nº 150, de 8 de agosto de 2016); y en ejercicio de las competencias atribuidas en el vigente art. 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y en idénticos términos el art. 16.1.i) del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. nº. 185 de 29/09/2014), el Ayuntamiento Pleno, informe propuesta del Subdirector General de Planeamiento, de fecha 9 de octubre de 2024, con el visto bueno del Director General de Urbanismo, **acuerda** por unanimidad:

PRIMERO: Aprobar definitivamente el estudio de detalle, presentado con fecha de registro de entrada 10 de abril de 2024, promovido por Luis Moleón, S.L., en Parcela 1 del PERI CETARSA, parcela catastral 2274901VG4127C0000ZD.

SEGUNDO: Declarar extinguida la suspensión, determinada por el acuerdo de aprobación inicial, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el ámbito del estudio de detalle.

TERCERO: Notificar este acto administrativo a la promotora.

CUARTO: Una vez depositado y registrado el documento de innovación en los Registros administrativos municipal y autonómico de instrumentos de ordenación urbanística, (accesibles a través de la sede electrónica, portal web, de ambas Administraciones), se procederá a la publicación del presente acuerdo en el Boletín oficial de la provincia, en los términos establecidos normativamente."

Por lo que una vez se ha procedido a su depósito en los correspondientes Registros de Instrumentos de Ordenación Urbanística, (Reg. Mpal. nº 449), se hace público para general conocimiento.

Indicando que, contra el anterior acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Pleno Municipal; o bien directamente el Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo con sede en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Edicto en el B.O.P.

En el caso de interponerse el Recurso de Reposición con carácter potestativo, no se podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo, si no hasta la resolución expresa o presunta del mismo.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso o medio de impugnación que considere conveniente.

EL DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO

Fdo. Agustín M. Belda Busca

-firmado electrónicamente-



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Urbanismo Obras Públicas y Licencias

Expediente: 18882/2020 Asunto: Corrección de error de calificación en viviendas militares en Avenida de Madrid y Calles Cardenal Parrado y Virgen del Pilar

CORRECCIÓN DE ERROR DE CALIFICACIÓN EN VIVIENDAS MILITARES EN AVENIDA DE MADRID Y CALLES CARDENAL PARRADO Y VIRGEN DEL PILAR.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA, HACE SABER:

Que mediante acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 31 de octubre de 2025, se adoptó acuerdo por el que se aprueba la corrección de error de referencia, cuyo tenor literal es el que sigue:

“Se presenta a Pleno expediente núm. 18882/2020 de la Dirección General de Urbanismo relativo a corrección de error en PGOU que afecta a parcela catastral 6462301, sita en la parte Norte de la manzana delimitada entre las Calles Cardenal Parrado, Avenida de Madrid y Virgen del Pilar.

En el expediente obra informe propuesta del Subdirector General de Planeamiento y del Director General de Urbanismo, de fecha 15 de octubre de 2025, emitido de conformidad con la normativa vigente, así como los informes técnicos y jurídico que obran en el expediente, haciéndose constar:

Con fecha 4 de diciembre de 2020 D. César Titos Moreno, en representación del Instituto de Vivienda, Infraestructuras y Equipamientos de la Defensa (INVIED), presentó solicitud de corrección de error en la calificación urbanística de la parcela catastral 6462301, sita en la parte Norte de la manzana delimitada entre las Calles Cardenal Parrado, Avenida de Madrid y Virgen del Pilar, acompañando escrito del Director Gerente del INVIED, solicitando corrección de error y la asignación del uso residencial en planeamiento urbanístico o, subsidiariamente, en caso de que el Ayuntamiento estuviera interesado en implantar el uso de equipamiento comunitario docente grafiado en el vigente PGOU, plantea la adquisición o expropiación así como la indemnización de los inquilinos de las viviendas por parte del Ayuntamiento.

Remitido informe emitido, con fecha 22 de febrero de 2021, por el Jefe de Servicio de Planeamiento no protegido, se aporta por el INVIED más documentación adjunta a sus escritos registrados los días 19 de abril y 7 de junio de 2021.

Formulado informe por el Subdirector de Planeamiento, Arquitecto Municipal, con fecha 11 de julio de 2025, se le concede al solicitante trámite legal de audiencia, en el que alega, con fecha de registro 21 de agosto de 2025, y presenta mayor documentación.

El Jefe de Servicio de planeamiento no protegido, en su informe de fecha 22 de febrero de 2021, respecto a la asignación de uso residencial mediante corrección de error en el PGOU, colige

“- En la parcela de referencia no concluyen las condiciones necesarias para considerar la calificación otorgada por el PGOU como un error material, aritmético o de hecho según la legislación aplicable.

- Puesto que la calificación actual no puede considerarse un error material, aritmético o de hecho, la innovación puntual del PGOU propuesta debería iniciarse por la Administración solicitante, teniendo en cuenta para su tramitación lo dispuesto en los artículos 36.2.a).2ª, 36.2.a).5ª y 36.2.c).2ª de la LOUA (normativa vigente en esa fecha).

- Respecto a la solicitud de que en la futura revisión del PGOU se tenga en cuenta el uso residencial que se está actualmente desarrollando en la parcela, informar que será el equipo redactor al que se le encargue la revisión

del PGOU el que deberá evaluar dicha circunstancia. Durante su información pública, el administrado podrá alegar que se tenga en cuenta su solicitud.

- Por último, respecto a si el Ayuntamiento está actualmente interesado en demoler las viviendas existentes para desarrollar el equipamiento docente previsto por el PGOU vigente, informar que aunque no es competencia del funcionario que suscribe, no me consta a día de hoy tal intención por parte del Ayuntamiento.”

Con fecha 11 de julio de 2025, el Subdirector de Planeamiento, Arquitecto municipal, emite informe donde explica:

“- La parcela afectada tiene la referencia catastral 6462301(...) y una superficie según Catastro de 2616 m2 (2433 m2 según escrituras aportadas). En el listado de inmuebles que aparecen en la sede virtual del Castro con esta referencia existen seis inmuebles de uso industrial y veintinueve de uso residencial, indicándose 1960 como año de construcción para todos.

(...)

- Son dos fincas registrales: la 26625 con 472,54 m2 y la 26624 con 1960,46 m2, que proceden de la división de la cedida por el Ayuntamiento de Granada al Servicio Militar de Construcciones con destino a la construcción de viviendas económicas (escrituras de 28 de octubre de 1960 -cesión-, 10 de octubre de 1961 -división-, y 8 de mayo y 28 de octubre de 1963 -obra nueva).

- El Plan General Municipal de Ordenación Urbana aprobado por Resolución del Consejero de Política Territorial de la Junta de Andalucía de 24 de enero de 1985 (PGOU 1985) asigna a esta parcela el uso pormenorizado Institucional-Instalación institucional de carácter extensivo-sin especificar (Hoja 15 del Plano 2: Clasificación y calificación del suelo (usos globales y pormenorizados).

(...)

- El vigente Plan General de Ordenación Urbana aprobado por Resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía de 9 de febrero de 2001 (PGOU 2000) asigna a esta parcela la calificación de Equipamiento docente, junto con la parcela colindante 6462302 ocupada por centros docentes. (hojas 15 y 16 del plano de calificación y ordenación física):

(...)

Por lo tanto, puede entenderse que la asignación a la parcela 6462301(...) de la calificación de equipamiento docente, procede de un error gráfico en la extensión de la trama -verde- de los equipamientos docentes realmente existentes en la parcela colindante 6462301 (CEIP “Los Cármenes” e Instituto Provincial de Educación Permanente), a la totalidad de la manzana, al carecer la planimetría del PGOU de división parcelaria; debiendo asignarse a la misma la calificación Equipamientos SIPS-Servicios Defensa e Interior.”

En el informe del INVIED que aporta con su escrito de alegaciones (registrado el día 21 de agosto de 2025) con motivo del trámite de audiencia otorgado, se expone resumidamente:

- El INVIED O.A. es propietario del inmueble ubicado en parcela catastral 6462301VG4166A.

- La finca (registral 24994, con 2.433,12 m2) fue donada por el Ayuntamiento de Granada al Servicio Militar de Construcciones, según escritura pública de 28 de octubre de 1960 y se corresponde con las fincas registrales 26625 (con 472,54 m2) y 26624 (con 1960,46 m2), por división resultante de la originaria (escritura pública de 10 de octubre de 1961) y con descripción de obras nuevas en escrituras públicas de 8 de mayo y 28 de octubre de 1963.

- En el PGOU-1973, el suelo tenía la calificación de “ZONA 2: INTENSIVA, Subzona 2b (Alta) Plurifamiliar en MM (Manzana cerrada con patio de manzana) y MS (Edificación mixta). Vivienda clase 2a”, es decir, calificación de “uso Residencial”.

- En relación con el uso de equipamientos SIPS-Servicios Defensa e Interior (como uso correcto perseguido por el procedimiento en cuestión) aduce:

- La citada finca nunca ha estado afecta a la Defensa Nacional

- Desde 2017 no se realizan funciones en las oficinas del inmueble propias del antiguo Servicio Militar de Construcciones

- Desde su construcción, más del 90% de las construcciones han sido dedicadas a viviendas de trabajadores civiles

- En la actualidad no vive ningún militar en activo (28 viviendas habitadas por personal civil y sus familias)

- Las citadas viviendas son reflejadas en Catastro como residenciales y se paga anualmente el IBI correspondiente, no estando exentas al pago del citado impuesto como corresponde a una finca militar afecta a la Defensa Nacional.

- La pretendida corrección de error (al subsanado de equipamiento SIPS-Defensa e Interior), no sería, por tanto, tal, sino que *"resultaría de un ejercicio de planeamiento, ya que no se conserva el uso original en el planeamiento previo, sino que introduce un cambio de uso"*

- La corrección propiamente dicha consistiría en conservar el uso que tenía en el PGOU de 1985 (*¿rectius*, Plan General-1973?, al tenor de manifestación anterior al respecto) y únicamente corregir los límites del dotacional docente.

Asimismo, en el resto de escrito e informes presentados, el INVIED reitera su petición con similares argumentos.

En la escritura pública de 28 de octubre de 1960 aportada por el solicitante (donación finca registral 24994 por el Ayuntamiento de Granada al Servicio Militar de Construcciones) se recoge en la disposición 1ª: *"...dona o cede gratuitamente al Servicio Militar de Construcciones el solar descrito en la Exposición anterior con destino a la construcción en él de viviendas económicas para el personal de dicho Servicio, con las condiciones y limitaciones contenidas en el artículo 97 del Reglamento de bienes de las Entidades Locales de 27 de Mayo de 1.955"* (precepto reglamentario, este último, que se refiere al cumplimiento de fines en el plazo de cinco años y mantenimiento del destino durante los treinta siguientes).

La escritura pública de 8 de mayo de 1963 también proporcionada por el solicitante (obra nueva en la finca registral 26625, proveniente de división de la originaria 24994, instrumentalizada en escritura pública de 10 de octubre de 1961), contiene lo siguiente en la descripción del edificio: *"...Consta de planta baja o semisótano y sobre ella de otras cuatro plantas más. La baja se destina a locales y las cuatro restantes superiores a viviendas, a razón de cinco por planta, o sea, veinte en total, para empleados y obreros del Servicio..."*. En el apartado "CALIFICACIÓN" de esta escritura pública se indica: *"La finca acabada de describir, se halla calificada provisionalmente de Viviendas de Renta Limitada Subvencionadas, por acuerdo de la Delegación en Granada del Ministerio de Vivienda, de fecha 31 de diciembre de 1960, según cédula referente al expediente número GR-1157-VS/60."*

Además, se ha aportado la escritura pública de 28 de octubre de 1963 (obra nueva en la finca registral 26624, segunda resultante de la división de la originaria 24994, instrumentalizada en escritura pública de 10 de octubre de 1961), donde se describe un conjunto de edificaciones sobre este solar con la siguiente composición (extractada):

- Tres edificaciones: una de dos plantas (a continuación del edificio de viviendas de empleados y obreros descrito anteriormente), otra (separada de la primera, que consta de semisótano, tres plantas y ático), y una tercera edificación (de una sola planta)

- En la primera edificación, la planta baja se dedica *"en parte a almacenes, sin solución de continuidad respecto a los que ocupan la misma planta del edificio de viviendas para empleados y obreros, y una zona de la tercera de las edificaciones citadas."* Separados de estos almacenes por la escalera que conduce a la segunda planta, *"se dispone el Economato, la Oficina General y el Control"*. En la segunda planta, se acomoda *"la Sala para Escuela Nocturna y Conferencias, dos dormitorios con su aseo, el Botiquín, el Laboratorio de Ensayos y el Almacén de Muestras"*.

- Respecto a la segunda edificación, en la planta de semisótanos se disponen *"los espacios necesarios para la instalación de calefacción central, almacén, etc"*. En la planta baja, se distribuyen *"todas las dependencias de las Oficinas del Servicio"*. En la primera y segunda planta se acomodan *"las dependencias generales y Oficinas Técnicas"* y, finalmente, en la tercera planta o ático, se dispone *"la vivienda del Conserje"*.

- La tercera edificación consiste en una serie de dependencias destinadas a *"almacenes, garaje de camiones, talleres y otras, totalmente independientes, para almacén de cemento, aseos generales, garajes de coches ligeros y almacén de accesorios."*

- Todo este conjunto de edificaciones se desarrolla *"en torno a un gran patio central que permite, por sus buenas dimensiones, la cómoda maniobra de los vehículos, y, a través del cual se establecen las comunicaciones interiores necesarias entre todas estas dependencias y las de éstas con las Oficinas Generales del Servicio."*

La Ley 26/1999, de 9 de julio de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas, tras definir en su art. 4 las viviendas militares, trata su destino, en el art. 5, de cuya redacción se desprende (cfr. disposiciones adicionales segunda y quinta) la distinción entre aquéllas que podrán enajenarse y las que no (entre otras, localizadas en edificios, establecimientos militares o zonas específicas en las que resulte necesario disponer de viviendas para el personal destinado a las mismas).

La integración del Servicio Militar de Construcciones (SMC) en el Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (INVIED) se aprueba por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa.

El R. D. 1080/2017, de 29 de diciembre, aprueba el Estatuto del organismo autónomo Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (INVIED, O.A.) y dedica su art. 19 a las viviendas militares, donde, de nuevo, su redacción distingue entre viviendas militares enajenables y no enajenables (determinación remitida a las correspondientes órdenes ministeriales), así como regula, en su art. 41, los procedimientos y calendarios de ventas, así como, más en concreto, los requisitos de enajenación (apartado octavo del precepto, que señala la *“previa depuración, en su caso, de su situación física y jurídica”* y refiere, otra vez, *“no estar incluidas en las relaciones de viviendas militares no enajenables”*).

La disposición adicional segunda del citado R. D. 1080/1997, de 29 de diciembre, integra considera incorporados al patrimonio del INVIED *“todos los bienes, derechos y obligaciones integrantes del patrimonio del SMC (Servicio Militar de Construcciones)”*. Su disposición adicional tercera especifica que *“las viviendas que forman parte del patrimonio del SMC, quedarán integradas en el patrimonio del INVIED O.A., con la calificación de viviendas militares no enajenables”*, si bien *“Su destino podrá ser modificado posteriormente cuando varíen las circunstancias iniciales por el Ministerio de Defensa en virtud de la facultad reconocida en el artículo 19 del Estatuto”* y sin perjuicio del derecho de uso conforme a lo establecido en el art. 20.

Conforme a la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso a la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), todos los instrumentos de planificación general, así como los restantes instrumentos aprobados para su desarrollo y ejecución que estuvieren en vigor fueran ejecutivos en el momento de entrada en vigor de esta Ley, conservarán su vigencia y ejecutividad hasta su total cumplimiento o ejecución o sus sustitución por algunos de los instrumentos de ordenación de esta Ley. Las modificaciones de los instrumentos de planeamiento deberán ajustarse a los contenidos, disposiciones y procedimientos de esta Ley.

Con la entrada en vigor de la LISTA, resulta que su art. 86.4 prevé que la corrección de errores aritméticos, *“materiales”* o de hecho concurrentes en los instrumentos de ordenación urbanística se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

El art. 55 del R. D. Leg. 781/1986, de 18 de mayo, Texto refundido de disposiciones vigentes en materia de régimen local (TR-86), preceptúa que los reglamentos municipales no contendrán preceptos opuestos a las leyes.

Como resume el Tribunal Supremo, en sentencia de 11 de diciembre de 2009, *“Sobre el carácter normativo de los planes de urbanismo no es preciso abundar, baste con señalar que esta cuestión concita un consenso general entre la doctrina científica y la jurisprudencia de este Tribunal que desde antiguo viene declarando que estamos ante normas jurídicas que tienen rango formal reglamentario.”* Así, desde antiguo -por todas, sentencia de 24 de abril de 1989-, nuestro Alto Tribunal afirma que *“los planes urbanísticos tienen el carácter de auténticas normas jurídicas, de normas reglamentarias en cuanto subordinadas a la Ley de la que traen causa”*.

El art. 60 del R. D. Leg. 7/2015, de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana (TRLSRU), posibilita que las entidades locales revisen de oficio sus actos y acuerdos en materia de urbanismo con arreglo a lo dispuesto en la legislación de régimen jurídico de las Administraciones públicas.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPACAP), en su art. 109.2 (incardinado en el capítulo titulado *“Revisión de oficio”*), preceptúa que las Administraciones públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, lo errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos. Respecto al procedimiento administrativo se estará a lo dispuesto en la LPACAP, el cual se encuentra recogido a lo largo de su título IV.

El Tribunal Supremo (TS), en la sentencia de 23 octubre 2001, especifica que el *“error material rectificable requiere que se trate de simples equivocaciones elementales (nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripción de documentos), que se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo, que sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones, que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto”*.

También el TS, en su sentencia de 18 de junio de 2001, recoge la extensa doctrina jurisprudencial mantenida respecto a la rectificación de errores materiales, que dice:

“Para que sea posible la rectificación de errores materiales al amparo del artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, aplicable al caso enjuiciado por razones temporales, según constante jurisprudencia (sentencias, entre otras, de 18 de mayo de 1967, 15 de octubre de 1984, 31 de octubre de 1984, 16 de noviembre de 1984, 30 de mayo de 1985, 18 de septiembre de 1985, 31 de enero de 1989, 13 de marzo de 1989, 29 de marzo de 1989, 9 de octubre de 1989, 26 de octubre de 1989, 20 de diciembre de 1989, 27 de febrero de 1990, 23 de diciembre de 1991, recurso núm. 1307/1989, 16 de noviembre de 1998, recurso de apelación número 8516/1992), es menester considerar que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorizarse «prima facie» por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurran, en esencia, las siguientes circunstancias:

- 1) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos;*
- 2) Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte;*
- 3) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables;*
- 4) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos;*
- 5) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica);*
- 6) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión; y*
- 7) Que se aplique con un hondo criterio restrictivo.”*

Nuestro Alto Tribunal, en sentencia de 15 de octubre de 2003, concerniente a la corrección de error material de un instrumento de ordenación urbanística en el contenido urbanístico de una unidad de ejecución, argumenta:

“Sin duda, esto constituye un error de hecho, subsanable por el cauce del artículo 105-2 de la Ley 30/92, que la Administración utilizó. Pues se trata de una discordancia entre la voluntad clara de la Administración y la manifestada en la letra y el dibujo del Plan General. No hay ninguna duda de que así sucedieron las cosas, el error, por lo tanto, resulta claro, y no es lógico remitir a la Administración para salvarlo a la tramitación de una modificación formal del Plan General.”

El Tribunal Superior de Justicia de la Rioja, en sentencia de 7 de noviembre de 2012, relativa a una modificación puntual del planeamiento instada para el ámbito de una colonia militar, argumenta (fundamento jurídico cuarto *in fine*) que *“una consolidada doctrina jurisprudencial viene sosteniendo que la potestad planificadora es materia en la que la Administración actúa discrecionalmente, no arbitrariamente, pero siempre con observancia de los principios contenidos en el artículo 103 de la Constitución, lo que se extiende también al “ius variandi” o potestad de modificación del planeamiento.”* Conforme a ello, añade que *“el éxito de lo argumentado frente al ejercicio de tal potestad, en casos concretos y determinados, tiene que basarse en la acreditación de que la Administración ha incurrido en error, o al margen de su discrecionalidad, o con alejamiento de los intereses generales a que debe servir, o sin tener en cuenta la función social de la propiedad, o la estabilidad o la seguridad jurídica, o con desviación de poder o con falta de motivación en la toma de sus decisiones (SS. TS de 15 y 30 de julio, y 16 y 30 de noviembre de 1992, 23 de febrero, 15 de marzo y 4 de octubre de 1993, 22 de febrero, 6 de abril y 27 de junio de 1994 y 25 de mayo de 1996, entre otras muchas).”*

La sentencia de 17 de mayo de 2016, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, concerniente al cambio de uso -por el planeamiento general revisado- de una parcela estatal de residencial a dotacional, concluye que no se puede retrotraer mediante un procedimiento de corrección error en el instrumento de ordenación urbanística, habida cuenta de la situación reconocida y la necesidad de realizar un juicio valorativo u operación de calificación jurídica que cambiaría el sentido del acto en caso de rectificación (sentencias del Tribunal Supremo de 18 de junio de 2001 y 9 de diciembre de 1999, citadas).

De lo expuesto en los fundamentos de Derecho precedentes, se infiere que –pese a la donación municipal, en escritura pública de 28 de octubre de 1960 de la original finca registral 24994 para viviendas económicas con destino al personal del Servicio Militar de Construcciones- finalmente parece implantarse, en las fincas registrales resultantes de división (26624 y 26625), un servicio de apoyo a la Defensa más allá del mero emplazamiento de viviendas, según se describe en las escrituras públicas de obra nueva (8 de mayo y 28 de octubre de 1963); v. gr.: *“Economato, la Oficina General y el Control”, “la Sala para Escuela Nocturna y Conferencias, dos dormitorios con su aseo, el Botiquín, el Laboratorio de Ensayos y el Almacén de Muestras”, “todas las dependencias de las Oficinas del Servicio”, “las dependencias generales y Oficinas Técnicas”, “almacenes, garage de camiones, talleres y otras, totalmente independientes, para almacén de cemento, aseos generales, garages de coches ligeros y almacén de accesorios”, “en torno a un gran patio central que permite, por sus buenas dimensiones, la cómoda maniobra de los vehículos, y, a través del cual se establecen las comunicaciones interiores necesarias entre todas estas dependencias y las de éstas con las Oficinas Generales del Servicio.”*

Además, la legislación citada aplicable a la incorporación de los bienes del SMC al INVIED otorga, en principio, a las viviendas pertenecientes a aquel Servicio un tratamiento de *“viviendas militares no enajenables”*, equiparable a las localizadas en edificios, establecimientos militares o zonas específicas en las que resulte necesario disponer de viviendas para el personal destinado a las mismas (en definitiva, instalaciones de alojamiento dentro de los complejos dedicados a defensa).

Aunque se trata de cuestiones cuya consideración recae en la Administración estatal competente en materia de defensa, su análisis –en lo que atañe a la fundamentación de la corrección, solicitada por el INVIED, de error en el uso urbanístico atribuido por la ordenación urbanística (de equipamiento comunitario a un supuesto uso residencial)- conlleva un juicio valorativo u operación de calificación jurídica que supera la mera determinación de una equivocación simple, elemental, patente y clara, sin necesidad de interpretación de normas jurídicas; tal y como proclama la jurisprudencia indicada al respecto.

Tampoco los argumentos y justificaciones en las que se apoya el INVIED para su petición de corrección de error desvirtúan, de entrada, el *“ius variandi”* o *“potestad de modificación del planeamiento”* de esta Administración local, cuando atribuye uso urbanístico de equipamiento comunitario al suelo en cuestión (al menos, desde 1985, casi 40 años, sin referencia a uso de vivienda en la ordenación urbanística municipal); toda vez que –según lo descrito en los fundamentos de Derecho anteriores e informes técnicos- no se aprecia *“alejamiento de los intereses generales a que debe servir, o sin tener en cuenta la función social de la propiedad, o la estabilidad o la seguridad jurídica, con desviación de poder o con falta de motivación en la toma de sus decisiones”*.

Por tanto, se entiende que las alegaciones efectuadas por el INVIED, así como su petición de corrección de uso urbanístico a residencial, deben desestimarse y considerarse –de acuerdo con los informes técnicos emitidos- que el error concurrente en la ordenación urbanística (cuya subsanación no resulta desacorde con un servicio integral destinado a defensa, que integra las necesidades de alojamiento del personal) consiste en: *“la asignación a la parcela 6462301(...) de la calificación de equipamiento docente, procede de un error gráfico en la extensión de la trama –verde- de los equipamientos docentes realmente existentes en la parcela colindante 6462301 (CEIP “Los Cármenes” e Instituto Provincial de Educación Permanente), a la totalidad de la manzana, al carecer la planimetría del PGOU de división parcelaria; debiendo asignarse a la misma la calificación Equipamientos SIPS-Servicios Defensa e Interior.”*

En consonancia, dado que la ordenación urbanística no persigue en realidad la obtención de la parcela para equipamiento comunitario docente (y en ningún caso con destino municipal), no procede mecanismo alguno para la obtención de sistema general o local (hoy en día, art. 115 de la LISTA y art. 250 del RGLISTA), entre ellos, la expropiación; ergo la petición subsidiaria de expropiación planteada por el INVIED también ha de ser desestimada.

Ahora bien, sin menoscabo del traslado de la pretensión del INVIED al equipo encargado de los trabajos de revisión del planeamiento general actualmente en trámite a los efectos oportunos; los hechos y justificaciones expresadas por ese organismo autónomo sí que podrían constituir una motivación para fundar una posible innovación del instrumento de ordenación urbanística, ex art. 86.1 de la LISTA, mediante la instancia del procedimiento que –según lo pretendido como uso residencial- resulte pertinente (p. ej., actuación de transformación urbanística de mejora urbana, a través de estudio de ordenación, con las obligaciones dimanantes de la normativa, ex arts. 27, 69 y concordantes de la LISTA y arts. 47 y ss., 92 y 118.3 de su Reglamento de desarrollo), donde, valorados los extremos planteados e informes pertinentes, se adopte resolución en el sentido que proceda.

Según lo dispuesto en el art. 213 del Reglamento orgánico de gobierno abierto de la ciudad de Granada (ROGA, BOP nº 125, de 2 de julio de 2021), se contempla, como función de la Junta Municipal de Distrito competente por razón del territorio, darse por enterada respecto a las actuaciones y los instrumentos de ordenación urbanística que afecten al territorio.

El Pleno Municipal tiene atribuida la competencia para los acuerdos de aprobación que pongan fin a la tramitación municipal de planes y demás instrumentos de ordenación (art. 123.1.i de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local -LBRL- y art. 16.1.i del Reglamento Orgánico Municipal -ROM-, Boletín Oficial de la Provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014), previo dictamen de la Comisión Informativa Delegada que corresponda (art. 122.4 de la LBRL y arts. 46 y 55 del ROM), así que sería lógica la adopción del correspondiente acuerdo de rectificación de error en el instrumento de ordenación urbanística por el Pleno de la Corporación; sin necesidad, no obstante, de mayoría absoluta (artículo 123.2 *in fine* de la LBRL), al tratarse de una mera corrección, en funciones de interpretación del planeamiento urbanístico y no de aprobación o innovación de planeamiento general.

Habida cuenta del carácter general del instrumento de ordenación urbanística, para garantizar el suficiente conocimiento del acto administrativo y ante la posible concurrencia de una pluralidad indeterminada de personas destinatarias, en virtud del art. 45, apartados primero y tercero, de la LPACAP, procedería su publicación en el Boletín oficial de la provincia, sin perjuicio de las notificaciones personales pertinentes.

Aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo, Limpieza Viaria, Mantenimiento y Participación Ciudadana, de fecha 20 de octubre de 2025, y de conformidad con lo establecido en art. 86.4 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso a la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA); art. 60 del R. D. Leg. 7/2015, de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana (TRLRUR); art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPACAP); Sentencias del Tribunal Supremo de 18 de junio y 23 de octubre de 2001 y 15 de octubre de 2003; y en ejercicio de las competencias atribuidas en el vigente artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y en idénticos términos el artículo 16.1.i) del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. nº. 185 de 29/09/2014), el Ayuntamiento Pleno, en base a informe propuesta del Subdirector General de Planeamiento y del Director General de Urbanismo, de fecha 15 de octubre de 2025, acuerda por unanimidad:

PRIMERO: Desestimar las alegaciones efectuadas por el Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (INVIED, O.A.) en el seno del procedimiento, así como su petición de corrección de uso urbanístico establecido en el Plan general de ordenación urbana (PGOU) a subsanado de residencial y su petición subsidiaria de expropiación, relativas a parcela catastral 6462301, por los motivos explicados en los fundamentos jurídicos precedentes contenidos en este acuerdo.

SEGUNDO: Aprobar la corrección del error material existente en PGOU que afecta a la parcela catastral 6462301, sita en la parte Norte de la manzana delimitada entre las Calles Cardenal Parrado, Avenida de Madrid y Virgen del Pilar, y, por tanto, sustituir los planos originales por los corregidos (hojas 15 y 16 del plano de calificación y ordenación física del PGOU), donde se plasma correctamente el uso urbanístico pormenorizado de Equipamientos SIPS-Servicios Defensa e Interior.

TERCERO: Comunicar al INVIED, O.A. la posibilidad de instar la innovación del vigente instrumento de ordenación urbanística (PGOU), mediante el procedimiento que -según lo pretendido como uso residencial- resulte pertinente (p. ej., actuación de transformación urbanística de mejora urbana, a través de estudio de ordenación, con las obligaciones dimanantes de la normativa, ex arts. 27, 69 y concordantes de la LISTA y arts. 47 y ss., 92 y 118.3 de su Reglamento de desarrollo).

CUARTO: Publicar el presente acuerdo en el Boletín oficial de la provincia para su general conocimiento.

QUINTO: Notificar este acuerdo al INVIED, O.A. y al equipo municipal encargado de los trabajos de revisión del planeamiento general a los efectos oportunos."

Por lo que una vez se ha procedido a su depósito en los correspondientes Registros de Instrumentos de Ordenación Urbanística de este Ayuntamiento (Reg. Mpal. nº 448), se hace público para general conocimiento.

Indicando que, contra el anterior acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Pleno Municipal; o bien directamente el Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo con sede en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Edicto en el B.O.P.

En el caso de interponerse el Recurso de Reposición con carácter potestativo, no se podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo hasta la resolución expresa o presunta del mismo. No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso o medio de impugnación que considere conveniente.

EL DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO. Fdo.: Agustín M. Belda Busca (*firmado electrónicamente*)



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Urbanismo Obras Públicas y Licencias

Expte. nº: 26457/2023. Asunto: Edicto aprobación definitiva del estudio de detalle en Plan Parcial de ordenación PP-E2 “La Azulejera”, manzana RP-1.

Aprobación definitiva del estudio de detalle en Plan Parcial de ordenación PP-E2 “La Azulejera”, manzana RP-1.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA, HACE SABER:

Que mediante acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día **veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco**, entre otros acuerdos, aprobó definitivamente el Estudio de Detalle de referencia, cuyo texto íntegro es el siguiente:

“Se presenta a Pleno expediente núm. 26457/2023 de la Dirección General de Urbanismo relativo a estudio de detalle en manzana RP-1 del Plan parcial de ordenación PP-E2 “La Azulejera”.

En el expediente obra informe propuesta del Subdirector General de Planeamiento y del Director General de Urbanismo, de fecha 11 de noviembre de 2025, emitido de conformidad con la normativa urbanística vigente, el documento técnico, así como los informes técnicos que obran en el expediente, haciéndose constar:

Tras diversas actuaciones, con fecha de registro de entrada 17 de junio de 2025, a través del registro electrónico estatal, la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA), presenta documento de estudio de detalle en manzana RP-1 del Plan Parcial PP-E2, emplazada en calles Alcalde Antonio de la Cueva, Alcalde Íñigo Manríquez, Alcalde Rodrigo Pacheco y Pasaje Alcalde Francisco Hernández Córdoba.

Emitidos informes técnico y jurídico, de 3 de julio de 2025, elevado informe propuesta de la Subdirección de Planeamiento, la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de julio de 2025, entre otros, se adoptó el siguiente acuerdo:

“PRIMERO: Aprobar el proyecto e inicialmente el estudio de detalle (documento presentado con fecha de registro electrónico estatal 17 de junio de 2025) en manzana RP-1 del Plan parcial de ordenación PP-E2, parcelas catastrales 6973801VG4167D0000IG y 6973802VG4167D0000JG, promovido por Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA).”

El expediente administrativo fue sometido al trámite de información pública mediante inserción de anuncios en el Tablón de edictos de la Sede electrónica, web municipal y portal de transparencia, del 11 de agosto al 9 de septiembre de 2025, y en el Boletín oficial de la provincia, nº 151, de 11 de agosto de 2025, así como mediante notificación personal a la interesada, sin que, a la fecha, conste en el expediente administrativo electrónico la presentación de alegaciones.

La Junta municipal de Distrito Norte ha sido informada en sesión celebrada el día 2 de septiembre de 2025, según declara su Secretaria.

El art. 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (LAULA), enumera las competencias propias en materia de ordenación urbanística reconocidas a los municipios andaluces, entre ellas, la elaboración, tramitación y aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo, así como de las innovaciones de la ordenación urbanística que no afecten a la ordenación estructural. El art. 75.1 de la LISTA reconoce la competencia de los municipios para la aprobación de todos los instrumentos de ordenación urbanística y sus innovaciones (salvo lo establecido en el apartado segundo del precepto), y el art. 98.1 del RGLISTA remite a los órganos que tengan atribuida la competencia en las normas reguladoras de su estructura, organización y funcionamiento.

El Pleno Municipal tiene atribuida la competencia para los acuerdos de aprobación que pongan fin a la tramitación municipal de planes y demás instrumentos de ordenación, según art. 123.1.i de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LBRL) y art. 16.1.i del Reglamento Orgánico Municipal (ROM, Boletín Oficial de la Provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014), previo dictamen de la Comisión Informativa Delegada que corresponda (art. 122.4 de la LBRL y arts. 46 y 55 del ROM).

El R. D. 128/2018, de 16 de marzo, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional (RRJFALHN), su art. 3.3.d).7º contempla la emisión de informe previo de Secretaría, en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo, para la aprobación, modificación o derogación de instrumentos de planeamiento; que podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente (art. 3.4 del RRJFALHN).

Respecto al régimen de protección de datos personales, hay que estar a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, cuyo art. 6 enumera cada una de las condiciones que, al menos, ha de concurrir para considerar lícito su tratamiento. Además, a nivel nacional, rige la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDG), cuyos arts. 19 y ss. se dedican a tratamientos concretos de los datos, y sus disposiciones adicionales séptima y octava regulan, respectivamente, la identificación de los interesados en las notificaciones por medio de anuncios y publicaciones de actos administrativos, así como la potestad de verificación de las Administraciones públicas.

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

.....

Tras ello se somete a votación, obteniéndose la unanimidad de los/las 27 Concejales/Concejales.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo, Limpieza Viaria, Mantenimiento y Participación Ciudadana, de fecha 17 de octubre de 2025, a tenor de lo dispuesto en los arts. 71, 81 y 82.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso a la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA); arts. 5, 94, 109, 110.1, 112 y disposición transitoria 12ª del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, Reglamento general de la Ley de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (RGLISTA); supletoriamente en lo que resulte compatible, Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico; art. 25.2 del R. D. Leg. 7/2015, de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana (TRLRUR); art. 18 de la Ordenanza Municipal de transparencia y buen gobierno (BOP nº 150, de 8 de agosto de 2016); y en ejercicio de las competencias atribuidas en el vigente art. 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y en idénticos términos el art. 16.1.i) del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. nº. 185 de 29/09/2014), el Ayuntamiento Pleno, en base a informe propuesta del Subdirector General de Planeamiento y del Director General de Urbanismo, de fecha 11 de noviembre de 2025, acuerda por unanimidad de los/las 27 Concejales/Concejales:

PRIMERO: Aprobar definitivamente el estudio de detalle (documento presentado con fecha de registro electrónico estatal 17 de junio de 2025) en manzana RP-1 del Plan parcial de ordenación PP-E2, parcelas catastrales 6973801VG4167D0000IG y 6973802VG4167D0000JG, promovido por Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA).

SEGUNDO: Declarar extinguida la suspensión, determinada por el acuerdo de aprobación inicial, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el ámbito del estudio de detalle.

TERCERO: Notificar este acto administrativo a la interesada.

CUARTO: Una vez depositado y registrado el estudio de detalle en los Registros administrativos municipal y autonómico de instrumentos de ordenación urbanística (accesibles a través de la sede electrónica, portal web, de ambas Administraciones), se procederá a la publicación del presente acuerdo en el Boletín oficial de la provincia, en los términos establecidos normativamente."

Por lo que una vez se ha procedido a su depósito en los correspondientes Registros de Instrumentos de Ordenación Urbanística (Reg. Mpal. nº 450), se hace público para general conocimiento.

Indicando que, contra el anterior acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente

Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Pleno Municipal; o bien directamente el Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo con sede en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Edicto en el B.O.P.

En el caso de interponerse el Recurso de Reposición con carácter potestativo, no se podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo, si no hasta la resolución expresa o presunta del mismo. No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso o medio de impugnación que considere conveniente.

EL DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO,

Fdo. Agustín M. Belda Busca

-firmado electrónicamente-



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Secretaría General

Delegación de competencias de la Junta de Gobierno Local en materia de Contratación, Patrimonio y Ocupación de Vía Pública.

Delegación de competencias de la Junta de Gobierno Local en materia de Contratación, Patrimonio y Ocupación de Vía Pública.

La Junta de Gobierno Local en su sesión ordinaria de 6 de febrero de 2026, ha adoptado acuerdo nº 2026000120 del siguiente tenor literal:

“Se somete seguidamente, por urgencia, expediente de Alcaldía-Secretaría General **núm. 2026/3208R** sobre la **delegación de competencias de la Junta de Gobierno Local en materia de Contratación, Patrimonio y Ocupación de Vía Pública**; procediéndose, a tenor de lo dispuesto en el artículo 152.3 del Reglamento Orgánico Municipal, a la previa declaración de urgencia que es **aprobada** por unanimidad de los presentes, pasándose a continuación a examinar el fondo del asunto.

En aras de una mayor eficiencia en la gestión de los diversos asuntos Municipales, y tras la modificación del Decreto de fecha 19 de junio de 2023 de nombramiento de Concejales/as Delegados/as de Área en virtud de la cual se especifica como nueva área de gobierno la de “Contratación, Patrimonio y Ocupación de la Vía Pública” se hace necesario efectuar la delegación de competencias en la persona titular del área de gobierno precitada por lo que respecta a contratación y patrimonio.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de Bases de Régimen Local y disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, a propuesta de la Sra. Alcaldesa, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Revocar la delegación de competencias en materia de contratación realizada por acuerdo de la Junta de Gobierno local en su sesión ordinaria de fecha 14 de febrero de 2025 (BOP Granada núm. 39, de fecha 27 de febrero de 2025) así como la delegación de competencias en materia de patrimonio realizada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en su sesión ordinaria de fecha 11 de abril de 2025 (BOP Granada núm. 77, de fecha 25 de abril de 2025).

Segundo.- Delegar en la persona titular del área de gobierno de Contratación en virtud de su nombramiento como Concej/a Delegado/a las siguientes competencias de la Junta de Gobierno Local:

- La facultad de fijar los criterios, así como de dictar instrucciones y órdenes de servicio sobre contratación.
- Aprobar y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación de todos los contratos a que se refiere la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) cuyo valor estimado sea igual o inferior a tres millones de euros.
- Aprobar y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación de los contratos que, según la LCSP, tengan la consideración de privados con los mismos límites indicados en el apartado anterior.
- La celebración de contratos menores: esta delegación abarca todas las facultades que la normativa de contratación aplicable atribuya al órgano de contratación, incluida la aprobación del gasto.

- Aceptación de la propuesta de la mesa de contratación a que hace referencia el artículo 150 apartado 2 de la LCSP.
- Formalización de los contratos sujetos a la LCSP y los contratos privados a que se refiere el artículo 26 de la citada norma.
- En relación con los procedimientos de imposición de penalidades, la resolución de los mismos.
- En relación con los procedimientos de modificación de contratos, la incoación del procedimiento y la formulación de la propuesta de resolución al Consejo Consultivo de Andalucía cuando la intervención de este resulte preceptiva, así como la resolución de los mismos.
- En relación con los procedimientos de resolución de contratos, la incoación del procedimiento y la formulación de la propuesta de resolución al Consejo Consultivo de Andalucía cuando la intervención de este resulte preceptiva.
- La devolución o cancelación y, en su caso, la incautación de las garantías de cualquier tipo exigidas para la celebración de contratos.
- En los procedimientos de suspensión de la ejecución de los contratos, la resolución de los mismos.
- La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.

Tercero.- Delegar en la persona titular del área de gobierno de Patrimonio en virtud de su nombramiento como Concejal/a Delegado/a las siguientes competencias de la Junta de Gobierno Local:

- La facultad de fijar los criterios, así como de dictar instrucciones y órdenes de servicio sobre patrimonio.
- Aprobar y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación de los contratos de explotación de bienes patrimoniales, de concesiones sobre los bienes de dominio público, la adquisición de bienes inmuebles, enajenación de patrimonio y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación/ingresos estimados sea igual o inferior a tres millones de euros.
- Aceptación de la propuesta de la mesa de contratación a que hace referencia el artículo 150 apartado 2 de la LCSP en los procedimientos de adjudicación de los contratos de explotación de bienes patrimoniales, de concesiones sobre los bienes de dominio público, la adquisición de bienes inmuebles, enajenación de patrimonio y derechos sujetos a la legislación patrimonial.
- Formalización de los contratos de explotación de bienes patrimoniales, de concesiones sobre los bienes de dominio público, la adquisición de bienes inmuebles, enajenación de patrimonio y derechos sujetos a la legislación patrimonial.
- En relación con los procedimientos de imposición de penalidades, la resolución de los mismos.
- En relación con los procedimientos de resolución de contratos, la incoación del procedimiento y la formulación de la propuesta de resolución al Consejo Consultivo de Andalucía cuando la intervención de este resulte preceptiva.
- La devolución o cancelación y, en su caso, la incautación de las garantías de cualquier tipo exigidas para la celebración de contratos.
- Cesiones temporales de bienes inmuebles o derechos inscritos en el Inventario General de Bienes a otras entidades o instituciones públicas y entidades privadas sin ánimo de lucro cuyas actividades se consideren de interés general o de interés público y social. Quedan excluidas de la presente delegación las utilizaciones temporales de los espacios habilitados en los inmuebles destinados a servicio público cuya concesión o denegación corresponderá al área gestora a la que se encuentre adscrito el bien inmueble.
- La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.

Cuarto.- Delegar en la persona titular del área de gobierno de Ocupación de Vía Pública en virtud de su nombramiento como Concejal/a Delegado/a las siguientes competencias de la Junta de Gobierno Local:

- Autorizaciones y/o concesiones relativas a ocupación de la vía pública con quioscos, terrazas y otras ocupaciones de espacios públicos.

Quinto.- Delegar en la persona titular de la Dirección General competente en materia de Contratación las siguientes competencias de la Junta de Gobierno Local:

- Las prórrogas de los contratos previstos en la LCSP y los privados del artículo 26 de la citada norma.
- En relación con los procedimientos de imposición de penalidades la incoación e instrucción de los procedimientos de imposición de penalidades.
- Suspensión de plazos de contratación.
- La emisión del informe relativo a la adopción de medidas cautelares en los recursos especiales en materia de contratación del artículo 49. 2 de la LCSP.
- Requerimiento al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 de la LCSP si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.
- En relación con los procedimientos de resolución de contratos la adopción de la medida de suspensión del procedimiento para resolver.
- La declaración de desierto de los procedimientos de licitación.

Sexto.- Delegar en la persona titular de la Dirección General competente en materia de Patrimonio las siguientes competencias de la Junta de Gobierno Local:

- Las prórrogas de los contratos.
- En relación con los procedimientos de imposición de penalidades la incoación e instrucción de los procedimientos de imposición de penalidades.
- Suspensión de plazos de contratación.
- Requerimiento al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 de la LCSP si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.
- En relación con los procedimientos de resolución de contratos la adopción de la medida de suspensión del procedimiento para resolver.
- La declaración de desierto de los procedimientos de licitación.

Séptimo.- En los casos de vacante, enfermedad o ausencia de los titulares de la delegación, la misma será asumida por el Alcalde-Presidente, durante el tiempo mínimo imprescindible de duración de la sustitución.

Octavo.- Dar traslado del presente acuerdo a las interesadas, a efectos de su conocimiento, entendiéndose su aceptación si, en el plazo de tres días desde la recepción de la notificación, no se opone a la misma de forma expresa.

Noveno.- Insertar el presente acuerdo en el tablón de edictos municipal, en el Boletín Oficial de la Provincia, en la página web del Ayuntamiento y en el Portal de Transparencia, para general conocimiento sin perjuicio de su efectividad a partir del día de la fecha del presente acuerdo.”

En Granada, a 6 de Febrero de 2026

EL VICESECRETARIO GENERAL

Gustavo García-Villanova Zurita
(Firmado Electrónicamente)



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Secretaría General

Decreto de Régimen de Retribuciones Sres/Sras Corporativos

Decreto de Régimen de Retribuciones Sres/Sras Corporativos

Con fecha 4 de febrero de 2026, la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Granada, ha dictado Decreto que literalmente dice:

“DOÑA MARIA FRANCISCA CARAZO VILLALONGA, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA:

Con motivo de la Toma de Posesión de Don Raúl Fernando Fernández Asensio en la sesión plenaria de fecha 30 de enero de 2026, se han producido modificaciones en el seno de la Corporación Municipal.

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto el artículo 75.5 de la Ley 7/85 RBRL, así como acuerdo núm. 192, sobre Régimen de Retribuciones de Corporativos, adoptado en el Pleno extraordinario de 30 de junio de 2.023, así como la propuesta formulada por los Portavoces de los Grupos Municipales Popular y Socialista, respectivamente, y siendo competencia de esta Alcaldía acordar la relación nominal de los Concejales con dedicación exclusiva sin sobrepasar el máximo legal total de 18 que corresponden a este Ayuntamiento y habiendo sido fiscalizado de conformidad por el Sr. Interventor General con fecha 31 de enero de 2.026,

Visto el expediente

La Alcaldía, RESUELVE:

Primero.- Aceptar la renuncia de D^a Raquel Ruz Peis, al régimen de retribuciones, en la modalidad de dedicación exclusiva, y su pase al régimen de dedicación parcial al 75%, con efectos del día 30 de enero de 2026.

Segundo.- Asignar régimen de retribuciones en su modalidad de dedicación exclusiva a Don Raúl Fernando Fernández Asensio, Concejale Delegado de Contratación, Patrimonio y Ocupación de Vía Pública, con cargo al apartado 1.C) del citado acuerdo plenario de 30 de junio de 2.023, *“Concejales con delegación de competencias en régimen de dedicación exclusiva”*, con efectos del día 30 de enero de 2026.

Tercero.- Del presente Decreto se dará conocimiento al Pleno y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia”.

En Granada, a 9 de febrero de 2026.

Firmado por: Ildefonso Cobo Navarrete

EL SECRETARIO GENERAL



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Secretaría General

Decreto Designación Presidente Junta Municipal Distrito Centro

Decreto Designación Presidente Junta Municipal Distrito Centro

Con fecha 4 de febrero de 2026, la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Granada, ha dictado Decreto que literalmente dice:

“Doña María Francisca Carazo Villalonga, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

De conformidad con lo que al respecto se establece en el artículo 8.2. a) del vigente Reglamento Orgánico Municipal en concordancia con lo que al respecto se dispone en el artículo 205 del Reglamento Orgánico de Gobierno Abierto de la Ciudad de Granada (R.O.G.A),

Visto el expediente
la Alcaldía, RESUELVE:

Designar a D. Raúl Fernando Fernández Asensio, Concejal Delegado de Contratación, Patrimonio y Ocupación de Vía Pública, como Presidente de la Junta Municipal de Distrito Centro.

Dese cuenta del presente Decreto al Excmo. Ayuntamiento Pleno para conocimiento”.

En Granada, a 9 de febrero de 2026
Firmado por: Ildefonso Cobo Navarrete

EL SECRETARIO GENERAL



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GUADIX

Gestión tributaria

MODIFICACIÓN PUNTUAL ORDENANZA F.R. DEL IVTM

APROBACION DEFINITIVA MODIFICACION ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (IVTM)

Por acuerdo de Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria del día 25 de Noviembre de 2025, adoptó, entre otros, la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, (BOP nº 246 de 26-12-2025).

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación puntual de la Ordenanza del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 6, párrafo 3:

“3. Las exenciones a que se refiere este artículo deberán ser solicitadas antes del 31 de diciembre del año anterior al del período impositivo de su aplicación. Las solicitudes presentadas fuera de plazo tendrán efectividad en el período impositivo siguiente a aquel en el que se hubieran presentado.”

Artículo 9, se elimina el último párrafo: “Las solicitudes presentadas fuera de plazo tendrán efectividad en el período impositivo siguiente a aquel en el que se hubieran presentado” y se añade un nuevo párrafo 4º:

“4. Las bonificaciones a que se refiere este artículo deberán ser solicitadas antes del 31 de diciembre del año anterior al del período impositivo de su aplicación. Las solicitudes presentadas fuera de plazo tendrán efectividad en el período impositivo siguiente a aquel en el que se hubieran presentado.”

Artículo 15, párrafo 3:

“3. Una vez publicado el padrón en el Boletín Oficial de la Provincia, éste se exhibirá por período de 15 días, después del cual, los interesados dispondrán de un mes, contado desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del correspondiente padrón de contribuyentes u obligados al pago, para la interposición del Recurso de Reposición al que se refiere el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación colectiva de la liquidación.”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Granada en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la modificación puntual antedicha a la ordenanza del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Lo que se expone al público y general conocimiento,

En Guadix, a 12 de febrero de 2025.

Firmado por Alcalde-Presidente, D. Jesús R. Lorente Fernández



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GÜÉJAR SIERRA

Administración

APROBACION PROVISIONAL MODIFICACION ORDENANZA FISCAL TASA RECOGIDA DE BASURA

APROBACION PROVISIONAL MODIFICACION ORDENANZA FISCAL TASA RECOGIDA DE BASURA

D. José Antonio Robles Rodríguez, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Güéjar Sierra (GRANADA)

HACE SABER: Que por el Pleno de esta Corporación en sesión Plenaria celebrada el día 13 de febrero de 2026, se acordó aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por recogida domiciliar de basuras o residuo sólido urbano I. Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente, se expone al público durante un periodo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante el periodo de exposición pública, los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://guejarsierra.sedelectronica.es>].

En caso que no las hubiere, el acuerdo provisional quedará elevado a definitivo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Güéjar Sierra, 13 de febrero de 2026

Firmado por: José Antonio Robles Rodríguez



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GÜEVÉJAR

Administración

Decreto delegación áreas/materias concejales, Teniente de Alcalde y miembro de la Junta de Gobierno Local

Decreto delegación áreas/materias concejales, Teniente de Alcalde y miembro de la Junta de Gobierno Local

Con fecha 04 de febrero de 2026, la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Güevéjar, ha dictado Decreto que literalmente dice:

“Visto que, este Ayuntamiento ha tenido constancia del escrito de renuncia de D. José Luis Ros Molina, Concejál del Ayuntamiento el día 29 de septiembre de 2025.

Visto el Informe de Secretaría y el acuerdo adoptado por el Pleno en su sesión de 01 de octubre de 2025.

Habiéndose recibido de la Junta Electoral Central la Credencial de la nueva Concejala D^a Maria Gracia Garcia Cánovas, que ha tomado posesión de su cargo,

Por la presente

HE RESUELTO

PRIMERO. Modificar las delegaciones específicas a los concejales y delegar las siguientes áreas/materias:

- Concejál Delegado Servicios Municipales, Seguridad Ciudadana, Urbanismo y Caminos rurales: D. Isidoro Ruiz Ubago.
- Concejala Delegada Medio Ambiente: D^a María Gracia García Cánovas.

SEGUNDO. Nombrar Teniente de Alcalde y miembro de la Junta de Gobierno Local a:

- 3^a Teniente de Alcaldesa: D^a. Mercedes Pinel Ríos.

TERCERO. Notificar personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la Resolución del nombramiento al *Boletín Oficial de la Provincia* para su publicación en el mismo, igualmente publicar la Resolución en el *tablón de anuncios del Ayuntamiento*, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por la Alcaldesa.

CUARTO. Que se cuenta al Pleno en la próxima sesión.”

En Güevéjar, a 05 de febrero de 2026

La Alcaldesa,

Fdo: María del Carmen Araque Jiménez de Cisneros



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA

Administración

EXTINCIÓN DE DERECHOS FUNERARIOS EN EL CEMENTERIO DE ÍLLORA

EXTINCIÓN DE DERECHOS FUNERARIOS EN EL CEMENTERIO DE ÍLLORA

Expte. 422/2026

EDICTO

ANTONIO JOSÉ SALAZAR PÉREZ, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA

HACE SABER:

Que mediante Resolución 2026-0087 de fecha cuatro de febrero de 2026 de la Sra. Concejala de Salud, Sanidad, Policía Mortuoria y Vivienda se ha acordado la incoación de expediente de extinción de derechos funerarios sobre las unidades de enterramiento números 3837, 3836, 3830, 3828, 1554 y 846 del cementerio de Íllora, que para mejor localización figuran en las siguientes imágenes:



Ilustración 1 Ubicación de la sección



Ilustración 2 Fotografía de la sección

		UE-3836	UE-3837
UE-1554			
		UE-3828	
	UE-846	UE-3830	

Ilustración 3 Esquema de la sección

En cumplimiento del artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a abrir período de información pública por el plazo de 20 días, durante el cual el expediente estará disponible para su consulta por los siguientes medios: oficina de la concesionaria situada en Calle Barranco de Alomartes, Servicio de Secretaría y/o Patrimonio del Ayuntamiento de Íllora, sito en Plaza del Arco s/n de Íllora, o en la sede electrónica del Ayuntamiento de Íllora (dirección <https://illora.sedelectronica.es>).

Aquellas personas que pudieran tenerse como personas interesadas podrán comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente en el plazo antes indicado.

En Íllora, a 5 de febrero de 2026.
Firmado por: Antonio José Salazar Pérez (El Alcalde)



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LÁCHAR

Administración

BASES DE LA BOLSA DE TRABAJO DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE LÁCHAR (GRANADA)

BASES DE LA BOLSA DE TRABAJO DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE LÁCHAR (GRANADA)

DÑA. ELISABETH BARNÉS RODRÍGUEZ, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LÁCHAR (GRANADA)

Hace saber:

Que habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 2026-0040 de fecha 05 de febrero de 2026, las bases y la convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en Boletín Oficial de la Provincia.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

«BASES DE BOLSA DE TRABAJO DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE LÁCHAR.

Bases que rigen la constitución y funcionamiento de una bolsa de trabajo destinada a la contratación de auxiliares de ayuda a domicilio en el ayuntamiento de Láchar

1ª. OBJETO DE LA BOLSA DE TRABAJO.

1.1.La presente Bolsa de Trabajo del Ayuntamiento de Láchar tiene como objeto cubrir obligaciones temporales o transitorias de contratación del personal necesario para el desarrollo de los trabajos de PERSONAL DE ATENCIÓN DIRECTA EN EL DOMICILIO EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE AYUDA A DOMICILIO, actualmente concertados y bajo la coordinación de la Diputación de Granada.

1.2.Las contrataciones irán igualmente dirigidas a suplir otros trabajadores/as que prestan estos servicios por razones de vacaciones, enfermedad o baja temporal por cualquier circunstancia recogida en la legislación laboral.

1.3.Los contratos de trabajo ya sean a tiempo completo o parcial, se establecerá la siguiente cláusula adicional; “La jornada de trabajo podrá sufrir alteraciones, por aumento o reducción de horas, debido a causas vinculadas a las necesidades del servicio. Las posibles modificaciones se le comunicarán al trabajador/a en el menor tiempo posible.

2ª. VIGENCIA

2.1.La presente Bolsa entrará en funcionamiento a partir de su aprobación, y permanecerá en vigor los próximos tres años, abriéndose anualmente plazo para incorporación de nuevos demandantes.

3ª. CONDICIONES DE LAS CONTRATACIONES.

3.1.Dichos contratos se formalizarán en cualquiera de las modalidades previstas en la legislación laboral en función de la previsión de su duración, objeto o finalidad. La distribución del cómputo de horas semanales se realizará en función de las necesidades del servicio, con las modalidades de jornada intensiva, jornada partida y/o por turnos, incluyendo en la jornada habitual la prestación de servicios en sábados, dada la peculiaridad del servicio y la condición de los beneficiarios de los programas.

3.2.Las remuneraciones serán las fijadas para el personal adscrito al servicio en el ayuntamiento de Láchar.

3.3.Los integrantes de la bolsa podrán ser contratados para la prestación de los servicios correspondientes para cualquiera de los domicilios particulares de los dos núcleos que integran el Municipio, correspondiendo al Ayuntamiento

la organización del trabajo, determinar el momento y número de contratados adscritos a cada tipo de servicio, la duración de los contratos, así como el horario de trabajo, en función de las necesidades del usuario.

4ª. REQUISITOS Y CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LOS ASPIRANTES

Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo supuesto en el art. 57 de RDL 5/2015 de 30 Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).

- Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- No hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad específicas previstas en la legislación vigente.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del puesto, así como no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- Cuando el/la aspirante tenga reconocida una discapacidad o incapacidad reconocida por la Consejería de Salud o Bienestar Social o equivalente, deberá acreditar mediante certificado médico que posee la capacidad para el desempeño de las funciones establecidas en la Base 3ª, que deberá aportar si supera el proceso selectivo.
- No haber sido separada/o mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitada/o para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme.
- Tener la cualificación profesional específica para el ejercicio de sus funciones:

Atención Sociosanitaria para atención a las personas en su domicilio, establecida en la normativa de aplicación, acreditada mediante los títulos o certificados, que se determinan a continuación:

a) El título de Técnico/a en Cuidados Auxiliares de Enfermería, establecido en el Real Decreto 546/1995 de 7 de abril o los equivalentes al mismo: Técnico/a auxiliar de enfermería, Técnico/a auxiliar de Clínica, Técnico/a auxiliar de Psiquiatría, que se establece en el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril (Formación Profesional de Grado Medio o Grado I)

b) Título de Técnico/a en Atención a Personas en Situación de Dependencia, establecido por el Real Decreto 1593/2011 de 4 de noviembre o el título equivalente de Técnico/a de Atención Sociosanitaria establecido por el ya derogado Real Decreto 496/2023 de 2 de mayo (Formación Profesional Grado Medio)

c) El título de Técnico/a Superior en Integración Social, establecido por el Real Decreto 1074/2012, de 13 de julio o Técnico/a Superior en Integración Social establecido por el Real Decreto 2061/1995 de 22 de diciembre, para aquellos que se encontraran trabajando a fecha 30 de diciembre de 2017 y dispusieran de dicha titulación.

d) El certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a personas en el domicilio, establecido por el Real Decreto 1379/2008 de 1 de agosto, o el equivalente Certificado de Profesionalidad de la ocupación de Auxiliar de Ayuda a Domicilio, regulado por el ya derogado certificado de ayuda a Domicilio 331/1997 de 7 de marzo

e) El Certificado de Profesionalidad de Atención a Personas Dependientes en Instituciones Sociales, establecido por el Real Decreto 1379/2008 de 1 de agosto.

f) Cualquier otro Título o Certificado que pudiera determinarse con los mismos efectos profesionales.

Disponibilidad de desplazamiento entre Láchar y Peñuelas.

5ª. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.

5.1.- Las instancias solicitando tomar parte en la presente convocatoria se dirigirán al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Láchar, presentándose en su Registro, o en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el modelo de solicitud oficial que se facilitará en las oficinas municipales, o podrá descargarse desde la sede electrónica del ayuntamiento de Láchar durante el plazo habilitado al efecto.

5.2.- El plazo de presentación de instancias será de 15 días, a partir de su publicación. Publicándose la oportuna convocatoria en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en la página web del Ayuntamiento (www.láchar.es) y en los espacios habituales, incluido el Boletín Oficial de la Provincia.

5.3.- Los solicitantes deberán presentar en el citado plazo acompañando a la solicitud en modelo oficial, o en otra con los requisitos mínimos exigidos en el apartado anterior, la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del D.N.I o número de Identidad de Extranjero (NIE) de la persona solicitante.
- b) Modelo Oficial de Solicitud (Anexo 1)
- c) Fotocopia del título o Justificante del pago de tasas para su obtención o Fotocopia de cualificación profesional específica exigida para el ejercicio de las funciones de auxiliar de ayuda a domicilio
- d) Vida laboral y contratos que acrediten experiencia en el puesto requerido o certificado de servicios prestados.

6. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Finalizado el plazo de inscripción de solicitudes y realizada la baremación, quedará constituida la BOLSA de EMPLEO con aquellos/as aspirantes que hayan concurrido al presente proceso selectivo, clasificados/as en orden de LA PUNTUACIÓN RESULTANTE por aplicación del baremo.

La Bolsa provisional con los/as aspirantes se hará pública en la web (www.láchar.es), el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, así como en cuantos lugares se considere oportuno, con indicación del nombre, apellidos y las puntuaciones obtenidas en cada apartado del baremo y ordenados/as por la puntuación total. Si hay excluidos se indicaran las causas de la misma.

Los/Las aspirantes dispondrán de un plazo de 5 días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la Bolsa Provisional, para formular las alegaciones que estimen oportunas.

La Comisión de Valoración estudiará las alegaciones presentadas y, una vez resueltas, hará pública en los lugares oportunos y ya antes citados, la relación definitiva de los/as solicitantes, debidamente ordenados/as por la puntuación global final obtenida.

De no presentarse reclamaciones, la Bolsa hasta entonces provisional se entenderá elevada a definitiva.

7.COMISIÓN DE VALORACIÓN E INTERPRETACIÓN

7.1.La comisión de valoración estará integrada por un Presidente titular y suplente, Secretario titular y suplente con voz pero sin voto y dos vocales titulares y suplentes. Además, participaran en la valoración de dicha bolsa miembros del comité de empresa cuyos puestos de trabajo sean distintos al de ayuda a domicilio.

7.2, los miembros de la comisión de valoración deberán abstenerse cuando concurra en ellos alguna de las causas previstas en el art. 23 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debiendo comunicarlo a la Alcaldía que resolverá en consecuencia

Por estas mismas causas podrá promoverse Recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, conforme a lo establecido en el art. 23 de la mencionada Ley 50/2015.

Las competencias de la Comisión de Valoración serán:

- 1.Aplicación, valoración e interpretación de las presentes bases
- 2.Realizar la baremación y ordenación de la selección de aspirantes a la Bolsa.
- 3.Resolver las alegaciones de los aspirantes, de presentarse en tiempo y la forma descrita en las presentes bases
- 4.Estudio y propuestas de medidas conducentes a la adecuada gestión de la Bolsa.
- 5.Llevar a cabo cuantas competencias le son asignadas en las presentes normas generales.

8.FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA.

8.1.Una vez elevada a definitiva la bolsa de empleo, con el listado ordenado de los solicitantes de mayor a menor, según la puntuación obtenida tras la aplicación del baremo, se procederá a los llamamientos según las necesidades del servicio.

8.2.Llamamientos, régimen de renunciaciones y entrega de documentación:

Los llamamientos se realizarán según el orden de prelación de la bolsa cuyo estado sea "estado disponible", salvo renuncia justificada o imposibilidad de localización.

Cuando una persona tenga que incorporarse al puesto de trabajo, será avisada en primer lugar por vía telefónica, en segundo lugar, por sms o whatsapp y tercer lugar mediante correo electrónico, el facilitado en la solicitud de inscripción en la bolsa. Si el interesado/a no respondiese por ninguno de estos tres medios en un plazo no superior a 2 días. En caso de que un interesado no responda al llamamiento en un plazo no superior a dos días de manera reiterada, pasará a ocupar el último puesto de la lista de la Bolsa de Empleo correspondiente. No obstante, podrá solicitar su reincorporación al puesto ocupado con anterioridad tras la consiguiente justificación, que será valorada por la Comisión que resolverá.

8.3.La persona que solicite posponer su contrato al ser llamada para incorporarse a trabajar deberá presentar una justificación por escrito en el Registro del Ayuntamiento, en los tres días siguientes a ser avisada y solo serán causas justificables las siguientes:

- 1.Enfermedad o accidente debidamente certificado
- 2.Cuidado de personas Mayores y Dependientes.
- 3.Estar embarazada a partir del 5º mes de gestación.
- 4.Estar embarazada y ser éste calificado de riesgo, circunstancia que habrá de ser justificada mediante informe médico.
- 5.Estar trabajando

6. Estar estudiando: matriculado en educación reglada o realizando cursos presenciales.
7. Ejercicio de cargo público.

Quando se encuentre en situación de poder incorporarse al puesto de trabajo, SERÁ EL/LA INTERESADO/A QUIEN DEBE COMUNICAR AL AYUNTAMIENTO SU DISPONIBILIDAD. Se dará como alta “disponible” al día siguiente de que comunique de manera fehaciente en los términos previstos en la Ley 39/2015 su disponibilidad, volviendo a su posición inicial en la bolsa.

8.4. La no aceptación del contrato ofertado por 2 veces conllevará colocarse en el último lugar de la lista.

8.5. El personal laboral temporal contratado en virtud de las presentes bases, no tendrá derecho a la declaración de excedencia ni a otras situaciones administrativas previstas en la legislación vigente, salvo lo dispuesto en el art 46 del Estatuto de los Trabajadores, que reconoce la posibilidad de excedencia voluntaria con reintegro solo si existe vacante y tras cumplir un año de antigüedad.

8.6. Conllevará la expulsión automática de la bolsa de trabajo los siguientes casos:

- Renunciar 3 veces al puesto ofertado sin acreditar causa justificada.
- Renunciar 2 veces al puesto de trabajo una vez iniciada la relación contractual sin causa justificada
- No superar el periodo de prueba establecido en el contrato que será de un mes.
- Quienes incurran en falsificación u omisión de los datos aportados en la solicitud.
- Informe negativo sobre el desempeño de los cometidos desarrollados en contrataciones anteriores
- La falta de presentación injustificada de documentación requerida para la formalización del contrato, en el plazo establecido
- No presentarse a la firma del contrato en la fecha establecida a no ser por causa de fuerza mayor, que deberá justificar

La exclusión de la bolsa de trabajo se resolverá por resolución de la Alcaldía y notificación al interesado, en los términos expresados en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento administrativo común.

*NOTA 1: Será obligación de cada aspirante poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier modificación de sus datos de contacto (domicilio y teléfono).

*NOTA 2: Los solicitantes firmarán un documento donde darán su consentimiento para que sean publicados los datos correspondientes al baremo.

9. BAREMO

RELACIÓN DE MÉRITOS SUSCEPTIBLES DE VALORACIÓN Y FORMA DE ACREDITACIÓN.

Los requisitos mínimos exigidos para participar en la presente bolsa podrán igualmente ser objeto de valoración como méritos, siempre que estén contemplados en algunos de los apartados del baremo.

1. MÉRITOS DOCUMENTOS OBLIGATORIOS EXPERIENCIA PROFESIONAL.

Hasta un máximo de 6 puntos Acreditación

1.1. Servicios prestados en administraciones públicas locales como auxiliar de ayuda a domicilio o equivalente. 0,25 puntos/mes

1.2. Servicios prestados en otras administraciones públicas como auxiliar de ayuda a domicilio o equivalente. 0,20 puntos/mes

1.3 Servicios prestados en empresas privadas como auxiliar de ayuda a domicilio o equivalente 0,15 puntos/mes

Para el cálculo de la puntuación, los días de servicios acreditados se dividirán entre 30 y se multiplicarán por la puntuación correspondiente.

Fe de vida laboral actualizada acompañada de las copias de los contratos de trabajo ó Fe de vida laboral actualizada acompañada de la hoja de servicios prestados.

No se valorarán los servicios si no concurre la presentación de dichos documentos.

2. CURSOS DE FORMACIÓN ACREDITACIÓN

Hasta un máximo de 4 puntos

2.1 Por la realización de cursos de formación en materias relacionadas con el puesto de trabajo, impartidos, homologados u organizados por Organismos o Instituciones Públicas, organizaciones sindicales y universidades. Se computará a 0,020 puntos la hora de formación

Fotocopia compulsada del título, donde deberá especificarse el contenido y número de horas obligatoriamente.

No se considerarán aquellos cursos en que no se refleje el número de horas del mismo.

CRITERIOS DE DESEMPATE:

En caso de empate en la puntuación total, este se resolverá atendiendo el siguiente orden:

- 1- Mayor tiempo de servicios prestados como auxiliar de ayuda a domicilio o equivalente en la entidad convocante.
- 2- Mayor tiempo de servicios prestados como auxiliar de ayuda a domicilio o equivalente en otras administraciones públicas.
- 3- Mayor tiempo de servicios prestados como auxiliar de ayuda a domicilio o equivalente en empresas privadas.
- 4- De persistir el empate, este se resolverá por sorteo público.

10.- PROTECCIÓN DE DATOS

Se tratarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

11.- DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Presidencia, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada.

En lo no previsto en las bases será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público; el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores; y el Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada.

En Láchar, a 06 de febrero de 2026
La Alcaldesa,

Elisabeth Barnés Rodríguez



NÚMERO 2026004511

Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS

Administración

ESTUDIO DE DETALLE BALCÓN DE GRANADA NÚMERO 5, DE LAS GABIAS (GRANADA)

Articulado del Estudio de Detalle para modificación de parte de los parámetros de la ordenación detallada establecida para la parcela sita en la calle Balcón de Granada número 5.

El Pleno del Ayuntamiento de Las Gábias, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de julio de 2024, (punto 5) acordó aprobar definitivamente el Estudio de Detalle, presentado el 5 de marzo de 2024, por D. Manuel Ríos Jiménez, redactado por D. Javier Moreno del Ojo, y cuyo objeto es modificar parte de los parámetros de la ordenación detallada establecida para la parcela sita en la calle Balcón de Granada número 5, por el Plan Parcial 7 B "El Montecillo", en concreto:

- Modificación de la distancia de los retranqueos a linderos de frente de la parcela independientemente de la altura de la edificación, estableciendo los siguientes: 3 metros a alineación de calle y 5 metros al resto de linderos de la parcela.
- Modificación de la altura del vallado perimetral de la parcela, estableciendo una altura de la parte opaca de 1,80 m en todo el perímetro de la parcela.

Previo depósito e inscripción del citado instrumento de ordenación urbanística en los correspondientes registros de Instrumentos de Ordenación Urbanística, el acuerdo de aprobación definitiva se publicó en el BOP Granada número 184 de 23 de septiembre de 2024, edicto número 2024042716.

La normativa urbanística se publicó, para general conocimiento, en el portal de transparencia de este Ayuntamiento [dirección <https://www.lasgabias.es/portal-transparencia/transparencia-en-materia-de-urbanismo-obras-publicas-y-medioambiente/planeamiento-y-disciplina-urbanistica/>]

De conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso a la sostenibilidad del territorio de Andalucía, 110 de su Reglamento General, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se publica el articulado de sus normas urbanísticas.

En Las Gábias, a 6 de febrero de 2026

Firmado por: D^a Inmaculada Paloma López García, Concejala delegada de Urbanismo, Mantenimiento y Desarrollo Sostenible (Decreto 2025/01166 de 6 de mayo)

ESTUDIO DE DETALLE DE PARCELA
C/ BALCÓN DE GRANADA PARCELA N.º 5 PARCELA 42,
PLAN PARCIAL 7_ MONTECILLO
LAS GABIAS_GRANADA

Promotores: Manuel Ríos Jiménez _ Encarnación María Alias Morales

Javier Moreno del Ojo Arquitecto

Enero 2024

INDICE

INDICE.....	1
1. MEMORIA EXPOSITIVA.....	2
1.1. PROMOTORES DE LA INICIATIVA.....	3
1.2. ANTECEDENTES.....	3
1.3. MARCO LEGISLATIVO.....	3
2. MEMORIA DESCRIPTIVA de diagnóstico y justificativa.....	4
2.1. DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA	4
2.2. TITULARIDAD DE LA PARCELA.....	5
2.3. ESTUDIO DE DETALLE. MARCO LEGAL Y TRAMITACIÓN.....	6
2.4. DISPOSICIONES LEGALES LEGITIMADORAS.....	8
2.5. PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.....	8
2.6. CONDICIONES URBANÍSTICAS APLICABLES.....	8
3. MEMORIA JUSTIFICATIVA DE SU CONVENIENCIA Y DE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLUCIONES ADOPTADAS.....	9
3.1. RETRANQUEOS Y ALTURAS PERMITIDA.....	9
3.2. CERRAMIENTOS Y CERCAS.....	12
4 . INFORME SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA.....	14
5. RESUMEN EJECUTIVO.....	14

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA:

- 01_Situación
- 02_Ocupación para dos plantas con Normativa Actual_Planta
- 03_Ocupación para dos plantas Propuesta en Estudio de Detalle_Planta
- 04_Ocupación para dos plantas con Normativa Actual_Secciones
- 05_Ocupación para dos plantas Propuesta en Estudio de Detalle_Secciones

1. MEMORIA EXPOSITIVA

1.1. PROMOTORES DE LA INICIATIVA

Se redacta el presente Estudio de Detalle (en adelante E.D.) por encargo de D. Manuel Ríos Jimenez, con DNI [REDACTED] y residencia en [REDACTED] Las Gabias, Granada y D^a. Encarnación María Alias Morales, con DNI [REDACTED] y residencia en [REDACTED], Las Gabias, Granada, para realizar el Estudio de Detalle sobre la parcela catastral [REDACTED], con dirección según catastro C/ Mirador de Granada 5, Las Gabias, Granada (18191) que consta en el municipio con la dirección de C/ Balcón de Granada N.º 45.



Coordenas Georeferenciadas de la Parcela:

en el punto	X=440410.1460	Y=4108992.2370	Z= 0.0000
en el punto	X=440386.3760	Y=4109003.3675	Z= 0.0000
en el punto	X=440393.9960	Y=4109019.3370	Z= 0.0000
en el punto	X=440419.0360	Y=4109010.4370	Z= 0.0000
en el punto	X=440417.9820	Y=4109008.2690	Z= 0.0000
en el punto	X=440416.8515	Y=4109005.9245	Z= 0.0000
en el punto	X=440416.8215	Y=4109005.8545	Z= 0.0000
en el punto	X=440416.7515	Y=4109005.7045	Z= 0.0000
en el punto	X=440416.5460	Y=4109005.2670	Z= 0.0000
en el punto	X=440412.4045	Y=4108996.8435	Z= 0.0000
en el punto	X=440410.2160	Y=4108992.3670	Z= 0.0000
en el punto	X=440410.1460	Y=4108992.2370	Z= 0.0000

1.2. ANTECEDENTES

Las fuertes restricciones que sufre esta parcela objeto de detalle, debido al planeamiento de la zona, **Plan Parcial 7 (2ª Fase) _ “El Montecillo”**, unido a la forma y superficie de esta, motiva la redacción del mismo, dado que esta combinación de circunstancias hace prácticamente inviable realizar una vivienda de dos plantas con un programa estándar habitual de una vivienda unifamiliar aislada.

Por tanto, a modo de resumen, el presente documento tiene la finalidad de:

- **1_Retranqueos.** Delimitar las distancias desde la edificación a los linderos de parcela y a las alineaciones de la calle.
- **2_Alturas permitidas.** Definir la altura del edificio en estas alineaciones de retranqueo con respecto a los linderos de parcela.
- **3_Cerramientos y cercas.** Definir alineaciones, altura, materiales y opacidad del cerramiento de parcela

El estudio de detalle se ajusta al ámbito dispuesto en las **Normas Subsidiarias** de planeamiento Municipal de Las Gabias y al **Plan Parcial 7 (2ª Fase) _ “El Montecillo”**. Cualquier otra eventualidad prevista por la propia Norma Subsidiaria podrá aparejar en su momento el inicio del trámite legalmente establecido.

1.3. MARCO LEGISLATIVO

Se redacta conforme al régimen de los Estudios de Detalle dispuesto en el **Art.71 y 81** de la Ley 7/21, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía; así como **Art. 85 y 94**, del decreto 550/2022, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento General de la ley 7/2021 –RGLISTA-.

Artículo 71. Los Estudios de Detalle.

1. Los Estudios de Detalle tienen por objeto completar, adaptar o modificar alguna de las determinaciones de la ordenación detallada de aquellas actuaciones urbanísticas que no impliquen modificar el uso o la edificabilidad, ni incrementar el aprovechamiento urbanístico o afectar negativamente a las dotaciones.
2. Los instrumentos de ordenación urbanística detallada podrán remitirse expresamente a un Estudio de Detalle para establecer, completar o modificar la ordenación de su ámbito, dentro de los límites del apartado anterior.
3. En ningún caso los Estudios de Detalle podrán sustituir a los instrumentos que establecen la ordenación detallada en ámbitos sometidos a actuaciones transformación urbanística

Artículo 94. Los Estudios de Detalle.

1. Los Estudios de Detalle tienen por objeto completar, adaptar o modificar alguna de las determinaciones de la ordenación detallada establecida por el correspondiente instrumento de ordenación urbanística detallada en ámbitos de suelo urbano o en ámbitos de suelo rústico sometido a actuaciones de transformación urbanística de nueva urbanización.

2. En ningún caso pueden modificar el uso urbanístico del suelo, alterar la edificabilidad o el número de viviendas, ni incrementar el aprovechamiento urbanístico o afectar negativamente a las dotaciones o a otros suelos no incluidos en su ámbito. Dentro de su ámbito los Estudios de Detalle podrán:

a) Completar las determinaciones del correspondiente instrumento de ordenación urbanística detallada relativas a la ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional.

b) Fijar o reajustar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, sin que de ello pueda derivarse la reducción de la superficie o el menoscabo de la funcionalidad de la red de espacios libres y zonas verdes o de equipamientos.

c) Modificar la ordenación de volúmenes establecida por el instrumento de ordenación urbanística detallada en parcelas de un mismo ámbito de suelo urbano no sometidas a actuaciones de transformación urbanística.

Los cambios en la calificación del suelo que sean consecuencia de las operaciones descritas en las letras a) y b) no serán considerados modificación del uso urbanístico del suelo a efectos de lo establecido en este apartado.

3. En ningún caso los Estudios de Detalle podrán sustituir a los instrumentos que establecen la ordenación detallada en ámbitos sometidos a actuaciones de transformación urbanística.

4. El Estudio de Detalle, en el marco de lo establecido en el artículo 62 de la Ley y 85 de este Reglamento, deberá incorporar, como mínimo, los siguientes documentos:

a) Memoria de información y memoria de ordenación, que incluirán el contenido que resulte necesario en base al objeto del instrumento de ordenación.

b) Cartografía, que incluirá toda la información gráfica necesaria para reflejar la ordenación Urbanística detallada vigente y la propuesta de nueva ordenación a nivel de detalle, a escala adecuada para la correcta medición e identificación de sus determinaciones, y georreferenciada.

c) Resumen Ejecutivo, que contendrá la documentación establecida en la legislación estatal vigente, al objeto de facilitar la participación y consulta por la ciudadanía.

2. MEMORIA DESCRIPTIVA

2.1. DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA

La parcela objeto de este Estudio de Detalle se encuentra ubicada en la llamada **Urbanización “El Montecillo”**, en la Zona Sur del término municipal de **Las Gabias**.



Es una parcela de 500 m² de suelo urbano sin edificar dotado de aceras e instalaciones urbanas, de forma rectangular plana, con un desnivel en diagonal de 2 metros desde la zona Noreste hacia la Suroeste.

La parcela limita en su lado Sureste con la calle Balcón de Granada, en su lado Suroeste con una parcela vacía cerrada con un cerramiento opaco de bloque de hormigón vertical de 2 metros de altura, en su lado Noreste limita con una parcela de suelo urbano sin edificar y sin cerramiento perimetral y con el lado Noroeste con un suelo público destinado a equipamiento.

2.2. TITULARIDAD DE LA PARCELA

La parcela, D. Manuel Rios Jiménez,
María Alias Morales.

/ D^a. Encarnación

2.3. ESTUDIO DE DETALLE. MARCO LEGAL Y TRAMITACIÓN

La función de los estudios de detalle, así como su contenido documental viene descrito en el **Art.71 y 81** de la Ley 7/21, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía; así como **Art. 85 y 94**, del decreto 550/2022, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento General de la ley 7/2021 **-RGLISTA-**

Los Estudios de Detalle tienen por objeto completar o adaptar algunas determinaciones del planeamiento en áreas de suelo urbanos de ámbito reducido, y para ello podrán:

1. Establecer la ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional público.
2. Fijar alineaciones y rasantes de cualquier viario, y reajustarlas, así como las determinaciones de ordenación referidas en el punto anterior, en caso de que estén.

La ordenación de los volúmenes no podrá suponer un aumento de ocupación del suelo ni de las alturas máximas de los volúmenes edificables previstos por las Normas Subsidiarias, ni incrementar la densidad de población establecida en ellas, ni alterar el uso exclusivo o predominante que las normas le asignan.

En ningún caso podrá ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de ordenación de los predios colindantes.

Los Estudios de Detalle no podrán contener determinaciones propias de las Normas Subsidiarias de Planeamiento que no estuvieran previamente establecidas en ellas.

Los trámites a seguir para su aprobación, están recogidos en el artículo 140 del Reglamento de Planeamiento para el desarrollo de la Ley Sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

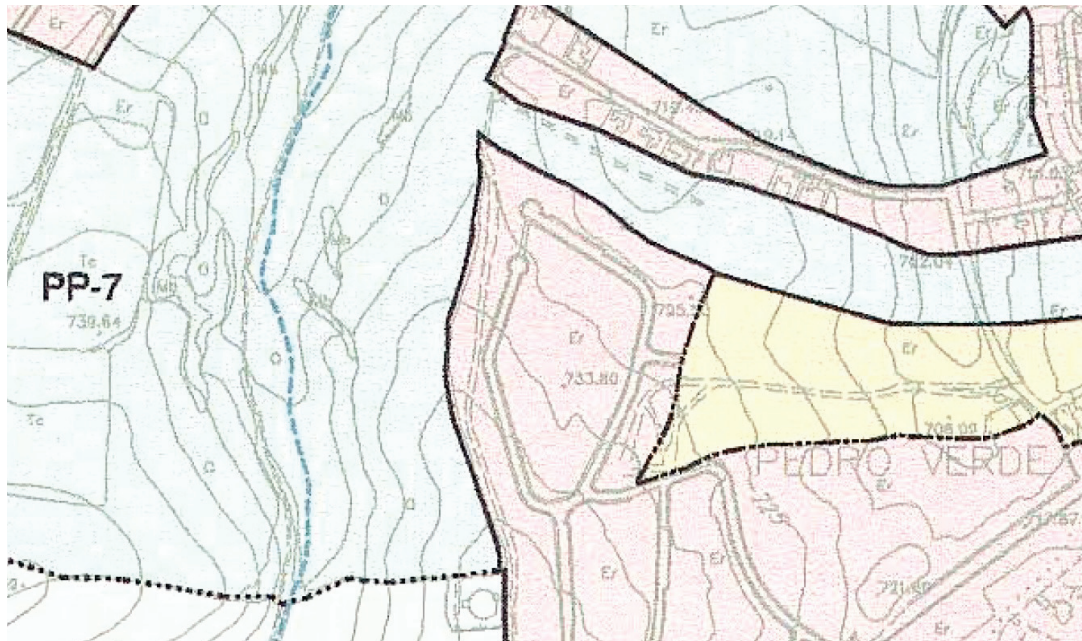
1. La aprobación inicial de los estudios de detalle es competencia de la corporación municipal interesada.
2. La apertura del trámite de información pública se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia, y se notificará personalmente a los propietarios y demás interesados directamente afectados, comprendidos en el ámbito territorial del estudio de detalle.

3. Dentro del periodo de información pública, que durará un mes, podrá ser examinado el estudio de detalle por cualquier persona y formularse las alegaciones que procedan.
4. A la vista del resultado de la información pública, la Corporación Municipal aprobará definitivamente el estudio de detalle, si procede, introduciendo en su caso, las modificaciones que resultasen pertinentes. Dicho acuerdo se comunicará a la Comisión provincial de Urbanismo, en el plazo de 10 días.
5. La Corporación Municipal interesada ordenará publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

Además, una vez aprobado definitivamente el documento,

1. Serán de aplicación a los Estudios de Detalle las reglas que se establecen para los Planes Parciales en cuanto a la procedencia de diligenciar los planos y documentos que los integren.

Se adjunta plano de zonificación de **Plan Parcial 7 (2ª Fase) – “El Montecillo”** procedente del **Plan General de Ordenación Urbana de Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias Planeamiento Municipal de Las Gabias de 2008**.



2.4. DISPOSICIONES LEGALES LEGITIMADORAS

La legitimación de los promotores para la redacción y presentación del presente Estudio de Detalle está prevista en **el Art.71 y 81** de la Ley 7/21, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía; así como **Art. 85 y 94**, del decreto 550/2022, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento General de la ley 7/2021 **-RGLISTA-**. Los estudios de detalle serán redactados de oficio por el ayuntamiento o entidad urbanística especial actuante o por los particulares.

2.5. PLANEAMIENTO URBANÍSTICO APLICABLE

El planeamiento urbanístico legitimador para la redacción del presente estudio de detalle es la **Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Las Gabias**, aprobadas en Diciembre de 2009 y el

- **Plan Parcial 7 (2ª Fase)_ “El Montecillo”**, que incluía esta parcela en el suelo urbano con uso residencial, siendo este marco legal al que se ciñe el presente Estudio de Detalle.

2.6. CONDICIONES URBANÍSTICAS APLICABLES

1. La parcela en la calle Balcon de Granada número 45, de Las Gabias, con referencia catastral nª , se encuentra como suelo urbano consolidado en la Revisión de las Normas Subsidiarias de Las Gabias, aprobadas definitivamente el 14/05/2009 (BOP 11/06/1997), y su Adaptación Parcial a la LOUA, aprobada definitivamente el 27/11/2009 . Conforme a la transposición de la disposición transitoria de primera a la ley 7/2021, de Impulso de la sostenibilidad del territorio de Andalucía, corresponde a la clasificación de suelo urbano. La ordenanza particular de aplicación es la ordenanza del Plan Parcial 7 “El Montecillo”

2. Las condiciones de la ordenanza particular a cumplir en el ámbito donde se encuentra la parcela son las siguientes:

- Uso global N.N.S.S.: Residencial.
- Uso pormenorizado: Residencial.
- Tipología edificatoria: Edificación aislada.
- Usos no permitidos: Industria,
- Alineaciones/retranqueos: 5 metros_linderos y 3 metros a alineaciones_calle.
- Parcela mínima: 500 m²
- Edificabilidad: 0,33 m²/m²
- Ocupación: 20%.
- Altura de la edificación: 2 Plantas.
- Altura de semisótano: 1,20 m. cara superior sobre rasante.
- Altura máxima: Según ordenanzas (artículo 46.2.6) debiendo ser su altura máxima la misma que la distancia a los límites de parcela.
- Voladizos Según ordenanzas (artículo 46.4.6).
- Aparcamientos: una plaza por vivienda.

- Cerramientos de parcela: 1,20 m. sobre rasante de en fachadas. 1,50 m. en medianeras, Se permite hasta 3 m. con celosía , rejería, etc.
- Condiciones generales de la edificación: Según ordenanzas (artículos, 46, 47 y 48).
- Condiciones estéticas e higiénicas de la edificación: Según ordenanzas (artículos 49 y 50).

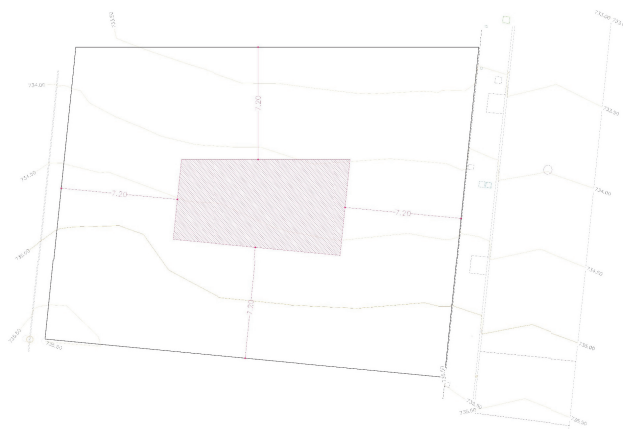
3. MEMORIA JUSTIFICATIVA DE SU CONVIVENCIA Y DE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLUCIONES ADOPTADAS.

3.1. SOLUCIÓN PROPUESTA: RETRANQUEOS Y ALTURAS PERMITIDAS.

El promotor solo va a actuar en la zona de la parcela destinada a uso residencial construyendo una vivienda unifamiliar que será su primera residencia. La parcela, según apuntábamos más anteriormente es de 500,00 m2.

La problemática principal, que origina la redacción de este estudio de detalle, es que debido a la restrictiva normativa vigente el la normativa de la zona (**Plan Parcial 7 (2ª Fase) _ “El Montecillo”**), si que quiere realizar una vivienda de dos planta, con la altura máxima permitida por normativa (7,20m. a cara inferior de forjado de cubierta), se debería realizar un retranqueo con respecto de 7, 20m.

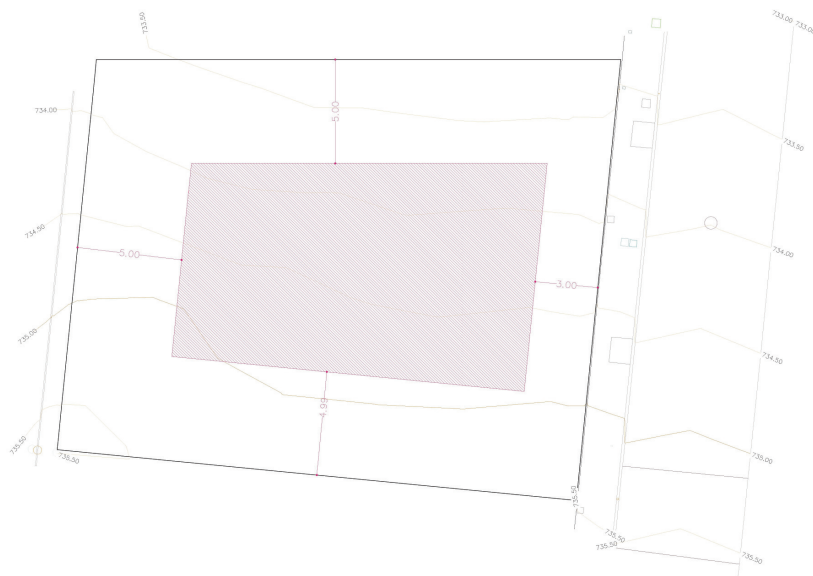
Área a la que restringe una vivienda de plantas la actual normativa:



La normativa actual restringe el diseño de una vivienda de dos plantas a realizaren la parcela sobre la que se interviene a una centrada en la parcela en el área marcada en rojo con una superficie 59,40 m² en plantas baja y primera. Esta distribución en plantas permite una edificabilidad máxima de 118, 8 m² que no permite desarrollar la edificabilidad máxima de parcela que es de 500 x 0,3 = 165,1 m² y a su vez no deja desarrollar el programa de necesidades que los promotores quieren llevar a cabo en su vivienda.

La solución propuesta en este estudio de detalle ante el problema que encuentran los promotores para poder desarrollar el programa demandado por los promotores dentro la Edificabilidad máxima marcada por la normativa para esa zona seria la de **manteniendo los retranqueos a limite de parcela, 3metros, y a calle, 5 metros, mantener la altura máxima permitida por normativa para dos plantas 7,20metros.** Esto permitiría alcanzar la edificabilidad máxima de la parcela en una vivienda de dos plantas.

Área propuesta con H 7,20 m. por el estudio de detalle para la parcela:



Esta solución propuesta en el estudio de detalle permitiría equiparar las condiciones de la vivienda con la mayoría de edificaciones construidas en el **Plan Parcial 7 (2ª Fase) _ “El Montecillo”** y en la calle donde se va a proyectar la vivienda.



Vivienda situada en la calle Mirador de Granada N.º 9

3.2. CERRAMIENTOS Y CERCAS

Todos los cerramientos de parcela de las viviendas de la calle, así como las situadas en la zona **Plan Parcial 7 (2ª Fase) _ “El Montecillo”**, en la que se sitúa la parcela objeto del estudio de detalle son opacos y tienen una altura mínima de 2 metros como como se pueden observar en la siguientes imágenes de viviendas situadas en la calle de la vivienda.



Imagen de cerramientos de parcela en viviendas construidas en la calle de la parcela



Imagen de cerramientos de parcela en viviendas construidas en la calle de la parcela

La solución propuesta por este estudio de detalle es la construcción de cerramientos de parcela de una altura H de 1,8 metros con materiales opacos como el resto de viviendas de la calle y la mayoría de viviendas de la zona.

4 .INFORME SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA

El art. 22.4 del Real Decreto 7/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana recoge la obligación de elaborar un “Informe o Memoria de sostenibilidad económica” a incorporar a los instrumentos de ordenación de las actuaciones de transformación urbanística, en el que se ponderará, en particular, el impacto de la actuación en las Haciendas Públicas afectadas por la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes, así como la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos.

El presente estudio de detalle en la parcela de la calle C/ Mirador de Granada 5 , Las Gabias, debido a la naturaleza del documento, que no modifica parámetros que puedan influir en un incremento de gasto para las haciendas públicas, queda justificado la innecesariedad de aportar un Informe de sostenibilidad económica.

5. RESUMEN EJECUTIVO

5.1. OBJETIVOS:

El presente resumen ejecutivo, se redacta conforme a lo establecido en el artículo 85.e) y art 94.c) del RGLISTA.

Se redacta el presente estudio de detalle, a iniciativa de del ayuntamiento de Las Gabias con los siguientes objetivos:

- La definición de las alturas respecto a los retranqueos, 5m a linderos de parcela_ 3m a fachada independientemente de la altura de la edificación.
- Definir la altura del vallado perimetral de parcela, situándolo en 1,8m de muro opaco.

Igualando así las condiciones de la parcela en estos aspectos a la de la mayoría las parcelas de residenciales del municipio.

5.2. PRINCIPALES ASPECTOS Y CONDICIONES URBANÍSTICAS:

La definición de las alturas en límite de retraparcela no modifica los parámetros urbanísticos de la parcela a la que afectan. Por ello enumeramos a continuación estas condiciones y su estado tras la redacción de este E.D:

Parámetros Condiciones planeamiento vigente:

Situación actual

Clasificación Suelo.....	Urbano.....	No hay cambios
Calificación.....	Residencial.....	No hay cambios
Edificabilidad: 0,33 m2/m2		No hay cambios

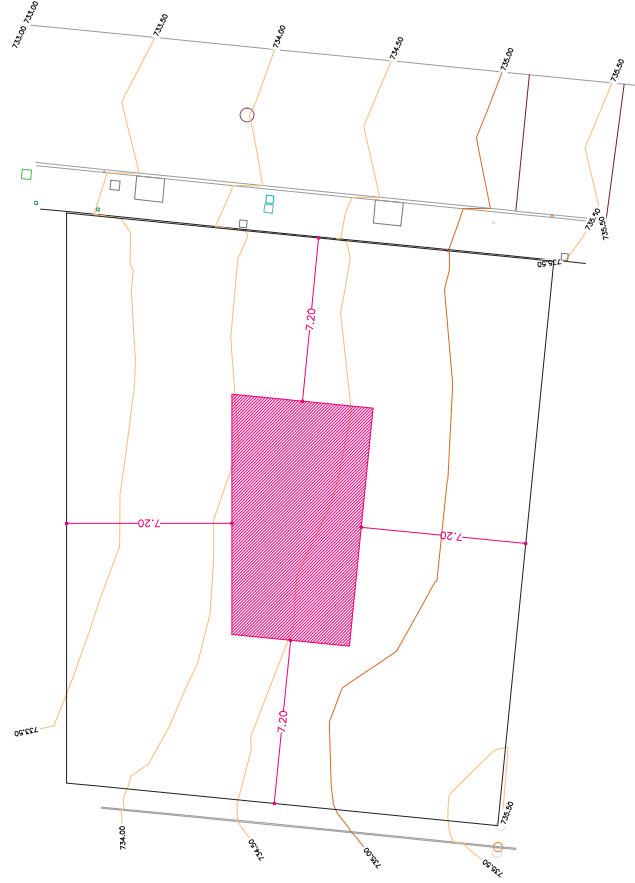
5.3 ÁMBITO:

El estudio de detalle afecta a la parcela delimitada en el siguiente plano de situación.

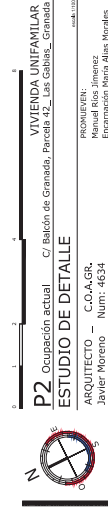
5.4 PLAZO:

Se suspende el otorgamiento de licencia de obra sobre el ámbito afectado por el Estudio de Detalle, hasta la aprobación del mismo.

Este Estudio de detalle que consta de catroce páginas, se redacta por parte del técnico abajo firmante, según mi leal saber y entender, en Granada a 27 de Febrero de 2024.



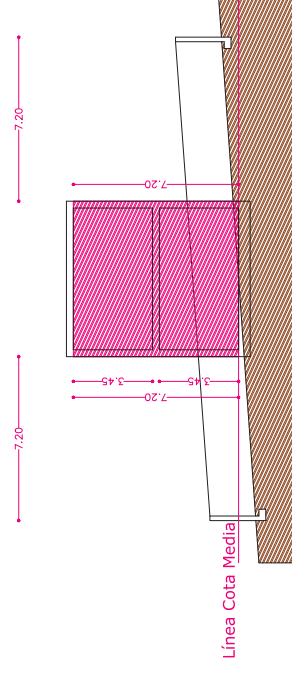
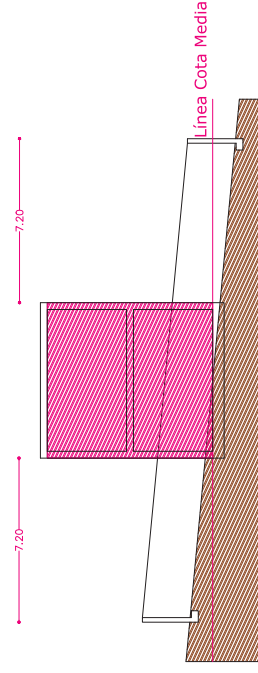
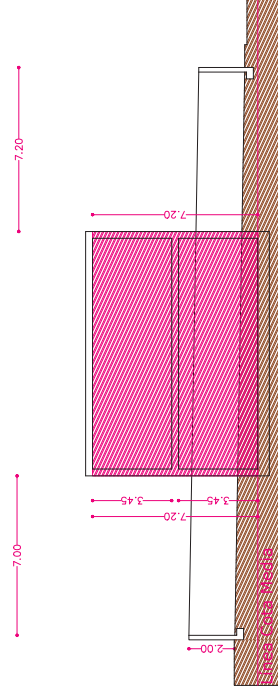
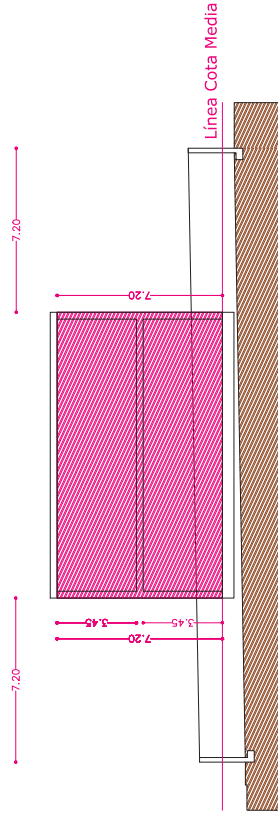
Ocupación con Normativa Actual **Plan Parcial 7 (2ª Fase)** “El Montecillo”
Manteniendo un retranqueo similar a la altura de una vivienda de dos plantas



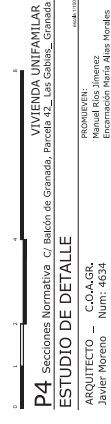
Superficie	500.3 m ²	
Precio		
Arrendable Existente		
Ocupación	Manita Baja	500.3 × 0.2 = 100.06 m ²
Ocupación	Manita 1ª	500.3 × 0.2 = 100.06 m ²
Esfuerzo total		500.3 × 0.33 = 165.1 m ²

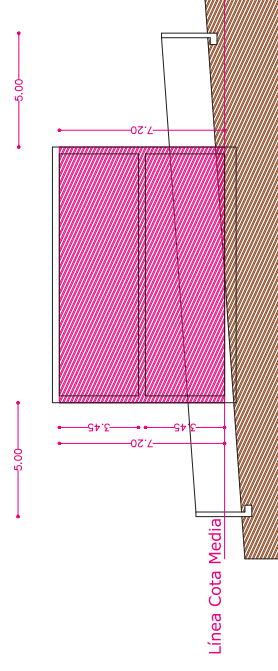
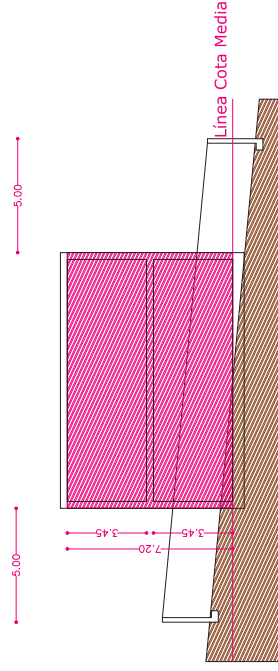
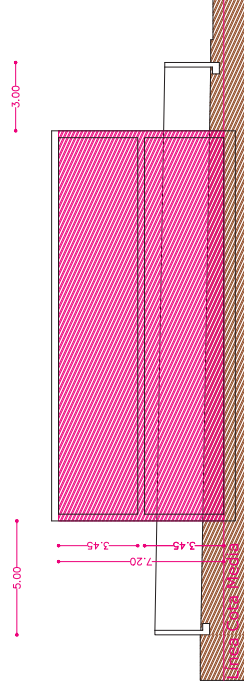
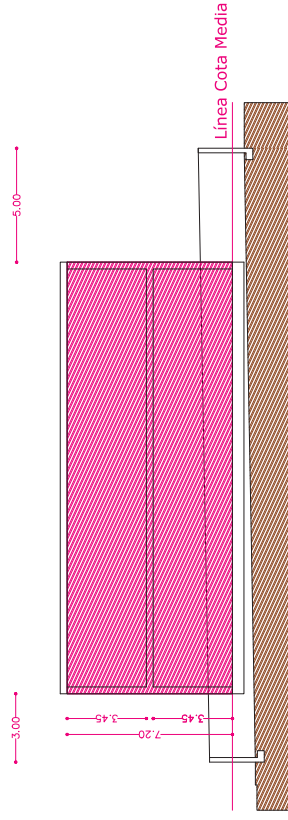
>cuadro de superficies construidas permitidas por Normativa

SUPERFICIE PERMITIDA	PLANTA BAJA	100,6 m ²
SUPERFICIE PERMITIDA	PLANTA 1*	100,6 m ²
SUPERFICIE TOTAL	PERMITIDA	165,1 m ²

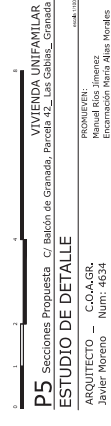


Ocupación con Normativa Actual **Plan Parcial 7 (2ª Fase)**_ “**El Montecillo**”
Manteniendo un retranqueo similar a la altura de una vivienda de dos plantas





Ocupación con estudio de detalle propuesto para
Altura de una vivienda de dos plantas H 7,20 metros





NÚMERO 2026004504

Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS

Administración

ESTUDIO DE DETALLE PASEO DE LOS PINOS NÚMERO 5, DE LAS GABIAS (GRANADA)

Articulado del Estudio de Detalle para modificación de la ocupación de la parcela establecida en Paseo de los Pinos número 5, del Plan Parcial Pago Arache.

El Pleno del Ayuntamiento de Las Gábias, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de julio de 2024, (punto 5) acordó aprobar definitivamente el Estudio de Detalle promovido por D. Alejandro Gómez Alanis, presentado el día 30 de enero de 2024, redactado por D. Juan Antonio Escribano Ferreira, cuyo objeto es la modificación de la ocupación de la parcela, pasando del 20% actual a una ocupación del 40% en planta baja, establecida para la parcela sita en Paseo de los Pinos nº 5, perteneciente al Plan Parcial Pago Arache.

Previo depósito e inscripción del citado instrumento de ordenación urbanística en los correspondientes registros de Instrumentos de Ordenación Urbanística, se publicó el acuerdo de aprobación definitiva en el BOP Granada número 184 de 23 de septiembre de 2024, edicto número 2024042715.

La normativa urbanística se publicó, para general conocimiento, en el portal de transparencia de este Ayuntamiento [dirección <https://www.lasgabias.es/portal-transparencia/transparencia-en-materia-de-urbanismo-obras-publicas-y-medioambiente/planeamiento-y-disciplina-urbanistica/>]

De conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso a la sostenibilidad del territorio de Andalucía, 110 de su Reglamento General, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se publica el articulado de sus normas urbanísticas.

En Las Gábias, a 6 de febrero de 2026

Firmado por: D^a Inmaculada Paloma López García, Concejala delegada de Urbanismo, Mantenimiento y Desarrollo Sostenible (Decreto 2025/01166 de 6 de mayo)

ESTUDIO DE DETALLE

MODIFICACIÓN DE LA OCUPACIÓN MÁXIMA
EN PLANTA SOBRE RASANTE DE LA PARCELA
UBICADA EN PASEO DE LOS PINOS 5, LAS GABIAS

Arquitecto: JUAN ANTONIO ESCRIBANO FERREIRA
Enero 2024

ÍNDICE

I. MEMORIA DESCRIPTIVA

I. 1. OBJETO DEL ESTUDIO DE DETALLE

I. 2. MARCO LEGISLATIVO

I. 3. INFORMACIÓN Y DIAGNÓSTICO

I. 3.1. ANTECEDENTES DE PLANEAMIENTO

I. 3.2. ESTADO ACTUAL

I. 3.3. DIAGNÓSTICO DE NECESIDADES

I. 3.4. PARCELA CATASTRAL AFECTADA

II. MEMORIA DE ORDENACIÓN

II.1. PROPUESTA DE OCUPACIÓN

II.2. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN Y CONDICIONES URBANÍSTICAS

III. MEMORIA DE VIABILIDAD ECONÓMICA

IV. RESUMEN EJECUTIVO

V. PLANOS

01 SITUACIÓN SOBRE CARTOGRAFÍA CATASTRAL

02 SITUACIÓN SOBRE PLANEAMIENTO VIGENTE

03 GEORREFERENCIACIÓN DE LA PARCELA

I. MEMORIA DESCRIPTIVA

I.1. OBJETO DEL ESTUDIO DE DETALLE

El presente Estudio de Detalle se redacta a iniciativa D. Alejandro Gómez Alanís con DNI

_____ y está redactada por

Juan Antonio Escribano Ferreira, con DNI _____

Tiene como objeto la modificación de los parámetros de ocupación en planta sobre rasante que tiene asignada la parcela ubicada en el número 5 del Paseo de los Pinos en el término municipal de Las Gabias según las condiciones de las NNSS vigentes y su adaptación a la LOUA mediante documento de PGOU – Adaptación Parcial.

I.2. MARCO LEGISLATIVO

Se redacta conforme al régimen de los Estudios de Detalle dispuesto en el Art.71 y 81 de la Ley 7/21, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía; así como Art. 85 y 94, del decreto 550/2022, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento General de la ley 7/2021 –RGLISTA-.

Artículo 71. Los Estudios de Detalle.

1. Los Estudios de Detalle tienen por objeto completar, adaptar o modificar alguna de las determinaciones de la ordenación detallada de aquellas actuaciones urbanísticas que no impliquen modificar el uso o la edificabilidad, ni incrementar el aprovechamiento urbanístico o afectar negativamente a las dotaciones.

2. Los instrumentos de ordenación urbanística detallada podrán remitirse expresamente a un Estudio de Detalle para establecer, completar o modificar la ordenación de su ámbito, dentro de los límites del apartado anterior.

3. En ningún caso los Estudios de Detalle podrán sustituir a los instrumentos que establecen la ordenación detallada en ámbitos sometidos a actuaciones transformación urbanística

Artículo 94. Los Estudios de Detalle.

1. Los Estudios de Detalle tienen por objeto completar, adaptar o modificar alguna de las determinaciones de la ordenación detallada establecida por el correspondiente instrumento de ordenación urbanística detallada en ámbitos de suelo urbano o en ámbitos de suelo rústico sometido a actuaciones de transformación urbanística de nueva urbanización.

2. En ningún caso pueden modificar el uso urbanístico del suelo, alterar la edificabilidad o el número de viviendas, ni incrementar el aprovechamiento urbanístico o afectar negativamente a las dotaciones o a otros suelos no incluidos en su ámbito. Dentro de su ámbito los Estudios de Detalle podrán:

a) Completar las determinaciones del correspondiente instrumento de ordenación urbanística detallada relativas a la ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional.

b) Fijar o reajustar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, sin que de ello pueda derivarse la reducción de la superficie o el menoscabo de la funcionalidad de la red de espacios libres y zonas verdes o de equipamientos.

c) Modificar la ordenación de volúmenes establecida por el instrumento de ordenación urbanística detallada en parcelas de un mismo ámbito de suelo urbano no sometidas a actuaciones de transformación urbanística.

Los cambios en la calificación del suelo que sean consecuencia de las operaciones descritas en las letras a) y b) no serán considerados modificación del uso urbanístico del suelo a efectos de lo establecido en este apartado.

3. En ningún caso los Estudios de Detalle podrán sustituir a los instrumentos que establecen la ordenación detallada en ámbitos sometidos a actuaciones de transformación urbanística.

4. El Estudio de Detalle, en el marco de lo establecido en el artículo 62 de la Ley y 85 de este Reglamento, deberá incorporar, como mínimo, los siguientes documentos:

a) Memoria de información y memoria de ordenación, que incluirán el contenido que resulte necesario en base al objeto del instrumento de ordenación.

b) Cartografía, que incluirá toda la información gráfica necesaria para reflejar la ordenación urbanística detallada vigente y la propuesta de nueva ordenación a nivel de detalle, a escala adecuada para la correcta medición e identificación de sus determinaciones, y georreferenciada.

c) Resumen Ejecutivo, que contendrá la documentación establecida en la legislación estatal vigente, al objeto de facilitar la participación y consulta por la ciudadanía.

I.3. INFORMACIÓN Y DIAGNÓSTICO

I.3.1. ANTECEDENTES DE PLANEAMIENTO

El planeamiento vigente que es de aplicación en el municipio de Las Gabias es la Revisión de las Normas Subsidiarias de Las Gabias, aprobadas definitivamente el 14/05/1997, y su Adaptación Parcial a la LOUA, aprobada definitivamente el 27/11/2009. La ordenanza de aplicación es la ordenanza particular del Plan Parcial de Pago Arache. La parcela está clasificada como suelo urbano, con la categoría de suelo urbano consolidado. Según esta normativa la parcela tiene las siguientes condiciones particulares:

- Uso característico: Residencial.

ESTUDIO DE DETALLE. MODIFICACIÓN DE LA OCUPACIÓN MÁXIMA EN PLANTA SOBRE RASANTE DE LA PARCELA
UBICADA EN PASEO DE LOS PINOS 5, LAS GABIAS (GRANADA)

- Uso compatible: Servicios terciarios en su clase de oficinas en categoría de despachos profesionales en planta baja anexos a la vivienda. Dotacional en todas sus clases e régimen de edificio exclusivo.

- Tipología de la edificación: La tipología de edificación es exclusivamente la de vivienda unifamiliar aislada o adosada. Entre estas últimas se admiten tanto las pareadas, como agrupadas o en hilera.

- Parcela mínima: 500 m².

- Dimensión mínima de fachada o linderos: 10 metros.

- Posición respecto a la alineación anterior: El plano de fachada de las edificaciones deberá separarse de la alineación exterior un mínimo de 5 metros. Las viviendas aisladas podrán retranquearse libremente mientras que en los desarrollos de viviendas pareadas o adosadas los retranqueos deberán hacerse uniformemente en todo el conjunto. Se admite la construcción de un cuerpo de edificación destinado a usos secundarios que podrán situarse en la alineación exterior, con las siguientes condiciones: No estar destinado a estancia dormitorio o cocina, sino exclusivamente a garaje o trastero, la altura de construcción no excederá de una planta, ni la altura de coronación será superior a 3,20 m., su línea de fachada no superará nunca el 50% de la alineación exterior y en ningún caso superará los cuatro metros.

- Separación a linderos: Las edificaciones se separarán de los linderos laterales y del testero en una longitud de la mitad de su altura, esto es, H/2, y en ningún caso menos de tres metros. Se entenderá por H la mayor de las alturas de la cornisa de la construcción. Se permitirá adosarse a uno de los linderos laterales o al testero en el caso en que la edificación colindante sea medianera o cuando se trate de una actuación conjunta de dos parcelas colindantes. Se permitirá adosarse a los linderos laterales cuando se desarrollen soluciones de chalets en hilera y siempre que se trate de proyecto unitario.

- Ocupación: No podrá ocuparse, sobre rasante, una superficie mayor del 20% de la superficie de parcela edificable.

- Coeficiente de edificabilidad: El coeficiente de edificabilidad media permitido es de 1,2 m³/m².

- Altura de cornisa: La edificación no podrá superar la altura máxima de dos plantas, ni la altura de cornisa superior a 7,50 m., a cara inferior de forjado, medidos ambos valores desde la rasante del terreno en el punto medio de la fachada en que se sitúe el acceso al edificio.

- Altura de pisos: La altura de pisos será igual o mayor de 2,80 m.

- Condiciones complementarias para edificación adosada: No se admitirán cuerpos medianeros de edificación más que en actuaciones conjuntas de dos o más parcelas. La longitud máxima admisible en actuaciones de chalets en hilera no superara en ningún caso los 70 metros.

- Vallado de parcela: Las cercas que limitan las fincas cuando sean opacas, solo podrán tener la altura de 1,80 m. sobre el nivel natural del terreno, pero podrán elevarse hasta los 3,00 m. con rejería, celosía, etc.

- Condiciones generales: No se admitirán cuerpos medianeros de edificación más que en actuaciones conjuntas de dos o más parcelas. La Longitud máxima admisible en actuaciones de chalets en hilera no superara en ningún caso los 70 metros.

- Condiciones generales de edificación: Serán las definidas en el artículo 46, 47 ,48 de las normas urbanísticas de Adaptación Parcial de la Revisión de las NN.SS. de Las Gabias, publicadas en el BOP nº 1, de 04/01/2010.

ESTUDIO DE DETALLE. MODIFICACIÓN DE LA OCUPACIÓN MÁXIMA EN PLANTA SOBRE RASANTE DE LA PARCELA
UBICADA EN PASEO DE LOS PINOS 5, LAS GABIAS (GRANADA)

- Condiciones estéticas e higiénicas de la edificación: Serán las definidas en el artículo 49 y 50 de las normas urbanísticas de Adaptación Parcial de la Revisión de las NN.SS. de Las Gabias, publicadas en el BOP nº 1, de 04/01/2010.

I.3.2. ESTADO ACTUAL

La parcela objeto del presente Estudio de Detalle se encuentra en condición de solar, sin ninguna edificación levantada y vallada en todo su perímetro.



I.3.3. DIAGNÓSTICO DE NECESIDADES

Las condiciones fijadas en el parámetro de ocupación sobre rasante, establecen que solo se podrá ocupar un máximo del 20%. En el caso de una edificación que agotase la edificabilidad permitida, este parámetro, unido al cumplimiento de los demás tales como, separación a linderos, retranqueos y alturas, obliga a que la edificación sea un volumen rígido en sus dos alturas disponiendo las dos plantas de la edificación de la misma superficie construida.

Dado que la extensión de la parcela permite una ocupación sobre rasante mayor del 20% sin que ello suponga un perjuicio a otras propiedades, ya que se seguirían respetando los demás condicionantes de altura, posición respecto a alineación exterior, separación a linderos y retranqueos, el presente Estudio de Detalle propone aumentar la ocupación sobre rasante a un 40%, de manera que la edificabilidad permitida pueda distribuirse más libremente en las dos alturas de la edificación y de este modo dar cabida a programas funcionales de vivienda más demandados en la actualidad.

En todo caso, este aumento en la ocupación, se refiere solo sobre rasante, sin afectar a lo construido bajo rasante que seguirá fijado en un 20% con el fin de evitar que el aprovechamiento urbanístico de la parcela quede alterado.

Los demás parámetros urbanísticos igualmente quedarían fijados tal y como están en el planeamiento vigente.

I.3.4. PARCELA CATASTRAL



GOBIERNO DE ESPAÑA

VICEPRESIDENCIA CUARTA DEL GOBIERNO

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

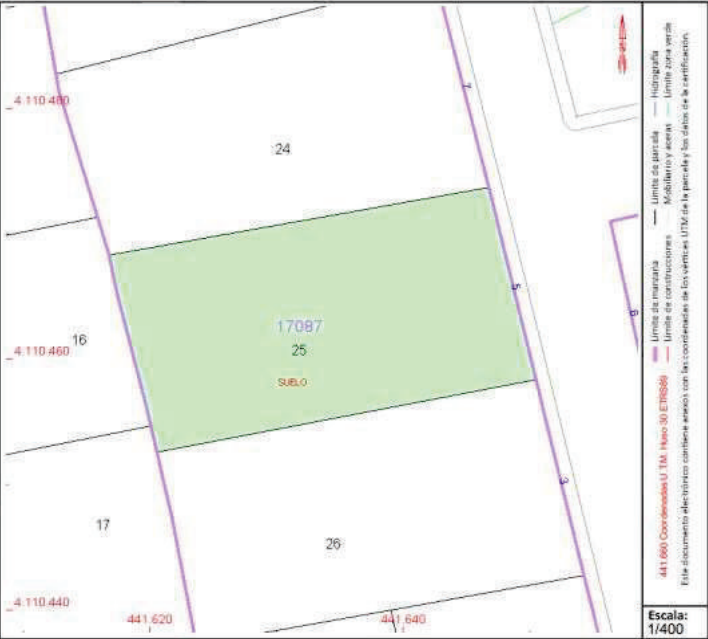
Localización:
PS DE LOS PINOS [CHOPOS] 5 Suelo
18110 LAS GABIAS [GRANADA]

Clase: URBANO
Uso principal: Suelo sin edif.
Superficie construida:
Año construcción:

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA
DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

PARCELA

Superficie gráfica: 487 m2
Participación del inmueble: 100,00 %
Tipo:



Domingo , 14 de Enero de 2024

Página 133 de un total de 208

Página 8 de 15

CVE: BOP-GRA-2026-030026

Nº 30 - lunes 16 de febrero de 2026

Boletín Oficial de la Provincia Granada



II. MEMORIA DE ORDENACIÓN

II.1. PROPUESTA DE NUEVA OCUPACIÓN SOBRE RASANTE

Se fija el nuevo parámetro de ocupación sobre rasante para la parcela referida en un 40%, quedando la ocupación bajo rasante en un 20%

II.2. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN Y CONDICIONES URBANÍSTICAS

El presente Estudio de Detalle, tal y como determina la LISTA y la RGLISTA, modifica alguna de las determinaciones de la ordenación detallada, y no implica modificar al uso o la edificabilidad, ni incrementa el aprovechamiento urbanístico, ni afecta negativamente a las dotaciones o a otros suelos no incluidos en su ámbito.

II.3. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE ACCESIBILIDAD

Según se establece el D. 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, en el artículo 2. Ámbito de aplicación, "Las disposiciones del presente Reglamento serán de aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía a las actuaciones que se realicen por cualquier entidad pública o privada o por personas físicas en materia de infraestructura, urbanización, edificación y transporte, y en concreto a:

a.) La redacción de los instrumentos de planeamiento y de los restantes instrumentos de ordenación urbanística y proyectos de urbanización"

El ámbito de este Estudio de Detalle no afecta a ningún espacio público urbanizado, sino una parcela privada por lo que no procede la justificación del cumplimiento de la normativa de accesibilidad.

III. INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA

El art. 22.4 del Real Decreto 7/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana recoge la obligación de elaborar un "Informe o Memoria de sostenibilidad económica" a incorporar a los instrumentos de ordenación de las actuaciones de transformación urbanística, en el que se ponderará, en particular, el impacto de la actuación en las Haciendas Públicas afectadas por la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes, así como la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos.

El presente Estudio de Detalle define una nueva ocupación sobre la rasante en una parcela privada. Debido a la naturaleza del documento, que no modifica parámetros que puedan influir en un incremento de gasto para las haciendas públicas, queda justificado la no necesidad de aportar un Informe de sostenibilidad económica.

IV. RESUMEN EJECUTIVO

IV.1. OBJETIVOS

El presente resumen ejecutivo, se redacta conforme a lo establecido en el artículo 85.e) y art 94. c) del RGLISTA.

Se redacta el presente estudio de detalle, a iniciativa de D. Alejandro Gómez Alanís con DNI [redacted] con el siguiente objetivo:

Modificar la ocupación sobre rasante de la parcela ubicada en el nº 5 de Paseo de los Pinos en Las Gabias.

IV.2. PRINCIPALES ASPECTOS Y CONDICIONES URBANÍSTICAS

El nuevo parámetro de ocupación sobre rasante para la parcela referida queda fijado en 40% y un 20% bajo rasante. No modifica los demás parámetros urbanísticos.

Los parámetros urbanísticos de la parcela quedan de la siguiente manera:

Parámetros	Condiciones planeamiento vigente	Situación actual
Clasificación	Suelo urbano	No hay cambios
Uso característico	Residencial	No hay cambios
Usos compatibles	Terciarios en su clase de oficinas en categoría de despachos profesionales en planta baja anexos a la vivienda. Dotacional en todas sus clases en régimen de edificio exclusivo	No hay cambios
Tipología de la edificación	Vivienda unifamiliar aislada o adosada	No hay cambios
Parcela mínima	500m ²	No hay cambios
Dimensión mínima de la fachada o linderos	10m	No hay cambios
Posición respecto a la alineación anterior	El plano de fachada deberá separarse de la alineación exterior un mínimo de 5 metros. Las viviendas aisladas podrán retranquearse libremente mientras que en los desarrollos de viviendas pareadas o adosadas los retranqueos deberán hacerse uniformemente en todo el conjunto. Se admite la construcción de un cuerpo de edificación destinado a usos secundarios que podrán situarse en la alineación exterior, con las siguientes condiciones: No estar destinado a estancia dormitorio o cocina, sino exclusivamente a garaje o trastero, la altura de construcción no excederá de una planta, ni la altura de coronación será superior a 3,20 m., su línea de fachada no superará nunca el	No hay cambios

ESTUDIO DE DETALLE. MODIFICACIÓN DE LA OCUPACIÓN MÁXIMA EN PLANTA SOBRE RASANTE DE LA PARCELA
UBICADA EN PASEO DE LOS PINOS 5, LAS GABIAS (GRANADA)

	50% de la alineación exterior y en ningún caso superará los cuatro metros.	
Separación a linderos	Las edificaciones se separarán de los linderos laterales y del testero en una longitud de la mitad de su altura, esto es, H/2, y en ningún caso menos de tres metros. Se entenderá por H la mayor de las alturas de la cornisa de la construcción. Se permitirá adosarse a uno de los linderos laterales o al testero en el caso en que la edificación colindante sea medianera o cuando se trate de una actuación conjunta de dos parcelas colindantes. Se permitirá adosarse a los linderos laterales cuando se desarrollen soluciones de chalets en hilera y siempre que se trate de proyecto unitario.	No hay cambios
Ocupación	No podrá ocuparse, sobre rasante, una superficie mayor del 20% de la superficie de parcela edificable.	Se podrá ocupar un máximo de un 40% sobre rasante, manteniéndose el 20% de ocupación bajo rasante
Coeficiente de edificabilidad	El coeficiente de edificabilidad media permitido es de 1,2 m ³ /m ² .	No hay cambios
Altura de cornisa	La edificación no podrá superar la altura máxima de dos plantas, ni la altura de cornisa superior a 7,50 m., a cara inferior de forjado, medidos ambos valores desde la rasante del terreno en el punto medio de la fachada en que se sitúe el acceso al edificio.	No hay cambios
Altura de pisos	La altura de pisos será igual o mayor de 2,80 m.	No hay cambios
Condiciones complementarias para edificación adosada	No se admitirán cuerpos medianeros de edificación más que en actuaciones conjuntas de dos o más parcelas. La longitud máxima admisible en actuaciones de chalets en hilera no superará en ningún caso los 70 metros.	No hay cambios
Vallado de parcela	Las cercas que limitan las fincas cuando sean opacas, solo podrán tener la altura de 1,80 m. sobre el nivel natural del terreno, pero podrán elevarse hasta los 3,00 m. con rejería, celosía, etc.	No hay cambios
Condiciones generales	No se admitirán cuerpos medianeros de edificación más que en actuaciones conjuntas de dos o más parcelas. La Longitud máxima admisible en actuaciones de chalets en hilera no superará en ningún caso los 70 metros.	No hay cambios
Condiciones generales de la edificación	Serán las definidas en el artículo 46, 47, 48 de las normas urbanísticas de Adaptación Parcial de la Revisión de las	No hay cambios

ESTUDIO DE DETALLE. MODIFICACIÓN DE LA OCUPACIÓN MÁXIMA EN PLANTA SOBRE RASANTE DE LA PARCELA
UBICADA EN PASEO DE LOS PINOS 5, LAS GABIAS (GRANADA)

	NN.SS. de Las Gabias, publicadas en el BOP nº 1, de 04/01/2010.	
Condiciones estéticas de la edificación	Serán las definidas en el artículo 49 y 50 de las normas urbanísticas de Adaptación Parcial de la Revisión de las NN.SS. de Las Gabias, publicadas en el BOP nº 1, de 04/01/2010.	No hay cambios

IV.3. ÁMBITO

El Estudio de Detalle afecta a la zona delimitada en el siguiente plano de situación:



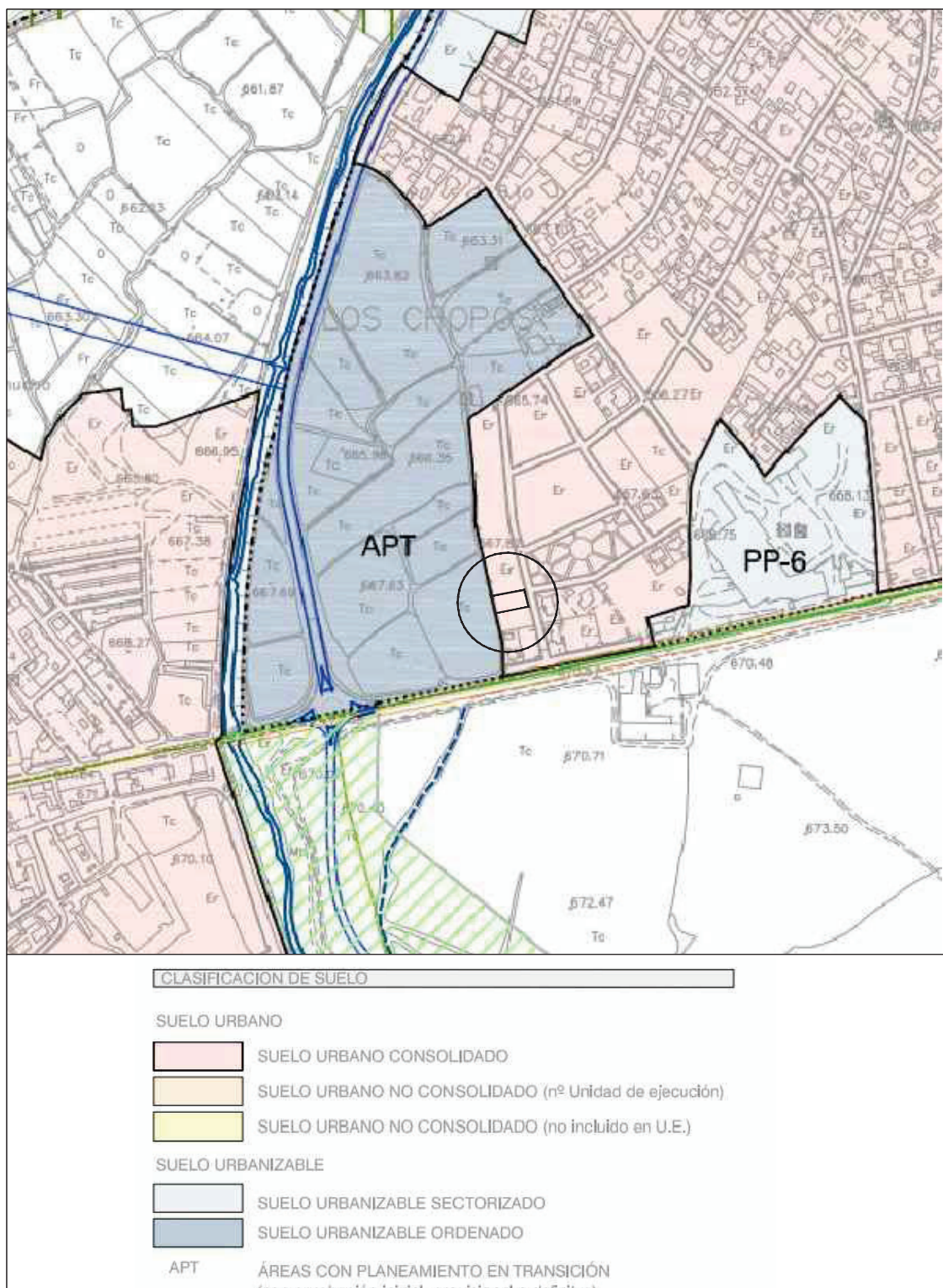
IV.4. PLAZO

Se suspende el otorgamiento de licencias de obras sobre el ámbito afectado por el Estudio de Detalle, hasta la aprobación del mismo.

V. PLANOS



ESTUDIO DE DETALLE · MODIFICACIÓN DE LA OCUPACIÓN MÁXIMA EN PLANTA SOBRE RASANTE DE LA PARCELA UBICADA EN PASEO DE LOS PINOS 5, LAS GABIAS (GRANADA)		PLANO DE SITUACIÓN CARTOGRAFÍA CATASTRAL	
Promotor:	ALEJANDRO GOMEZ ALANÍS / LAURA LAMARCA ERASO	Escala 1:1000	01
Arquitecto:	JUAN ANTONIO ESCRIBANO FERREIRA	Enero 2024	



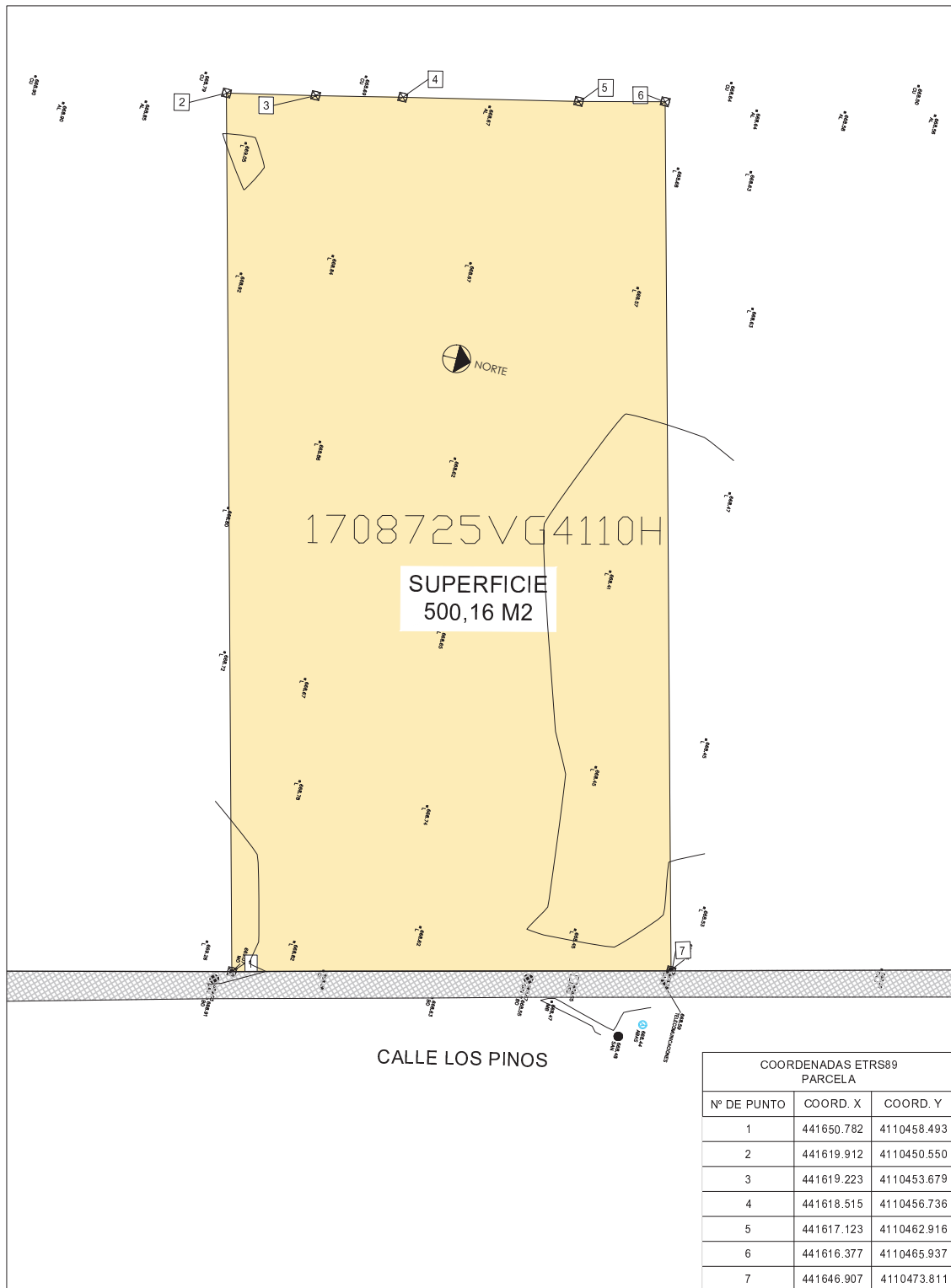
ESTUDIO DE DETALLE · MODIFICACIÓN DE LA OCUPACIÓN MÁXIMA EN PLANTA SOBRE RASANTE DE LA PARCELA UBICADA EN PASEO DE LOS PINOS 5, LAS GABIAS (GRANADA)

Promotor: ALEJANDRO GOMEZ ALANÍS / LAURA LAMARCA ERASO
Arquitecto: JUAN ANTONIO ESCRIBANO FERREIRA

PLANO DE SITUACIÓN
EN PLANEAMIENTO VIGENTE

Escala 1:5000
Enero 2024

02



ESTUDIO DE DETALLE · MODIFICACIÓN DE LA OCUPACIÓN MÁXIMA EN PLANTA SOBRE RASANTE DE LA PARCELA UBICADA EN PASEO DE LOS PINOS 5, LAS GABIAS (GRANADA)

Promotor: ALEJANDRO GOMEZ ALANÍS / LAURA LAMARCA ERASO
Arquitecto: JUAN ANTONIO ESCRIBANO FERREIRA

PLANO DE LA PARCELA
GEORREFERENCIADO

Escala 1:200
Enero 2024

03



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS

Administración

ESTUDIO DE DETALLE CALLE RIO MIÑO, PARCELA 125 DE LAS GABIAS (GRANADA)

Articulado del Estudio de Detalle para modificación de parte de los parámetros de la ordenación detallada establecida para la parcela sita en la calle Río Miño número 125, de Las Gabilas (Granada)

El Pleno del Ayuntamiento de Las Gabilas, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de julio de 2024 acordó (punto 3), aprobar definitivamente el Estudio de Detalle promovido por D. Francisco Morente Cuadros y redactado por D. Manuel Luis Leyva Romero, con CSV 007E8000E563F00P3M3H7W3I6V5, donde se modifican parte de los parámetros de la ordenación detallada establecida para la parcela sita en la calle Río Miño número 125, referencia catastral 9311106VG3191A0001IW, por el Plan Parcial de San Javier 1ª Fase. En concreto en los siguientes aspectos:

- Modificación de la ocupación de la parcela, pasando del 20% actual para dos plantas, a una ocupación del 30% en planta baja y del 15% en planta 1ª.
- Modificación de la distancia de retranqueos a linderos de la edificación, pasando de los 3 metros actuales a permitir la edificación adosada a linderos y alineada a fachada.

Previo depósito e inscripción del citado instrumento de ordenación urbanística en los correspondientes registros de Instrumentos de Ordenación Urbanística, se publicó el acuerdo de aprobación definitiva en el BOP Granada número 188 de 27 de septiembre de 2024, edicto número 2024043099.

La normativa urbanística se publicó, para general conocimiento, en el portal de transparencia de este Ayuntamiento [dirección <https://www.lasgabilas.es/portal-transparencia/transparencia-en-materia-de-urbanismo-obras-publicas-y-medioambiente/planeamiento-y-disciplina-urbanistica/>]

De conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso a la sostenibilidad del territorio de Andalucía, 110 de su Reglamento General, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica el articulado de sus normas urbanísticas.

En Las Gabilas, a 6 de febrero de 2026

Firmado por: Dª Inmaculada Paloma López García, Concejala delegada de Urbanismo, Mantenimiento y Desarrollo Sostenible (Decreto 2025/01166 de 6 de mayo)



manuel i. leyva romero

ARQUITECTO

C/ Párraga nº1 - 4º - Esquina a C/Recogidas 18002 (Granada)
Telf. 958 265 373 - Mov - 609 122 221, estudioleyva@gmail.com

ESTUDIO DE DETALLE PARCELA CALLE RÍO MIÑO 125, DE LA URBANIZACIÓN SAN JAVIER, EN HÍJAR, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE LAS GABIAS (GRANADA), PROMOVIDO POR Dña. PILAR MORALES DEL CASTILLO Y D. FRANCISCO MORENTE CUADROS.

INDICE

- 1.- MEMORIA DESCRIPTIVA
 - 1.1.- ANTECEDENTES
 - 1.2.- ORDENANZA DE APLICACIÓN
- 2.- MEMORIA JUSTIFICATIVA
 - 2.1.- PROMOTOR
 - 2.2.- JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y PROCEDENCIA DE SU REALIZACIÓN
 - 2.3.- PROPUESTA DE ORDENACIÓN
- 3.- INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA
- 4.- RESUMEN EJECUTIVO



manuel i. leyva romero
ARQUITECTO

C/ Párraga nº1 - 4º - Esquina a C/Recogidas 18002 (Granada)
Telf. 958 265 373 - Mov - 609 122 221, estudioleyva@gmail.com

1.- MEMORIA DESCRIPTIVA.

1.1.- ANTECEDENTES.

Se redacta y lleva a efecto el presente Estudio de Detalle sobre una Vivienda unifamiliar residencial, situada en C/ Río Miño nº 125, de la Urbanización San Javier, perteneciente a Híjar, del municipio de Las Gabias (Granada),

Se trata de una edificación existente, antigua "Casa Taller" del Ayuntamiento de Las Gabias.





manuel i. leyva romero
ARQUITECTO

C/ Párraga nº1 - 4º - Esquina a C/Recogidas 18002 (Granada)
Telf. 958 265 373 - Mov - 609 122 221, estudioleyva@gmail.com

DESCRIPCIÓN CATASTRAL



CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización:
CL RIO MIÑO [CSJ] 125
18110 LAS GABIAS [GRANADA]

Clase: URBANO
Uso principal: Residencial
Superficie construida: 431 m²
Año construcción: 2005

Construcción

Destino	Escalera / Planta / Puerta	Superficie m ²
APARCAMIENTO	1/00/01	216
VIVIENDA	1/01/01	144
ALMACEN	1/00/02	55
DEPORTIVO	1/00/03	16

PARCELA

Superficie gráfica: 1.184 m²
Participación del inmueble: 100,00 %
Tipo: Parcela construida sin división horizontal



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos de la SEC"



manuel i. leyva romero
ARQUITECTO

C/ Párraga nº1 - 4º - Esquina a C/Recogidas 18002 (Granada)
Telf. 958 265 373 - Mov - 609 122 221, estudioleyva@gmail.com

1.2.- ORDENANZA DE APLICACIÓN.

El planeamiento vigente de afección es el PLAN PARCIAL SAN JAVIER, con aprobación definitiva el 25 de enero de 1984

ORDENANZA 2.1.1.- PARCELA MÍNIMA. - De acuerdo con las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias, la superficie mínima de la parcela edificable será 1.200 m².

ORDENANZA 2.1.2.- OCUPACIÓN. - La máxima ocupación permitida será del 20 % de la superficie neta de la parcela, una vez descontada el viaria y las superficies de uso público, tanto verdes como de servicios.

ORDENANZA 2.1.3.- ALTURA DE LA EDIFICACIÓN. - La altura máxima permitida será de dos plantas. La altura entre plantas se atenderá a los señalado al efecto en las Normas Subsidiarias.

ORDENANZA 2.1.4.- EDIFICABILIDAD. - El coeficiente de edificabilidad sobre superficie total de parcela será de 1,20 m²/m².

ORDENANZA 2.1.5.- RETRANQUEOS. - La distancia desde la edificación a los linderos de parcela y a las alineaciones de la calle o calles será igual o mayor a la altura del edificio con un mínimo de 3,00 m.





manuel i. leyva romero
ARQUITECTO

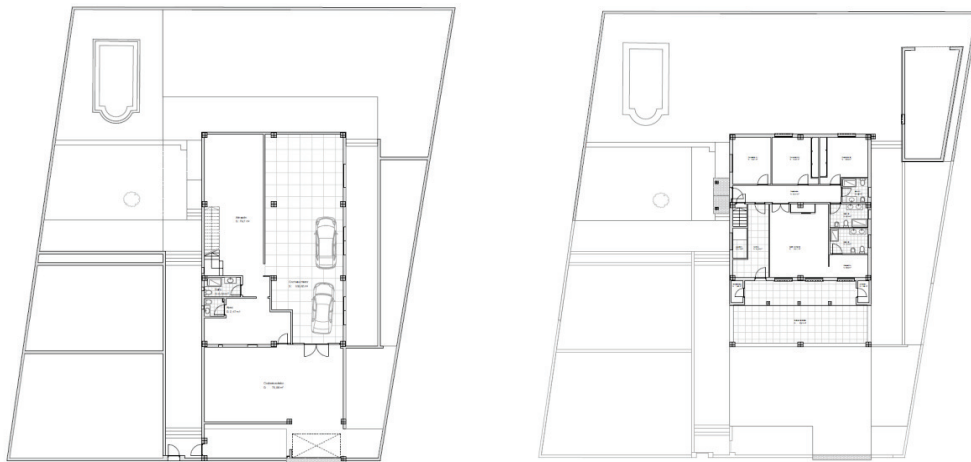
C/ Párraga nº1 - 4º - Esquina a C/Recogidas 18002 (Granada)
Telf. 958 265 373 - Mov - 609 122 221, estudioleyva@gmail.com

EDIFICACIÓN ACTUAL EN LA PARCELA

En la parcela de referencia existe una edificación que fue destinada a Escuela Taller, por parte del ayuntamiento de Las Gabias, data según catastro de 2.005. Actualmente su uso es residencial.

Tras medición efectuada sobre la parcela se ha comprobado que la parcela tiene una superficie de 1.234,81 m², vivienda es de forma irregular con una longitud de fachada a Calle Río Miño de 31,54 m, siendo el resto de los lados medianeros, con una longitud de 39,15 m, a la derecha, linda con parcela/edificación existente, con longitud de 39,07 m. a la izquierda, linda con parcela sin edificar, al fondo el lado restante, lindero con zona verde, y con una longitud de 32,35 m. Posee acceso desde la Calle Río Miño, en el Híjar, perteneciente al municipio de Las Gabias.

La edificación existente se distribuye en dos plantas, también existe una piscina y un trastero independiente. Se trata de una vivienda unifamiliar con semisótano, destinado a garaje y almacén, y vivienda distribuida en planta baja. Se compone de tres dormitorios, tres baños, una cocina, un salón-comedor y un despacho.



La construcción se encuentra disconforme con el planeamiento ya que no cumple con la ocupación y la separación a linderos, que exige la ordenanza de aplicación Plan Parcial San Javier, que marca un 20% en ocupación y una separación a linderos de 3,00 m.



manuel I. leyva romero
ARQUITECTO

C/ Párraga nº1 - 4º - Esquina a C/Recogidas 18002 (Granada)
Telf. 958 265 373 - Mov - 609 122 221, estudioleyva@gmail.com

2.- MEMORIA JUSTIFICATIVA.

2.1.- PROMOTOR.

Se redacta el presente Estudio de Detalle a petición de D. FRANCISCO MORENTE CUADROS, y DÑA. Mª DEL PILAR MORALES DEL CASTILLO,

2.2.- JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y PROCEDENCIA DE SU REALIZACIÓN.

Se justifica a continuación la procedencia de redactar el presente Estudio de Detalle, con objeto de legalizar la edificación existente, mejorar la ordenación detallada manteniendo su uso, permitiendo consolidar parte de la edificación de la parcela sobre la edificación existente, de tal manera que su legalización y posible ampliación afecte a toda la construcción actual, eliminando el retranqueo a linderos y la ocupación.

De acuerdo con el artículo 71 de la LISTA:

- "1. Los Estudios de Detalle tienen por objeto completar, adaptar o modificar alguna de las determinaciones de la ordenación detallada de aquellas actuaciones urbanísticas que no impliquen modificar el uso o la edificabilidad, ni incrementar el aprovechamiento urbanístico o afectar negativamente a las dotaciones.*
- 2. Los instrumentos de ordenación urbanística detallada podrán remitirse expresamente a un Estudio de Detalle para establecer, completar o modificar la ordenación de su ámbito, dentro de los límites del apartado anterior.*
- 3. En ningún caso los Estudios de Detalle podrán sustituir a los instrumentos que establecen la ordenación detallada en ámbitos sometidos a actuaciones transformación urbanística."*

Esta regulación ha sido desarrollada y concretada en el artículo 94 del RGLISTA, según el cual:

- 1. Los Estudios de Detalle tienen por objeto completar, adaptar o modificar alguna de las determinaciones de la ordenación detallada establecida por el correspondiente instrumento de ordenación urbanística detallada en ámbitos de suelo urbano o en ámbitos de suelo rústico sometido a actuaciones de transformación urbanística de*



manuel i. leyva romero
ARQUITECTO

C/ Párraga nº1 - 4º - Esquina a C/Recogidas 18002 (Granada)
Telf. 958 265 373 - Mov - 609 122 221, estudioleyva@gmail.com

negativamente a las dotaciones o a otros suelos no incluidos en su ámbito. Dentro de su ámbito los Estudios de Detalle podrán:

...

c) Modificar la ordenación de volúmenes establecida por el instrumento de ordenación urbanística detallada en parcelas de un mismo ámbito de suelo urbano no sometidas a actuaciones de transformación urbanística.

...

3. En ningún caso los Estudios de Detalle podrán sustituir a los instrumentos que establecen la ordenación detallada en ámbitos sometidos a actuaciones de transformación urbanística.

...

A la vista de la regulación establecida en el artículo 71 LISTA Y 94 RGLISTA, y en relación a parcelas de suelo urbano no sometidas a actuaciones de transformación urbanística:

- Los Estudios de Detalle pueden modificar alguna de las determinaciones de la ordenación detallada establecida en ámbitos de suelo urbano.
- Los Estudios de Detalle pueden modificar la ordenación de volúmenes establecida en parcelas de un mismo ámbito de suelo urbano no sometidas a actuaciones de transformación urbanística.
- En ningún caso, los Estudios de Detalle pueden modificar el uso urbanístico del suelo, alterar la edificabilidad o el número de viviendas, ni incrementar el aprovechamiento urbanístico o afectar negativamente a las dotaciones o a otros suelos no incluidos en su ámbito.
- En ningún caso, los Estudios de Detalle pueden sustituir a los instrumentos que establecen la ordenación detallada en ámbitos sometidos a actuaciones de transformación urbanística.

Según recoge el artículo 78 del RGLISTA:

"1. La ordenación urbanística detallada tiene como objeto la definición del trazado pormenorizado completo de la trama urbana, sus espacios públicos y dotaciones.

2. La ordenación urbanística detallada se concreta a través de las siguientes determinaciones:

a) ...

b) ...

...



manuel i. leyva romero
ARQUITECTO

C/ Párraga nº1 - 4º - Esquina a C/Recogidas 18002 (Granada)
Telf. 958 265 373 - Mov - 609 122 221, estudioleyva@gmail.com

1º Condiciones generales: de parcela, situación y forma de los edificios; morfológicas y tipológicas; estéticas, de calidad e higiene; de infraestructuras y servicios de los edificios; condiciones ambientales y otras condiciones análogas a las anteriores.

2º Ordenanzas de edificación por uso pormenorizado y/o tipología. "

...

Es por ello, y de acuerdo al caso que nos ocupa que para establecer la ordenación de volúmenes de la parcela que nos ocupa con la finalidad de no alterar las alineaciones de las edificaciones preexistentes, que procede la redacción de Estudio de Detalle, puesto que no se incrementa el aprovechamiento urbanístico, no se suprime suelo dotacional público, ni se afecta a su funcionalidad y tampoco se alteran las condiciones de ordenación de los terrenos y construcciones colindantes.

2.3.- PROPUESTA DE ORDENACIÓN.

Se propone consolidar la edificación de la parcela, en la edificación existente, en cuanto a su ocupación y retranqueos. Se permitirá la consolidación y aumento de volumen sobre la edificación existente, eliminando los retranqueos y adaptando la ocupación a la establecida en las Normas Subsidiarias.

Se pretende la actualización para su adaptación a la Revisión de las Normas Subsidiarias aprobadas 14 de mayo de 1.997.

La ocupación máxima por planta 30%/15%, estipulada en el art 55.5 de las NNSS de 1.997, no se ha alterado en el PGOU de 2008 (de adaptación de las NNSS a la LOUA). Parece lógico por consecuente, que la aplicación de las NNSS a este Estudio de Detalle actual.

La ORDENACIÓN DETALLADA, será conforme a la Fincha de Condiciones adjunta.

El presente Estudio de Detalle, tras la descripción y justificación anteriores, cumple total y absolutamente los requisitos y disposiciones que le son de aplicación, no existiendo por tanto impedimento legal alguno para su tramitación y aprobación.



manuel I. leyva romero
ARQUITECTO

C/ Párraga nº1 - 4º - Esquina a C/Recogidas 18002 (Granada)
Telf. 958 265 373 - Mov - 609 122 221, estudioleyva@gmail.com

3.- INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA.

El art- 22.4 del Real Decreto 7/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana recoge la obligación de elaborar un "Informe o Memoria de sostenibilidad económica" a incorporar a los instrumentos de ordenación de las actuaciones de transformación urbanística, en el que se ponderará, en particular, el impacto de la actuación en las Haciendas Públicas afectadas por la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes, así como la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos.

En el presente estudio de detalle referente a la parcela situada en C/ Río Miño nº 125, Urb. San Javier de Híjar, en Las Gabias (Granada), queda justificado la innecesariedad de aportar un Informe de sostenibilidad económica, debido a la naturaleza del documento, que no modifica parámetros que puedan influir en un incremento de gasto para las haciendas públicas.



manuel i. leyva romero
ARQUITECTO

C/ Párraga nº1 - 4º - Esquina a C/Recogidas 18002 (Granada)
Telf. 958 265 373 - Mov - 609 122 221, estudioleyva@gmail.com

4. - RESUMEN EJECUTIVO.

4.1.- OBJETIVOS.

El presente resumen ejecutivo, se redacta conforme a lo establecido en el artículo 85.e) y art. 94.c) del RGLISTA.

Se redacta el presente estudio de detalle, a iniciativa de D. FRANCISCO MORENTE CUADROS, y DÑA. Mª DEL PILAR MORALES DEL CASTILLO, con los siguientes objetivos:

- Definir la ocupación y las alineaciones de la parcela ubicada en C/ Río Miño nº 125, Urb. San Javier de Híjar, en Las Gabias (Granada)

4.2.- PRINCIPALES ASPECTOS Y CONDICIONES URBANÍSTICAS.

La definición de la ocupación y las alineaciones en C/ Río Miño nº 125, Urb. San Javier de Híjar, en Las Gabias, no modifica los parámetros urbanísticos de la manzana a la que pertenece. Por ello enumeramos a continuación estas condiciones y su estado tras la redacción de este Estudio de Detalle:

Parámetros	Condiciones planeamiento vigente	Situación actual
Clasificación	Suelo Urbano	No hay cambios
Calificación	Plan Parcial Urb. San Javier	No hay cambios
Edificabilidad	1,20 m ² /m ²	No hay cambios

Los parámetros definidos en el presente estudio de detalle se determinan a continuación

Condiciones de la edificación		
Ocupación	Planta baja	30 %
	Planta alta	15 %
Situación	Alineación	Alineada a linderos

La ocupación en planta sótano se mantiene invariable.



manuel i. leyva romero
ARQUITECTO

C/ Párraga nº1 - 4º - Esquina a C/Recogidas 18002 (Granada)
Telf. 958 265 373 - Mov - 609 122 221, estudioleyva@gmail.com

4.3.- ÁMBITO.

El estudio de detalle afecta a la zona delimitada en el siguiente plano de situación:





NÚMERO 2026004527

Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS

Administración

ESTUDIO DE DETALLE -PASEO DE LOS MORALES NÚMERO 3, DE LAS GABIAS (GRANADA)

Articulado del Estudio de Detalle “Modificación de ocupación en planta baja y retranqueos para vivienda unifamiliar en Paseo de los Morales número 3 de Las Gabilas”.

El Pleno del Ayuntamiento de Las Gabilas, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de julio de 2024, acordó aprobar definitivamente el Estudio de Detalle “Modificación de ocupación en planta baja y retranqueos para vivienda unifamiliar en Paseo de los Morales número 3 de Las Gabilas”, redactado y suscrito por el arquitecto D. Marcos López Polo, donde se modifican parte de los parámetros de la ordenación detallada establecida para la parcela sita en Paseo de los Morales número 3, perteneciente al Plan Parcial Pago Arache. En concreto los siguientes aspectos:

- Modificación de la ocupación de la parcela, pasando del 20% actual a una ocupación del 40% en planta baja.
- Modificación de la distancia de separación a linderos y alineación oficial, pasando a ser de 3 metros.

Previo depósito e inscripción del citado instrumento de ordenación urbanística en los correspondientes registros de Instrumentos de Ordenación Urbanística, el acuerdo de aprobación definitiva se publicó en el BOP Granada número 178 de 13 de septiembre de 2024, edicto número 2024040575.

La normativa urbanística se publicó, para general conocimiento, en el portal de transparencia de este Ayuntamiento [dirección <https://www.lasgabilas.es/portal-transparencia/transparencia-en-materia-de-urbanismo-obras-publicas-y-medioambiente/planeamiento-y-disciplina-urbanistica/>]

De conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso a la sostenibilidad del territorio de Andalucía, 110 de su Reglamento General, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se publica el articulado de sus normas urbanísticas.

En Las Gabilas, a 6 de febrero de 2026

Firmado por: D^a Inmaculada Paloma López García, Concejala delegada de Urbanismo, Mantenimiento y Desarrollo Sostenible (Decreto 2025/01166 de 6 de mayo)

ESTUDIO DE DETALLE

**MODIFICACIÓN DE OCUPACIÓN EN PLANTA BAJA Y RETRANQUEOS
PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR EN PASEO DE LOS MORALES Nº 3
DE LAS GABIAS**

PROMOTOR

MARCOS LÓPEZ POLO
ARQUITECTO

MARZO 2024

**INDICE****PRIMERO.- MEMORIA INFORMATIVA****A.- INTRODUCCIÓN.**

- 1.- Antecedentes.
- 2.- Promotor y Redactor del Estudio de Detalle
- 3.- Conveniencia del Estudio de Detalle.

B.- OBJETO.**C.- NATURALEZA LEGAL DE LA ACTUACIÓN.**

- 1.- Según la Legislación urbanística.

D.- NATURALEZA TÉCNICA DEL TERRENO AFECTADO.

- 1.- Situación.
- 2.- Topografía.
- 3.- Usos.
- 4.- Edificaciones.
- 5.- Infraestructuras y servicios.

E.- LA PROPIEDAD DE LOS TERRENOS AFECTADOS.**SEGUNDO.- DETERMINACIONES DEL ESTUDIO DE DETALLE. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.****A.- JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA, PROCEDENCIA Y CONVENIENCIA.****B.- FINES Y OBJETIVOS.****C.- SOLUCIÓN ADOPTADA Y COMPARADA****TERCERO.- NORMAS DE EDIFICACIÓN Y USOS.****A.- PARCELAS RESULTANTES.****B.- ORDENANZAS.****CUARTO.- MEMORIA DE VIABILIDAD ECONÓMICA.****QUINTO.- RESUMEN EJECUTIVO****SEXTO.- PLANIMETRÍA QUE DETERMINA EL CONTENIDO DEL ESTUDIO DE DETALLE.**



MEMORIA

PRIMERO.- MEMORIA INFORMATIVA

A.- INTRODUCCIÓN.-

1.- Antecedentes.

Dada la importancia que conlleva, debido al cambio de tendencia edificatoria, donde el ciudadano prefiere construcciones en una planta y por lo tanto una ocupación mayor a la definida en las NNSS de Las Gabias, adaptación parcial a la LOUA y debido al límite definido en algunos de nuestros planes parciales (Pedro Verde un 17% o Pago Arache un 20%), se plantea la redacción de este presente estudio de detalle para aumentar dichas ocupaciones para acondicionar la vivienda que se pretende proyectar a las necesidades de los clientes.

Mediante un Estudio de Detalle, se pueden modificar aspectos de ordenación detallada definida en el planeamiento en ámbitos de suelo urbano, como pueden ser el número de plantas de una edificación, la ocupación u otros parámetros, siempre que no incremente edificabilidad, aprovechamiento, número de viviendas o afecte al suelo dotacional público.

A modo resumen se indica que se pretende realizar una modificación de la superficie ocupada total de la parcela, pasando de un 20% a un 40%, disminuyendo el retranqueo a la vía pública de 5m a 3m, sin verse alterado para ello el aprovechamiento urbanístico.

El resto de condiciones urbanísticas quedan intactas, manteniéndose edificabilidad, alturas, etc.

2.- Promotor y Redactor del proyecto de Estudio de Detalle.

Los promotores de esta iniciativa son

on NIF _____ respectivamente, con domicilio a efectos de notificación en
Las Gabias (Granada).

El redactor del Estudio de Detalle es el Arquitecto D. Marcos López Polo, colegiado

3.- Conveniencia del Estudio de Detalle.

El Estudio de Detalle viene previsto en primer lugar por su determinación en la Revisión de las NN.SS. de Las Gabias, concretamente en el Plan Parcial "El Arache", el cual determina las condiciones urbanísticas de la parcela, un plan parcial muy restrictivo a nivel de ocupación y retranqueos de las parcelas, por lo que, dada la tendencia constructiva actual, es inviable la construcción de una vivienda completa en planta baja.



B.- OBJETO.

El objeto del presente documento es el de modificar parcialmente las condiciones urbanísticas de la parcela sita en el Paseo de los Morales nº 3 de Las Gabias, transformando los parámetros de ocupación y retranqueos a nivel de planta baja sin afectar al aprovechamiento total de la parcela.

C.- NATURALEZA LEGAL DE LA ACTUACIÓN.

1.- Según la legislación Urbanística.

De acuerdo con el artículo 71 de la LISTA:

1. Los Estudios de Detalle tienen por objeto completar, adaptar o modificar alguna de las determinaciones de la ordenación detallada de aquellas actuaciones urbanísticas que no impliquen modificar el uso o la edificabilidad, ni incrementar el aprovechamiento urbanístico o afectar negativamente a las dotaciones.
2. Los instrumentos de ordenación urbanística detallada podrán remitirse expresamente a un Estudio de Detalle para establecer, completar o modificar la ordenación de su ámbito, dentro de los límites del apartado anterior.
3. En ningún caso los Estudios de Detalle podrán sustituir a los instrumentos que establecen la ordenación detallada en ámbitos sometidos a actuaciones transformación urbanística."

Esta regulación ha sido desarrollada y concretada en el artículo 94 del RGLISTA, según el cual:

1. Los Estudios de Detalle tienen por objeto completar, adaptar o modificar alguna de las determinaciones de la ordenación detallada establecida por el correspondiente instrumento de ordenación urbanística detallada en ámbitos de suelo urbano o en ámbitos de suelo rústico sometido a actuaciones de transformación urbanística de nueva urbanización.
2. En ningún caso pueden modificar el uso urbanístico del suelo, alterar la edificabilidad o el número de viviendas, ni incrementar el aprovechamiento urbanístico o afectar negativamente a las dotaciones o a otros suelos no incluidos en su ámbito. Dentro de su ámbito los Estudios de Detalle podrán:
 - a) ...
 - b) ...
 - c) Modificar la ordenación de volúmenes establecida por el instrumento de ordenación urbanística detallada en parcelas de un mismo ámbito de suelo urbano no sometidas a actuaciones de transformación urbanística....
3. En ningún caso los Estudios de Detalle podrán sustituir a los instrumentos que establecen la ordenación detallada en ámbitos sometidos a actuaciones de transformación urbanística.



A la vista de la regulación establecida en el artículo 71 LISTA Y 94 RGLISTA, y en relación a parcelas de suelo urbano no sometidas a actuaciones de transformación urbanística:

- Los Estudios de Detalle pueden modificar alguna de las determinaciones de la ordenación detallada establecida en ámbitos de suelo urbano.
- Los Estudios de Detalle pueden modificar la ordenación de volúmenes establecida en parcelas de un mismo ámbito de suelo urbano no sometidas a actuaciones de transformación urbanística.
- En ningún caso, los Estudios de Detalle pueden modificar el uso urbanístico del suelo, alterar la edificabilidad o el número de viviendas, ni incrementar el aprovechamiento urbanístico o afectar negativamente a las dotaciones o a otros suelos no incluidos en su ámbito.
- En ningún caso, los Estudios de Detalle pueden sustituir a los instrumentos que establecen la ordenación detallada en ámbitos sometidos a actuaciones de transformación urbanística.

Según recoge el artículo 78 del RGLISTA:

1. La ordenación urbanística detallada tiene como objeto la definición del trazado pormenorizado completo de la trama urbana, sus espacios públicos y dotaciones.
2. La ordenación urbanística detallada se concreta a través de las siguientes determinaciones:
 - a) ...
 - b) ...
 - ...
 - g) La normativa de edificación, que deberá contemplar al menos las siguientes determinaciones:
 - 1º Condiciones generales: de parcela, situación y forma de los edificios; morfológicas y tipológicas; estéticas, de calidad e higiene; de infraestructuras y servicios de los edificios; condiciones ambientales y otras condiciones análogas a las anteriores.
 - 2º Ordenanzas de edificación por uso pormenorizado y/o tipología.
 - ...

De acuerdo con el apartado 2 este artículo 78 del RGLISTA, la altura máxima de edificación, como normativa de edificación que es, se encuentra entre esas determinaciones mediante las cuales se concreta la ordenación urbanística detallada. Ya sea como determinación urbanística específica asignada por el instrumento correspondiente a cada parcela dentro de las condiciones generales de edificación (art. 78.2.g).1º) o como parámetro integrado en la ordenanza de edificación que se asigne a dicha parcela (art. 78.2.g).2º).



D.- NATURALEZA TÉCNICA DEL TERRENO AFECTADO.

1.- Situación.

El solar sobre el que se actúa está situado en el municipio de Las Gabias (Granada), en el Paseo de los Morales nº 3, estando en la actualidad configurado como una única parcela catastral.

2.- Topografía.

Los terrenos sobre los que se desarrolla presentan una topografía completamente plana, enrasada con la vía pública.

3.- Usos.

Actualmente el uso asignado actualmente en la Revisión de las NN.SS. es el de VIVIENDA UNIFAMILIAR – PLAN PARCIAL EL ARACHE, dicho uso no es modificado.

4.- Edificaciones y Servidumbres.

La parcela se encuentra rodeada de otras parcelas de similares características, existiendo edificaciones cercanas donde ya se ha aplicado la transformación urbanística propuesta en el presente estudio de detalle.

No existen servidumbres aparentes en la parcela.

5.- Infraestructuras.

Hemos de distinguir cuatro puntos importantes en cuanto a Infraestructuras vitales para el posterior desarrollo de la edificación:

a.- Abastecimiento de agua.

Consultados los Servicios Técnicos del Ayuntamiento y la empresa suministradora, existe la posibilidad de abastecer el total de la zona, con un diámetro adecuado.

b.- Saneamiento.

Consultado de la misma forma en lo que a Saneamiento y Alcantarillado se refiere, existe una red de saneamiento que recoge las aguas de toda la unidad y cuyo vertido se realiza a la red general.

c.- Energía Eléctrica.

Consultada la Compañía Suministradora de Electricidad, existen ya hoy líneas que puedan soportar y asegurar el suministro de la unidad para un volumen aproximado al que aquí se desarrolla.



d.- Telefonía y Telecomunicaciones.

Se establecerá conexión con la actual línea telefónica.

E.- PROPIEDAD DE LOS TERRENOS AFECTADOS.-

■ parcela objeto del presente estudio de detalle es propiedad de _____



SEGUNDO.-DETERMINACIONES DEL ESTUDIO DE DETALLE. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.

A.- JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA, PROCEDENCIA Y CONVENIENCIA.

Hay que tener en cuenta que la justificación de la propuesta de Estudio de Detalle viene dada por las dificultades que aparecen al buscar una determinada solución para desarrollar las determinaciones previstas por las NN.SS. DE LAS GABIAS.

De esta manera se pretende modificar la ocupación en planta baja de la edificación para adecuarse a la tipología urbanística que se está desarrollando en estos últimos años (Viviendas completamente en planta baja).

A su vez, y debido al aumento de ocupación en planta baja, se considera conveniente modificar el retranqueo a viales, que pasaría de 5m a 3m para facilitar la distribución de la vivienda.

B.- FINES Y OBJETIVOS.

Los objetivos del Estudio de Detalle se plantean dado que se trata de una figura de ordenación prevista en las NN.SS. y en la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental como obligatoria para proceder a la modificación de las condiciones urbanísticas, antes de ejercitar los derechos y obligaciones derivados del planeamiento.

C.- SOLUCIÓN ADOPTADA Y COMPARADA.

	OCUPACIÓN PLANTA SOTANO/SEMISÓTANO	OCUPACIÓN PLANTA BAJA	OCUPACIÓN PLANTA PRIMERA	RETRANQUEO FACHADA	EDIFICABILIDAD
ESTADO ACTUAL	20 %	20 %	20 %	5m	1,20 m ³ /m ² 0,40 m ² /m ² (para 3m de altura libre)
ESTADO PROPUESTO	20 %	40 %	20%	3m	1,20 m ³ /m ² 0,40 m ² /m ² (para 3m de altura libre)

Con todo lo expuesto se dispone que no existe pues incremento del aprovechamiento urbanístico.



TERCERO.- NORMAS DE EDIFICACIÓN Y USOS

A.- PARCELA RESULTANTE.

No se modifica la parcela resultante, manteniendo una superficie de 500,36 m², superior a los 500 m² establecidos en la Revisión de las NNSS de Las Gabias.

B.- ORDENANZAS.

Las ordenanzas de aplicación serán las previstas en el PLAN PARCIAL EL ARACHE, con las modificaciones anteriormente referidas.

Las Condiciones a que se refiere el apartado anterior se pueden resumir en lo siguiente:

- **Usos.** Residencial unifamiliar.
- **Tipología:** Vivienda Unifamiliar aislada.
- **Condiciones particulares de parcelación.** La parcela mínima se fija en 500 metros cuadrados, con un frente mínimo de 10 metros.
- **Retranqueos:** 3,00m
- **Ocupación de parcela.** La ocupación máxima en planta baja será de un 40 %. En planta primera hasta el 20%, manteniendo en un 20% la ocupación en planta semisótano.
- **Altura y número de plantas.** El número de plantas será de dos con una altura máxima de 7,50 m.
- **Edificabilidad máxima.** La edificabilidad neta no superará un máximo de 1.20 m³/m².

Para el resto de condiciones no reflejadas se regirá por lo establecido en la Revisión de las NN.SS. de LAS GABIAS, así como en el Plan Parcial "El Arache".



CUARTO.- MEMORIA DE VIABILIDAD ECONÓMICA

El art. 22.4 del Real Decreto 7/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana recoge la obligación de elaborar un "Informe o Memoria de sostenibilidad económica" a incorporar a los instrumentos de ordenación de las actuaciones de transformación urbanística, en el que se ponderará, en particular, el impacto de la actuación en las Haciendas Públicas afectadas por la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes, así como la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos.

El presente estudio de detalle modifica las condiciones de ocupación y retranqueos de la parcela.

Debido a la naturaleza del documento, que no modifica parámetros que puedan influir en un incremento de gasto para las haciendas públicas, queda justificada la innecesariedad de aportar un Informe de sostenibilidad económica.

QUINTO.- RESUMEN EJECUTIVO

OBJETIVOS

El presente resumen ejecutivo se redacta conforme al artículo 85.e) y 94.c) de la RGLISTA, a instancias de

El fin del estudio de detalle es el de modificar las condiciones de ocupación en planta baja y del retranqueo de fachada de la parcela sita en el Paseo de los Morales nº 3 de la Localidad de Las Gabias.

PRINCIPALES ASPECTOS Y CONDICIONES URBANÍSTICAS

Las condiciones que se ven afectadas por el presente estudio de detalle son las de ocupación y retranqueos, no viéndose afectado bajo ningún concepto el aprovechamiento de la parcela, quedando los parámetros modificados de la siguiente manera:

	OCUPACIÓN PLANTA SOTANO/SEMISÓTANO	OCUPACIÓN PLANTA BAJA	OCUPACIÓN PLANTA PRIMERA	RETRANQUEO FACHADA	EDIFICABILIDAD
ESTADO ACTUAL	20 %	20 %	20 %	5m	1,20 m ³ /m ² 0,40 m ² /m ² (para 3m de altura libre)
ESTADO PROPUESTO	20 %	40 %	20%	3m	1,20 m ³ /m ² 0,40 m ² /m ² (para 3m de altura libre)

**ÁMBITO**

Se adjunta plano de situación donde se define la parcela afectada por el presente estudio de detalle.

PLAZO

Este documento urbanístico se redacta para la concesión de la licencia de obras para la construcción de una vivienda unifamiliar en el Paseo de los Morales nº 3 de la localidad de Las Gabias.

Se suspenderá el otorgamiento de dicha licencia hasta la aprobación definitiva de este estudio de detalle.

SEXTO.- PLANIMETRIA QUE DETERMINA EL CONTENIDO DEL ESTUDIO DE DETALLE.

Los planos que se relacionan justifican, cada una de las manifestaciones editadas en esta memoria.

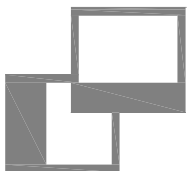
- 01- Plano de situación.
- 02- Plano catastral.
- 03- Plano zona de actuación.
- 04- Coordenadas Geo-referenciadas



ESTUDIO DE DETALLE PARA MODIFICACIÓN DE OCUPACIÓN EN PLANTA BAJA Y RETRANQUEOS EN LAS GABIAS

PROMOTOR

SITUACION DEL PROYECTO



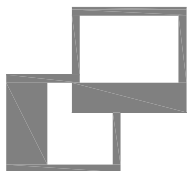
ESTUDIO ARQUITECTURA Y
URBANISMO



ESTUDIO DE DETALLE PARA MODIFICACIÓN DE OCUPACIÓN EN PLANTA BAJA Y RETRANQUEOS EN LAS GABIAS

PROMOTOR

SITUACION DEL PROYECTO



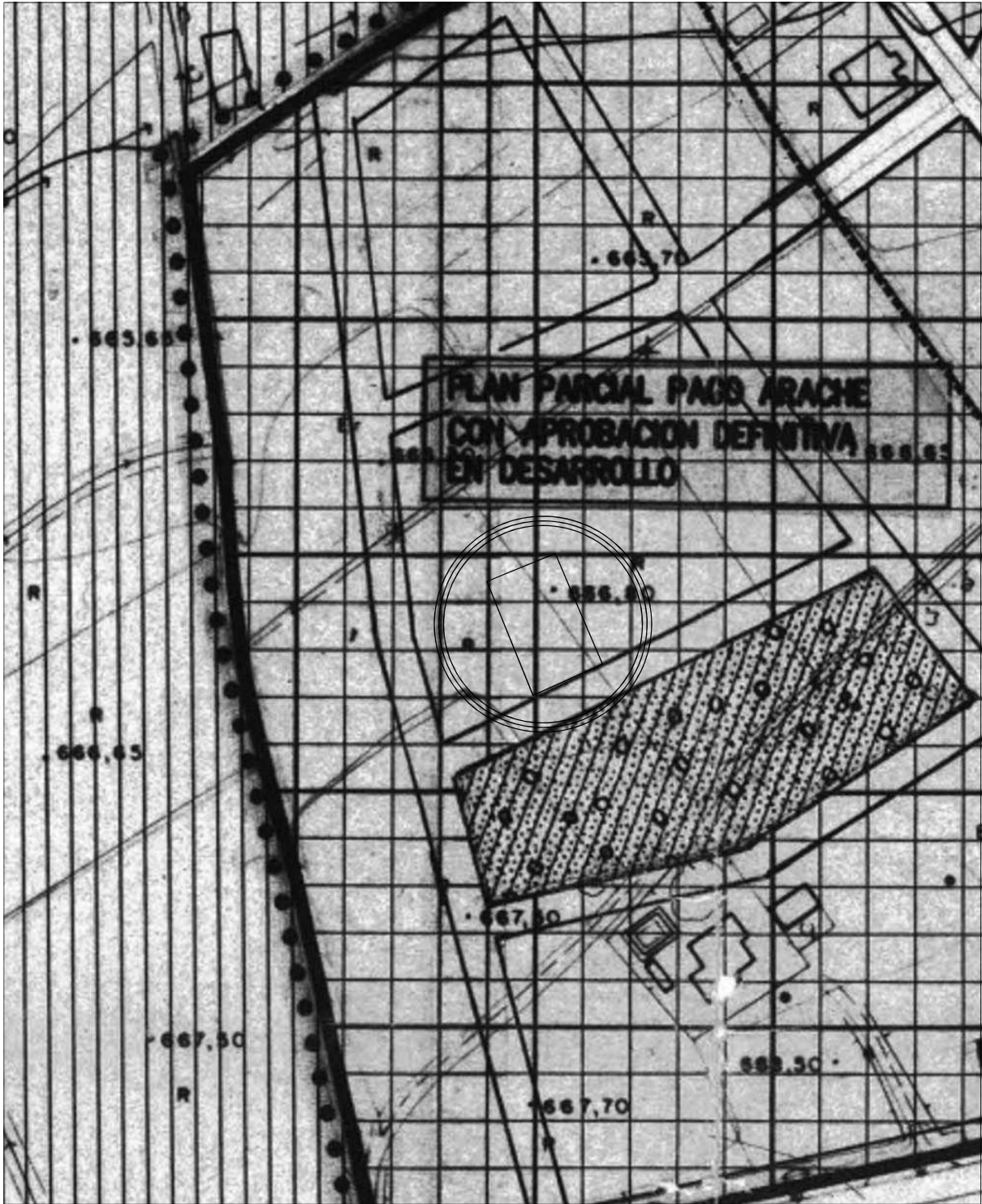
ESTUDIO ARQUITECTURA Y
URBANISMO

PLANO CATASTRAL

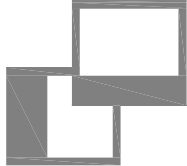


MARZO 2024

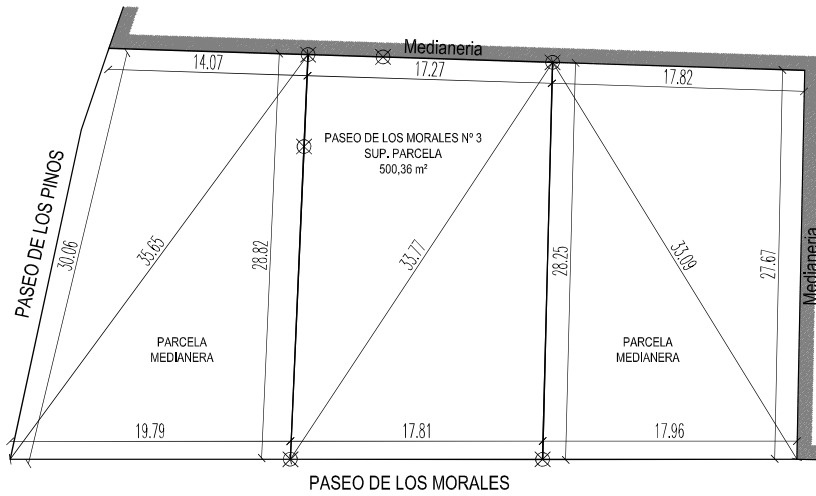
02



ESTUDIO DE DETALLE PARA MODIFICACIÓN DE OCUPACIÓN EN PLANTA BAJA Y RETRANQUEOS EN LAS GABIAS

PROMOTOR	SITUACION DEL PROYECTO
	

ESTUDIO ARQUITECTURA Y URBANISMO	DENOMINACION DE PLANO	NORTE	ESCALA	FECHA	PLANO Nº
	ZONA DE ACTUACION			MARZO 2024	03



COORDENADAS GEO-REFERENCIADAS UTM 30, ETRS 89

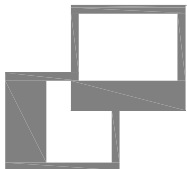
PARCELA

X=441653.9470 Y=4110544.0210
 X=441651.4270 Y=4110550.0610
 X=441656.2870 Y=4110552.1610
 X=441667.2870 Y=4110556.9010
 X=441672.9470 Y=4110544.0210
 X=441678.6570 Y=4110531.0410
 X=441662.5370 Y=4110523.4710
 X=441653.9470 Y=4110544.0210

ESTUDIO DE DETALLE PARA MODIFICACIÓN DE OCUPACIÓN EN PLANTA BAJA Y RETRANQUEOS EN LAS GABIAS

PROMOTOR

SITUACION DEL PROYECTO



ESTUDIO ARQUITECTURA Y
URBANISMO

COORDENADAS GEO-REFERENCIADAS



1:500

MARZO 2024

04



FRANCISCO JESÚS SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Arquitecto, Secretario del Colegio Oficial de Arquitectos de Granada

CERTIFICO:

Que según consta en la Secretaría de este Colegio Oficial de Arquitectos de Granada, D. MARCOS LOPEZ POLO, con D.N.I., Arquitecto con título profesional expedido por la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de GRANADA, con fecha 23/11/2006 y con domicilio profesional en, de LAS GABIAS, figura como colegiado desde el día 14/12/2006, con el número:

Y para que conste a los efectos que procedan, y a petición del interesado expido el presente Certificado que firmo en Granada a 18 de abril de 2024.



Fdo: Francisco Jesús Sánchez Martínez
Secretario del COA de Granada

REGISTRO DIGITAL	serie: SD	número: 240001064	fecha: 18/04/2024

COLEGIO OFICIAL ARQUITECTOS DE GRANADA

PLAZA SAN AGUSTÍN Nº 3. 18001 GRANADA. TELÉFONO 958 806266. FAX 958 272201

email:coagranada@coagranada.org

La autenticidad de este documento puede ser comprobada introduciendo el Código Seguro de Verificación (CSV) que figura en el sello de registro digital en www.coagranada.org/secretaria/verificadocumento/



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE MURTAS

Administración

NÚMERO 2026004444

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO MUNICIPAL 2026

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO MUNICIPAL 2026

Por medio del presente se hace saber que el Presupuesto Municipal Ordinario de este Municipio para 2026 ha quedado definitivamente aprobado, con el siguiente desarrollo a nivel de CAPÍTULOS:

PRESUPUESTO MUNICIPAL ORDINARIO PARA 2026 QUE SE APRUEBA.

1.- ESTADO DE INGRESOS

A) OPERACIONES CORRIENTES

CAPITULO I.- IMPUESTOS DIRECTOS.....114.539,00€

CAPITULOII. - IMPUESTOS INDIRECTOS... 1.000,00€

CAPITULO III.- TASASY OTROS INGRESOS.....145.016,07€

CAPITUL IV.- TRANSF. CORRIENTES 525.419,41€

CAPITULOV. -INGRESOS PATRIMONIALES 20.700,00€

B) OPERACIONES DE CAPITAL

CAPITULO VI. - ENAJ.INVERS. REALES..... 2.000,00€

CAPITULO VII.-TRANSFER. DE CAPITAL.....28.540,00€

TOTAL, ESTADO DE INGRESOS 2026.....837.214,48€

2.-ESTADO DE GASTOS

A) OPERACIONES CORRIENTES

CAPITULO I.- GASTOS DE PERSONAL..... 425.443,32€

CAPITULOII. -GASTOS EN BIEN. Y SER..... 333.729,73€

CAPITULO III.-GASTOS FINANCIEROS..... 3.100,00€

CAPITULO IV.- TRANSF. CORRIENTES.....24.956,50€

B) OPERACIONES DE CAPITAL

CAPITULO VI. - INVERSIONES REALES.....49.984,93€

TOTAL, ESTADO DE GASTOS 2026.....837.214,48 €

Esta aprobación definitiva causa estado en la vía administrativa y podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa, por las causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción. Igualmente se hace pública la composición de la plantilla de este Ayuntamiento.

PLANTILLA:

PERSONAL FUNCIONARIO:

SECRETARIO. - 1, Grupo A1/A2, Nivel 25 Vacante. AUXILIAR A.- 1, Grupo C2, Nivel 18 Funcionario de Carrera. AUXILIAR B.- 1, Grupo C2, Nivel 18 Funcionario de Carrera. TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL. - 1 Grupo A1, Nivel 24, Interino. OPERARIO DE OFICIOS MÚLTIPLES. - 1, Grupo E, Nivel 14 Vacante.

PERSONAL LABORAL:

CONDUCTOR CAMIÓN RSU. - 1 Fijo.

LIMPIADOR/A INSTALACIONES MUNICIPALES. - 1. Fijo.

LIMPIADOR/A EDIFICIOS EDUCATIVOS. - 1. Fijo discontinuo.

MONITOR/A DEPORTIVO/A.- 1. Fijo discontinuo.

DINAMIZADOR/A GUADALINFO. - 1. Fijo.

AUXILIARES DE AYUDA A DOMICILIO. -6 , 2 Fijas y 4 Interinas.

TÉCNICO/A DE INCLUSIÓN SOCIAL. - 1. Temporal.

SOCORRISTA. - 1. Vacante.

OPERARIO DE OFICIOS MÚLTIPLES. - 1. Temporal.

Finalmente, en cumplimiento de lo preceptuado por el Artº 75.5 de la Ley 7/1985, se hacen públicas las indemnizaciones y asistencias acordadas en este Presupuesto, recogidas en sus bases de ejecución.

Se establecen los siguientes cargos con dedicación parcial: Alcaldía.

Indemnizaciones: Se establecen las siguientes indemnizaciones por razón del servicio: Día completo. - 70,00 euros. Medio día. - 35,00 euros. Dieta de desplazamiento. - 0,26 euros/Km, por uso de vehículo propio, además percibirán el pago de gastos de manutención, debidamente justificados.

Asistencia a sesiones. - No se establecen.

En Murtas, a 6 de febrero de 2026

Firmado por el Alcalde D. José Miguel Romera Rodríguez.



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE OGIJARES

URBANISMO

NÚMERO 2026004499

APROBACIÓN DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN 16 DE NNSS DE OGIJARES DE 1.993

APROBACIÓN DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN 16 DE NNSS DE OGIJARES DE 1.993

Por la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 23 de enero de 2026, **se ha acordado aprobar el Proyecto de Urbanización de la unidad de ejecución número 16 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de 1.993**, vigentes. **Expte. 540/2023**.

Proyecto presentado para su tramitación por la Junta de Compensación de la UE-16, registro de Entrada 2025-E-RE-1639.

Actuando de conformidad con los artículos 96 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), 192 de su Reglamento General, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, y el art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, **se hace público para el general conocimiento**.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternatively o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

El proyecto está a disposición de cualquier interesado en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Ogijares ([https://ogijares.es/portal de transparencia/7. urbanismo, obras públicas y medio ambiente/7.6. gestión urbanística](https://ogijares.es/portal-de-transparencia/7.urbanismo,obras-públicas-y-medio-ambiente/7.6.gestión-urbanística)).

Dirección de enlace: <https://ayuntamientodeogijares.sedelectronica.es/transparency/6630d827-381a-40b4-941e-7d26b7260420/>

También, en el Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Ogijares, en horario de atención al público

Ámbito de aplicación: UE-16 NN SS 1993, Ogijares (Granada) Zona Ctra. de Granada y Calle Piñas.

Fincas afectadas:

Finca origen Nº 1: Registral 1.446; parcela catastral 66920B6VG4069S0001UT

Finca origen Nº 2: Registral 105; parcela catastral 6692020VG4069S0001XT
parcela catastral 66920B5VG4069S0001ZT

Finca origen Nº 3: Registral 384; parcela catastral 6692010VG4069S0001TT

Finca origen Nº 4: Registral 5.889; parcela catastral 6692082VG4069S0001RT

Finca origen Nº 5: Registral 2.638; parcela catastral 66920C6VG4069S0000MR

Finca origen Nº 6: vial existente, dominio público titularidad del Ayto. Ogijares.

Promotor.

Junta de Compensación de la UE-16 de Ogijares.
Representante: Ángel Bolívar Núñez

En Ogijares, a 4 de febrero de 2026.

Firmado por: Estéfano Polo Segura, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ogijares.



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DEL COMERCIO

Administración

Aprobación definitiva presupuesto general municipal 2026

Aprobación definitiva presupuesto general municipal 2026

Expediente 188/2025

Procedimiento: Aprobación presupuesto municipal.

ANUNCIO

SUMARIO

Aprobación definitiva presupuesto 2026 y plantilla.

TEXTO

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de aprobación del presupuesto municipal del ejercicio 2026 al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos previstos en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con el siguiente detalle:

ESTADO DE INGRESOS		
Capítulo	Denominación	Importe
1	Impuestos directos	87.986,23
2	Impuestos indirectos	4.500,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	64.111,57
4	Transferencias corrientes	493.865,20
5	Ingresos patrimoniales	0,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencia de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
TOTAL INGRESOS		650.463,00

ESTADO DE GASTOS		
Capítulo	Denominación	Importe
1	Gastos del Personal	425.298,39

2	Gastos corrientes en bienes y servicios	148.164,61
3	Gastos financieros	1.200,00
4	Transferencias corrientes	42.300,00
5	Fondo de contingencia	5.500,00
6	Inversiones reales	28.000,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
TOTAL GASTOS		650.463,00

Asimismo, la plantilla de personal del Ayuntamiento de Santa Cruz del Comercio en el ejercicio 2026 es la siguiente:

PERSONAL FUNCIONARIO

Denominación	Nº	Escala	Situación
Secretaría-Intervención	1	Administración General	Titular. Agrupación al 50%.
Arquitecto/a	1	Administración Especial	Titular. Jornada parcial 40%.
Administrativo/a	1	Administración General	Titular.
Auxiliar Administrativo	1	Administración General	Vacante
Total plazas personal funcionario 4			

PERSONAL LABORAL

Denominación	Nº	Tipo de jornada	Situación
Operario de servicios múltiples	2	Parcial	Titular
Monitor deportivo	1	Parcial	Titular
Dinamizador Guadalinfo	1	Parcial	Titular
Monitor sociocultural	1	Parcial	Titular
Limpiador	2	Parcial	Titular
Auxiliar de Ayuda a Domicilio	5	Parcial	Titular
Total plazas personal laboral 12			

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo

de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Santa Cruz del Comercio a la fecha de la firma electrónica. La Alcaldesa Fdo. Ángeles Jiménez Martín



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE TORRENUEVA COSTA

Administración

BASES PARA SELECCIÓN DE TÉCNICO MEDIOAMBIENTAL

BASES PARA SELECCIÓN DE TÉCNICO MEDIOAMBIENTAL

ANUNCIO

Bases para selección de Técnico Medioambiental.

D^a. ISABEL M^a. SANTOS RICO, PRIMERA TENIENTE DE ALCALDE Y DELEGADA DEL ÁREA DE FORMACIÓN, EMPLEO Y PERSONAL DE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORRENUEVA COSTA (GRANADA).

HACE SABER:

Que esta Concejalía Delegada, mediante Resolución de ref. 113/2026/IS-21, de fecha 06/02/2026, ha aprobado las bases y la convocatoria para la selección, mediante sistema de concurso-oposición, de una plaza de TÉCNICO ASESOR EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL (subgrupo A2, contrato laboral temporal), así como la creación de una bolsa de empleo con la finalidad de cubrir tanto vacantes como sustituciones transitorias de sus titulares u otras necesidades temporales.

Las bases pondrán ser consultadas en la Secretaría General de este Ayuntamiento, así como en el enlace que a continuación se adjunta: [BASES.T.M.A.](#), abriéndose el **plazo de veinte días naturales** para la **presentación de solicitudes**, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra las Bases podrán los interesados presentar los recursos que constan en la Base Final de las mismas.

Lo que se hace público, para general conocimiento y efectos.

En Torrenueva Costa, a 6 de Febrero de 2026

Firmado por:Primera Teniente Alcalde: Isabel Maria Santos Rico



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE TORRENUEVA COSTA

Administración

ANUNCIO APROBACIÓN PLAN CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO

ANUNCIO APROBACIÓN PLAN CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO

D. PLÁCIDO JOSÉ LARA MALDONADO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORRENUEVA COSTA (GRANADA).

HACE SABER:

Que habiendo transcurrido el plazo legal, sin alegaciones ni reclamaciones, tras la publicación del anuncio de aprobación inicial del PLAN MUNICIPAL CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO DE TORRENUEVA COSTA (acordado en sesión extraordinaria de 22/diciembre/2025 -acuerdo nº.9-), y entendiéndose elevado el mismo a definitivo, conforme a lo aprobado en dicho acuerdo, se hace público el Texto íntegro del mismo, a través del siguiente enlace: [PMCCTC](#).

Contra los aludidos Acuerdo y Plan Municipal, cabe recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Lo que se hace público, para general conocimiento y efectos.

En Torrenueva Costa, a 6 de Febrero de 2026

Firmado por:Alcalde-Presidente.Placido José Lara Maldonado



Administración Local

NÚMERO 2026004370

AYUNTAMIENTO DE VEGAS DEL GENIL

Administración

APROBACION PADRON RECOGIDA RESIDUOS SOLIDOS URBANOS. SEXTO BIMESTRE 2026

APROBACION PADRON RECOGIDA RESIDUOS SOLIDOS URBANOS. SEXTO BIMESTRE 2026

Por Decreto de 2 de febrero de 2026, se han aprobado los Padrones Fiscales de contribuyentes siguientes:

- Tasa Recogida Residuos 6º Bimestre del ejercicio 2025.

Durante el plazo de quince días se exponen al público los referidos padrones en las Oficinas Municipales de este Ayuntamiento, a efectos de que los interesados puedan examinarlos, pudiendo formularse durante el plazo de un mes desde la finalización de la exposición al público, recurso de reposición ante el Sr. Alcalde en los términos establecidos en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Notificación: El presente anuncio servirá de notificación colectiva de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria de 17 de diciembre de 2003.

ANUNCIO DE COBRANZA: La recaudación en periodo voluntario de la tasa en cuestión será efectuada por la empresa de economía mixta Aguas Vega Sierra Elvira S.A. (Aguasvira), en virtud de encomienda de gestión, de forma conjunta con las tarifas de agua potable, saneamiento y vertido de aguas residuales. En consecuencia, el plazo de ingreso, la modalidad de cobro y los lugares, días y horas de ingreso, serán los establecidos por dicha entidad mercantil en los recibos que se remitan a los usuarios.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

En Vegas del Genil, a 6 de febrero de 2026

Firmado por: La Alcaldesa. María del Carmen Ros Moreno



NÚMERO 2026004506

Administración Local

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE OTURA

Administración

Delegación en un Concejal para celebrar un matrimonio civil

Delegación en la Concejal Maria Angeles Valladares de la Varga para celebrar un matrimonio civil

Delegación en la Concejal Maria Ángeles Valladares de la Varga la celebración del matrimonio civil entre Celia Ángeles Moreno Ibarra y María Isabel Romero Letrado el próximo día 27.02.2026

En Villa de Otura, a 6 de febrero de 2026
Firmado por Nazario Montes Pardo



Administración Local

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS COSTA TROPICAL

Administración

BASES Y CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA TROPICAL DE GRANADA PARA EL EJERCICIO 2026

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE GASTOS CORRIENTES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA TROPICAL DE GRANADA PARA EL EJERCICIO 2026

BDNS (Identif.): 886534

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/886534>)

1. OBJETO Y FINALIDAD.

Son actividades subvencionables, en régimen de concesión de concurrencia competitiva, aquellos proyectos, acciones, conductas o situaciones que tengan por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, que se realicen durante el año de su petición, esto es durante el ejercicio 2026 y que tengan por finalidad y estén recogidos en alguna de las líneas marcadas en las distintas áreas objeto de subvención.

2. CUANTÍA DE LAS AYUDAS Y GASTO SUBVENCIONABLE

La cuantía total máxima de las ayudas a otorgar es de 73.500,00 €, en concepto de subvenciones con cargo a los créditos disponibles y retenidos de las aplicaciones presupuestarias que a continuación se detallan del presupuesto de la Mancomunidad del ejercicio 2026.

0101/4310/48000	SUBVENCIONES CONCURRENCIA COMPETITIVA LINEA COMERCIO	6.000,00 €
0101/3340/48000	SUBVENCIONES CONCURRENCIA COMPETITIVA LINEA CULTURAL	20.000,00 €
0101/3410/48000	SUBVENCIONES CONCURRENCIA COMPETITIVA LINEA DEPORTES	23.500,00 €
0101/4330/48000	SUBVENCIONES CONCURRENCIA COMPETITIVA LINEA DESARROLLO EMPRESARIAL	2.000,00 €
0101/3381/48000	SUBVENCIONES CONCURRENCIA COMPETITIVA LINEA FESTEJOS	2.000,00 €
0101/2310/48000	SUBVENCIONES CONCURRENCIA COMPETITIVA LINEA SOCIAL	17.000,00 €
0101/4320/48000	SUBVENCIONES CONCURRENCIA COMPETITIVA LINEA TURISMO	3.000,00 €

Serán gastos subvencionables exclusivamente los gastos corrientes de los proyectos y actividades subvencionadas, y no podrán superar el 75% del coste total de la actividad.

Están expresamente excluidos de esta convocatoria y no se subvencionarán los siguientes gastos:

- 1.Los gastos relacionados con catering, comidas o cenas (motivados por días de convivencia, fiestas fin de talleres, tertulias, apertura o clausura de jornadas y congresos, campus, etc.).
- 2.Gastos tributarios ni financieros.
- 3.Gratificaciones al personal.
- 4.Compra o adquisición de material inventariable.

3. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

- a) Podrán solicitar subvenciones las personas y entidades que tengan la condición de beneficiarios de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) En la solicitud se quedará específicamente determinado el objeto de la subvención solicitada, como la valoración económica de la acción o proyecto solicitado, desglosado por conceptos solicitados.
- c) Las solicitudes se ajustarán al modelo que figura como Anexo II y se presentarán telemáticamente a través del trámite destacado al efecto en la sede electrónica (<https://costatropical.sedelectronica.es>). Asimismo, se podrán presentar en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- d) El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles desde el día siguiente de la fecha de la publicación del presente acuerdo en extracto y por conducto de la BDNS, en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.
- e) Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación:

1. Anexo II. Modelo de Solicitud de Subvención.

2. Proyecto exhaustivo de las actividades a realizar conforme al modelo de Anexo II de Solicitudes de subvenciones. Se acreditará la repercusión que la ejecución del proyecto tiene en la actividad de la Mancomunidad que desarrolla cada Área, y por consiguiente persigue los objetivos de interés público y social. Es fundamental exponer y describir en el proyecto un Plan de Comunicación de Medios, así como aquellos datos que inciden en los criterios de valoración establecidos en el Anexo I correspondiente, ya que lo que no se manifieste en este documento no será tenido en cuenta en la valoración.

3. Anexo III. Presupuesto detallado indicando los gastos, así como los ingresos previstos para financiar las actividades. Cuando no se prevean ingresos, se deberá acompañar una declaración responsable en la que se haga constar esta circunstancia. Es fundamental exponer y describir en el proyecto aquellos datos que inciden en los criterios de valoración establecidos en el Anexo correspondiente, ya que lo que no se manifieste no será tenido en cuenta en la valoración.

4. Anexo IV. Modelo de declaración para la acreditación de no estar el solicitante incurso en las prohibiciones de obtener la condición de beneficiario de subvenciones, en la forma prevista en la Base Quinta.

5. Anexo V. Certificados acreditativos de que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Agencia Tributaria, a la Agencia Tributaria de Andalucía y la Seguridad Social. (Si las certificaciones aportadas para la concesión no rebasan el plazo de validez de seis meses no es necesario aportar otra nueva, según el artículo 88 RLGS. En caso contrario, deberá aportarse certificaciones o declaración responsable en los términos previstos para la concesión).

De conformidad con el artículo 24.4º del RGLS, la presentación de una declaración responsable sustituirá a la presentación de las certificaciones de estar al corriente con las obligaciones tributarias frente a la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social, sólo en aquellos casos en los que la ayuda no supere la cuantía de 3.000,00 euros, de acuerdo con el modelo adjunto en la convocatoria.

6. DNI de la persona solicitante, o de la persona que ostente la representación legal de la Entidad.

7. Acta de elección, en su caso, del representante como solicitante legal de la entidad, o de cualquier otro documento que le acredite fehacientemente como tal.

8. CIF de la Entidad solicitante.

9. Certificación bancaria del número de cuenta al cual se ha de efectuarse el pago, salvo que el solicitante haya designado en el Anexo II de solicitud de subvención el mismo número de cuenta habiendo sido beneficiario de subvención en la convocatoria inmediatamente anterior.

4. OTROS APARTADOS.

a) Los modelos y anexos de la solicitud estarán disponibles en la web de Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada en <https://www.costatropical.es> y en su Sede Electrónica en <https://costatropical.sedelectronica.es>.

b) El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, computados a partir de la publicación de la presente convocatoria en el Tablón de Anuncios.

c) De conformidad con el art. 34 de la Ley General de Subvenciones, el pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario, de la realización TOTAL DE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, OBJETIVO O ADOPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO PARA EL QUE SE CONCEDIÓ LA SUBVENCIÓN, AUNQUE EL IMPORTE DE LA MISMA SEA INFERIOR.

d) Los gastos se han de realizar durante el año 2026. Se considerará gasto efectivamente realizado el que ha sido pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación que se establece en la presente convocatoria (31 de marzo de 2027).

e) De conformidad con el art. 34 de la Ley General de Subvenciones, el pago de la subvención se realizará anticipado, que supondrá una entrega de fondos con carácter previo a la justificación por el beneficiario, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención

f) La justificación de las ayudas se realizará mediante instancia suscrita por el beneficiario, dirigida al Presidente a través del Procedimiento de Justificación destacado a tal fin en la Sede Electrónica (<https://costatropical.sedelectronica.es>). Asimismo, se podrán presentar en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

g) La documentación justificativa deberá presentarse a partir del día siguiente de la finalización de la actividad subvencionada y como máximo hasta el 31 de marzo de 2027.

Lugar de la Firma: Motril

Fecha de la Firma: 2026-02-11

Firmante: Rafael Caballero Jimenez. Presidente de la Mancomunidad de la Costa Tropical



NÚMERO 2026004407

Otras Entidades

SOCIEDADES, EMPRESAS Y ASOCIACIONES

CENTRAL DE RECAUDACIÓN, C.B.

Administración

EXPOSICIÓN PÚBLICA DE PADRONES COBRATORIOS COMDAD. REGANTES VADO DE LAS MONJAS Y ESPINO DE GALERA

CUOTA DE ADMINISTRACIÓN Y LIMPIA DE ACEQUIAS EJERCICIO 2026

Confeccionados los padrones anuales de la Cuota de Administración y Limpia de acequias para el ejercicio 2026, de la Comunidad de Regantes Vado de las Monjas y Espino de Galera; se exponen al público por espacio de 20 días en la Secretaria de la misma, así como en las Oficinas Recaudatorias sita en C/ Alcalá de Henares, 4 bajo 1 de Granada para audiencia de reclamaciones, durante dicho periodo, los comuneros podrán consultar sus datos individuales, presentar reclamación o subsanar errores relativos al padrón, mediante la correspondiente presentación de su diligencia, haciéndose saber que de no producirse estas los referidos padrones se entenderán elevados a definitivos.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de cualquiera de los datos del padrón cobratorio, cabe interponer recurso de reposición con carácter potestativo ante el Presidente de la Comunidad, en el plazo de un mes contado desde el día inmediato siguiente al del término de exposición pública, o presentar recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación del acto que pone fin a la vía administrativa ante el tribunal competente de dicha jurisdicción.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el Art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes y por el concepto indicado que el plazo de ingreso será único y comprenderá desde el 17/02/2026 hasta el 17/04/2026, ambos inclusive o inmediato hábil posterior.

El pago de los recibos se podrá efectuar mediante el juego de recibos facilitados al efecto y abonando su importe en las entidades financieras colaboradoras indicadas en el propio recibo repartido y en horario bancario. En el caso de no recibirse el citado recibo, se facilitará copia del mismo en las oficinas recaudatorias, sita en C/. Alcalá de Henares, 4 local 1 de Granada.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, los recibos serán recargados con el 10% mensual y hasta el 30% máximo según lo establece el Art. 9 y siguiente de las Ordenanzas de la Comunidad.

El inicio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre y en su caso de las costas que se produzcan.

Aprobación de los repartos y cuantificación de los mismos:

-Aprobados en Junta General Ordinaria celebrada el 22 de noviembre de 2025, con un reparto de 30 €/Fanega para la Cuota de Administración y Limpia de Acequias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Granada, a seis de febrero de 2026

Firmado por: Aben Rodríguez López. El Recaudador



Otras Entidades
CONSORCIOS

NÚMERO 2026004668

CONSORCIO DESARROLLO VEGA-SIERRA ELVIRA
ADMINISTRACIÓN

ANUNCIO DEFINITIVO ORDENANZA REGULADORA DE LA TARIFA POR PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO.

D. Antonio José Salazar Pérez, Presidente del Consorcio Vega Sierra Elvira, HACE SABER: Que en la Asamblea General del Consorcio para el Desarrollo de la Vega-Sierra Elvira, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2025, acordó modificar la Ordenanza reguladora de la tarifa por prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo publicado en el BOP nº 2025061510 de fecha 24 de noviembre de 2025, habiendo alegaciones a la misma la Asamblea General del Consorcio para el Desarrollo de la Vega-Sierra Elvira, en sesión celebrada el día 26 de enero de 2025, acordó, desestimar dichas alegaciones, por lo que el contenido de la ordenanza definitiva queda de la siguiente forma:

MODIFICACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DE LA TARIFA POR PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO.

ARTICULO 1.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Art. 1.1 En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución, de conformidad con lo previsto en los artículos 25.2, 49 y 123.1 de la Ley de Bases de Régimen Local y por la Disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y artículo 20.6 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Consorcio establece la "Tarifa por prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo", que se regirá por la presente Ordenanza, por el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, Decreto 120/91, de 11 de junio y demás normas y leyes concordantes.

Art. 1.2 Tal servicio se gestiona mediante la sociedad Aguas Vega Sierra Elvira, S.A. (AGUASVIRA), según acuerdo de la Asamblea General del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira, en su sesión celebrada el 14 de enero de 1999. Sociedad que es de capital mayoritariamente público, a tenor de lo prevenido en el artículo 85.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de bases de Régimen Local, según redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local. Esta empresa asume íntegramente dicha gestión, de acuerdo con sus estatutos, el Reglamento de suministro domiciliario de agua (Decreto 120/91 de la Comunidad Autónoma Andaluza), y las normas contenidas en la presente Ordenanza.

Art. 1.3 El objeto de esta tarifa es el abastecimiento domiciliario de agua potable, la ejecución de las acometidas, la ejecución de las actividades administrativas inherentes a la contratación del suministro, fianzas, acometidas, así como las actuaciones de corte y reconexión del servicio que hubiere sido suspendido, todo ello de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, Decreto 120/91, de 11 de junio de 1991.

Art. 1.4 La tarifa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir Aguas Vega Sierra Elvira SA., por la prestación del servicio o por la realización de las obras y actividades que constituyen el objeto de la misma.

Art. 1.5 Las tarifas y otros derechos económicos que deben percibir Aguas Vega Sierra Elvira, S.A, por la prestación de los servicios, empresa que gestiona los mismos, tienen naturaleza de Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario, sujeto a las prescripciones civiles y mercantiles, Por este motivo queda expresamente excluida la aplicación de la normativa tributaria, con respecto a la gestión, liquidación, recaudación e inspección de los mencionados ingresos.

ARTÍCULO 2.- SUPUESTO DE EXIGIBILIDAD

Art. 2.1 Constituye el supuesto de exigibilidad de la tarifa la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, a través de la red de suministro de agua municipal, con cuantas actividades técnicas o administrativas sean necesarias a dicho servicio, tal y como se recoge en el artículo 1.2 de esta Ordenanza.

Art. 2.2. La tarifa y los derechos económicos objeto de esta norma serán aplicables en todos los municipios que integran en la actualidad el Consorcio para el desarrollo de la Vega Sierra-Elvira: Albolote, Atarfe, Alfacar, Chauchina, Chimeneas, Colomera, Cogollos Vega, Calicasas, Cijuela, Fuente Vaqueros, Güevéjar, Íllora, Jun, Láchar, Maracena, Nívar, Pinos Puente, Peligros, Santa Fe, Valderrubio, Vegas del Genil y Víznar. Así como los que en el futuro deleguen sus competencias en materia de abastecimiento en el mismo.

ARTICULO 3.- OBLIGADOS AL PAGO

Art. 3.1 Están obligados al pago de esta tarifa, en concepto de clientes, las personas físicas o jurídicas y las entidades titulares del contrato de suministro de agua, así como los beneficiarios y usuarios de la prestación del servicio, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que siendo titulares del derecho de uso de la finca abastecida resulten beneficiados por la prestación del servicio. Son igualmente obligados al pago, en concepto de clientes, los peticionarios de las acometidas, contratos y reconexiones.

Art. 3.2 En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del cliente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Art. 3.3 En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

Art. 3.4 La obligación de pago nace en el momento en que se concede la autorización oportuna para la utilización de los servicios vinculados al abastecimiento de agua potable o, en su caso, desde el comienzo de dicha utilización. Para otros servicios complementarios, la obligación de pago nace en el momento de su prestación o, caso de ser necesaria la petición por parte del interesado, en el momento de la solicitud.

ARTICULO 4.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN TARIFARIA.

Art. 4.1.- Procedimiento de revisión ordinaria

Las tarifas se revisarán anualmente a la vista de la propuesta formulada por Aguas Vega Sierra Elvira, S.A. de conformidad con los términos previstos en el contrato en función de las variaciones experimentadas en el índice general de precios al consumo, y tomando como período la aprobación desde la última autorización tarifaria.

El procedimiento de revisión de tarifas se iniciará antes del día 30 de septiembre de cada año, por medio de solicitud de Aguas Vega Sierra Elvira, S.A. al Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira.

A la solicitud, se adjuntará la documentación exigida por la administración autonómica para la autorización de la tarifa. Al objeto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira, con carácter previo a la aprobación provisional de la revisión, solicitará informe preceptivo a la Consejería competente de la Junta de Andalucía.

En el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente de la presentación de la solicitud, la Asamblea del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira resolverá sobre la propuesta de revisión, atendiendo a los informes de la Secretaría e Intervención del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira. De no resolver en dicho plazo el silencio se entenderá positivo conforme al artículo 107 del Real Decreto Legislativo 781/1986, y se podrá continuar con el procedimiento de autorización autonómico, para lo cual Aguas Vega Sierra Elvira, S.A., solicitará la autorización de las tarifas a la Consejería competente de la Junta de Andalucía en el plazo máximo de 15 días.

Art. 4.2.- Procedimiento de revisión extraordinaria.

Las tarifas pueden revisarse con la finalidad de restablecer el equilibrio económico y financiero del servicio o de la entidad suministradora.

A la propuesta de revisión extraordinaria se adjuntará memoria económica que justifique la revisión extraordinaria por necesidad de restablecimiento del equilibrio económico por causas ajenas a la buena gestión de Aguas Vega Sierra Elvira, S.A. acompañada de la documentación contable.

Al objeto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira, con carácter previo a la aprobación provisional de la revisión, solicitará informe preceptivo a la Consejería competente de la Junta de Andalucía.

En el plazo máximo de tres meses a contar desde el día siguiente de la presentación de la solicitud de Aguas Vega Sierra Elvira, S.A., la Asamblea del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira aprobará la revisión extraordinaria de las tarifas, basándose en los informes de los servicios locales.

Si no adoptase este acuerdo en el plazo mencionado, se entenderá que es favorable, por silencio administrativo positivo, a la tarifa propuesta por Aguas Vega Sierra Elvira, S.A., quién solicitará la autorización de las tarifas a la Consejería competente de la Junta de Andalucía en el plazo máximo de 15 días.

ARTICULO 5.- ESTRUCTURA DE LA TARIFA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE: BASES, CUOTAS Y TARIFAS.

Art. 5.1 Base.

La base a exigir por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable se determinará por una estructura binómica que consta de dos elementos: uno representado por la disponibilidad del servicio de abastecimiento y otro determinable en función de la cantidad de agua, consumida en la finca y medida en metros cúbicos.

Art. 5.2 Usos, Cuotas y tarifas.

Art. 5.2.1 Carácter del suministro.

En función del uso que se haga del agua, el carácter del suministro se clasificará según el artículo 50 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua (Decreto 120/1991), complementado con este artículo.

A. Uso doméstico.

Se aplicará esta tarifa exclusivamente a los inmuebles destinados a viviendas o anejos a las viviendas, siempre que en ellas no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo.

Quedan fuera de esta tarifa los locales destinados a cocheras aún cuando sean de uso particular y para un solo vehículo, cuando aquellos sean independientes de la vivienda.

B. Uso industrial y obras.

Se aplicará esta tarifa a aquellos inmuebles o suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial, así como en los suministros para realización de obra.

Será también de aplicación los usos turísticos, entendiéndose por tales aquellos cuya actividad económica de referencia se encuentre incluida entre las relacionadas en la tabla del CNAE 2009 o los inscritos en el Registro de Turismo de Andalucía de la Junta de Andalucía, en cualquiera de sus modalidades, ya se realice la actividad durante todo el año o durante periodos concretos, o ya se destine a la actividad la vivienda de forma completa o por habitaciones, de conformidad con lo regulado en la normativa de aplicación.

C. Uso comercial.

Se aplicará esta tarifa a aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto en la actividad comercial (comercios, mercerías, tiendas, despachos profesionales, etc.).

D. Uso oficial.

Se aplicará esta tarifa a aquellos clientes cuya titularidad corresponda a un suministro de la Administración del Estado, Autonómica o Local, así como a los Organismos autónomos dependientes de estas.

Art. 5.2.2 Cuotas y tarifas.

Las cuotas a satisfacer por los usuarios del servicio de abastecimiento se determinarán aplicando a la base una tarifa de estructura binómica que consta de una cuota fija y de una cuota variable, como a continuación se indican.

Las cuotas se facturarán con periodicidad bimestral salvo en los casos en que las medias de los consumos registrados en el año anterior sean superiores a 100 m³ mensuales, en cuyo caso se aplicará la facturación mensual.

Art. 5.2.2.1 Cuota fija.

En concepto de cuota por disponibilidad del servicio, y como cantidad fija abonable periódicamente a todo suministro en vigor se le girarán los importes mensuales que, según el calibre del contador y tipo de uso se indica (IVA no incluido):

CUOTA FIJA IVA excluido

Uso doméstico

Contadores de hasta 15 mm	2,7285	euros/mes
Contadores de 20 mm	4,3658	euros/mes
Contadores de 25 mm	6,8762	euros/mes
Contadores de 30 mm	10,9144	euros/mes
Contadores de 40 mm	17,4630	euros/mes
Contadores de 50 mm	20,0825	euros/mes
Contadores de 65 mm	21,2372	euros/mes
Contadores de 80 mm	22,4845	euros/mes
Contadores de 100 mm	23,8336	euros/mes
Contadores de 150 mm	27,4087	euros/mes

Uso industrial y oficial

Contadores de hasta 15 mm	15,1430 euros/mes
Contadores de 20 mm	24,7164 euros/mes
Contadores de 25 mm	38,9283 euros/mes
Contadores de 30 mm	61,7907 euros/mes
Contadores de 40 mm	98,8651 euros/mes
Contadores de 50 mm	113,6949 euros/mes
Contadores de 65 mm	120,2325 euros/mes
Contadores de 80 mm	127,2937 euros/mes
Contadores de 100 mm	134,9313 euros/mes
Contadores de 150 mm	155,1711 euros/mes

Uso comercial

Contadores de hasta 15 mm	7,5715 euros/mes
Contadores de 20 mm	12,3582 euros/mes
Contadores de 25 mm	19,4641 euros/mes
Contadores de 30 mm	30,8953 euros/mes
Contadores de 40 mm	49,4326 euros/mes
Contadores de 50 mm	56,8475 euros/mes
Contadores de 65 mm	60,1162 euros/mes
Contadores de 80 mm	63,6468 euros/mes
Contadores de 100 mm	67,4657 euros/mes
Contadores de 150 mm	77,5855 euros/mes

Art. 5.2.2.2 Cuota variable

La tarifa a aplicar para cada tipo de uso que se indica, son las siguientes (IVA no incluido), son las siguientes:

A. Uso Doméstico

Se aplicará esta tarifa exclusivamente a los locales destinados a viviendas o anejos a las viviendas siempre que en ellas no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo. Quedan fuera de esta tarifa los locales destinados a cocheras aun cuando sean de uso particular y para un solo vehículo, cuando aquellos sean independientes de la vivienda.

Los consumos se distribuirán en cuatro bloques en la forma que se indican y se facturarán a los precios consignados.

Uso doméstico

Bloque I Hasta 2 m3/mes	0,5210 euros/m3
Bloque II Más de 2 m3/mes a 10 m3/mes	0,8641 euros/m3
Bloque III Más de 10 m3/mes a 18 m3/mes	1,7764 euros/m3
Bloque IV Más de 18 m3/mes	2,4779 euros/m3

B. Uso Industrial y obras

Se aplicará esta tarifa a aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial, así como en los suministros para realización de obra.

Será también de aplicación esta tarifa a los usos turísticos, entendiéndose por tales aquellos cuya actividad económica de referencia se encuentre incluida entre las relacionadas en la tabla del CNAE 2009 o los inscritos en el Registro de Turismo de Andalucía de la Junta de Andalucía, en cualquiera de sus modalidades, ya se realice la actividad durante todo el año o durante periodos concretos, o ya se destine a la actividad la vivienda de forma completat o por habitaciones, de conformidad con lo regulado en la normativa de aplicación.

Los consumos se distribuirán en un dos bloques en la forma que se indican y se facturarán al precio consignado.

Uso industrial

Bloque I Hasta 35 m3/mes	1,5656 euros/m3
Bloque II Más de 35 m3/mes	2,0966 euros/m3

C. Uso Comercial

Se aplicará esta tarifa a aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto en la actividad comercial (comercios, mercerías, tiendas, despachos profesionales, etc.)

Los consumos se distribuirán en un único bloque en la forma que se indican y se facturarán al precio consignado.

Uso Comercial

Bloque único	1,5656 euros/m3
--------------	-----------------

D. Uso Oficial

Se aplicará esta tarifa a aquellos clientes cuya titularidad corresponda a un suministro de la Administración del Estado, Autonómica o Local, así como a los Organismos autónomos dependientes de estas.

Los consumos se distribuirán en un único bloque en la forma que se indican y se facturarán al precio consignado.

Uso Oficial

Bloque único	0,5774 euros/m3
--------------	-----------------

En los casos de comunidades de propietarios o vecinos que tengan contratado el suministro mediante póliza única y cuyos consumos totales de carácter doméstico se contabilicen por un único contador, y de igual forma, para aquellas comunidades de propietarios cuya producción de agua caliente sanitaria, que tengan contratado el suministro mediante póliza única y se contabilice por un único contador, la distribución de consumos por bloques se efectuará asignando a cada bloque el consumo equivalente al producto del consumo base mensual del bloque por el número de viviendas abastecidas a través del contador único, y la cuota de servicio será la correspondiente a un abonado multiplicado por el número de viviendas en tarifa para usos domésticos.

En estos casos, los consumos correspondientes a sistemas de calefacción, refrigeración, acondicionamiento de aire, riego de jardines, limpieza y baldeo de espacios comunes, etc., deberán estar controlados por contador independiente y no se afectarán, en lo que respecta a su distribución por bloques, de ningún factor que englobe o se refiera al número de viviendas que utilicen estos servicios.

Art. 5.3 Derecho de contratación

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato, tal y como establece el artículo 56 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, Decreto 120/1991 de 11 de junio.

Los solicitantes de suministro deberán abonar la correspondiente cuota de contratación que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula (IVA no incluido).

La cuota máxima que se podrá exigir se deducirá de la siguiente expresión:

$$Cc = (3,6061 \times d) - (27,0455 \times (2 - p/t))$$

En la cual:

"d": Es el diámetro o calibre nominal del contador en milímetros, que, de acuerdo con Las Normas Básicas de Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, esté instalado o hubiere de instalarse para controlar los consumos del suministro solicitado.

"p": Será el precio mínimo que por m3 de agua facturado tenga autorizado la Entidad suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo.

"t": Será el precio mínimo que por m3 de agua facturada tenga autorizado la Entidad suministradora, para la modalidad de suministro solicitado, en la fecha de entrada en vigor del Decreto 120/1991 de 11 de junio.

DERECHOS DE CONTRATACIÓN

Uso Doméstico IVA excluido

Contadores

De hasta 15 mm	113,3541 euros/cont.
De 20 mm	138,6092 euros/cont.
De 25 mm	156,6486 euros/cont.
De 30 mm	174,6879 euros/cont.
De 40 mm	210,6614 euros/cont.
De 50 mm	246,7221 euros/cont.
De 65 mm	300,8132 euros/cont.
De 80 mm	354,9043 euros/cont.
De 100 mm	427,0257 euros/cont.
De 150 mm	607,3294 euros/cont.

Uso industrial y obras IVA excluido

Contadores

De hasta 15 mm	153,2027 euros/cont.
De 20 mm	178,4578 euros/cont.
De 25 mm	196,4972 euros/cont.
De 30 mm	214,4294 euros/cont.
De 40 mm	250,4901 euros/cont.
De 50 mm	286,5508 euros/cont.
De 65 mm	340,6419 euros/cont.
De 80 mm	394,7330 euros/cont.
De 100 mm	466,8544 euros/cont.
De 150 mm	647,1581 euros/cont.

Uso comercial IVA excluido

Contadores

De hasta 15 mm	137,1947 euros/cont.
De 20 mm	162,4498 euros/cont.
De 25 mm	180,4892 euros/cont.
De 30 mm	198,5286 euros/cont.
De 40 mm	234,6073 euros/cont.
De 50 mm	270,6861 euros/cont.
De 65 mm	324,8042 euros/cont.
De 80 mm	378,9224 euros/cont.
De 100 mm	451,0799 euros/cont.
De 150 mm	631,4737 euros/cont.

Usos Oficiales IVA excluido

Contadores

De hasta 15 mm	41,9805 euros/cont.
De 20 mm	67,2356 euros/cont.
De 25 mm	85,2749 euros/cont.
De 30 mm	103,3143 euros/cont.
De 40 mm	139,3931 euros/cont.
De 50 mm	175,4718 euros/cont.
De 65 mm	229,4752 euros/cont.
De 80 mm	283,5663 euros/cont.
De 100 mm	355,6878 euros/cont.
De 150 mm	535,9914 euros/cont.

Art. 5.4 Derechos de reconexión de suministros

Corresponde al importe constituido por los derechos de reconexión del suministro que hubiere sido suspendido, según

lo dispuesto en el Art. 67 del Decreto 120/1991, Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

El importe a satisfacer por la reconexión del suministro es:

DERECHOS DE RECONEXIÓN	IVA excluido
De 13 mm en adelante	59,9020 eur/reconex.

Art. 5.5 Fianzas

De acuerdo con el artículo 57 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, Decreto 120/91, es la cantidad que debe satisfacer el cliente para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado.

El importe recaudado por este concepto se depositará en el Organismo competente de la Junta de Andalucía.

El importe máximo se obtendrá multiplicando el calibre del contador, expresado en milímetros, por el importe mensual de la cuota de servicio que al suministro solicitado corresponda y por el período de facturación expresado en meses, que tenga establecido el Consorcio Sierra Elvira.

Fianza

De hasta 15 mm.	35,5596 euros
20 mm.	64,2455 euros
25 mm.	100,8220 euros
30 mm.	143,4303 euros
40 mm.	247,8644 euros
50 mm.	341,4095 euros
más de 50mm	341,4095 euros

Las cuotas, tarifas y precios que los usuarios han de satisfacer por estos conceptos serán las que se aprueben y autoricen en cada momento por el órgano competente y sean publicadas en el correspondiente diario oficial.

ARTICULO 6.- ACOMETIDAS

Art. 6.1 Base.

La base de esta tarifa es la compensación económica que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida, y estará integrada por dos elementos: uno constituido por el valor medio de la acometida tipo en euros por mm de diámetro en el área abastecida, y otro proporcional a las inversiones que Aguas Vega Sierra Elvira S.A., deba realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras en sus redes de distribución, para mantener la capacidad del abastecimiento del sistema de distribución según lo dispuesto en el Artículo 31 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Art. 6.2 Cuotas y tarifas: Derechos de acometida.

Las cuotas se determinarán aplicando a la base una tarifa de estructura binómica que consta de una cuota establecida en función del calibre de la acometida expresado en milímetros (parámetro d) y otra en base al caudal total instalado o a instalar expresado en litros/segundos (parámetro q), como a continuación se indican (IVA no incluido).

La cuota a satisfacer por derechos de acometida a la red de distribución será la que resulte de la siguiente fórmula: $c = A \times d + B \times q$, en la que:

"d": Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto al efecto, determinan Sección 4 del Documento Básico HS del Código Técnico de la Edificación, aprobado mediante Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo.

"q": Es el caudal total instalado o a instalar, en l/seg., en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

El término "A" expresará el valor medio de la acometida tipo, en euros por milímetro de diámetro en el área abastecida por la entidad suministradora.

El término "B" deberá contener el coste medio, por l/seg., instalado de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que la entidad suministradora realice anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho período lleve a cabo.

"A": Es un parámetro cuyo valor es de 38,0332 €/mm.

"B": Es otro parámetro cuyo valor es de 122,4021 €/l/seg.

Las cuotas, tarifas y precios que los usuarios han de satisfacer por estos conceptos serán las que se aprueben y autoricen en cada momento por el órgano competente y sean publicadas en el correspondiente diario oficial.

ARTICULO 7.- BONIFICACIONES

Art. 7.1 Para la determinación de la cuantía de las cuotas a satisfacer, se tendrán en cuenta las bonificaciones a los colectivos, de uso doméstico, siguientes:

a) Pensionistas y jubilados

Para los titulares del servicio, que ostenten la situación de pensionistas y jubilados, y que cumplan los siguientes requisitos:

- La unidad familiar que constituyan no supere unos ingresos anuales equivalentes al 1'5 veces el indicador público de rentas de efectos múltiples (IPREM).
- Se aplicará únicamente en el suministro que conste como domicilio habitual, en caso de tener más de un suministro a su nombre.
- Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.

- Su consumo sea menor o igual a 10 m3 al mes.
- Cada dos años deberán renovar la bonificación realizando una nueva solicitud.

Se les aplicarán las siguientes bonificaciones:

Cuota variable por consumo

- 100% en la tarifa por la cuota variable de los m3 facturados del Bloque I.
- 68,75% en la tarifa por la cuota variable de los m3 facturados del Bloque II.

Se deberá presentar, junto a la solicitud de acogerse a esta bonificación:

- D.N.I. en vigor del titular del suministro.
- Certificado de ingresos del año en curso.
- Certificado de la Agencia Estatal Administración Tributaria de la última declaración presentada de IRPF.
- Certificado de empadronamiento.

b) Familias numerosas

A las familias numerosas, según Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, que cumplan los siguientes requisitos:

- Tener, en vigor, el título de familia numerosa que otorga la Consejería competente de la Junta de Andalucía y que el número de miembros en el padrón colectivo sea el mismo que recoge el título de familia numerosa o en su defecto que el número de miembros empadronados en la vivienda sea mayor o igual a cinco a excepción de los supuestos que contempla la Ley de Protección a las Familias Numerosas vigente en el momento (Ley 40/2003, de 18 de noviembre).
- Se aplicará únicamente en el suministro que conste como domicilio habitual, en caso de tener más de un suministro a su nombre.

- Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.

Se les aplicarán las siguientes bonificaciones:

Cuota variable por consumo

- 50% en la tarifa por la cuota variable de los m3 facturados del Bloque I y Bloque II.

Deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a esta bonificación:

- D.N.I. del titular del suministro.
- Título o Resolución actualizada de familia numerosa que otorga la Consejería competente.
- Certificado de empadronamiento.

c) Familias que tengan con todos sus miembros en situación de desempleo

A las familias que tengan todos sus miembros en situación de desempleo que cumplan los siguientes requisitos:

- Ser titular de un único suministro para el que se solicita este criterio y esté destinado a la vivienda habitual del titular.
- Que el titular forme parte de la unidad familiar en la que todos sus miembros estén en situación de desempleo. Se considerarán en situación de desempleo aquellos solicitantes y miembros de la unidad familiar que, sin tener condición de pensionista, no realice ninguna actividad laboral por cuenta propia o ajena.
- Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.
- Que la unidad familiar que constituyan no superen unos ingresos anuales equivalentes a 1,5 veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM).
- Cada año deberán renovar esta bonificación realizando una nueva solicitud.

Se les aplicarán las siguientes bonificaciones:

Cuota variable por consumo

- 80% en la tarifa por la cuota variable de los m3 facturados del Bloque I y Bloque II.

Deberán presentar junto a la solicitud de acogerse a esta bonificación:

- DNI en vigor del titular del suministro.
- Certificado de empadronamiento colectivo y actualizado, expedido por el Excmo. Ayuntamiento, con lista de empadronados en el domicilio de suministro.
- Documento acreditativo de la situación de desempleo de todos los miembros mayores de edad de la unidad familiar.
- Certificado de ingresos de prestación que se recibe por desempleo de todos los miembros mayores de edad de la unidad familiar.
- Si se convive con hijos/as mayores de edad que estén estudiando, documento que acredite su situación.
- Modelo de declaración responsable (a facilitar por Aguasvira), haciendo figurar en la misma los componentes de la unidad familiar, autorizando la comprobación de los datos relativos a su condición de desempleados, en los correspondientes registros públicos y, en su caso, de las Mutualidades de Previsión Social alternativa.

d) Abonados de uso industrial que no realizan ninguna actividad económica.

A aquellos abonados de uso industrial que no realizan ninguna actividad económica que cumplan los siguientes requisitos:

- Que presenten documento acreditativo de Declaración Censal de baja de la actividad, o documento expedido por el Ayuntamiento correspondiente indicando la no existencia de actividad comercial.

Se les aplicarán las siguientes bonificaciones:

Cuota fija por disponibilidad del servicio

- 50% en la tarifa por la cuota fija.

La solicitud producirá sus efectos en la facturación inmediatamente posterior a su fecha de presentación, debiendo ésta ser renovada anualmente. La falta de renovación anual dejará sin efecto la aplicación de la bonificación concedida.

e) Viviendas cuyo número de personas sea superior a cuatro.

En aras a la adaptación de la Ley 9/2010, de Aguas de Andalucía, y al objeto de lograr una adecuación integral a la misma, para los usuarios de tarifa doméstica, y a partir del Bloque II (inclusive), en el caso de que el número de personas por vivienda sea superior a cuatro, el límite superior de cada uno de los tramos de la tarifa progresiva se incrementará en 2,5 metros cúbicos/mes por cada persona adicional que conviva en la vivienda.

Para la aplicación del tramo incrementado a que se refiere el párrafo anterior será requisito:

- La solicitud del cliente, dirigida a la entidad suministradora, en la que deberá constar la acreditación de dichos extremos.
- Certificado de empadronamiento colectivo emitido por el Ayuntamiento correspondiente y con fecha inferior a seis meses.
- DNI actualizado del titular del suministro.

La solicitud producirá sus efectos en la facturación posterior a su fecha de presentación, debiendo ser renovada cada dos años. La falta de renovación dejará sin efecto la aplicación del tramo incrementado.

f) Procedimiento y aplicación de bonificaciones

Únicamente se podrá optar por la aplicación de un criterio de los enumerados en los apartados anteriores, optándose en estos casos por aplicar aquella que resulte más favorable al cliente. (A excepción de las viviendas cuyo número de personas sea superior a cuatro que podrá ser compatible con las anteriores bonificaciones).

Los clientes que deseen acogerse a bonificaciones deberán presentar su solicitud en la Oficina de Atención al Cliente de AGUASVIRA o a través de la página web de la Sociedad, quien comunicará al mismo la concesión o denegación de la misma, indicando en este último caso los motivos de tal denegación.

Una vez concedida la bonificación, ésta tendrá efecto en la facturación posterior a su fecha de presentación y deberá ser renovada por el titular del suministro, conforme a los plazos que se indiquen en cada una de las modalidades.

ARTÍCULO 8.- SUPUESTOS DE AVERÍA.

1. En los supuestos de consumo excesivo como consecuencia de una fuga/avería en la red interior, debido a hechos en los que no exista responsabilidad alguna imputable al usuario, el titular del contrato podrá solicitar la aplicación de la tarifa de fuga fortuita para la cuota variable de abastecimiento.

2. La parte variable de la tarifa por fuga fortuita se calculará de la siguiente forma:

- Aplicando la tarifa progresiva por tramos al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores. En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

- A la diferencia restante, entre el total del consumo registrado y el consumo real o estimado del mismo periodo del año anterior se le aplicará el precio correspondiente al segundo bloque de la tarifa de uso doméstico para los supuestos de uso doméstico; y al primer bloque de sus respectivas tarifas para el uso industrial.

Resultando el total del importe de la cuota variable de abastecimiento la suma de ambas cantidades.

3. La aplicación de esta tarifa especial estará supeditada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Solicitud del titular del contrato para la aplicación de la tarifa por fuga fortuita. La solicitud se presentará en la sede de la Entidad suministradora, debiéndose acompañar factura de reparación e informe justificativos de la reparación realizada.

- En los casos en que la Entidad suministradora requiera visita para inspeccionar la red interior afectada, será necesario el informe correspondiente del inspector para la resolución de la solicitud.

- Deberá quedar constancia fehaciente de que se trata de una fuga oculta, de tal manera que el usuario no hubiera podido conocer con anterioridad el desperfecto en su red interior.

- Asimismo, se constatará la inexistencia de negligencia alguna del usuario en cuanto a las circunstancias que provocaron la fuga, así como en la actuación posterior al momento en que ésta se produjo.

- La reparación de la instalación cuya rotura o desperfecto ocasionó la fuga deberá haberse realizado en el plazo máximo de 15 días desde su detección y localización.

- La tarifa de fuga fortuita se aplicará como máximo a dos facturas de periodos continuados.

- El consumo registrado debe ser como mínimo 2 veces superior al consumo del mismo periodo del año anterior.

- El consumo registrado debe exceder de 70 m³/mes.

- El titular del contrato deberá encontrarse al corriente en el pago de las facturas de Aguasvira.

- No será de aplicación la tarifa por fuga fortuita, si se ha aplicado anteriormente en un plazo inferior a dos años.

- El plazo para solicitar dicha bonificación será de dos meses desde la fecha de la emisión de la factura afectada por el consumo elevado.

4. Una vez presentada la solicitud, y tras recabar la información y documentación necesaria, aquella será revisada y aceptada o denegada de forma motivada.

ARTÍCULO 9.- DEVENGO

Se devengan las cuotas y nace la obligación de pago cuando se inicie la actividad que constituye su supuesto de exigibilidad; entendiéndose iniciada la misma en la fecha en que se formalice el oportuno contrato o póliza de abono, o en su caso, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de abastecimiento municipal. El devengo por ésta última modalidad de la tarifa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

En los supuestos de alta, baja y cambio de titularidad, la tarifa se prorrateará por días naturales

Las facturaciones periódicas a realizar por AGUASVIRA, se adecuarán a la normativa del Decreto 120/1991, de 11 de junio, Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua para Andalucía.

ARTICULO 10.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Las relaciones entre AGUASVIRA y el usuario vendrán reguladas por el Decreto 120/91, de 11 de junio, Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua para la Comunidad Autónoma Andaluza, por el Reglamento de Prestación del Servicio y por las disposiciones de esta ordenanza, aplicándose en lo no previsto en las mismas las normas técnicas que regulen este servicio.

Sin la pertinente autorización de AGUASVIRA ninguna persona podrá efectuar conexiones, ni cualquier obra, ni otra manipulación sobre la red de suministro existente.

Las acometidas a la red de abastecimiento se ejecutarán por AGUASVIRA con arreglo a los términos de esta Ordenanza y con cargo al petitionerio, formalizando el oportuno contrato de acometida, fijándose por esta las condiciones técnicas y requisitos a los que deberá ajustarse la ejecución de la acometida, inspeccionándose la misma por el personal técnico de AGUASVIRA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todas las cuestiones no reguladas en la presente norma se regirá por lo dispuesto, en el Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable aprobado por este Consorcio, por el Decreto 120/91, de 11 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, y por la Legislación Estatal, Autonómica y Local concordante en la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día de la publicación de su autorización en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación, una vez cumplidos los plazos y los requisitos de publicidad.

Las presentes modificaciones de las tarifas entrarán en vigor una vez se hayan aprobado por la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones locales y Juego de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea de la Junta de Andalucía y publicado el texto de la modificación en el BOJA.

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa conforme al art. 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen local, y contra la misma podrá interponer directamente recurso Contencioso Administrativo (arts. 25.1 de la Ley 29/1998) ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo (art. 8.1 de la Ley 29/1998) de Granada en el plazo de dos meses (art. 46.1 de la Ley 29/1998) a contar a partir del día siguiente de la presente publicación.

En Atarfe, firmado en la fecha de la firma electrónica. -El Presidente del Consorcio Vega Sierra Elvira, Antonio José Salazar Pérez.



Otras Entidades
CONSORCIOS

NÚMERO 2026004726

CONSORCIO DESARROLLO VEGA-SIERRA ELVIRA
ADMINISTRACIÓN

ANUNCIO DEFINITIVO ORDENANZA REGULADORA DE LA TARIFA POR PRESTACION PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO.

D. Antonio José Salazar Pérez, Presidente del Consorcio Vega Sierra Elvira, HACE SABER: Que en la Asamblea General del Consorcio para el Desarrollo de la Vega-Sierra Elvira, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2025, acordó modificar la Ordenanza reguladora de la tarifa por prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de alcantarillado y otras actividades conexas al mismo publicado en el BOP nº 2025061512 de fecha 24 de noviembre de 2025, habiendo alegaciones a la misma la Asamblea General del Consorcio para el Desarrollo de la Vega-Sierra Elvira, en sesión celebrada el día 26 de enero de 2025, acordó, desestimar dichas alegaciones, por lo que el contenido de la ordenanza definitiva queda de la siguiente forma:

MODIFICACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DE LA TARIFA POR PRESTACION PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO.

ARTICULO 1.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Art. 1.1 En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución, de conformidad con lo previsto en los artículos 25.2, 49 y 123.1 de la Ley de Bases de Régimen Local y por la Disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y artículo 20.6 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Consorcio establece la "Tarifa por prestación del servicio de alcantarillado y otras actividades conexas al mismo", que se regirá por la presente Ordenanza, por el Reglamento regulador del servicio de saneamiento, y demás normas y leyes concordantes.

Art. 1.2 El objeto de esta tarifa, es el saneamiento del alcantarillado, la ejecución de las acometidas y la ejecución de las actividades administrativas inherentes a la contratación del servicio, todo ello de conformidad con lo establecido por el Reglamento regulador del servicio de saneamiento.

Tal servicio se gestiona mediante la sociedad Aguas Vega Sierra Elvira, S.A. (AGUASVIRA), según acuerdo de la Asamblea General del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira, en su sesión celebrada el 14 de enero de 1999. Sociedad que es de capital mayoritariamente público, a tenor de lo prevenido en el artículo 85.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de bases de Régimen Local. Esta empresa asume íntegramente dicha gestión, de acuerdo con sus estatutos, el Reglamento de servicio de saneamiento aprobado por el Consorcio y las normas contenidas en la presente Ordenanza.

Art. 1.3 La tarifa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir Aguas Vega Sierra Elvira, S.A., por la prestación del servicio de saneamiento a través de las redes de alcantarillado municipales, con cuantas actividades técnicas o administrativas sean necesarias a dicho servicio o por la realización de las obras y actividades que constituyen el objeto de la misma.

Art. 1.4 Las tarifas y otros derechos económicos que deben percibir Aguas Vega Sierra Elvira, S.A. por la prestación de los servicios, empresa que gestiona los mismos, tienen naturaleza de Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario, sujeto a las prescripciones civiles y mercantiles. Por este motivo queda expresamente excluida la aplicación de la normativa tributaria, con respecto a la gestión, liquidación, recaudación e inspección de los mencionados ingresos

ARTICULO 2.- SUPUESTO DE EXIGIBILIDAD

Art. 2.1 Constituye el supuesto de exigibilidad de la tarifa la prestación del servicio de saneamiento a través de las redes de saneamiento municipales, con cuantas actividades técnicas y administrativas sean necesarias a dicho servicio, tal y como se recoge en el artículo 1.2 de esta Ordenanza.

Art. 2.2. La tarifa y los derechos económicos objeto de esta norma serán aplicables en todos los municipios que integran en la actualidad del Consorcio para el desarrollo de la Vega Sierra-Elvira: Albolote, Atarfe, Alfacar, Chauchina, Chimeneas, Colomera, Cogollos Vega, Calicasas,

Cijuela, Fuente Vaqueros, Güevéjar, Íllora, Jun, Láchar, Maracena, Nívar, Pinos Puente, Peligros, Santa Fe, Valderrubio, Vegas del Genil y Víznar. Así como los que en el futuro deleguen sus competencias en materia de saneamiento en el mismo.

ARTICULO 3.- OBLIGADOS AL PAGO

Art. 3.1 Están obligados al pago de esta tarifa, en concepto de clientes, las personas físicas o jurídicas y las entidades titulares del contrato de suministro de agua, así como los beneficiarios y usuarios de la prestación del servicio, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que siendo titulares del derecho de uso de la finca, resulten beneficiados por la prestación del servicio. Son igualmente obligados al pago, en concepto de clientes, los peticionarios de las acometidas de saneamiento, contratos y reconexiones.

Art. 3.2 Igualmente, están obligados al pago, las personas físicas o jurídicas y las entidades:

Cuando se trate de la concesión de acometidas a las redes públicas de alcantarillado, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

En el caso de prestación del servicio, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias del servicio de saneamiento, cualquiera que sea su título, propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

Art. 3.3 En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del cliente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Art. 3.4 En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

Art. 3.5 La obligación de pago nace en el momento en que se concede la autorización oportuna para la utilización de los servicios vinculados al alcantarillado, o, en su caso, desde el comienzo de dicha utilización. Para otros servicios complementarios, la obligación de pago nace en el momento de su prestación o, caso de ser necesaria la petición por parte del interesado, en el momento de la solicitud.

ARTICULO 4.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN TARIFARIA

Art. 4.1 Procedimiento de revisión ordinaria.

Las tarifas se revisarán anualmente a la vista de la propuesta formulada por Aguas Vega Sierra Elvira, S.A. de conformidad con los términos previstos en el contrato en función de las variaciones experimentadas en el índice general de precios al consumo, y tomando como período la aprobación desde la última autorización tarifaria.

El procedimiento de revisión de tarifas se iniciará antes del día 30 de septiembre de cada año, por medio de solicitud de Aguas Vega Sierra Elvira, S.A. al Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira.

A la solicitud, se adjuntará la documentación exigida por la administración autonómica para la autorización de la tarifa.

Al objeto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira, con carácter previo a la aprobación provisional de la revisión, solicitará informe preceptivo a la Consejería competente de la Junta de Andalucía.

En el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente de la presentación de la solicitud, la Asamblea del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira resolverá sobre la propuesta de revisión, atendiendo a los informes de la Secretaría e Intervención del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira. De no resolver en dicho plazo el silencio se entenderá positivo conforme al artículo 107 del Real Decreto Legislativo 781/1986, y se podrá continuar con el procedimiento de autorización autonómico, para lo cual Aguas Vega Sierra Elvira, S.A., solicitará la autorización de las tarifas a la Consejería competente de la Junta de Andalucía en el plazo máximo de 15 días.

Art. 4.2 Procedimiento de revisión extraordinaria.

Las tarifas pueden revisarse con la finalidad de restablecer el equilibrio económico y financiero del servicio o de la entidad suministradora.

A la propuesta de revisión extraordinaria se adjuntará memoria económica que justifique la revisión extraordinaria por necesidad de restablecimiento del equilibrio económico por causas ajenas a la buena gestión de Aguas Vega Sierra Elvira, S.A. acompañada de la documentación contable.

Al objeto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira, con carácter previo a la aprobación provisional de la revisión, solicitará informe preceptivo a la Consejería competente de la Junta de Andalucía.

En el plazo máximo de tres meses a contar desde el día siguiente de la presentación de la solicitud de Aguas Vega Sierra Elvira, S.A., la Asamblea del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira aprobará la revisión extraordinaria de las tarifas, basándose en los informes de los servicios locales.

Si no adoptase este acuerdo en el plazo mencionado, se entenderá que es favorable, por silencio administrativo positivo, a la tarifa propuesta por Aguas Vega Sierra Elvira, S.A., quién solicitará la autorización de las tarifas a la Consejería competente de la Junta de Andalucía en el plazo máximo de 15 días.

ARTICULO 5.- ESTRUCTURA DE LA TARIFA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO: BASES, CUOTAS Y TARIFAS.

Art. 5.1 La cuota a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado se determinará según una estructura binómica que consta de una cuota fija (o de servicio) y de una cuota variable en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

La cuota se facturará con periodicidad bimestral salvo en los casos en que las medias de los consumos registrados en el año anterior sean superiores a 100 m³ mensuales, en cuyo caso se aplicará la facturación mensual.

En aquellos casos en que el abonado no esté dado de alta en el suministro de agua potable por disponer de una fuente de suministro alternativo diferente de la empresa suministradora y que sin embargo vierta las aguas residuales a la red de alcantarillado gestionada por la misma, se establece una cuota fija de 6,5670 euros mensuales en concepto de saneamiento, en tanto en cuanto se adopten las medidas necesarias para la medición de este caudal vertido, pasando a facturarse por m³ realmente vertidos a la red de alcantarillado.

Art. 5.2 Usos, cuotas y tarifas.

Art. 5.2.1 Carácter del suministro.

En función del uso que se haga del agua, el carácter del suministro se clasificará en:

A. Uso doméstico.

Se aplicará esta tarifa exclusivamente a los inmuebles destinados a viviendas o anejos a las viviendas, siempre que en ellas no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo.

Quedan fuera de esta tarifa los locales destinados a cocheras aun cuando sean de uso particular y para un solo vehículo, cuando aquellos sean independientes de la vivienda.

B. Uso industrial y obras.

Se aplicará esta tarifa a aquellos inmuebles o suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial, así como en los suministros para realización de obra.

Será también de aplicación los usos turísticos, entendiéndose por tales aquellos cuya actividad económica de referencia se encuentre incluida entre las relacionadas en la tabla del CNAE 2009 o los inscritos en el Registro de Turismo de Andalucía de la Junta de Andalucía, en cualquiera de sus modalidades, ya se realice la actividad durante todo el año o durante periodos concretos, o ya se destine a la actividad la vivienda de forma completa o por habitaciones, de conformidad con lo regulado en la normativa de aplicación.

C. Uso comercial.

Se aplicará esta tarifa a aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto en la actividad comercial (comercios, mercerías, tiendas, despachos profesionales, etc.).

D. Uso oficial.

Se aplicará esta tarifa a aquellos clientes cuya titularidad corresponda a un suministro de la Administración del Estado, Autonómica o Local, así como a los Organismos autónomos dependientes de estas.

Art. 5.2.2 Cuotas y tarifas

Art. 5.2.2.1 La cuota a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado se determinará según una estructura binómica que consta de una cuota fija (o de servicio) y de una cuota variable en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

La cuota se facturará con periodicidad bimestral salvo en los casos en que las medias de los consumos registrados en el año anterior sean superiores a 100 m3 mensuales, en cuyo caso se aplicará la facturación mensual.

En aquellos casos en que el abonado no esté dado de alta en el suministro de agua potable por disponer de una fuente de suministro alternativo diferente de la empresa suministradora y que sin embargo vierta las aguas residuales a la red de alcantarillado gestionada por la misma, se establece una cuota fija de 6,5670 euros mensuales en concepto de saneamiento, en tanto en cuanto se adopten las medidas necesarias para la medición de este caudal de vertido, pasando a facturarse por m3 realmente vertidos a la red de alcantarillado.

Art. 5.2.2.2 Cuota fija. En concepto de cuota por disponibilidad del servicio, y como cantidad fija abonable periódicamente a todo suministro en vigor se le girarán los importes mensuales que, según el calibre del contador y tipo de uso se indican (IVA no incluido):

CUOTA FIJA	IVA excluido
Uso doméstico	
Contadores de hasta 15 mm	0,7364 euros/mes
Contadores de 20 mm	0,9147 euros/mes
Contadores de 25 mm	1,3481 euros/mes
Contadores de 30 mm	1,7816 euros/mes
Contadores de 40 mm	2,2154 euros/mes
Contadores de 50 mm	2,6489 euros/mes
Contadores de 65 mm	3,0822 euros/mes
Contadores de 80 mm	3,5148 euros/mes
Contadores de 100 mm	3,95 euros/mes
Contadores de 150 mm	4,3835 euros/mes
Uso industrial, comercial y oficial	
Contadores de hasta 15 mm	3,9878 euros/mes
Contadores de 20 mm	2,3154 euros/mes
Contadores de 25 mm	2,4441 euros/mes
Contadores de 30 mm	2,5727 euros/mes
Contadores de 40 mm	2,7015 euros/mes
Contadores de 50 mm	2,8301 euros/mes
Contadores de 65 mm	2,9587 euros/mes
Contadores de 80 mm	3,0871 euros/mes
Contadores de 100 mm	3,2159 euros/mes
Contadores de 150 mm	3,3445 euros/mes

Art. 5.2.2.3 Las tarifas a aplicar serán distintas según el tipo de uso que se indica, siendo las siguientes (IVA no incluido):

CUOTA VARIABLE	IVA excluido
Uso doméstico	
Bloque I Hasta 2 m3/mes	0,2756 euros/m3
Bloque II Más de 2 m3/mes a 10 m3/mes	0,3879 euros/m3
Bloque III Más de 10 m3/mes a 18 m3/mes	0,6662 euros/m3
Bloque IV Más de 18 m3/mes	0,9945 euros/m3

Uso industrial		
Bloque I Hasta 35 m3/mes	0,7554	euros/m3
Bloque II Más de 35 m3/mes	0,8149	euros/m3
Uso Comercial		
Bloque único	0,7054	euros/m3
Uso Oficial		
Bloque único	0,3998	euros/m3

Las cuotas, tarifas y servicios que los usuarios han de satisfacer por estos conceptos serán las que se aprueben en cada momento por el órgano competente y sean publicadas en el correspondiente diario oficial.

ARTÍCULO 6.- ACOMETIDAS.

El precio correspondiente a la concesión de acometidas a la red de alcantarillado, el cual se exigirá por una sola vez, será el resultante de aplicar la expresión binómica siguiente:

$C = 1.020,81 + 122,56 N + 268,17 M$, siendo N el número de viviendas y locales que hayan de verter sus aguas residuales a la acometida y M el número de metros de acometida que excedan de cuatro.

Cuando el número de locales no esté estrictamente definido, se considerará una unidad por cada cincuenta metros cuadrados o fracción de superficie total del local.

En caso de edificaciones industriales, comerciales, centros sanitarios, de enseñanza y edificios institucionales, el valor de N se computará considerando una unidad por cada cien metros cuadrados o fracción de superficie total edificada.

Sobre la cuota total que resulte se girarán los impuestos que sean de aplicación.

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con la autorización de Aguasvira y por instalador autorizado por aquella, se deducirá del importe total de la cuota la cantidad que represente del primer sumando de la forma binómica establecida.

En las urbanizaciones y polígonos en las que las acometidas, redes interiores y enlaces de estas con las redes públicas y o los refuerzos, ampliaciones y modificaciones de estas, hayan sido ejecutadas a cargo del promotor de la urbanización o polígono, no se liquidará cuota alguna al solicitante de la acometida ya ejecutada.

La ampliación de sección de una acometida preexistente, devengará una cantidad equivalente al primer sumando de la expresión binómica que establece la cuota total, más la diferencia entre los valores del segundo sumando para los nuevos vertidos y los que existían antes de la solicitud.

ARTÍCULO 7.- SUPUESTOS DE AVERÍA.

1. En los supuestos de consumo excesivo como consecuencia de una fuga/avería en la red interior, debido a hechos en los que no exista responsabilidad alguna imputable al usuario, el titular del contrato podrá solicitar la aplicación de la tarifa de fuga fortuita para la cuota variable de alcantarillado.

2. La parte variable de la tarifa por fuga fortuita se calculará de la siguiente forma:

- Aplicando la tarifa progresiva por tramos al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores. En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

- A la diferencia restante, entre el total del consumo registrado y el consumo real o estimado del mismo periodo del año anterior, se le aplicará el precio correspondiente al segundo bloque de la tarifa de uso doméstico para los supuestos de uso doméstico; y al primer bloque de sus respectivas tarifas para el uso industrial.

Resultando el total del importe de la cuota variable de abastecimiento la suma de ambas cantidades.

3. La aplicación de esta tarifa especial estará supeditada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Solicitud del titular del contrato para la aplicación de la tarifa por fuga fortuita. La solicitud se presentará en la sede de

la Entidad suministradora, debiéndose acompañar factura de reparación e informe justificativos de la reparación realizada.

- En los casos en que la Entidad suministradora requiera visita para inspeccionar la red interior afectada, será necesario el informe correspondiente del inspector para la resolución de la solicitud.

- Deberá quedar constancia fehaciente de que se trata de una fuga oculta, de tal manera que el usuario no hubiera podido conocer con anterioridad el desperfecto en su red interior.

- Asimismo, se constatará la inexistencia de negligencia alguna del usuario en cuanto a las circunstancias que provocaron la fuga, así como en la actuación posterior al momento en que ésta se produjo.

- La reparación de la instalación cuya rotura o desperfecto ocasionó la fuga deberá haberse realizado en el plazo máximo de 15 días desde su detección y localización.

- La tarifa de fuga fortuita se aplicará como máximo a dos facturas de periodos continuados.

- El consumo registrado debe ser como mínimo 2 veces superior al consumo del mismo periodo del año anterior.

- El consumo registrado debe exceder de 70 m3/mes.

- El titular del contrato deberá encontrarse al corriente en el pago de las facturas de Aguasvira.

- No será de aplicación la tarifa por fuga fortuita, si se ha aplicado anteriormente en un plazo inferior a dos años.

4. Una vez presentada la solicitud, y tras recabar la información y documentación necesaria, aquélla será revisada y aceptada o denegada de forma motivada.

ARTICULO 8.- DEVENGO

Se devengan las cuotas y nace la obligación de pago cuando se inicie la actividad que constituye su supuesto de exigibilidad; entendiéndose iniciada la misma en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el obligado al pago la formulase expresamente, o en su caso, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta última modalidad se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales tienen carácter obligatorio para todas las fincas de los municipios que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengarán las cuotas aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

En los supuestos de alta, baja y cambio de titularidad, la tarifa se prorrateará por días naturales.

ARTICULO 9.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

9.1. Las cuotas exigibles por esta tarifa se efectuarán mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada las cuotas o importes correspondientes a otras tarifas, tasas o precios públicos que se devengasen en el mismo período, tales como agua, basura, etc.

9.2. En el supuesto de licencia de acometida, el obligado al pago, en calidad de cliente, vendrá obligado a presentar ante AGUASVIRA declaración-liquidación según modelo determinado por la Empresa, que contendrá los elementos imprescindibles para la liquidación procedente.

ARTICULO 10.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Las relaciones entre AGUASVIRA y el usuario vendrán reguladas por el Reglamento de prestación del servicio aprobado por el Consorcio y las disposiciones de esta ordenanza, aplicándose en lo no previsto en las mismas normas técnicas que regulen este servicio.

Sin la pertinente autorización de AGUASVIRA ninguna persona podrá efectuar conexiones, ni cualquier obra, ni otra manipulación sobre la red existente.

Las acometidas a la red de alcantarillado se ejecutarán por AGUASVIRA con arreglo a los términos de esta Ordenanza y con cargo al peticionario, formalizando el oportuno contrato de acometida, fijándose por esta las condiciones técnicas y requisitos a los que deberá ajustarse la ejecución de la acometida, inspeccionándose la misma por el personal técnico de AGUASVIRA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todas las cuestiones no reguladas en la presente norma se regirá por lo dispuesto, en el Reglamento del Servicio de Saneamiento aprobado por este Consorcio y por la Legislación Estatal, Autonómica y Local concordante en la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día de la publicación de su autorización en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación, una vez cumplidos los plazos y los requisitos de publicidad.

En Atarfe, firmado en la fecha de la firma electrónica. -El Presidente del Consorcio Vega Sierra Elvira, Antonio José Salazar Pérez.



Otras Entidades
CONSORCIOS

NÚMERO 2026004756

CONSORCIO DESARROLLO VEGA-SIERRA ELVIRA
ADMINISTRACIÓN

ANUNCIO DEFINITIVO ORDENANZAS REGULADORAS DE LA TARIFA DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE, TARIFA DE ALCANTARILLADO Y TARIFA DE VERTIDO Y DEPURACIÓN.

D. Antonio José Salazar Pérez, Presidente del Consorcio Vega Sierra Elvira,
HACE SABER: Que en la Asamblea General del Consorcio para el Desarrollo de la Vega-Sierra Elvira, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2025, acordó modificar las **Ordenanzas reguladoras de la tarifa por prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo; de la tarifa por prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de alcantarillado y otras actividades conexas al mismo; y la tarifa por prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de vertido y depuración**, publicado en el BOP nº 2025061508 de fecha 21 de noviembre de 2025 y no habiendo reclamaciones ni alegaciones el contenido de la ordenanza definitiva queda de la siguiente forma:

ORDENANZAS REGULADORAS DE LA TARIFA POR PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO; DE LA TARIFA POR PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO; Y LA TARIFA POR PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE VERTIDO Y DEPURACIÓN.

ARTICULO 4 .- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN TARIFARIA

Procedimiento de revisión ordinaria.

Las tarifas se revisarán anualmente a la vista de la propuesta formulada por Aguas Vega Sierra Elvira S.A. de conformidad con los términos previstos en el contrato en función de las variaciones experimentadas en el índice general nacional de precios al consumo, y tomando como período la aprobación desde la última autorización tarifaria.

El procedimiento de revisión de tarifas se iniciará antes del día 30 de septiembre de cada año, por medio de solicitud de Aguas Vega Sierra Elvira S.A. al Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira.

A la solicitud, se adjuntará la documentación exigida por la administración autonómica para la autorización de la tarifa. Al objeto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira, con carácter previo a la aprobación provisional de la revisión, solicitará informe preceptivo a la Consejería competente de la Junta de Andalucía.

En el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente de la presentación de la solicitud, la Asamblea del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira resolverá sobre la propuesta de revisión, atendiendo a los informes de la Secretaría e Intervención del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira. De no resolver en dicho plazo el silencio se entenderá positivo conforme al artículo 107 del Real Decreto Legislativo 781/1986, y se podrá continuar con el procedimiento de autorización autonómico, para lo cual Aguas Vega Sierra Elvira S.A. solicitará la autorización de las tarifas a la Consejería competente de la Junta de Andalucía en el plazo máximo de 15 días.

Procedimiento de revisión extraordinaria de las tarifas.

Las tarifas pueden revisarse con la finalidad de restablecer el equilibrio económico y financiero del servicio o de la entidad suministradora.

A la propuesta de revisión extraordinaria se adjuntará memoria económica que justifique la revisión extraordinaria por necesidad de restablecimiento del equilibrio económico por causas ajenas a la buena gestión de Aguas Vega Sierra Elvira S.A. acompañada de la documentación contable.

Al objeto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira, con carácter previo a la aprobación provisional de la revisión, solicitará informe preceptivo a la Consejería competente de la Junta de Andalucía.

En el plazo máximo de tres meses a contar desde el día siguiente de la presentación de la solicitud de Aguas Vega Sierra Elvira S.A., la Asamblea del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira aprobará la revisión

extraordinaria de las tarifas, basándose en los informes de los servicios locales.

Si no adoptase este acuerdo en el plazo mencionado, se entenderá que es favorable, por silencio administrativo positivo, a la tarifa propuesta por Aguas Vega Sierra Elvira S.A., quien solicitará la autorización de las tarifas a la Consejería competente de la Junta de Andalucía en el plazo máximo de 15 días.

Atarfe, firmado en la fecha de la firma electrónica. El Presidente del Consorcio Vega Sierra Elvira D. Antonio José Salazar Pérez.



Otras Entidades
CONSORCIOS

NÚMERO 2026004757

CONSORCIO DESARROLLO VEGA-SIERRA ELVIRA
ADMINISTRACIÓN

ANUNCIO DEFINITIVO ORDENANZA REGULADORA DE LA TARIFA POR PRESTACION PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE VERTIDO Y DEPURACIÓN.

D. Antonio José Salazar Pérez, Presidente del Consorcio Vega Sierra Elvira, HACE SABER: Que en la Asamblea General del Consorcio para el Desarrollo de la Vega-Sierra Elvira, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2025, acordó modificar la Ordenanza reguladora de la tarifa por prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de vertido y depuración, publicado en el BOP nº 2025061513 de fecha 21 de noviembre de 2025 y no habiendo reclamaciones ni alegaciones el contenido de la ordenanza definitiva queda de la siguiente forma:

MODIFICACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DE LA TARIFA POR PRESTACION PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE VERTIDO Y DEPURACIÓN.

ARTICULO 1.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Art. 1.1 En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución, de conformidad con lo previsto en los artículos 25.2, 49 y 123.1 de la Ley de Bases de Régimen Local y por la Disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y artículo 20.6 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Consorcio establece la "Tarifa por prestación del servicio de vertido y depuración", que se regirá por la presente Ordenanza, por el Reglamento regulador del servicio de vertido y depuración, y demás legislación concordante.

Art. 1.2 El objeto de esta tarifa, es el vertido y depuración y la ejecución de actividades administrativas inherentes a la contratación del servicio, todo de ello de conformidad con lo establecido por el Reglamento regulador del servicio de vertido y depuración.

Tal servicio se gestiona mediante la sociedad Aguas Vega Sierra Elvira, S.A. (AGUASVIRA), según acuerdo de la Asamblea General del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira, en su sesión celebrada el 14 de enero de 1999. Sociedad que es de capital mayoritariamente público, a tenor de lo prevenido en el artículo 85.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de bases de Régimen Local. Esta empresa asume íntegramente dicha gestión, de acuerdo con sus estatutos, el Reglamento de servicio de saneamiento aprobado por el Consorcio y las normas contenidas en la presente Ordenanza.

Art. 1.3 La tarifa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir Aguas Vega Sierra Elvira, S.A., por la prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

Art. 1.4 Las tarifas y otros derechos económicos que deben percibir Aguas Vega Sierra Elvira, S.A. por la prestación de los servicios, empresa que gestiona los mismos, tienen naturaleza de Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario, sujeto a las prescripciones civiles y mercantiles. Por este motivo queda expresamente excluida la aplicación de la normativa tributaria, con respecto a la gestión, liquidación, recaudación e inspección de los mencionados ingresos.

ARTICULO 2.- SUPUESTO DE EXIGIBILIDAD

Art. 2.1 Constituye el supuesto de exigibilidad de la tarifa la prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

Art.2.2. La tarifa y los derechos económicos objeto de esta norma serán aplicables en todos los municipios que integran en la actualidad del Consorcio para el desarrollo de la Vega Sierra-Elvira: Albolote, Atarfe, Alfacar, Chauchina, Chimeneas, Colomera, Cogollos Vega, Calicasas, Cijuela, Fuente Vaqueros, Güevéjar, Íllora, Jun, Láchar, Maracena, Nívar, Pinos Puente, Peligros, Santa Fe, Valderrubio, Vegas del Genil y Víznar. Así como los que en

el futuro deleguen sus competencias en materia de abastecimiento en el mismo.

ARTICULO 3.- OBLIGADOS AL PAGO

Art. 3.1 Están obligados al pago de esta tarifa, en concepto de clientes, las personas físicas o jurídicas y las entidades titulares del contrato de suministro de agua, así como los beneficiarios y usuarios de la prestación del servicio, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que siendo titulares del derecho de uso de la finca, resulten beneficiados por la prestación del servicio. Son igualmente obligados al pago, en concepto de clientes, los peticionarios de las acometidas de acometidas, contratos y reconexiones.

Art. 3.2 Igualmente, están obligados al pago, las personas físicas o jurídicas y las entidades:

Cuando se trate de la concesión de acometidas a las redes públicas de alcantarillado, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

En el caso de prestación del servicio recogidos en el apartado primero del artículo segundo, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias del servicio de saneamiento, cualquiera que sea su título, propietarios, usufructuarios, habitationistas o arrendatarios, incluso en precario.

Art. 3.3 En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del cliente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Art. 3.4 En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

Art. 3.5 La obligación de pago nace en el momento en que se concede la autorización oportuna para la utilización de los servicios vinculados al abastecimiento de agua potable o, en su caso, desde el comienzo de dicha utilización. Para otros servicios complementarios, la obligación de pago nace en el momento de su prestación o, caso de ser necesaria la petición por parte del interesado, en el momento de la solicitud.

ARTICULO 4.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN TARIFARIA

Art. 4.1 Procedimiento de revisión ordinaria.

Las tarifas se revisarán anualmente a la vista de la propuesta formulada por Aguas Vega Sierra Elvira, S.A. de conformidad con los términos previstos en el contrato en función de las variaciones experimentadas en el índice general de precios al consumo, y tomando como período la aprobación desde la última autorización tarifaria.

El procedimiento de revisión de tarifas se iniciará antes del día 30 de septiembre de cada año, por medio de solicitud de Aguas Vega Sierra Elvira, S.A. al Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira.

A la solicitud, se adjuntará la documentación exigida por la administración autonómica para la autorización de la tarifa.

Al objeto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira, con carácter previo a la aprobación provisional de la revisión, solicitará informe preceptivo a la Consejería competente de la Junta de Andalucía.

En el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente de la presentación de la solicitud, la Asamblea del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira resolverá sobre la propuesta de revisión, atendiendo a los informes de la Secretaría e Intervención del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira. De no resolver en dicho plazo el silencio se entenderá positivo conforme al artículo 107 del Real Decreto Legislativo 781/1986, y se podrá continuar con el procedimiento de autorización autonómico, para lo cual Aguas Vega Sierra Elvira, S.A., solicitará la autorización de las tarifas a la Consejería competente de la Junta de Andalucía en el plazo máximo de 15 días.

Art. 4.2 Procedimiento de revisión extraordinaria.

Las tarifas pueden revisarse con la finalidad de restablecer el equilibrio económico y financiero del servicio o de la entidad suministradora.

A la propuesta de revisión extraordinaria se adjuntará memoria económica que justifique la revisión extraordinaria por necesidad de restablecimiento del equilibrio económico por causas ajenas a la buena gestión de Aguas Vega Sierra Elvira, S.A. acompañada de la documentación contable.

Al objeto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que

se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira, con carácter previo a la aprobación provisional de la revisión, solicitará informe preceptivo a la Consejería competente de la Junta de Andalucía.

En el plazo máximo de tres meses a contar desde el día siguiente de la presentación de la solicitud de Aguas Vega Sierra Elvira, S.A., la Asamblea del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira aprobará la revisión extraordinaria de las tarifas, basándose en los informes de los servicios locales.

Si no adoptase este acuerdo en el plazo mencionado, se entenderá que es favorable, por silencio administrativo positivo, a la tarifa propuesta por Aguas Vega Sierra Elvira, S.A., quién solicitará la autorización de las tarifas a la Consejería competente de la Junta de Andalucía en el plazo máximo de 15 días.

ARTICULO 5.- ESTRUCTURA DE LA TARIFA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VERTIDO Y DEPURACIÓN: BASES, CUOTAS Y TARIFAS.

Art. 5.1 Usos, cuotas y tarifas.

Art. 5.1.1 Carácter del suministro.

En función del uso que se haga del agua, el carácter del suministro se clasificará en:

A. Uso doméstico.

Se aplicará esta tarifa exclusivamente a los inmuebles destinados a viviendas o anejos a las viviendas, siempre que en ellas no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo.

Quedan fuera de esta tarifa los locales destinados a cocheras aun cuando sean de uso particular y para un solo vehículo, cuando aquellos sean independientes de la vivienda.

B. Uso industrial y obras.

Se aplicará esta tarifa a aquellos inmuebles o suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial, así como en los suministros para realización de obra.

Será también de aplicación los usos turísticos, entendiéndose por tales aquellos cuya actividad económica de referencia se encuentre incluida entre las relacionadas en la tabla del CNAE 2009 o los inscritos en el Registro de Turismo de Andalucía de la Junta de Andalucía, en cualquiera de sus modalidades, ya se realice la actividad durante todo el año o durante periodos concretos, o ya se destine a la actividad la vivienda de forma completa o por habitaciones, de conformidad con lo regulado en la normativa de aplicación.

C. Uso comercial.

Se aplicará esta tarifa a aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto en la actividad comercial (comercios, mercerías, tiendas, despachos profesionales, etc.).

D. Uso oficial.

Se aplicará esta tarifa a aquellos clientes cuya titularidad corresponda a un suministro de la Administración del Estado, Autonómica o Local, así como a los Organismos autónomos dependientes de estas.

Art. 5.2 Vertido.

La cuota a exigir por la prestación del servicio de vertido consta de una cuota fija por disponibilidad del servicio, y como cantidad fija abonable periódicamente a todo suministro en vigor se le girarán los importes mensuales que se indican:

Bloque único todos los servicios: 0,2361 euros/m³.

La tarifa se facturará con periodicidad bimestral salvo en los casos en que las medias de los consumos registrados en el año anterior sean superiores a 100 m³ mensuales, en cuyo caso se aplicará la facturación mensual.

En aquellos casos en los que el abonado no esté dado de alta en el suministro de agua potable por disponer de una fuente de suministro alternativo diferente al de la empresa suministradora y que sin embargo vierta las aguas residuales a la red de alcantarillado gestionada por la misma, se establece una cuota fija de 2,7478 euros mensuales en concepto de vertido, en tanto en cuanto se adopten las medidas necesarias para la medición de este caudal vertido, pasando entonces a facturarse por m³ realmente vertidos a la red de alcantarillado.

Art. 5.3 Depuración.

La cuota a exigir por la prestación del servicio de depuración de aguas residuales se determinará por una cuota variable en función del uso del suministro y de la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

Art. 5.3.1 Cuota fija. En concepto de cuota por disponibilidad del servicio, y como cantidad fija abonable periódicamente a todo suministro en vigor se le girarán los importes mensuales que, según el calibre del contador y tipo de uso se indican (IVA no incluido):

CUOTA FIJA	IVA excluido
Uso doméstico	
Contadores de hasta 15 mm	0,4691 euros/mes
Contadores de 20 mm	0,6116 euros/mes
Contadores de 25 mm	0,9014 euros/mes
Contadores de 30 mm	1,1911 euros/mes
Contadores de 40 mm	1,4812 euros/mes
Contadores de 50 mm	1,7711 euros/mes
Contadores de 65 mm	2,0609 euros/mes
Contadores de 80 mm	2,3507 euros/mes
Contadores de 100 mm	2,641 euros/mes
Contadores de 150 mm	2,9308 euros/mes
Uso industrial, comercial y oficial	
Contadores de hasta 15 mm	2,7628 euros/mes
Contadores de 20 mm	2,9994 euros/mes
Contadores de 25 mm	3,166 euros/mes
Contadores de 30 mm	3,3327 euros/mes
Contadores de 40 mm	3,4995 euros/mes
Contadores de 50 mm	3,666 euros/mes
Contadores de 65 mm	3,8327 euros/mes
Contadores de 80 mm	3,9993 euros/mes
Contadores de 100 mm	4,1658 euros/mes
Contadores de 150 mm	4,3325 euros/mes

Art. 5.3.2 Cuota variable Las tarifas a aplicar serán distintas según el tipo de uso que se indica, son las siguientes (IVA no incluido):

CUOTA VARIABLE	IVA Excluido
Uso doméstico	
Bloque I Hasta 2 m3/mes	0,2811 euros/m3
Bloque II Más de 2 m3/mes a 10 m3/mes	0,4261 euros/ m3
Bloque III Más de 10 m3/mes a 18 m3/mes	0,5488 euros/ m3
Bloque IV Más de 18 m3/mes	0,6766 euros/ m3
Uso industrial	
Bloque único	0,6168 euros/ m3
Uso comercial	
Bloque único	0,5668 euros/ m3
Uso oficial	
Bloque único	0,5668 euros/ m3

La tarifa se facturará con periodicidad bimestral salvo en los casos en que las medias de los consumos registrados en el año anterior sean superiores a 100 m³ mensuales, en cuyo caso se aplicará la facturación mensual.

En aquellos casos en los que el abonado no esté dado de alta en el suministro de agua potable por disponer de una fuente de suministro alternativo diferente al de la empresa suministradora y que sin embargo vierta las aguas residuales a la red de alcantarillado gestionada por la misma, se establece una cuota fija de 5,4955 euros mensuales en concepto de depuración, en tanto en cuanto se adopten las medidas necesarias para la medición de este caudal vertido, pasando entonces a facturarse por m3 realmente vertidos a la red de alcantarillado.

Las cuotas, tarifas y precios que los usuarios han de satisfacer por estos conceptos serán las que se aprueben en cada momento por el órgano competente y sean publicadas en el correspondiente diario oficial.

ARTÍCULO 6.- SUPUESTOS DE AVERÍA.

1. En los supuestos de consumo excesivo como consecuencia de una fuga/avería en la red interior, debido a hechos en los que no exista responsabilidad alguna imputable al usuario, el titular del contrato podrá solicitar la aplicación de la tarifa de fuga fortuita para la cuota variable de vertido y depuración.

2. La parte variable de la tarifa por fuga fortuita se calculará de la siguiente forma:

- Aplicando la tarifa progresiva por tramos al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores. En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

- A la diferencia restante, entre el total del consumo registrado y el consumo real o estimado del mismo periodo del año anterior, se le aplicará el precio correspondiente al segundo bloque de la tarifa de uso doméstico para los supuestos de uso doméstico; y al primer bloque de sus respectivas tarifas para el uso industrial.

Resultando el total del importe de la cuota variable de abastecimiento la suma de ambas cantidades.

3. La aplicación de esta tarifa especial estará supeditada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Solicitud del titular del contrato para la aplicación de la tarifa por fuga fortuita. La solicitud se presentará en la sede de la Entidad suministradora, debiéndose acompañar factura de reparación e informe justificativos de la reparación realizada.

- En los casos en que la Entidad suministradora requiera visita para inspeccionar la red interior afectada, será necesario el informe correspondiente del inspector para la resolución de la solicitud.

- Deberá quedar constancia fehaciente de que se trata de una fuga oculta, de tal manera que el usuario no hubiera podido conocer con anterioridad el desperfecto en su red interior.

- Asimismo, se constatará la inexistencia de negligencia alguna del usuario en cuanto a las circunstancias que provocaron la fuga, así como en la actuación posterior al momento en que ésta se produjo.

- La reparación de la instalación cuya rotura o desperfecto ocasionó la fuga deberá haberse realizado en el plazo máximo de 15 días desde su detección y localización.

- La tarifa de fuga fortuita se aplicará como máximo a dos facturas de periodos continuados.

- El consumo registrado debe ser como mínimo 2 veces superior al consumo del mismo periodo del año anterior.

- El consumo registrado debe exceder de 70 m³/mes.

- El titular del contrato deberá encontrarse al corriente en el pago de las facturas de Aguasvira.

- No será de aplicación la tarifa por fuga fortuita, si se ha aplicado anteriormente en un plazo inferior a dos años.

4. Una vez presentada la solicitud, y tras recabar la información y documentación necesaria, aquélla será revisada y aceptada o denegada de forma motivada.

ARTICULO 7.- DEVENGO

Se devengan las cuotas y nace la obligación de pago cuando se inicie la actividad que constituye su supuesto de exigibilidad; entendiéndose iniciada la misma en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el obligado al pago la formulase expresamente, o en su caso, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta última modalidad se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales tienen carácter obligatorio para todas las fincas de los municipios que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengarán las cuotas aun cuando los interesados

no procedan a efectuar la acometida a la red.

En los supuestos de alta, baja y cambio de titularidad, la tarifa se prorrateará por días naturales.

ARTICULO 8.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

8.1. Las cuotas exigibles por esta tarifa se efectuarán mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada las cuotas o importes correspondientes a otras tarifas, tasas o precios públicos que se devengasen en el mismo período, tales como agua, basura, etc.

8.2. En el supuesto de licencia de acometida, el obligado al pago, en calidad de cliente, vendrá obligado a presentar ante AGUASVIRA declaración-liquidación según modelo determinado por la Empresa, que contendrá los elementos imprescindibles para la liquidación procedente.

ARTICULO 9.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Las relaciones entre AGUASVIRA y el usuario vendrán reguladas por el Reglamento de prestación del servicio aprobado por el Consorcio y las disposiciones de esta ordenanza, aplicándose en lo no previsto en las mismas normas técnicas que regulen este servicio.

Sin la pertinente autorización de AGUASVIRA ninguna persona podrá efectuar conexiones, ni cualquier obra, ni otra manipulación sobre la red existente.

Las acometidas a la red de alcantarillado se ejecutarán por AGUASVIRA con arreglo a los términos de esta Ordenanza y con cargo al petitionerio, formalizando el oportuno contrato de acometida, fijándose por esta las condiciones técnicas y requisitos a los que deberá ajustarse la ejecución de la acometida, inspeccionándose la misma por el personal técnico de AGUASVIRA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todas las cuestiones no reguladas en la presente norma se regirá por lo dispuesto, en el Reglamento del Servicio de Vertido y Depuración aprobado por este Consorcio y por la Legislación Estatal, Autonómica y Local concordante en la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día de la publicación de su autorización en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación, una vez cumplidos los plazos y los requisitos de publicidad.

En Atarfe, firmado en la fecha de la firma electrónica. -El Presidente del Consorcio Vega Sierra Elvira, Antonio José Salazar Pérez.